

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA VIGENCIAS 2022 Y 2023

CGR-CDST No. 037
Diciembre 2024

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA
VIGENCIAS 2022 Y 2023**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector Trabajo David Fernández Jaramillo

Director de Vigilancia Fiscal Jenny Paola Quiroz Castro

Supervisora Marleny Burbano Cleves

Líder de auditoría José Edgar Isairías Mora

Auditores Yuri Natalia Rozo Diaz
 Marco Marco Siosi Redondo
 Juan Pablo Goez Colorado
 Jaime Andrés Díaz Ceballos
 (Apoyo)

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO..... | 5 |
| 2. CARTA DE CONCLUSIONES..... | 6 |
| 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA..... | 7 |
| 2.2 FUENTES DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN..... | 7 |
| 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... | 10 |
| 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO | 11 |
| 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO..... | 11 |
| 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA..... | 11 |
| 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS..... | 11 |
| 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO | 11 |
| 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS..... | 13 |
| 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 13 |
| 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA | 14 |
| 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA..... | 39 |
| 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA | 39 |
| 4.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores..... | 39 |
| 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.1..... | 40 |
| 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2..... | 42 |
| 4.3.1 FOSFEC | 42 |
| 4.3.2 FONIÑEZ..... | 42 |
| Hallazgo No. 1 Jornada Escolar Complementaria (A) | 45 |
| 4.3.3 Recursos Educación - Ley 115..... | 59 |
| 4.3.4 Fondo de Vivienda de Interés Social – FOVIS..... | 59 |
| 4.3.5 Contratación en Fondos..... | 61 |
| Hallazgo No. 2 Cumplimiento de Órdenes de Prestación de Servicios (A-D-F-OI) | 62 |
| Hallazgo No. 3 Cumplimiento de Órdenes de Compra (A-D-F) | 77 |
| Hallazgo No. 4 Planeación en Contratación de Fondos (A) | 91 |
| Hallazgo No. 5 Pólizas en Contratación de Fondos (A-D-OI)..... | 97 |
| Hallazgo No. 6 Pago prestaciones sociales Contratación Fondos (A-D-OI)..... | 107 |
| Hallazgo No. 07 Anticipos y Pagos Anticipados (A-D-OI) | 115 |

| | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| | Hallazgo No. 8 Selección de Contratistas (A) | 120 |
| | Hallazgo No. 9 Publicación de contratos en “SECOP” (A)..... | 125 |
| | Hallazgo No. 10 Archivo de Expedientes contractuales (A) | 132 |
| 4.4 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.3..... | 137 |
| | Hallazgo No. 11 Devolución de Aportes Empresas No Afiliadas (A-OI) | 138 |
| 4.5 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.4..... | 143 |
| | 4.5.1 Cuota Monetaria | 143 |
| | Hallazgo No. 12 Subsidio Monetario otorgado a Pensionados (A-OI)..... | 145 |
| 4.6 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.5..... | 153 |
| | Hallazgo No. 13 Gestión Contractual y Supervisión (A-D-OI)..... | 154 |
| | Hallazgo No. 14 Contrato de suministro CS 02-18 y CM No. 001 de 2020 (A-D-F-OI) | 159 |
| | Hallazgo No. 15 Gasto por Amortización (A). | 170 |
| | Hallazgo No. 16 Consecutivo de Documento Equivalente Factura (A) | 178 |
| | Hallazgo No. 17 Impuestos Prediales pendientes de pago (A-OI) | 184 |
| | Hallazgo No. 18 Gastos de Administración (A-D-OI) | 187 |
| | Hallazgo No. 19 Recursos FOSFEC Adquisición de Lotes en San José del Guaviare (A-D-OI)..... | 198 |
| 4.7 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.6..... | 207 |
| | Hallazgo No. 20 Portafolio de Inversión (A) | 208 |
| | Hallazgo No. 21 Concentración en Portafolio de Inversión en Saldos No Ejecutados (A-D-OI) | 210 |
| | Hallazgo No. 22 Conciliación Bancaria (A-D-OI)..... | 214 |
| 4.8 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.7..... | 220 |
| | Hallazgo No. 23 Reporte aplicativo SIRECI (A)..... | 220 |
| 4.9 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.8..... | 226 |
| | Hallazgo No. 24 Matriz de Riesgo (A-D) | 228 |
| 4.10 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.9..... | 238 |
| 4.11 | RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.10... | 238 |
| | 5. ANEXOS | 239 |
| 5.1 | MATRIZ DE HALLAZGOS | 239 |

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo reglado de la Guía de Auditoría de Cumplimiento en el anexo 08 AC - Modelo estructura informe de auditoría AC “Este capítulo se incluye únicamente cuando el periodo auditado o al momento de realizarse la auditoría, el asunto o materia a auditar o el auditado haya sido o sea objeto de reestructuraciones, variaciones o cambios que tengan incidencia en el asunto o materia a auditar o en el cumplimiento de los criterios de auditoría”.

Verificado los aspectos anteriormente descritos, por parte del equipo auditor no se encontró algún hecho relevante que amerite destacarlo en el presente informe.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

811111

Bogotá, D.C.

Doctor

EDGAR FABIO GARCÍA CASTAÑEDA

Director Administrativo

Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA

edgar.garcia@comcaja.gov.co

ignacio.lizcano@comcaja.gov.co

Carrera 12 No 96-23/37

Bogotá D.C.

Respetado doctor García Castañeda:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 del 18 de septiembre de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República – CGR realizó auditoría de cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar CCF Campesina - COMCAJA, sobre los recursos parafiscales, administrados en las vigencias 2022 y 2023.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno en las vigencias 2022 y 2023; conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios, fundamentos y aspectos generales de auditoría contemplados en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018 y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)² para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la CCF Campesina - COMCAJA.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 *Objetivo General*

El objetivo de la auditoría fue Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios relacionados con el recurso parafiscal por parte de la Caja de Compensación.

2.2 FUENTES DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 1
Criterios y fuentes de criterio generales

| FUENTES | CRITERIOS |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política | Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. |
| Ley 734 de 2002 | “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. |
| Ley 1952 del 28 de enero de 2019 | “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Esta Ley entro en vigencia a partir del 29 de marzo de 2022”. |
| Ley 610 de 2000 | “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.” |

| FUENTES | CRITERIOS |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Legislativo 4 del 18/09/2019 | “Por el cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.” |
| Ley 42 del 1993 | “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen” Artículo 99 Artículo 100 Artículo 101 |
| Ley 3 De 1991 | “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.” CAPÍTULO II Del Subsidio Familiar de Vivienda (Artículos 7 y 8) CAPÍTULO IX De las Sanciones (Artículos 30, 32) |
| Ley 2069 de 2020 | “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento y fomento empresarial en Colombia para los servicios de las empresas micro y mediana empresa.” |
| Ley 1474 de 2011 | “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.” |
| Ley 1712 de 2014 | “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.” |
| Ley 594 de 2000 | “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.” |
| Ley 2079 De 2021 | “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.” |
| Ley 101 de 1993 | “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero” Artículo 73. Creación de la Caja de Compensación Familiar Campesina. Créase la Caja de Compensación Familiar Campesina como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura. La Corporación se registrará por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares. La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control. |
| Código Civil Colombiano | Comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles. |
| Código Comercio Colombiano | Aplicabilidad de la Ley Comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. |
| Código Sustantivo de Trabajo | “La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.” |

| FUENTES | CRITERIOS |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Decreto 403 de 2020 | "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal." |
| Decreto 1072 de 2015 | "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Trabajo." |
| Decreto 770 de 2020 | "Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante." |
| Decreto 2852 de 2013 | "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones." |
| Decreto 2190 De 2009 | "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas." |
| Decreto 1077 de 2015 | "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." |
| Decreto 133 De 2018 | "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la participación de las Cajas de Compensación Familiar en la asignación de subsidios familiares de vivienda, la expedición de certificaciones de elegibilidad y el otorgamiento de créditos hipotecarios y se dictan otras disposiciones." |
| Decreto 1533 De 2019 | "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan otras disposiciones." |
| Decreto 1247 De 2022 | "Por el cual se adiciona una sección al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las Cajas de Compensación Familiar dentro de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y se dictan otras disposiciones". |
| Acto legislativo 04 de 2019 | "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública." |
| Acuerdo 042 de 2002 | "Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000." |
| Resolución Reglamentaria Orgánica 22 del 31/08/2020 | Guía de Auditoría de Cumplimiento, deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017. |
| Resolución Reglamentaria Orgánica 21 del 24/08/2018 | "Por la cual se establecen criterios para determinar y valorar los beneficios del control fiscal en la vigilancia y control adelantada por la CGR." |
| Resolución Reglamentaria Ejecutiva 103 del 17/01/2022 | "Por la cual se adopta el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor, APA, como herramienta informática que contempla el inicio, planeación, ejecución, informe, cierre, seguimiento y monitoreo de las actuaciones de vigilancia y control Fiscal, en la Contraloría General de la República." |
| Decreto 341 de febrero 25 de 1988 | "Por la cual se reglamenta la Ley 25 de 1981 y se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones." |
| Resolución Reglamentaria Orgánica 35 del 30/04/2020 | "Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de |

| FUENTES | CRITERIOS |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas.” |
| Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018 | “Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.” |
| Resolución 2416 de 2022 | “Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488, 770 y 801 de 2020 y se dictan otras disposiciones.” |
| Resolución 742 septiembre 2013 | “Por la cual se derogan las resoluciones Número 747 de 2012, 810 de 2012 y 217 de 2013 y se amplía en plan único de cuentas para el sistema de subsidio familiar, aprobado por la resolución 537 de 2019.” |
| Resolución 645 de 2014 | “Por el cual se modifican la resolución 742 del 20 de septiembre de 2013, Por la cual se derogan las resoluciones Número 747 de 2012, 810 de 2012 y 217 de 2013 y se amplía en plan único de cuentas para el sistema de subsidio familiar, aprobado por la resolución 537 de 2019.” |
| Resolución 0093 de 2021 | “Por la cual se amplía el catálogo de cuentas para la rendición de información financiera...” |
| Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 | “Intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.” |

Elaboró: Equipo Auditor CGR

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría de Cumplimiento realizada a la CCF Campesina-COMCAJA, para las vigencias 2022 y 2023, se evaluó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos parafiscales recibidos y administrados.

Recursos a auditar por Aportes Parafiscales del 4%:

Vigencia 2022

El total de recursos parafiscales del 4% objeto de la auditoría para esta vigencia, asciende a \$19.053.242.360 representados en aportes de empresas afiliadas por \$18.926.217.295 equivalente al 99,33% y los aportes de empresas no afiliadas prescritos por \$127.025.065 que representan el 0,67%.

Vigencia 2023

El total de recursos parafiscales del 4% objeto de la auditoría para esta vigencia, asciende a \$21.994.563.062, representados en aportes de empresas afiliadas por \$21.822.349.764 equivalente al 99.22% y los aportes de empresas no afiliadas prescritos por \$172.213.298 que representan el 0.78%, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
Recursos Auditados para las Vigencias 2022 y 2023
Cifras en pesos

| Vigencia | Aportes Recibidos | Recaudo 4% - Aportes Empresas Afiliadas | Recaudo 4% - Aportes Empresas No Afiliadas |
|-----------------|--------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 2022 | 19.053.242.360 | 18.926.217.295 | 127.025.065 |
| 2023 | 21.994.563.062 | 21.822.349.764 | 172.213.298 |

Fuente: Información suministrada por Comcaja
 Elaborado por: Equipo Auditor

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno acorde a la herramienta diseñada por la CGR, se obtuvo que la calificación final de 1,727 puntos, que corresponde a “*Con deficiencias*”, lo cual indica que la CCF Campesina – Comcaja, presenta mecanismos de Control Interno con un diseño parcialmente adecuado, por cuanto se evidenciaron algunas situaciones de riesgo relacionadas en el presente informe.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Incumplimiento Material - Con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República, consideramos que el cumplimiento del marco normativo relacionado con el manejo de los recursos parafiscales del 4%, durante las vigencias 2022 y 2023, resulta conforme con los criterios aplicados, salvo en lo referente a los hallazgos validados y contenidos en este informe.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República configuró veinticuatro (24) hallazgos administrativos, de los cuales, doce (12) con presunta Incidencia Disciplinaria, tres (3) con Incidencia Fiscal por \$416.696.540 y trece (13) con Otras Incidencias para ser trasladados a las Entidades competentes.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la

Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Orgánica REG-ORG-0064 del 04 de octubre de 2023 dentro de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigente.

Atentamente,



DAVID FERNÁNDEZ JARAMILLO
Contralor Delegado para el Sector Trabajo

Aprobó: Jenny Paola Quiroz Castro – Directora de Vigilancia Fiscal para el Sector Trabajo *JPC*

Revisó: Marleny Burbano Cleves – Supervisora. *MC*

José Edgar Isairías Mora – Líder.

Elaboró: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el recaudo de aportes, de servicios sociales, financieros y otros, así como la distribución y traslado de los recursos parafiscales en los diferentes Fondos, y el proceso de separación contable de los recursos parafiscales respecto a los provenientes de otras fuentes, durante el periodo auditado.
2. Verificar el manejo de los recursos parafiscales en los diferentes fondos, durante el período auditado y evaluar el cumplimiento de la normativa en todas las etapas de la actividad contractual respecto de los fondos.
3. Comprobar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de recursos provenientes de los aportes de empresas no afiliadas no prescritos, constatando que los saldos de estos aportes estén disponibles para su devolución o incorporación al presupuesto de la Caja, una vez prescriban.
4. Determinar si se cumplió con normatividad para la asignación, liquidación y pago de la cuota monetaria, así como con la utilización de los recursos destinados a obras y programas sociales y los excedentes del 55%, durante el periodo auditado. Igualmente, se evaluará el cumplimiento de la normatividad respecto de la actividad contractual en todas sus etapas.
5. Revisar el cumplimiento de la normatividad respecto a los gastos de administración relacionados con el 4% y los gastos de Administración de los fondos especiales tales como FOSFEC, FONIÑEZ, FOVIS, entre otros, en los que incurrió la CCF, durante el periodo auditado, de acuerdo con la normatividad que aplique. Igualmente, se evaluará el cumplimiento de la normativa en todas las etapas de la actividad contractual.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad frente a la apropiación y ejecución de los saldos no ejecutados (remanentes, excedentes e inversiones a corto y largo plazo), durante el periodo auditado.
7. Verificar la oportunidad y contenido de los informes que la CCF debe presentar a la Contraloría General de la República en el SIRECI, así como la efectividad del plan de mejoramiento vigente.
8. Evaluar el control fiscal interno aplicado por la CCF en la administración de los recursos públicos, enfocado en los procesos identificados.
9. Atender las solicitudes ciudadanas que se reciban y estén relacionadas con los asuntos a auditar.

10. Atender las alertas emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la CCF Campesina COMCAJA de una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura; y luego de observar la ejecución de los recursos de seguridad social administrados y de revisar los objetivos específicos, se hace necesario mencionar que referente al objetivo No 10 “Atender las alertas emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI)”, el análisis de la información suministrada se realizó de forma transversal, mediante el cruce de las diferentes bases de datos realizadas en desarrollo de los objetivos referentes al manejo de los Fondos de Ley, así como la asignación, liquidación y pago de la Cuota Monetaria; validando la calidad y oportunidad de la información.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Cuadro No. 3
Criteria y fuentes de criterio por líneas de auditoría

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DISTRIBUCIÓN | <p>Ley 21 de 1982: “Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 43 Parágrafo 1 Numeral 4 Artículo 54. Artículo 58. Artículo 62.</p> <p>Ley 789 de 2002: “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”</p> <p>Artículo 62 Artículo 6. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003.</p> <p>Ley 25 de 1981: “Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones.” Artículo 19.</p> <p>Ley 1636 de 2013: “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.”</p> <p>Ley 633 de 2000: “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.”</p> <p>Ley 789 de 2002: “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”</p> <p>Artículo 18</p> <p>Decreto 1072 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.”</p> <p>Artículo 2.2.1.6.4.7 Artículo 2.2.7.5.2.1</p> <p>Resolución 0042 del 31 de enero de 2022: “Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.</p> <p>Resolución 0070 del 30 de enero de 2023: “Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2023”.</p> |
| FOVIS | <p>Ley 3 de 1991 CAPÍTULO II Del Subsidio Familiar de Vivienda (Artículos 7 y 8) CAPÍTULO IX De las Sanciones (Artículos 30, 32).</p> <p>Ley 2079 de 2021: “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”</p> <p>Decreto 2190 de 2009: “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas.”</p> <p>Decreto 1077 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”</p> <p>Decreto 133 De 2018: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 Decreto 1533 De 2019 "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Decreto 1247 De 2022: “Por el cual se adiciona una sección al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.”</p> |
| FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PROGRAMA VIVIENDA GRATUITA | <p>Ley 1636 de 2013: “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.”</p> <p>Ley 2225 de 2022: “Por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 785 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Decreto 488 de 2020: “Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.” Artículos 6 Beneficios relacionados con el Mecanismo de Protección al Cesante. Artículos 7. Apalancamiento de recursos para el cubrimiento de los beneficios</p> <p>Decreto 1493 de 2022: “Por el cual se modifican y subrogan unos artículos del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, relacionados con las prestaciones económicas a la población cesante reconocidas por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC - y sobre el ahorro voluntario de cesantías con destino al Mecanismo de Protección al Cesante.”</p> <p>Decreto No. 2852 de 2013: Artículo 58, Se reconocerán los gastos de administración y operación a las Cajas de Compensación Familiar, los cuales serán definidos de forma anual por el Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta la evolución de las prestaciones a su cargo y las condiciones de operación.</p> <p>Resolución No.4270 de 2021: Artículo 5, Parágrafo 1, Establece la distribución anual de recursos de FOSFEC para la vigencia 2022. La clasificación por Caja de Compensación Familiar se presenta en el anexo técnico de la Resolución 4270, el cual relaciona a CCF Campesina Comcaja como tipo de caja I.</p> <p>Resolución No.146 de 2023: Artículo 4, Parágrafo 1, Establece la distribución anual de recursos de Fosfec para la vigencia 2023. La clasificación por Caja de Compensación Familiar se presenta en el anexo técnico de la Resolución 146, el cual relaciona a CCF Campesina Comcaja como tipo de caja I.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Resolución No.531 de 2014: “Establece el % para gastos de administración calculado sobre las fuentes del fondo, de acuerdo con la categorización del tipo de caja, Comcaja aplica el 4,5%.”</p> <p>Resolución No 2997 de 2021: Artículo 2, Gastos de administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. (Fosfec).</p> <p>Resolución 0341 de 2022: “Por medio de la cual se crea la Agencia de Empleo COMCAJA.”</p> <p>Resolución No. 1484 de 2014: Artículo 2, Detalla los criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. (Fosfec).</p> |
| CRÉDITOS SOCIALES | <p>Circular Interna No. 10 de 27 julio 2020: “Circular Créditos Sociales.”</p> <p>Circular Interna No. 19 de 18 noviembre 2020: “Complementación de la circular interna No. 10 de 2020.”</p> <p>Circular Interna No. 14 de 19 noviembre de 2021: “Por la cual se modifican los requisitos generales, se incorpora el seguro de crédito social, se adiciona la línea accesoria de libre inversión-Compra de cartera y la política de intereses generados por crédito.”</p> <p>Resolución AEI No. 102 de 18 diciembre de 2019: “Mediante la cual se aprueba la eliminación de los fondos de crédito de Electrocomcaja y Mejoras o Reparaciones Locativas de Vivienda, la modificación del fondo de Motocicletas por el fondo de Automotores. La constitución del capital de los fondos de Libre Inversión, Automotores, Recreación y Turismo, y la aprobación de la extracción del capital semilla de la constitución del fondo de la fuente de remanentes de vigencias anteriores.”</p> <p>Resolución AEI No. 10 de 16 febrero de 2021: “Mediante la cual se aprueba las tarifas y las metas de los servicios sociales vigencia 2021.”</p> <p>Resolución AEI No. 3 de 24 enero de 2023: “Mediante la cual se aprueban las tarifas y las tasas de interés diferenciales subsidiadas para los fondos de los créditos sociales.”</p> |
| LEY 115 | <p>Ley 21 de 1982. “Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones” Artículo 5, Artículo 20, Artículo 21, Artículo 27, Artículo 29, Artículo 43.</p> <p>Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación.” Artículo 190. Cajas de compensación familiar.</p> <p>Ley 633 de 2000. “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.” Artículo 65. Manejo financiero.</p> <p>Decreto 784 de 1989. “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 21 de 1982 y 71 de 1988.” Artículo 26.</p> <p>Decreto 1902 de 1994. “Por el cual se reglamentan los artículos 39 y 190 de la Ley 115 de 1194 sobre Subsidio Familiar para Educación no Formal y Programas de Educación Básica y Media de las Cajas de Compensación Familiar”</p> <p>Decreto 1072 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” Artículo 2.2.7.4.4.17. Destinación de recursos para los programas de educación básica y media Artículo 2.2.7.4.4.18. Destinatarios del subsidio familiar en especie para los programas de educación básica y media Artículo 2.2.7.4.5.1. El subsidio familiar en especie Artículo 2.2.7.4.5.2. Forma de reconocimiento del subsidio familiar en especie. Artículo 2.2.7.4.5.3. Modalidades del subsidio en especie Artículo 2.2.7.4.5.4. Igualdad en los Subsidios en especie.</p> <p>Concepto Sala de Consulta C.E. 1704 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Referencia: Subsidio Familiar. Cuota Monetaria Subsidio de Escolaridad. Parágrafo 2° del artículo 65 de la Ley 633 de 2000. Alcance. Ley 789 de 2002.</p> <p>Circular 020 del 05/12/2013 de la Superintendencia del Subsidio Familiar. “Plan operativo anual, presupuesto de ingresos y egresos, inversiones y tarifas para la vigencia 2014.”</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FONIÑEZ | <p>Ley 633 de 2000. "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial."</p> <p>Artículo 64. Destinación de los recursos del Fovis.</p> <p>Ley 789 De 2002. "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."</p> <p>Artículo 16. Funciones de las Cajas de Compensación Artículo 21. Régimen de Transparencia.</p> <p>Decreto 1729 de 2008: "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 789 de 2002."</p> <p>Decreto 1072 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"</p> <p>Artículo 2.2.7.6.1. Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, Foniñez. Artículo 2.2.7.6.2. Beneficiarios. Artículo 2.2.7.6.3. Objetivo general de los programas de FONIÑEZ. Artículo 2.2.7.6.4 Objetivos de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia. Artículo 2.2.7.6.5 Objetivos del Programa Jornada Escolar Complementaria. Artículo 2.2.7.6.6. Asistencia Técnica para el desarrollo de programas y servicios con cargo a los recursos del FONIÑEZ. Artículo 2.2.7.6.7. Planes Operativos para la Ejecución de los Recursos del FONIÑEZ. Artículo 2.2.7.6.8. Convenios Artículo 2.2.7.6.9. Inspección, Vigilancia y Control. Artículo 2.2.7.6.10. Periodo de transición.</p> <p>Decreto 1786 de 2021. "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- (FONIÑEZ)"</p> <p>Circular Externa Conjunta MEN – SSF del 11 de mayo del 2009. "Lineamientos para la formulación de las jornadas escolares complementarias."</p> <p>Circular 020 del 05 de diciembre del 2013 de la Superintendencia del Subsidio Familiar. "Plan operativo anual, presupuesto de ingresos y egresos, inversiones y tarifas para la vigencia 2014."</p> <p>Circular 007 del 2019 de la Superintendencia del Subsidio Familiar. "Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control."</p> <p>Circular Externa Interinstitucional 27 del Ministerio de Educación Nacional del 30 de junio 2020. "Lineamientos para implementación de la Jornada Escolar Complementaria - JEC en el marco de la emergencia por COVID 19"</p> <p>Circular 0002 de la Superintendencia del Subsidio Familiar del 02 de marzo del 2022. "Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar."</p> <p>Circular 18 del Ministerio de Educación Nacional del 14 de julio del 2022. "Lineamientos del Programa Jornada Escolar Complementaria- JEC"</p> <p>Circular 042 del 5 de agosto de 2022: "Lineamientos para el desarrollo de los programas con cargo a los recursos de FONIÑEZ – Por parte del Ministerio de Trabajo." Circular Externa Ministerio de Educación - Superintendencia del Subsidio Familiar del 26 de agosto de 2009. "Lineamientos para la prestación de la atención integral a la niñez."</p> <p>Circular Externa Interinstitucional 05 del Ministerio de Educación Nacional - Superintendencia del Subsidio Familiar del 17 de febrero de 2011. "Actualización de los lineamientos para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias, conformación</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>de comités regionales para el diseño, ejecución y seguimiento a las Jornadas escolares Complementarias.”</p> <p>Circular Externa 0014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar de 22 de junio de 2011. “Gastos de Administración de los fondos Especiales FONEDE y FONIÑEZ.”</p> |
| FOSFEC | <p>Ley 1636 de 2013: “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.”</p> <p>Ley 2225 de 2022: “Por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 785 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Ley 2060 del 2020: “Por cual se modifica el programa de Apoyo Formal (PAEF) y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP).”</p> <p>Ley 2069 del 2020: “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.”</p> <p>Decreto 488 de 2020: “Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”</p> <p>Decreto 1493 de 2022: “Por el cual se modifican y subrogan unos artículos del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, relacionados con las prestaciones económicas a la población cesante reconocidas por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC - y sobre el ahorro voluntario de cesantías con destino al Mecanismo de Protección al Cesante.”</p> <p>Decreto No. 2852 de 2013: Artículo 58, Se reconocerán los gastos de administración y operación a las Cajas de Compensación Familiar, los cuales serán definidos de forma anual por el Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta la evolución de las prestaciones a su cargo y las condiciones de operación.</p> <p>Resolución No 2997 de 2021: Artículo 2, Gastos de administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. (Fosfec).</p> <p>Resolución No. 1484 de 2014: Artículo 2, Detalla los criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. (Fosfec).</p> <p>Resolución 5387 de 2013: “Por medio del cual se adopta el Formulario Único de Postulación.”</p> |
| EMPRESAS NO AFILIADAS | <p>Ley 21 de 1982. "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones" Artículo 7. "Artículo 54. Son funciones de los Consejos Directivos:</p> <p>1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>6º. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.</p> <p>(...)</p> <p>10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.”</p> <p>Ley 789 de 2002. "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo." Artículo. 24. Numerales 4 y 7. Artículo 2. Numeral 7. Artículo 5. Numerales 2 y 3.</p> <p>Ley 1314 de 2009 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.” Artículo. 10. numeral 2 art. 6.</p> <p>Decreto ley 2150 de 1992 “Por el cual se reestructura la superintendencia del subsidio familiar.”</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Decreto 2595 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.” Artículo 2. Numeral 7 art. 5 numeral 2.5</p> <p>Resolución 753 de 2018: “Modifica y Amplía el Catálogo de Cuentas para la rendición de Información Financiera.”</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015. Inciso 4° del Artículo 2.2.7.5.3.2, precisar el tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas. Artículo 2.2.7.5.3.7 Artículo. 7 numeral 4.6.</p> <p>Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”</p> <p>Decreto 2277 de 2012. “Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Código Civil</p> <p>Decreto 624 de 1989. “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.”</p> <p><i>“Artículo 850. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes responsables que liquiden saldos en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.</i></p> <p><i>Parágrafo. Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, sólo la podrán solicitar los productores de bienes exentas y los exportadores.</i></p> <p><i>Artículo 850-1. Devolución automática de saldos a favor del impuesto sobre la renta. Conforme al reglamento que para tales efectos se expida, el Gobierno Nacional establecerá el procedimiento para las devoluciones automáticas de los saldos a favor originados en las declaraciones de renta, cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.</i></p> <p><u><i>La devolución automática deberá realizarse entre los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación en debida forma de la declaración que presenta el saldo a favor.</i></u></p> <p><i>La devolución extemporánea causará intereses corrientes.”</i> Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud</p> <p>Artículo 2536</p> <p>Estatuto Tributario Inciso Modificado- La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.</p> <p>Art. 855.</p> <p>Circular 020 de 2017.” Los recursos de las empresas no afiliadas una vez prescritos deben ser reconocidos como ingresos de actividades del 4% a partir del 1° de enero de esta vigencia.</p> <p>Circular externa 017 de 2017 numerales 3.1 y numeral 4. ya que deben reconocerse como ingresos del 4% acorde con lo establecido en el numeral 1.1. Rendimientos generados con recursos del 4% (parte primera de la presente circular) a partir del 1° de enero de 2018.</p> <p>Circulares No. 011 de 2017, (Derogada) 017 (Modificada) y 020 de 2017. Fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público; (II) obligación de los representantes legales de las entidades públicas de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC);(III) elaborar el plan anual de vacantes; (IV) apropiar los recursos presupuestales para adelantar las respectivas convocatorias de empleo; (V) actualización de las hojas de vida en</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP); (VI), presentación de la declaración de bienes y rentas por parte de los servidores públicos.</p> <p>Concepto emitido por el Consejo de Estado, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, expediente radicación interna 11001030000201250014400, número único 2267, de fecha 2 de diciembre de 2015,</p> <p><i>“Bajo este contexto, ante la falta de norma expresa que establezca el término de prescripción, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, pues tal como ya se ha señalado, los recursos parafiscales corresponden a asuntos de naturaleza tributaria. En consecuencia, el término de prescripción para el ejercicio de las acciones de cobro adelantadas dentro del marco de procesos judiciales es de cinco años.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Ahora bien, respecto al interrogante planteado a la Sala, debe señalarse que las Cajas no pueden integrar los referidos aportes a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional, pues estos no pertenecen a las Cajas, toda vez que ellas son simplemente las administradoras de los recursos.”</i></p> <p>Concepto Ref. 1-2022-009700 89/2022/CJUR Superintendencia de Subsidio Familiar</p> <p><i>“(…) si el empleador aportó por error a una caja de compensación familiar distinta a la cual está afiliada o aporte sin mediar la obligación, la ley no autoriza a las Cajas de Compensación para quedarse con ese valor, pues podríamos estar frente a un enriquecimiento sin causa. (...)”</i></p> |
| CUOTA MONETARIA | <p>Ley 21 de 1982. "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos:</p> <p>[...]</p> <p>"9. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General"</p> <p>Ley 789 DE 2002. "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."</p> <p>Artículo 3°. Artículo 4°. Artículo 5°. Artículo 16. Artículo 21.</p> <p>Ley 2225 DE 2022: "Por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 785 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 1. Artículo 8.</p> <p>Ley 1474 de 2011</p> <p>ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Decreto 1053 de 2014: "Por el cual se establece el régimen de autorización para los planes, programas y proyectos de inversión en obras y servicios sociales que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Artículo 7°. Artículo 10.</p> <p>Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del sector trabajo.</p> <p>Resolución 0042 del 31 de enero de 2022 de la Superintendencia Subsidio Familiar.</p> <p>Resolución 0070 del 31 de enero de 2023 de la Superintendencia Subsidio Familiar.</p> <p>Circular 002 de 2016 Superintendencia Subsidio Familiar.</p> <p>Circular Externa 0020 de 2017 Superintendencia Subsidio Familiar. Concepto Sala de Consulta C.E. 1704 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.</p> |
| <p>OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES</p> | <p>Resolución 742 septiembre 2013: “Con el propósito de garantizar y efectuar un mayor control administrativo y contable a los recursos del 4% que administran las Cajas para atender las funciones asignadas en las normas legales en lo que tiene que ver con el Saldo de Obras y Programas Sociales”</p> <p>Art. 3 “Son recursos que estarán destinados a atender el pago del subsidio en especie o servicios para los beneficiarios de las categorías A y B, realizar los proyectos de Inversión autorizados por las instancias respectivas y demás aplicaciones permitidas y autorizadas por las normas legales vigentes”</p> <p>Circular 020 de 2017: “Instrucciones para el Reconocimiento de subsidios no cobrados, Rendimientos financieros, Medidas de control a adoptar en cada caso, Para el cálculo de Cuota Monetaria y Excedentes del 55%, se Derogan las Circulares Externas 2017- 00018 y 2017-00019 Y se modifica la Circular Externa 017 de 2017.”</p> <p>Resolución 645 agosto 2014: “Establece la dinámica contable Los recursos administrados podrán estar representados en Cuenta corriente o de Ahorros y/o en Inversiones.”</p> <p>Circular Externa 0017 septiembre 2014: “Instrucciones Contables especiales y medidas de control interno relacionadas con la aplicación de los recursos del Saldo para Obras y Programas Sociales de los aportes del 4% del subsidio familiar Art. 4.1Traslado de recursos dentro de los primeros 20 días del mes siguiente Arts. 5.3 y 5.4 Dinámica para determinar el Saldo para Obras – Subsidio en Servicios.”</p> <p>Resolución 967 diciembre 2017: Art. 2 Autoriza para manejo financiero temporal de los recursos del Fondo en otros conceptos Art. 5 Los recursos del Fondo no podrán ser utilizados para programas de Salud (IPS – EPS).</p> <p>Circular 0020 diciembre 2017: “Instrucciones para el reconocimiento de subsidios no cobrados, rendimientos financieros, medidas de control a adoptar en cada caso para el cálculo de cuota monetaria y excedentes del 55% Núm. 1.1, 2, 3 y 4”</p> |
| <p>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</p> | <p>Ley 21 de 1982. "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones."</p> <p>Artículo 43. Los aportes recaudados por las Cajas por concepto de subsidio.</p> <p>Ley 789 de 2002. "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."</p> <p>Artículo 6°. Recursos para el fomento del empleo y protección al desempleo. Artículo 18. Gastos de administración y contribuciones para supervisión. Artículo 21. Régimen de Transparencia.</p> <p>Ley 84 de 1873 Código Civil Colombiano señala en el artículo 1602. "...Los Contratos son Ley para las Partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".</p> <p>Ley 44 de 18 de diciembre de 1990. "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias."</p> <p>ARTÍCULO 2º.- Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios. Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 11º.- Sistema de cobro. Los tesoreros municipales cobrarán y recaudarán el impuesto con destino a las corporaciones regionales, simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado, en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por municipios para el pago de dicho impuesto.</p> <p>ARTÍCULO 16º.- Facultad de eliminar el paz y salvo. Cuando los municipios adopten la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, podrán eliminar el certificado de Paz y Salvo y establecer mecanismos de recaudo total o parcial a través de la red bancaria para dicho impuesto, así como para los impuestos de las corporaciones regionales a que se refiere el Capítulo II de la presente Ley.</p> <p>Así mismo, el cobro de dichos impuestos podrá efectuarse conjuntamente con los correspondientes a servicios públicos.</p> <p>Los concejos podrán establecer los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto Predial Unificado y para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.</p> <p>Decreto 1072 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.”</p> <p>Artículo 2.2.7.5.1.1. Depreciación de Activos fijos. Artículo 2.2.7.5.1.2. Destinación activos fijos. Artículo 2.2.7.5.1.3. Adquisición de Activos Fijos. Artículo 2.2.7.5.1.4. Sanciones.</p> <p>Decreto 2420 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Anexo 2 del decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificados por el decreto 2496 de 2015 y compilados por el decreto 2483 de 2018 y sus adiciones, mediante la cuales se incorporan las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 2, al cual pertenecen las cajas de compensación familiar, señala:</p> <p>“(…) Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos</p> <p>2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios: (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. 2.28 La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo. (...)”</p> <p>Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 se encuentra en intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.</p> <p>Resolución AEI No 045 de 19 de mayo de 2017, “por medio de la cual se aprueba el manual de contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina- COMCAJA”.</p> <p>ARTICULO 1. OBJETO: el presente manual de contratación tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y principios por los cuales se regirá la contratación de los distintos bienes y servicios que requiere para su funcionamiento la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA.</p> <p>ARTICULO 4. PRINCIPIOS. el proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los siguientes principios: De planeación: en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevante: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;(ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad, y (iii) las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>ARTÍCULO 22: en el documento de requisición el área respectiva señalará quien deberá cumplir las funciones de supervisión o interventor del contrato. Excepto cuando por la complejidad técnica del objeto a contratar, evento en el cual se solicitará a la Dirección Administrativa la contratación de una persona con la experticia técnica para desempeñar tal labor.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 23: FUNCIONES: el supervisor o interventor designado, deberá cumplir con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inspeccionar y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de prestación de servicios, desde su inicio y hasta el suministro a satisfacción del bien o servicio requerido. 2. Suscribir el acta de inicio si el contrato y/o la orden lo exige, (...) 3. En el evento en que se presente incumplimiento del contrato u orden de prestación de servicios, deberá dar aviso a la oficina jurídica o quien haga sus veces, oportunamente y antes del vencimiento del plazo o duración del contrato u orden de prestación de servicios y de la vigencia de las pólizas constituidas, quienes serán los responsables de definir las acciones a seguir. 4. (...) 5. (...) 6. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la oficina jurídica o quien haga sus veces o a la Unidad de Gestión administrativa para proceder al pago o pagos del contratista." <p>Decreto 624 de 1989. "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"</p> <p>Art. 585. Para los efectos de los impuestos nacionales, departamentales o municipales se puede intercambiar información.</p> <p>(Nuevo texto Ley 2277 de 2022) Para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales departamentales o municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio De Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales -UGPP, así como las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.</p> <p>Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"</p> <p>"(...) Artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar. Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la ley y no podrán comprometerse para fines diferentes. (...)"</p> <p>Decreto 827 de 2003 "Por el cual se reglamentan los artículos 6°, 7°, 10, 11, 16, numerales 8 y 13, 20, 21 numeral 2 y 24 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con la administración y gestión de los recursos para el Fondo de Fomento del Empleo y Protección al Desempleo".</p> <p>Artículo 6°. Aplicación de categorías tarifarias para trabajadores dependientes del régimen especial de aportes. Se deberán incluir en la Categoría B a los trabajadores dependientes, incluyendo las personas a su cargo, sobre los cuales su empleador cancele el 0.6%, no obstante, la exención prevista en el artículo 13 de la Ley 789 de 2002. El trabajador dependiente que aporte la diferencia hasta completar el 2% tendrá los mismos derechos que se señalan en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 789 de 2002.</p> <p>Artículo 7°. Aplicación de categorías tarifarias para trabajadores independientes del régimen de afiliación voluntaria para expansión de servicios sociales. Se deberán incluir en la Categoría B a los trabajadores independientes, incluyendo las personas a su cargo, que cancelen el 0.6%, conforme el artículo 19 de la Ley 789 de 2002. El trabajador independiente que aporte la diferencia hasta completar el 2% tendrá los mismos derechos que se señalan en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 789 de 2002.</p> <p>Artículo 10. Acuerdos de pago. Para efectos de lo previsto en el artículo 50 parágrafo 3° de la Ley 789 de 2002 y con el fin facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el control de</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>la evasión en materia de recursos parafiscales, el paz y salvo de aportes otorgado por parte de las Cajas de Compensación Familiar, podrá ser reemplazado con los acuerdos de pago que hayan celebrado estas con los empleadores atrasados en el pago de aportes. El acuerdo de que trata este artículo deberá estar debidamente firmado por los representantes legales tanto de la Caja como del empleador y este deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Artículo 11. Régimen de transparencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, numeral 5 de la Ley 789 de 2002, está totalmente prohibida la devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes en favor de una empresa mediante servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas. Están igualmente prohibidos los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones especiales de privilegio frente a algunas de las empresas afiliadas.</p> <p>En consecuencia, a partir de la vigencia de la Ley 789 de 2002, se deberá efectuar el desmonte inmediato de tales operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar cuando con las actuaciones mencionadas se hubiesen desconocido disposiciones anteriores.</p> <p>Artículo 16. Régimen de autorización general. Considerando la naturaleza de las operaciones que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, se encuentran dentro del régimen de autorización general los siguientes proyectos y programas, los cuales se deberán adelantar conforme con los parámetros establecidos por la ley.</p> <p>Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”</p> <p>“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.</p> <p>(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”</p> <p>Resolución 44 de 2017 Superintendencia del Subsidio Familiar “Por el cual se adopta el catálogo de cuentas para rendición de información financiera”</p> <p>“Artículo Primero. Adoptar el Catálogo de Cuentas para el reporte de información que deben aplicar las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades objeto de inspección y vigilancia, respecto a la aplicación del marco normativo de las normas internacionales de información financiera -NIIF.</p> <p>Grupo 51 GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DESCRIPCIÓN: En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa siempre que no se deba registrar como costos.</p> <p>Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN. “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.</p> <p>Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 de la DIAN. “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 y se establecen otras disposiciones”.</p> <p>Resolución 000167 del 30 de diciembre de 2021 de la DIAN. “Por la cual se implementa y desarrolla en el Sistema de Facturación Electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, para su transmisión electrónica y se expide el anexo técnico para este documento”.</p> <p>Resolución 000488 del 29 de abril de 2022 de la DIAN. “Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 000167 de 30 de diciembre de 2021”.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Resolución Número 000167 del 30 de diciembre de 2017 de la DIAN "Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, para su transmisión electrónica y se expide el anexo técnico para este documento".</p> <p>Artículo 4. Información y contenido del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. El documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar. 2. Tener la fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento. 3. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el Registro Único Tributario -RUT, el requisito del Número de Identificación Tributaria -NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente. 4. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y/o servicios. 5. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 6. Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado. 7. Detallar el valor total de la operación, discriminando el valor del impuesto sobre las ventas -IVA, cuando a ello hubiere lugar. 8. Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. 9. Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. 10. El Código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS. <p>Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:</p> <p>"La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas..."</p> <p>Resolución 357 del 23 de julio de 2008, Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en los numerales 3.1,3.3, 3.7 señala:</p> <p>"3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.</p> <p>Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>"..... "3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.</p> <p>Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados."</p> <p>Resolución SDH-000223 del 23 de junio del 2022: "Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022".</p> <p>Resolución 211 de 2021</p> <p>4. Características Cualitativas De La Información Financiera De Propósito General</p> <p>16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.</p> <p>4.2.1. Verificabilidad</p> <p>30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.</p> <p>4.2.3. Comprensibilidad</p> <p>34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.</p> <p>35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.</p> <p>Acuerdo 469 de 2011 Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>"Artículo 9° Pago del impuesto predial unificado con el predio. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB" podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el propietario, sin importar el título con el que lo haya adquirido, previo el debido proceso.</p> <p>Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate."</p> <p>"ARTÍCULO 15°. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado. Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes. En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una por el pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>que tengan en la propiedad; cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean. En estos eventos, la calidad de declaración inicial y de corrección se examinará frente a cada declarante.”</p> <p>Circular Externa 0023 de la Superintendencia del Subsidio Familiar de 18 de diciembre de 2003. “Cuota Monetaria, Fondos Especiales, Presupuestos De Las Cajas De Compensación Familiar, Servicios Sociales, Tarifas, Prácticas Inseguras, Autorizaciones Y Otras Disposiciones.” 2.1. Gastos de administración, instalación y funcionamiento</p> <p>Circular Externa 0014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar de 22 de junio de 2011. “Gastos de Administración de los fondos Especiales FONEDE y FONIÑEZ.”</p> <p>Circular Externa 0019 de la Superintendencia del Subsidio Familiar de 15 de diciembre de 2016. “Marco General Para El Estudio Técnico De Costos Como Insumo Para La Definición De Tarifas Categorizadas En Los Programas Sociales De Las Cajas De Compensación Familiar.”</p> <p>El Anexo Técnico 0001 de la Circular 0003 de 2020: “Señala que, para efectos de la negociación de bienes inmuebles, las cajas de compensación familiar deberán describir en forma detallada cómo se llevará a cabo la misma.”</p> |
| SALDOS NO EJECUTADOS | <p>Ley 21 de 1982: “Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones”, establece las disposiciones por las cuales se maneja el régimen del subsidio familiar, además del funcionamiento de las cajas de compensación, la nómina de trabajadores que recibirán el subsidio, los consejos de cajas de compensación familiar en las regiones entre otras disposiciones.” Artículo 43 Numeral 4: El saldo de los aportes recaudados por la CCF. Artículo 54 Artículo 62</p> <p>Ley 1636 de 2013: “Las fuentes de financiación del mecanismo de protección al cesante.”</p> <p>Ley 1474 de 2011, “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales”.</p> <p>Ley 789 de 2002, “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”</p> <p>Ley 21 de 1982 artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos: “1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional. 2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar. 3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente. 4. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, calculada con base en el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1. Del artículo 43 y el número de personas a cargo. 5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43. 6. Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja. 7. Elegir el director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos. 8. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el director Administrativo. 9. Aprobar los contratos que suscriba el director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General. 10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.”</p> <p>Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Decreto 1072 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".</p> <p>Decreto 341 de 1988: "Por el cual se reglamentan la ley 25 de 1981 "por la cual se crea la superintendencia del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones", y la ley 21 de 1982 "por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Artículo 67</p> <p>Decreto 1902 de 1994, "Por el cual se reglamentan los artículos 39 y 190 de la Ley 115 de 1994 sobre Subsidio Familiar para Educación no Formal y Programas de Educación Básica y Media de las Cajas de Compensación Familiar".</p> <p>Resolución 0047 de 2021, "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autorizan el uso de los mismos"</p> <p>Resolución 0163 de 2017, "Por la cual se modifica y amplía el Catálogo de Cuentas para la rendición de información financiera"</p> <p>Resolución 791 de 2017: "Por la cual se modifica el Catálogo de Cuentas para la rendición de información financiera"</p> <p>Resolución 20 de 2017: "Instrucciones para el Reconocimiento de subsidios no cobrados, Rendimientos financieros, Medidas de control a adoptar en cada caso, Para el cálculo de Cuota Monetaria y Excedentes del 55%, se Derogan las Circulares Externas 2017- 00018 y 2017-00019 Y se modifica la Circular Externa 017 de 2017".</p> <p>Circular Externa 0018 de diciembre 29 de 1997 de la Superintendencia del Subsidio Familiar:</p> <p>"(...) de manera inmediata se deberán adoptar los mecanismos y decisiones necesarias, tendientes a la protección de las inversiones realizadas o a efectuar esas corporaciones, para lo cual tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En el manejo eficiente que deben dar a esos recursos del subsidio familiar, las cajas deben tener una aceptable rentabilidad; pero con un bajo riesgo. 3. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad. 4. Establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menos riesgo posible para las Cajas. 6. Establecer una custodia y control de los títulos valores en personas capacitadas con funciones definidas para esta labor, debidamente aseguradas y si es el caso, establecer otra serie de controles internos administrativos, con el fin de asegurar su flujo, contabilización, vencimiento, compra y venta de papeles negociable. <p>Además de las medidas a aplicar de inmediato, con base a los anteriores parámetros cada Consejo directivo deberá adoptar para la respectiva Caja de Compensación Familiar, un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que deben aplicar en materia del manejo de inversiones cada corporación.</p> <p>Es de anotar, que siendo los aportes del subsidio familiar unos recursos del orden parafiscal administrados por las Cajas, conforme a las disposiciones legales inicialmente anotadas, los Consejeros Directivos, los Directores Administrativos y los Revisores Fiscales, serán en sus instancias respectivas los directamente responsables de su manejo y resultados. Por tanto, en cada una de sus determinaciones deberán tener mayor cuidado y diligencia, tendiente a salvaguardar y proteger los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>Circular Única Básica Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar</p> <p>LIBRO II - Circular Básica Financiera y Contable</p> <p>Título II. Lineamientos Financieros y Contables del Sistema de Subsidio Familiar.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Capítulo Primero. Instrucciones Generales</p> <p>1.1.2 Rentabilidad y Riesgo: En el manejo eficiente que deben dar a los recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo. Con esto en mente, deben mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.</p> <p>A la luz de lo anterior, las Cajas deben establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer la situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menor riesgo posible.</p> <p>Circular 0017 DE 2014: Inversiones Numeral 5.4.4: Inversiones en servicios sociales</p> <p>Circular Externa 0014 de 2008, Inversión de excedentes del 55%.</p> <p>Concepto 2014035397-001 del 5 de junio de 2014 Superintendencia Financiera "Respecto de la razón por la cual no se generan rendimientos en las cuentas corrientes, procede señalar que los operadores bancarios han entendido a que a través del manejo de dichas cuentas los clientes pretenden obtener resultados diferentes a una rentabilidad..."</p> |
| SEPARACIÓN CONTABLE | <p>Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes de regulación, normalización y vigilancia, así como el procedimiento para su expedición."</p> <p>Decreto 3022 de 2013: "Donde se decretan las normas de información financiera para el grupo II."</p> <p>Decreto 765 de 2020: Ministerio del Trabajo Modifica D.1072 /2015 Reglamentario Sector Trabajo, artículo 2.2.7.5.4.4.1.1 Presupuesto de las Cajas de Compensación. Art 1.</p> <p>Resolución 044 de 2017 de la Superintendencia del Subsidio Familiar: "Adopta el Catálogo de Cuentas para el reporte de información que deben aplicar las cajas de compensación familiar".</p> <p>Artículo 1.</p> <p>Resolución 163 de 2017 de la Superintendencia del Subsidio Familiar: por la cual se "modifica y amplía el Catálogo de Cuentas para la rendición de información financiera".</p> <p>Resolución 355 de mayo de 2017 de la Superintendencia del Subsidio Familiar: "Por la cual se modifica y amplía el catálogo de cuentas para la rendición de información financiera, adoptado por Resolución 44 del 2 de febrero de 2017, modificada y ampliada con Resolución 163 del 17 de marzo de 2017".</p> <p>Resolución 791 de octubre de 2017 de la Superintendencia del Subsidio Familiar: "Por la cual se modifica el catálogo de cuentas para la rendición de información financiera."</p> <p>Resolución 967 de diciembre de 2017 de la Superintendencia del Subsidio Familiar: "Por la cual se modifican las Resoluciones 0742 de 2013, 0645 de 2014 y se dictan otras disposiciones. Amplia el catálogo de Cuentas de la CCF."</p> <p>Resolución 128 de marzo de 2018 de la Superintendencia del Subsidio Familiar: "Por la cual se modifica el catálogo de cuentas de la Resolución 0791 y 0967 de 2017."</p> <p>Resolución 156 de marzo de 2018 de la Superintendencia del Subsidio Familiar: "Por la cual se modifica el catálogo de cuentas de la 0967 de 2017."</p> <p>Resolución 753 de octubre de 2018: "Por la cual se modifica y amplía el Catálogo de Cuentas para la rendición de información financiera, adoptada por la Resolución 0044 del 2 febrero de 2017 modificada y ampliada con la Resolución N°355 del 23 de mayo de 2017."</p> <p>Resolución 791 del 27 de octubre de 2017.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Resolución 420 de 2019: "Por la cual se modifica y amplía el catálogo de cuentas para la rendición de información financiera, adoptado en la Resolución No. 044 del 2 de febrero de 2017, modifica y amplía con Resolución 163 del 17 de marzo de 2017, Resolución No. 967 del 29 de diciembre de 2017 y Resolución No. 128 de 2 de marzo de 2018."</p> <p>Circular 0017 del 10/09/2014 de la SSF donde imparte instrucciones contables especiales y medidas de control interno relacionadas con la aplicación de los recursos del saldo para obras y programas sociales de los aportes del 4% del subsidio familiar.</p> <p>Circular externa No.2017-00020 del 29/12/2017 de la SSF se dan instrucciones para el reconocimiento de subsidios no cobrados, rendimientos financieros, medidas de control a adoptar en cada caso, para el cálculo de cuota monetaria y excedentes del 55%, se derogan las circulares externas 2017-00018 y 2017-00019 y se modifica la circular externa 017 de 2017.</p> |
| GESTIÓN CONTABLE | <p>Normas de Contabilidad e Información Financiera (NCIF) de Colombia, estipuladas en la ley 1314 de 2009 y reguladas por el Decreto Único</p> <p>Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015.</p> <p>Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), junto con las interpretaciones adicionales del Concejo Técnico de la Contaduría Pública.</p> <p>Resolución 0355 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>Resolución No. 298 del 17 de junio de 2021: "Por la cual se modifica la Resolución 93 del 5 de marzo de 2021".</p> <p>Resolución No. 046 de 2022: "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".</p> <p>Resolución No.0558 de 2023: "Amplía el catálogo de cuentas para el reporte de información que deben aplicar las cajas de compensación familiar y demás entidades objeto de inspección y vigilancia, adoptado por la resolución 44 de 2017."</p> <p>Resolución AEI No. 096 del 29 de diciembre de 2016: "Por la cual se establecen y aprueban las políticas contables de Comcaja", modificada por la Resolución AEI No. 028 del 21 de marzo de 2017."</p> |
| PROCESO CONTRACTUAL | <p>Constitución Política de 1991. Artículo 48: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>Ley 101 de 1993. La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.</p> <p>A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.</p> <p>Ley 21 de 1982. "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones."</p> <p>Artículo 39. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.</p> <p>Artículo 54. Son funciones de los Consejos Directivos: 9. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.</p> <p>Ley 489 de 1998. "Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>ARTÍCULO 8.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:</p> <p>2. Del Sector descentralizado por servicios: Literal g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.</p> <p>ARTÍCULO 93.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.</p> <p>ARTÍCULO 112.- Régimen jurídico de los actos y contratos. La celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifican la naturaleza ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe el encargo de ejercer funciones administrativas. No obstante, los actos unilaterales están sujetos en cuanto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos. Igualmente, si se celebran contratos por cuenta de las entidades privadas, los mismos se sujetarán a las normas de contratación de las entidades estatales</p> <p>Ley 789 de 2002. “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”</p> <p>ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. (...)</p> <p>Ley 1122 de 2007. “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”</p> <p>Artículo 13, principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.</p> <p>Código Civil Colombiano.</p> <p>Artículo 1602, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.</p> <p>Código de Comercio de Colombia.</p> <p>Art. 4o. Preferencia de las estipulaciones contractuales. Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles.</p> <p>Artículos 3, Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública 5 y 11, literal g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones; de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 610 de 2000: “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal”</p> <p>Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Artículo 69. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.</p> <p>Ley Estatutaria 1581 de 2012: “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”</p> <p>Ley 816 de 2003: “Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.”</p> <p>Ley 1712 de 2014: “Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”</p> <p>Ley 594 de 2000: Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014. “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Ley 1474 de 2011: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”</p> <p>Ley 828 de 2003: “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”</p> <p>Ley 87 de 1993: “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”</p> <p>Decreto 2595 de 2012: “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias”</p> <p>Decreto 1072 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.”</p> <p>Decreto 2463 de 1981: “Por el cual se determina el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de las cajas de compensación familiar y de las asociaciones de cajas y de los miembros de sus organismos de dirección, administración y fiscalización.”</p> <p>Decreto 1081 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”</p> <p>Decreto 2595 de 2012: “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias”</p> <p>Decreto 1273 de 2018: “Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo”.</p> <p>Decreto 1081 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”</p> <p>Decreto 2277 de 2012: “Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Decreto 624 de 1989: “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.”</p> <p>Resolución AEI 81 de 2020: Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA.</p> <p>Circular Única, Libro I - Circular Básica Jurídica, Superintendencia de Subsidio Familiar: “Para los efectos de la aplicación y cumplimiento de las políticas y procedimientos del Sistema de Subsidio Familiar, se deberá atender a las definiciones contempladas por leyes especiales y, ante su ausencia, aquellas contenidas en la presente Circular y demás documentos aplicables”.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Sentencia C-181 de la corte constitucional descrita en el concepto C.E. 2209 de 2015 del consejo de estado Sala de Consulta y Servicio Civil establece: “La jurisprudencia constitucional ha indicado con claridad que la administración de recursos públicos por los particulares constituye una función pública. Así lo señaló la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-181 del 2002 indicando: La administración de recursos fiscales y parafiscales es por definición, una función pública.”</p> <p>Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. Exp. 16103: “La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales...” La planeación es la manifestación del principio de economía que tiene como fin asegurar que los contratos cuenten con estudios técnico, financiero y jurídico, requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, para de este modo establecer la conveniencia o no del objeto a contratar. De otra parte el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se garanticen productos de calidad y se cumpla con los propósitos y fines del Estado, en el mismo sentido los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento deficiente de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.</p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera: Principio de planeación en la contratación estatal "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.”</p> <p>Sentencia C-575 de fecha 29 de octubre de 1992, Corte Constitucional, en relación con la naturaleza jurídica de los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar: En relación con la naturaleza jurídica de los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, ha dicho: "(...) las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no son impuestos ni contraprestación salarial. Son aportes obligatorios que reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 150 numeral 12 y en el 338. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley. La parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad.”</p> <p>Sentencia C-655/03, Corte Constitucional: Numeral 6 (...) <i>Naturaleza jurídica de los recursos de la seguridad social.</i></p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p><i>“6.2. Las rentas parafiscales, lo ha dicho la Corte, constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en aquella forma de gravamen que se establece con carácter impositivo por la ley para afectar a un determinado y único grupo social o económico, y que debe utilizarse en beneficio del propio grupo gravado. De acuerdo con la concepción jurídica de este tipo de tributo, la Corte ha establecido que son características de los recursos parafiscales su <u>obligatoriedad</u>, en cuanto se exigen como los demás tributos en ejercicio del poder coercitivo del Estado; su <u>determinación o singularidad</u>, en cuanto sólo grava a un grupo, sector o gremio económico o social; su <u>destinación específica</u>, en cuanto redundan en beneficio exclusivo del grupo, sector o gremio que los tributa; su <u>condición de contribución</u>, teniendo en cuenta que no comportan una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, su <u>naturaleza pública</u>, en la medida en que pertenecen al Estado aun cuando no comportan ingresos de la Nación y por ello no ingresan al presupuesto nacional; su <u>regulación excepcional</u>, en cuanto a sí lo consagra el numeral 12 del artículo 150 de la Carta; y su <u>sometimiento al control fiscal</u>, ya que por tratarse de recursos públicos, la Contraloría General de la República, directamente o a través de las contralorías territoriales, debe verificar que los mismos se inviertan de acuerdo con lo dispuesto en las normas que los crean.”</i></p> <p>Circular Externa Única Colombia Compra Eficiente - CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022</p> <p>Circular Única, Libro I - Circular Básica Jurídica, Superintendencia de Subsidio Familiar-</p> <p>Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación: “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Concepto C-438 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Concepto del Archivo General de la Nación Colombia. Respuesta a Radicado #AGN-1-2023-02327. Radicado Contraloría 2023EE0029901: Solicitud de concepto sobre expedientes contractuales</p> <p>Concepto emitido por el Consejo de Estado, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, expediente radicación interna 11001030000201250014400, número único 2267, de fecha 2 de diciembre de 2015: “Bajo este contexto, ante la falta de norma expresa que establezca el término de prescripción, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, pues tal como ya se ha señalado, los recursos parafiscales corresponden a asuntos de naturaleza tributaria. En consecuencia, el término de prescripción para el ejercicio de las acciones de cobro adelantadas dentro del marco de procesos judiciales es de cinco años. (...) Ahora bien, respecto al interrogante planteado a la Sala, debe señalarse que las Cajas no pueden integrar los referidos aportes a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional, pues estos no pertenecen a las Cajas, toda vez que ellas son simplemente las administradoras de los recursos.”</p> <p>Concepto Ref. 1-2022-009700 89/2022/CJUR Superintendencia de Subsidio Familiar : “(...) si el empleador aportó por error a una caja de compensación familiar distinta a la cual está afiliada o aporte sin mediar la obligación, la ley no autoriza a las Cajas de Compensación para quedarse con ese valor, pues podríamos estar frente a un enriquecimiento sin causa. (...)”</p> <p>Plan Anual de Adquisiciones COMCAJA Vigencia 2022.</p> <p>Plan Anual de Adquisiciones COMCAJA Vigencia 2023.</p> <p>Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos – MGDA: Modelo dispuesto por el Archivo General de la Nación con el propósito de servir de referente para la implementación y desarrollo de la función archivística en las entidades y organizaciones del Estado colombiano, además compila las disposiciones normativas y técnicas en materia de archivos.</p> |
| SIRECI | <p>Constitución Política, artículo 268, modificado en el Acto Legislativo número 04 de 2019, establece en el numeral 17 la facultad de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, <u>o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley</u> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, define:</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>“Artículo 1º.- Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.</p> <p>El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.</p> <p>Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d. <u>Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional</u>; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. <u>Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos</u>; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, artículo 50. Revisión de cuentas.</p> <p>En el Título IX Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, establece en el artículo 81 las conductas sancionables que se señalan en el literal c), d) así:</p> <p>“...c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.</p> <p>d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.”</p> <p>Resolución 042 de 2020: “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Rendición del informe de la gestión contractual e informe anual consolidado.</p> <p>Resolución 064 de 2023: “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).”</p> <p>Guía de Auditoría de Cumplimiento - G.A.C. Resolución Reglamentaria Orgánica del 0022/2018, “Por la cual se adoptó la Guía. Art. 3.1.5. Entendimiento, Documentación y Evaluación del Control Interno”.</p> <p>Documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR, adoptado por la Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo 2017, Numeral 1.14.3. Evaluación del Control Fiscal Interno.</p> <p>Resolución REG-EJE-0080-2020 de la CGR, por la cual se adoptó el Procedimiento para la Evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Circular Externa 023 de 2010 emanada por la Superintendencia del Subsidio Familiar en materia del Sistema de Control Interno en las Cajas de Compensación.</p> <p>Anexo Circular Sistema Control Interno en las Cajas de Compensación Familiar (SCISF)</p> <p>“Numeral 7 Comité de Auditoría El comité Independiente de Auditoría Tendrá como funciones primordiales las siguientes:</p> <p>10. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, revisoría fiscal y otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.</p> <p>Representante legal</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas al representante legal en otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentos, en materia de control interno, el representante legal es la instancia responsable de:</p> <p>[...]</p> <p>En general, el Director Administrativo es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la correspondiente entidad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles”.</p> |
| CONTROL INTERNO | <p>Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</p> <p>ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características. <p>ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios; Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes; Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad; Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones; Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno; Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades; Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control; Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión; Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad; <p>NTC 31000 – ISO 31000 expedido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC Gestión del Riesgo Principios y Directrices.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Decreto 1499 de 2017: "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Artículo 2.2.22.1.1. Sistema de Gestión. El Sistema de Gestión, creado en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.</p> <p>Artículo 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación Institucional 2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público 3. Talento humano 4. Integridad 5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción 6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos 7. Servicio al ciudadano 8. Participación ciudadana en la gestión pública 9. Racionalización de trámites 10. Gestión documental 11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea 12. Seguridad Digital 13. Defensa jurídica 14. Gestión del conocimiento y la innovación 15. Control interno 16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional <p>PARÁGRAFO. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.</p> <p>Artículo 2.2.22.3.1. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.</p> <p>Artículo 2.2.22.3.5. Manual Operativo del Modelo. El Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional adoptará y actualizará el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, cuyo proyecto será presentado por la Función Pública.</p> <p>Artículo 2.2.22.3.10. Medición de la Gestión y Desempeño Institucional. La recolección de información necesaria para dicha medición se hará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión - FURAG. La medición de la gestión y desempeño institucional se hará a través del índice, las metodologías o herramientas definidas por la Función Pública, sin perjuicio de otras mediciones que en la materia efectúen las entidades del Gobierno.</p> <p>Artículo 2.2.23.1. Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.</p> <p>El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.</p> <p>Artículo 2.2.23.2. Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el Artículo 5 de la Ley 87 de 1993.</p> |

| Líneas | FUENTE Y CRITERIO |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>PARÁGRAFO. La Función Pública, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, podrá actualizar y modificar los lineamientos para la implementación del MECI.</p> <p>Artículo 2.2.23.3. Medición del Modelo Estándar de Control Interno. Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión - FURAG.</p> <p>Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura.</p> <p>Artículo 2.2.23.4. Seguimiento a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. La Procuraduría General de la Nación podrá hacer seguimiento a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en las entidades del orden nacional y territorial.”</p> <p>Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.</p> <p>De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución. 2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas. 3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos. 4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector. 6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector. 7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes. 8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización. 9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.” |

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de la República efectuó Auditoría de Cumplimiento a la CCF Campesina - COMCAJA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual tiene presencia en los departamentos de Vichada, Vaupés, Guainía y Guaviare; a continuación, se presentan los resultados obtenidos, acorde con cada uno de los objetivos planteados por la CGR.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

4.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores

La Contraloría General de la República - CGR en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia Practicó auditoría intersectorial de cumplimiento de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA con la DVF Sector Trabajo, vigencia 2020-2021, el cual se generó catorce (14) hallazgos administrativos, nueve (9) disciplinarios, un (1) fiscal, un (1) Proceso administrativo sancionatorio (PAS), obteniendo la Caja un resultado de calidad y eficiencia del control interno acorde a la herramienta diseñada por la CGR, se obtuvo que la calificación final de 1,685 puntos, que corresponde a “Con deficiencias”, lo cual indica que la CCF Campesina -COMCAJA, presenta mecanismos de Control Interno con diseño parcialmente Adecuado.

Así mismo, según la Resolución Reglamentaria Orgánica 024 del 2019, en el segundo semestre del 2023 se adelantó una Actuación Especial en atención a la denuncia codificada en el aplicativo SIPAR con el código 2022-256796-D, de la que se generaron cuatro (4) hallazgos: cumplimiento contractual del contratista, deberes de supervisión del contrato, función administrativa del director y gestión documental.

Revisando como antecedente el Informe de la auditoría No 024 de diciembre de 2022 efectuada por la CGR en las vigencias 2020-2021, se evidencia el hallazgo administrativo No 09 Contrato de suministro CS 02-18 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$341.998.860; sin embargo para esta vigencia se adicionó unas facturas que no fueron anexadas al hallazgo y unas facturas que la entidad canceló adicional por el mantenimiento de unas licencias que no entraron a producción; lo anterior se ve reflejado a través del Hallazgo No. 14 relacionado en el presente informe.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.1

| OBJETIVO ESPECÍFICO 1 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el recaudo de aportes, de servicios sociales, financieros y otros, así como la distribución y traslado de los recursos parafiscales en los diferentes Fondos, y el proceso de separación contable de los recursos parafiscales respecto a los provenientes de otras fuentes, durante el periodo auditado. |

La base para la distribución de aportes parafiscales del 4% para la vigencia 2022 de aportes de empresas afiliadas fue de \$18.926.217.295 y \$ 127.025.065 de las empresas no afiliadas y prescritas; para la vigencia 2023, la distribución de aportes parafiscales fue de \$21.822.349.764 de aportes del 4% de la parafiscalidad y \$172.213.298 de las empresas no afiliadas y prescritas; como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 4
Asignación y Distribución de los Aportes Parafiscales
(Cifras en Pesos)

| CONCEPTO | % | Vigencia 2022 | Vigencia 2023 |
|---------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------|-----------------------|
| Total, aportes recibidos Empresas Afiliadas 4% | | 18.926.217.295 | 21.822.349.764 |
| Total, aportes recibidos Empresas No Afiliadas Prescritas 4% | | 127.025.065 | 172.213.298 |
| Menos | | | |
| APROPIACIONES | | | |
| Gastos de Administración 8% | 8% | 1.514.097.384 | 1.745.787.981 |
| Gastos de Administración 8% Empresas No Afiliadas | 8% | 10.162.005 | 13.777.064 |
| Apropiación Gastos de Admón.. Fosfec 2% | 2% | 378.524.346 | 436.446.995 |
| Apropiación Gastos de Admón.. Fosfec 2% Empresas No Afiliadas | 2% | 2.540.501 | 3.444.266 |
| Aportes Supersubsidio 1% | 1% | 189.262.173 | 218.223.498 |
| Aportes Supersubsidio 1% Empresas No Afiliadas | 1% | 1.270.251 | 1.722.133 |
| Reserva Legal | 1% | 189.262.173 | 218.223.498 |
| Reserva Legal Empresas No Afiliadas | 1% | 1.270.251 | 1.722.133 |
| Apropiación Salud Subsidiada 10% | 10,00% | 1.892.621.730 | 2.182.234.976 |
| Apropiación Salud Subsidiada 10% Empresas No Afiliadas | 10,00% | 12.702.507 | 17.221.330 |
| Apropiación Salud Ley 1438/2011 6.25% | 6,25% | 1.182.888.581 | 1.363.896.860 |
| Apropiación Salud Ley 1438/2011 6.25% Empresas No Afiliadas | 6,25% | 7.939.067 | 10.763.331 |
| Apropiación Empresas Afiliadas FOVIS 4% | 16,00% | 0 | 0 |
| Apropiación Empresas No Afiliadas FOVIS 4% | 16,00% | 404.744 | 0 |
| Porcentaje de Apropiación Vivienda Rural Empresas Afiliadas | 15,94% | 0 | 0 |
| Porcentaje de Apropiación Vivienda Rural Empresas No Afiliadas | 15,94% | 382.609 | 0 |
| Porcentaje de Apropiación Vivienda Urbana Empresas Afiliadas | 0,05789514% | 0 | 0 |
| Porcentaje de Apropiación Vivienda Urbana Empresas No Afiliadas | 0,05789514% | 1.391 | 0 |
| Apropiación Fosfec 3% | 3% | 567.786.519 | 654.670.493 |
| Apropiación Fosfec 3% Empresas No Afiliadas | 3% | 3.810.752 | 5.166.399 |

| CONCEPTO | % | Vigencia 2022 | Vigencia 2023 |
|------------------------------------------------------------------------|------------|----------------|----------------|
| Total Apropriación Fosfec 3% | | 571.597.271 | 659.836.892 |
| Apropriación Foniñez 7% | 7,00% | 1.324.835.211 | 1.527.564.483 |
| Apropriación Foniñez 7% Empresas No Afiliadas | 7,00% | 8.891.755 | 12.054.931 |
| Total Apropriación Foniñez | | 1.333.726.965 | 1.539.619.414 |
| Total Apropriación Fovis Empresas Afiliadas | 26,00% | 1.892.621.730 | 2.182.234.976 |
| Total Apropriación Fovis Empresas No Afiliadas | 26,00% | 13.107.251 | 17.221.330 |
| Subtotal Empresas Afiliadas | | 7.239.278.115 | 8.347.048.785 |
| Subtotal Empresas No Afiliadas | | 48.991.831 | 65.871.586 |
| Total Apropiedades (Sin Subsidio 55%) | | 11.686.939.180 | 13.475.300.979 |
| Total Apropiedades (Sin Subsidio 55%) Empresas No Afiliadas | | 78.033.234 | 106.341.712 |
| Porcentaje del 55% Subsidio | 55,00% | 6.427.816.549 | 7.411.415.539 |
| Porcentaje del 55% Subsidio Empresas No Afiliadas | 55,00% | 42.918.279 | 58.487.941 |
| Subsidios en Dinero Empresas Afiliadas | | 5.346.584.077 | 6.389.919.339 |
| Subsidios en Dinero Empresas No Afiliadas | | 0 | 0 |
| Subsidio Personas Fosfec 18-23 Años | 0,9189668% | 59.069.500 | 68.108.448 |
| Subsidio Personas Fosfec 18-23 Años Empresas No Afiliadas | 0,9189668% | 394.405 | 537.485 |
| Apropriación Faltante 55% | | 1.022.162.972 | 953.387.751 |
| Apropriación Faltante 55% Empresas No Afiliadas | | 42.523.874 | 57.950.457 |
| Base Apropriación Ley 115 Empresas Afiliadas | | 5.117.531.376 | 5.567.471.699 |
| Base Apropriación Ley 115 Empresas No Afiliadas | | 35.114.955 | 47.853.770 |
| Educación Ley 115 | 10% | 511.753.138 | 556.747.170 |
| Educación Ley 115 Empresas No Afiliadas | 10% | 3.511.496 | 4.785.377 |
| Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social Empresas Afiliadas | | 4.601.094.090 | 5.002.462.390 |
| Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social Empresas No Afiliadas | | 31.603.460 | 43.068.393 |

Fuente: Excel COMCAJA Asignación Distribución 4% Contraloría
 Elaboró: Equipo Auditor

Partiendo del presupuesto asignado por la Caja en las vigencias 2022 y 2023, se verificó que la distribución y asignación del porcentaje de cotización correspondiente al subsidio familiar del 4% se realizó conforme a la normatividad aplicable.

La Caja de Compensación Familiar COMCAJA realizó mensualmente la apropiación del recaudo correspondiente a los recursos parafiscales del 4%, los cuales fueron asignados y distribuidos a los diferentes Fondos de Ley.

Se verificó la aplicación de la normatividad para llevar a cabo el proceso de separación contable de los recursos parafiscales de los provenientes de otras fuentes, se revisó los balances de prueba de las vigencias 2022 y 2023, la certificación de las cuentas de la entidad y los diferentes documentos que permitió verificar las cuentas de ingresos, costos y gastos donde se pudo evidenciar la separación contable las mismas, se ajustaron a lo dispuesto en las normas aplicables y que sean única y exclusivamente para el registro de los aportes parafiscales correspondientes al 4%.

De lo analizado se evidenció que la Caja ha dado cumplimiento a la Resolución 044 de 2017 de la Superintendencia de Subsidio Familiar, aplicando las cuentas contables correspondientes y garantizando la destinación específica de las mismas,

esta distinción, se realiza conforme a los tipos de recursos descritos en sus políticas contables de efectivo restringido y ello le permite a la Caja contar con la información y los procesos contables necesarios para controlar el uso de los recursos parafiscales, evitando que se destinen a una finalidad diferente a la establecida por la Ley, adicionalmente se observó que están presentadas y expresadas en los estados financieros separadamente.

Como resultado del análisis efectuado, no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2

| OBJETIVO ESPECÍFICO 2 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Verificar el manejo de los recursos parafiscales en los diferentes fondos, durante el período auditado y evaluar el cumplimiento de la normativa en todas las etapas de la actividad contractual respecto de los fondos. |

4.3.1 FOSFEC

Para el Fondo FOSFEC en la vigencia 2022, la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA para empresas afiliadas apropió \$2.188.268.946 y ejecutó \$1.108.006.266 los recursos del (MPC) y para la vigencia 2023 apropió \$2.523.122.797 y ejecutó \$1.374.189.251 los recursos del (MPC).

Para la vigencia 2022, la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA para empresas no afiliadas apropió \$14.684.725 y para la vigencia 2023 apropió \$19.911.481.

En total COMCAJA para la vigencia 2022 apropió \$571.597.271 y para la vigencia 2023 fue de \$659.836.892.

Para el desarrollo de este procedimiento se verificó la apropiación de los recursos al interior del fondo durante las dos vigencias, las cual estaba alineada con la normatividad vigente. Así mismo, se revisaron y analizaron las alertas y cruces de bases de datos remitidos por la DIARI.

De este procedimiento, no se determinaron situaciones de incumplimiento que ameritaran la configuración de hallazgos.

4.3.2 FONIÑEZ

El fondo de ley FONIÑEZ – programa Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez de COMCAJA, tenía por objetivo general contribuir al buen manejo del tiempo libre, la permanencia escolar, la reducción y prevención de comportamientos de riesgo y la disminución de los diferentes factores de violencia, de los niños, niñas y adolescentes de los Departamentos donde la Caja opera,

mediante la implementación de una ruta pedagógica flexible que permitirá el aprovechamiento del entorno y los espacios físicos y biológicos, con estrategias adaptadas a las necesidades propias de cada territorio.

Atención Integral a la Niñez (AIN)

Este programa en la CCF busca fortalecer en los niños y niñas aspectos en el cuidado del medio ambiente, en el cuidado de sí mismo, se afianzo aspectos relacionados con las conductas prosociales, el rescate de la cultura ancestral a través de juegos tradicionales, autóctonos, étnicos, promoviendo la cultura territorial, la actividad física, el movimiento, la cultura, el arte y habilidades para compartir, ser solidarios, mejorar la convivencia escolar y la comunicación escrita y oral. En el siguiente cuadro se evidencia la cobertura de las dos vigencias.

Cuadro No. 5
Comparativo cobertura Atención Integral a la Primera Infancia 2022 – 2023

| Municipio | Niños atendidos Vigencia 2022 | Niños atendidos Vigencia 2023 |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------|
| Guainía | 303 | 464 |
| Guaviare | 488 | 706 |
| Vichada | 535 | 583 |
| Vaupés | 156 | 185 |
| Total | 1.482 | 1.938 |

Fuente: CCF Comcaja
 Elaboró: Equipo Auditor

Jornada Escolar Complementaria (JEC)

La CCF aplica este programa mediante proyectos de las modalidades de recreación y formación deportiva, artística y cultural, ciencia y tecnología, educación ambiental, bilingüismo, lectura, escritura y oralidad, en los diferentes departamentos, y generándose un aumento en cobertura de la vigencia 2022 a la 2023, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 6
Comparativo cobertura Jornada Escolar Complementaria 2022 – 2023

| Municipio | Niños atendidos Vigencia 2022 | Niños atendidos Vigencia 2023 |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------|
| Guainía | 615 | 683 |
| Guaviare | 542 | 1.046 |
| Vichada | 675 | 961 |
| Vaupés | 765 | 774 |
| Total | 2.597 | 3.464 |

Fuente: CCF Comcaja
 Elaboró: Equipo Auditor

Fuentes y Usos

Para este fondo durante la vigencia 2022 las fuentes ascendieron a \$1.087.465.608 y los usos a \$316.129.956. Para la vigencia 2023, las fuentes ascendieron a \$1.295.255.109 y los usos a \$679.594.999.

En el siguiente cuadro se ilustran los datos a detalle.

Cuadro No. 7
Fuentes y usos Fonñez Vigencia 2022

| VIGENCIA | APROPIACIONES | AIPI | JEC | TOTAL |
|----------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | | VALOR | VALOR | |
| 2022 | SALDO VIGENCIA ANTERIOR | \$ 658.616.986 | \$ 1.223.145.830 | \$ 1.881.762.816 |
| | APROPIACIÓN DE LEY | \$ 400.118.090 | \$ 933.608.876 | \$ 1.333.726.966 |
| | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | \$ 26.227.302 | \$ 61.197.037 | \$ 87.424.339 |
| | OTROS INGRESOS | \$ 2.503.230 | \$ 2.503.230 | \$ 5.006.460 |
| | TOTAL | \$ 1.087.465.608 | \$ 2.220.454.973 | \$ 3.307.920.581 |
| | EJECUCIÓN | VALOR | VALOR | TOTAL |
| | GASTOS | | | 0 |
| | ADMINISTRACIÓN | \$ 20.005.904 | \$ 46.680.444 | \$ 66.686.348 |
| | OPERATIVOS | \$ 296.124.052 | \$ 686.682.319 | \$ 982.806.371 |
| | SALDO FINAL | \$ 316.129.956 | \$ 733.362.763 | \$ 1.049.492.719 |

Fuente: CCF Comcaja

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 8
Fuentes y usos Fonñez Vigencia 2023

| VIGENCIA | APROPIACIONES | AIPI | JEC | TOTAL |
|----------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | | VALOR | VALOR | |
| 2023 | SALDO VIGENCIA ANTERIOR | \$ 790.449.751 | \$ 1.467.978.111 | \$ 2.258.427.862 |
| | APROPIACIÓN DE LEY | \$ 461.885.824 | \$ 1.077.733.590 | \$ 1.539.619.414 |
| | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | \$ 40.652.867 | \$ 94.856.689 | \$ 135.509.556 |
| | OTROS INGRESOS UNIDAD DE | \$ 2.266.667 | \$ 2.266.667 | \$ 4.533.334 |
| | TOTAL | \$ 1.295.255.109 | \$ 2.642.835.057 | \$ 3.938.090.166 |
| | EJECUCIÓN | VALOR | VALOR | TOTAL |
| | GASTOS | | | 0 |
| | ADMINISTRACIÓN | \$ 23.094.291 | \$ 53.886.679 | \$ 76.980.970 |
| | OPERATIVOS | \$ 656.500.708 | \$ 1.355.891.338 | \$ 2.012.392.046 |
| | SALDO FINAL | \$ 679.594.999 | \$ 1.409.778.017 | \$ 2.089.373.016 |

Fuente: CCF Comcaja

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Durante la vigencia 2022 las apropiaciones de este fondo de Ley ascendieron a \$1.333.726.966 y para la vigencia 2023 las apropiaciones de este fondo de Ley ascendieron a \$1.539.619.414.

Los gastos de administración de este fondo que equivalen al 5% de la apropiación, los cuales ascendieron para la vigencia 2022 a \$66.686.348 y para la vigencia 2023 por \$76.980.970, se ejecutaron así:

- Para la vigencia 2022: Programa Atención Integral a la Niñez (AIN) por \$296.124.052 y para el Programa Jornada Escolar Complementaria (JEC) por \$686.682.319.
- Para la vigencia 2023: Programa Atención Integral a la Niñez (AIN) por \$656.500.708 y para el Programa Jornada Escolar Complementaria (JEC) por \$1.355.891.338.

Para el cumplimiento de este objetivo, se analizaron las apropiaciones de los recursos al interior de este fondo durante las vigencias auditadas, se examinó la contratación de este fondo, se verificaron que los gastos de administración no superaran lo establecido por la normatividad y se verificó las alertas que fueron emitidas por la DIARI para los Programas Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria.

Efectuado el análisis de la información suministrada por la entidad y los datos suministrados por la DIARI, se encuentra una situación de incumplimiento que fue validada en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 1 Jornada Escolar Complementaria (A)

Constitución Política de Colombia, *Artículo 209*. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 633 de 2000. “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.”

Artículo 64. Destinación de los recursos del Fovis. Los recursos adicionales que se generen respecto de los establecidos con anterioridad a la presente ley se destinarán de la siguiente manera:

a) No menos del cincuenta por ciento (50%) para vivienda de interés social;

b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al Fovis.

Ley 789 De 2002. “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”

Artículo 16. Funciones de las Cajas de Compensación. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2008. El artículo 41 de la Ley 21 de 1982 se adiciona, con las siguientes funciones:

1. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.

2. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.

3. Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.

4. Podrán asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuáles también podrán vincularse los trabajadores afiliados.

5. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2581 de 2007. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

6. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos las cajas podrán atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja respectiva.

7. Modificado por el art. 29, Ley 1430 de 2010. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6° de la presente ley para el fomento del empleo.

8. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Crease el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y jornada escolar complementaria. Como recursos de este fondo las Cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y mantendrán para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en dicha norma para Fovis.

Artículo 21. Régimen de Transparencia. Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición a más de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la presente ley:

1. Políticas de discriminación o selección adversa en el proceso de adscripción de afiliados u otorgamiento de beneficios, sobre la base de que todas las Cajas de Compensación Familiar deben ser totalmente abiertas a los diferentes sectores empresariales. Basta con la solicitud y paz y salvo para que proceda su afiliación.

2. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Operaciones no representativas con entidades vinculadas, conforme las definiciones que al efecto establezca el reglamento.

3. Acuerdos para distribuirse el mercado.

4. Remuneraciones o prebendas a los empleadores o funcionarios de la empresa diferentes a los servicios propios de la Caja. Los funcionarios públicos que soliciten esta clase de beneficios para sí o para su entidad incurrirán en causal de mala conducta.

5. *Devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes a favor de una empresa con servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas o los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones de privilegio frente a alguna de las empresas afiliadas, desconociéndose el principio de compensación y por ende el valor de la igualdad.*
6. *Incluir cómo objeto de promoción la prestación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuáles, los afiliados, no deriven beneficio.*
7. *Cuando se trate de la administración de bienes públicos, las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de presentarlos sin la debida referencia a su naturaleza, precisando que no son bienes de la Caja.*
8. *Ofrecer u otorgar dadas o prebendas en relación con servicios de la Caja a personal de empresa s no afiliadas, excepción de las acciones que tengan cómo propósito presentar sus instalaciones, programas o servicios.*
9. *Ofrecer servicios que no se encuentren efectivamente en su portafolio de operación frente a sus afiliados, al no haber superado la etapa de planeación.*
10. *Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafilarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.*
11. *Ejercer frente a los empleadores cualquier tipo de presión indebida con el objeto de obtener la afiliación a la Caja o impedir su desafiliación.*
12. *Ejercer actuaciones que impliquen abuso de posición dominante, realización de prácticas comerciales restrictivas o competencia desleal en el mercado de Cajas de compensación Familiar.*
13. *Las conductas que sean calificadas cómo practica no autorizada o insegura por la Superintendencia de Subsidio Familiar.*
14. *Adelantar políticas de discriminación en la remuneración de sus redes de comercialización. Para este efecto, se deben pagar comisiones o remuneraciones iguales, con independencia de que se trate de empresas compensadas o descompensadas.*
15. *Incumplimiento de las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interés social, educación, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez y protección al desempleado*
16. *Incumplimiento de la cuota monetaria del Subsidio en dinero, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.*
17. *Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto, se considerarán cómo gastos de administración, instalación y funciona-miento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja.*
18. *Aplicar criterios de desafiliación en condiciones de desigualdad frente a los empleadores, contrariando las disposiciones legales, así como la violación de los reglamentos en cuánto al término*

en que debe proceder la desafiliación de la empresa y la suspensión de servicios como consecuencia de la mora en el pago de los aportes.

19. Condicionar la comercialización de productos en las áreas de mercadeo o empresas subsidiarias, a la condición que el empleador deba afiliarse o mantenerse afiliado a la respectiva Caja de compensación.

Decreto 1729 de 2008: “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 789 de 2002.”

Artículo 1°. Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, Foniñez. Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002.

Las Cajas de Compensación Familiar obligadas a destinar recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria y aquellas que no estén obligadas y decidan voluntariamente hacerlo, podrán, previa autorización de la Superintendencia del Subsido Familiar, destinar de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, recursos para los programas del Foniñez; para tal fin deberán atender lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la misma ley.

Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria en los jardines sociales que estas administren, pero únicamente para asumir los gastos de funcionamiento propios de dicha administración y los de operación de los programas, tales como, aseo, vigilancia, servicios públicos, papelería, así como, los inherentes al mantenimiento por el deterioro natural de las instalaciones, causado por el desarrollo de los programas que adelanten.

Los recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán destinar para construcción, mejora, adecuación o dotación de instalaciones, siempre y cuando sean de propiedad de las Cajas de Compensación Familiar, en las que se desarrollen los programas de Atención Integral de la Niñez.

Los gastos de administración del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, serán hasta del 5% de los recursos destinados a este. La utilización de estos recursos deberá ajustarse a los gastos claramente imputables a su manejo.

Artículo 2°. Beneficiarios. Los programas que se ejecuten a través del Foniñez, deberán atender a la población más pobre y vulnerable, así:

Programas de Jornada Escolar Complementaria, beneficiarán a los niños, niñas y jóvenes que estén matriculados en algún grado del nivel de educación básica y media en un establecimiento educativo.

Los programas deberán priorizar la atención a los niños, niñas y jóvenes de los niveles I y II del Sisbén o en situación de exclusión social o vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en aquellos que se encuentran en condición de discapacidad o desplazamiento.

Por tratarse de población pobre y vulnerable, en estos programas no deberá cobrarse ninguna cuota a los beneficiarios.

Artículo 3°. Objetivo general de los programas del Foniñez. Los programas que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral de la Niñez y de Jornada Escolar Complementaria, deben contribuir con el adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y

emocional de los niños, niñas y jóvenes, con la participación activa de la comunidad y de la familia en su ejecución y seguimiento.

Artículo 4°. Objetivos específicos de los programas de Atención Integral de la Niñez. Los programas que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la atención de la niñez- primera infancia-, deberán cumplir integralmente con los siguientes objetivos, en el marco de la política pública de la primera infancia:

a) Educación. Fortalecer el desarrollo de competencias de niños y niñas atendidos, a través del uso de metodologías propicias para la primera infancia, que favorezcan una educación inicial de calidad. Adicionalmente, desarrollar programas de formación de agentes educativos responsables de la primera infancia, que potencialicen el desarrollo infantil;

b) Salud y Nutrición. Ayudar a suplir las necesidades básicas de niñas y niños de manera complementaria a los aportes de la familia. Contempla el apoyo nutricional, las acciones en promoción y prevención en salud y el acceso al esquema básico de vacunación;

c) Recreación. Buscar oportunidades para articular la recreación y acciones de carácter lúdico, deportivo y cultural para el logro del desarrollo integral de los niños y las niñas;

d) Protección. Garantizar el cuidado de los niños y niñas, su protección integral y apoyar la garantía y restitución de sus derechos;

e) Prevención. Desarrollar acciones para evitar los riesgos y los efectos negativos que las condiciones de vulnerabilidad emocional, social y económica imponen sobre el pleno desarrollo de los niños y niñas.

Artículo 5°. Objetivos específicos de los Programas de Jornada Escolar Complementaria.

Los Programas de Jornada Escolar Complementaria que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar, cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos:

a) Mejorar la calidad del aprendizaje, brindando espacios de refuerzo escolar;

b) Brindar ambientes de aprendizaje que ofrezcan oportunidades para el conocimiento y aplicación de la tecnología;

c) Disminuir los riesgos de la población infantil y juvenil, alejando a los estudiantes del ocio improductivo y las actividades nocivas, propiciando espacios que estimulen el buen uso del tiempo libre;

d) Incentivar en los niños, niñas y jóvenes prácticas culturales que se orienten al respeto por los derechos humanos, la valoración de las diferencias y el ejercicio de la democracia.

Los programas de Jornada Escolar Complementaria deberán tener congruencia con el plan de desarrollo de la secretaría de educación certificada, el cual orientará la acción hacia aquellas instituciones educativas que por sus características, requieren que se priorice la implementación de dicha jornada.

Los Programas de Jornada Escolar Complementaria, estarán dirigidos específicamente a los estudiantes. Los docentes que presten sus servicios para la ejecución de los mismos, podrán ser pagados por las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a los recursos de estos.

Parágrafo: Los programas de jornada escolar complementaria se desarrollarán durante el año escolar, en el horario contrario al destinado para las actividades pedagógicas. Las actividades podrán realizarse dentro o fuera de la institución, de acuerdo con la programación de las cajas de compensación.

Artículo 6°. Planeación y evaluación. Las Cajas de Compensación Familiar que desarrollen alguno de los programas señalados en el presente decreto, deberán acordar en el primer bimestre de cada año, con las entidades competentes de cada sector, un plan operativo anual que defina la población que será beneficiada, los principales objetivos y actividades, así como, los mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.

Antes del 15 de diciembre de cada año, las cajas y las entidades competentes deberán presentar un informe a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, que contenga los resultados obtenidos e inversión realizada en los programas implementados y un análisis de los aspectos que se deben mejorar en el plan operativo del año siguiente.

La planeación, desarrollo y evaluación de los programas de Atención Integral de la Niñez deberán acordarse con los directores regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y respectivos secretarios de educación y de salud. En el caso de los programas de Jornada Escolar Complementaria, deberán acordarse con los secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas.

Artículo 7°. Convenios. Los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos.

En aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de Atención Integral de la Niñez y de Jornada Escolar Complementaria, las Cajas de Compensación Familiar podrán establecer convenios o alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin.

Artículo 8°. Autorización, seguimiento y control. Los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se encuentran dentro del régimen de autorización general, siempre y cuando se programen y ejecuten con sujeción a los criterios fijados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y el Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando se destinen recursos del Fonóñez para la construcción de instalaciones en las que se vayan a desarrollar programas de Atención Integral de la Niñez, caso en el cual se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, deberán ejecutarse durante la respectiva vigencia fiscal, siempre y cuando cuenten con los recursos necesarios y la aprobación del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar.

Para efectos del seguimiento y control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las Cajas de Compensación Familiar deberán remitir la información correspondiente a los programas dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación por parte del Consejo Directivo.

Decreto 1072 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”

ARTÍCULO 2.2.7.6.1. Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, Foniñez. Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos o porcentajes previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000 al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ), creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002, sin necesidad de ser trasladados al Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS).

Las Cajas de Compensación Familiar obligadas a destinar recursos para los programas de FONIÑEZ y aquellas que no estén obligadas y decidan voluntariamente hacerlo, asignarán de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, recursos para los programas y servicios financiados con recursos de este Fondo; para tal fin, deberán atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la mencionada Ley, teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar, podrán brindar la atención integral a la niñez y la jornada escolar complementaria por medio de los recursos restantes de FOVIS, una vez se cumpla con el porcentaje estipulado para vivienda de interés social, sin necesidad de ser trasladados al Fondo mencionado.

Los recursos del FONIÑEZ se destinarán de forma exclusiva a la prestación de los servicios de Atención Integral a la Primera Infancia y los de Jornada Escolar Complementaria. Esta destinación incluye los gastos de mejora, adecuación, dotación y construcción de instalaciones, siempre que ellos sirvan para el desarrollo de los programas y servicios que sean ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral a la Primera Infancia y Jornada Escolar Complementaria contribuyendo a su progreso y a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. Los gastos de administración del FONIÑEZ serán como máximo del 5% del valor total apropiado en la respectiva vigencia, según las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Y deberán estar asociados a los programas y servicios de atención integral a la primera infancia y jornada escolar complementaria administrados y operados por las Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 2.2.7.6.2. Beneficiarios. El Programa de Jornada Escolar Complementaria va dirigido a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en los niveles de educación básica y media en los establecimientos educativos urbanos y rurales, los cuales serán priorizados conjuntamente por las Secretarías de Educación Certificadas, en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar, haciendo énfasis especial en niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y víctimas del conflicto, migrantes, población con discapacidad, estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, entre otros.

Estos programas se ejecutarán desde una perspectiva de derechos y protección integral y de reconocimiento y respeto por la diversidad, priorizando la población en condición de vulnerabilidad, y se desarrollará en zonas rurales y urbanas, de acuerdo con los criterios de focalización definidos para Primera Infancia por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y para la Jornada Escolar Complementaria, teniendo en cuenta los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.2.7.6.3. Objetivo general de los programas de FONIÑEZ. Los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral a la Primera Infancia y de Jornada Escolar Complementaria, deben contribuir con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y contar con la participación de la comunidad y de la familia en su seguimiento, enmarcado en las políticas públicas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 2.2.7.6.5 Objetivos del Programa Jornada Escolar Complementaria. Las actividades que se ejecuten en desarrollo del programa Jornada Escolar Complementaria cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con las prioridades de los establecimientos educativos beneficiados, la Ruta Integral de Atenciones para el

desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, las capacidades locales para el fortalecimiento institucional, y la coordinación intersectorial, las estrategias para superar la pobreza en la niñez y la prevención de problemáticas y/o vulneraciones de derechos, así como los lineamientos que establezca el gobierno nacional y las apuestas territoriales:

1. Apoyar la promoción de la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos beneficiados, propiciando y fortaleciendo entornos saludables y brindando ambientes de aprendizaje que ofrezcan oportunidades para el desarrollo integral, el uso significativo del tiempo, y los aprendizajes significativos; visibilizando alternativas que favorezcan el desarrollo y el cuidado de sí, del otro y del entorno.

2. Desarrollar estrategias pedagógicas de prevención y atención frente a situaciones de vulneración de derechos como el consumo de sustancias psicoactivas, el maltrato, el abuso y la explotación infantil, el trabajo infantil, embarazo adolescente, el reclutamiento, la utilización o el uso por grupos al margen de la ley entre otras formas de vulneración e inobservancia de derechos.

3. Desarrollar en coordinación con las Entidades Territoriales y el Gobierno Nacional, acciones que atiendan el riesgo de deserción del Sistema Educativo, así como programas de acompañamiento y atención psicosocial que apoyen la permanencia y los procesos de reintegración escolar.

4. Desarrollar programas que se orienten al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y a la consolidación de aprendizajes significativos.

5. Promover el fortalecimiento de competencias básicas, ciudadanas y socioemocionales a través de modalidades en ejes temáticos como: artes (los lenguajes .y expresiones artísticas y estéticas, identidad cultural y el patrimonio material e inmaterial de la región y la nación, lectura y escritura), deporte y recreación, ciencia, tecnología e innovación; habilidades comunicativas, creativas, de resolución de problemas, pensamiento científico y búsqueda del conocimiento; pensamiento lógico matemático; el fomento de la lectura y escritura; el bilingüismo o aprendizaje de segunda lengua; el respeto por los derechos humanos, la valoración de las diferencias, el cuidado del medio ambiente y del entorno. Todo lo anterior, en articulación con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos de promoción y prevención del ICBF y de acuerdo con las necesidades de niñas, niños y adolescentes, identificadas por los establecimientos educativos y colegios beneficiados, así como de las Secretarías de Educación.

6. Contribuir en el fomento e implementación de proyectos orientados al desarrollo de la cultura del emprendimiento, la productividad y la orientación socio ocupacional, al igual que en el desarrollo de actividades innovadoras, útiles y sostenibles que se complementen y promuevan los proyectos de vida de niños, niñas y adolescentes.

Las actividades de las jornadas escolares complementarias se desarrollarán prioritariamente en las instalaciones de los establecimientos educativos, siempre y cuando la infraestructura así lo permita. En todo caso, podrán desarrollarse en otras instalaciones, es decir, en instalaciones de las Cajas de Compensación Familiar y otras infraestructuras, cuando éstas cumplan con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas respectivas, garantizando las condiciones de seguridad, accesibilidad y facilidad para que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, hagan uso efectivo de las mismas y éstas se encuentren articuladas con los Proyectos Educativos Institucionales - (PEI).

Los programas de Jornada Escolar Complementaria serán armonizados con los programas educativos y líneas de acción

ARTÍCULO 2.2.7.6.6. Asistencia Técnica para el desarrollo de programas y servicios con cargo a los recursos del FONIÑEZ. El Ministerio del Trabajo con base en las orientaciones técnicas dadas por

las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y la instancia que corresponda para infancia y adolescencia, en lo referido los programas y servicios en el marco de la de Atención Integral a la Primera Infancia, la infancia y la adolescencia, y con el Ministerio de Educación Nacional en lo referido a la jornada escolar complementaria (JEC), en articulación con las Cajas de Compensación Familiar, expedirá los lineamientos técnicos para el desarrollo de los programas financiados con los recursos del FONIÑEZ, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y el ICBF, en lo referido al programa de Atención Integral a la Primera Infancia, y el Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con la Jornada Escolar Complementaria, brindarán asistencia técnica a las Cajas de Compensación Familiar que así lo requieran y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, para la implementación de los programas conforme a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 2.2.7.6.9. Inspección, Vigilancia y Control. Los programas de Atención Integral a la Primera Infancia y de Jornada Escolar Complementaria tendrán inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos .2.7.6.4, 2.2.7.6.5, 2.2.7.6.6, 2.2.7.6.10 del presente decreto.

Decreto 1786 de 2021. “Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- (FONIÑEZ)”

Circular Externa Conjunta MEN – SSF del 11 de mayo del 2009. “Lineamientos para la formulación de las jornadas escolares complementarias.”

Circular 020 del 05 de diciembre del 2013 de la Superintendencia del Subsidio Familiar. “Plan operativo anual, presupuesto de ingresos y egresos, inversiones y tarifas para la vigencia 2014.”

Circular 007 del 2019 de la Superintendencia del Subsidio Familiar. “Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control.”

Circular Externa Interinstitucional 27 del Ministerio de Educación Nacional del 30 de junio 2020. “Lineamientos para implementación de la Jornada Escolar Complementaria - JEC en el marco de la emergencia por COVID 19”.

Circular 0002 de la Superintendencia del Subsidio Familiar del 02 de marzo del 2022. “Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar.”

Circular 18 del Ministerio de Educación Nacional del 14 de julio del 2022. “Lineamientos del Programa Jornada Escolar Complementaria- JEC”

Circular 042 del 5 de agosto de 2022: “Lineamientos para el desarrollo de los programas con cargo a los recursos de FONIÑEZ – Por parte del Ministerio de Trabajo.”

Circular Externa Ministerio de Educación - Superintendencia del Subsidio Familiar del 26 de agosto de 2009. “Lineamientos para la prestación de la atención integral a la niñez.”

Circular Externa Interinstitucional 05 del Ministerio de Educación Nacional - Superintendencia del Subsidio Familiar del 17 de febrero de 2011. “Actualización de los lineamientos para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias, conformación de comités regionales para el diseño, ejecución y seguimiento a las Jornadas escolares Complementarias.”

El fondo de ley FONIÑEZ y su Programa Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez de COMCAJA, tiene por objetivo general contribuir al buen manejo del tiempo libre, la permanencia escolar, la reducción y prevención de comportamientos de riesgo y la disminución de los diferentes factores de violencia, de los niños, niñas y adolescentes de los Departamentos donde la Caja opera, mediante la implementación de una ruta pedagógica flexible que permitirá el aprovechamiento del entorno y los espacios físicos y biológicos, con estrategias adaptadas a las necesidades propias de cada territorio.

Jornada Escolar Complementaria (JEC)

La CCF aplica este programa mediante proyectos de las modalidades de recreación y formación deportiva, artística y cultural, ciencia y tecnología, educación ambiental, bilingüismo, lectura, escritura y oralidad, en los diferentes departamentos.

Mediante revisión de base de datos, se procedió a cruzar información con la que arrojó el Sistema de Matrículas Estudiantil (SIMAT), realizado por la DIARI, identificando 180 beneficiarios retirados de este.

Por lo anterior, se procedió a solicitarle a la entidad una certificación de vinculación y salida de los programas de cada uno de los beneficiarios, con el fin de realizar la comparación con la fecha de retiro del SIMAT.

La entidad en su respuesta emitida el día 01 de octubre, citó lo siguiente ... “se reportan las fechas de vinculación y fecha de retiro de los 180 estudiantes relacionados en el oficio, que fueron beneficiarios en la vigencia 2023, esto de acuerdo a las bases de datos que reposan en el área de servicios sociales, las cuales se consolidan y se reportan de forma trimestral, de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Subsidio Familiar”.

Adicional al certificado, la entidad adjuntó en Formato Excel, las fechas de vinculación y retiro del Programa de Jornada Escolar Complementaria; con dicha información se procedió a cruzarse con las fechas de retiro del SIMAT, excluyendo los beneficiarios que se retiraron de forma posterior a la vinculación del programa, o que la fecha del retiro haya sido posterior al retiro del SIMAT.

Una vez validada y analizada la anterior información, se evidencia que la entidad suministró a 80 personas el beneficio del Programa JEC sin estar vinculados a un establecimiento educativo por algunos meses de la vigencia 2023; dichas personas se evidencian a continuación:

Cuadro No. 9
Relación de Personas Beneficiarias del Programa JEC

| Ítem | Identificación | Mes de Corte SIMAT Vigencia 2023 | Fecha Vinculación | Fecha de Retiro |
|------|----------------|--------------------------------------|-------------------|-----------------|
| 1 | 1029998XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 2 | 1030360XXX | Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |

| Ítem | Identificación | Mes de Corte SIMAT Vigencia 2023 | Fecha Vinculación | Fecha de Retiro |
|------|----------------|-----------------------------------------------------|-------------------|-----------------|
| 3 | 1030360XXX | Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 4 | 1030360XXX | Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 5 | 1043974XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 6 | 1069900XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 7 | 1111695XXX | Junio | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 8 | 1115792XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 9 | 1120369XXX | Junio - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 10 | 1120570XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 11 | 1120572XXX | Mayo - Junio | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 12 | 1120572XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 13 | 1120575XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 14 | 1120798XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 15 | 1120955XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 16 | 1120956XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 17 | 1120957XXX | Junio | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 18 | 1121106XXX | Mayo - Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 19 | 1121106XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 20 | 1121712XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 21 | 1121714XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 22 | 1121717XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 23 | 1121718XXX | Julio | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 24 | 1121898XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 25 | 1122238XXX | Julio | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 26 | 1122238XXX | Julio - Agosto | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 27 | 1122239XXX | Mayo | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 28 | 1122239XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 29 | 1122678XXX | Junio | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 30 | 1123162XXX | Agosto | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 31 | 1125001XXX | Julio | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 32 | 1125468XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 33 | 1125469XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 34 | 1125470XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 35 | 1125470XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 36 | 1125471XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 37 | 1125471XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 38 | 1125471XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 39 | 1125471XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 40 | 1125471XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 4/07/2023 | 30/11/2023 |
| 41 | 1125472XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |

| Ítem | Identificación | Mes de Corte SIMAT Vigencia 2023 | Fecha Vinculación | Fecha de Retiro |
|------|----------------|-----------------------------------------------------|-------------------|-----------------|
| 42 | 1125472XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 43 | 1125472XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 44 | 1125474XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 45 | 1125474XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 29/09/2023 |
| 46 | 1125475XXX | Mayo - Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 47 | 1125476XXX | Agosto - Octubre | 3/04/2023 | 29/09/2023 |
| 48 | 1125550XXX | Mayo - Junio | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 49 | 1125551XXX | Junio - Julio | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 50 | 1125551XXX | Junio | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 51 | 1125552XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 52 | 1125552XXX | Junio | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 53 | 1125848XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 54 | 1125848XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 4/07/2023 | 30/11/2023 |
| 55 | 1125848XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 56 | 1125848XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 57 | 1125849XXX | Junio | 3/04/2023 | 29/09/2023 |
| 58 | 1125849XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 29/09/2023 |
| 59 | 1125898XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 4/07/2023 | 30/11/2023 |
| 60 | 1126158XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 61 | 1126704XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 62 | 1126707XXX | Mayo | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 63 | 1126709XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 4/07/2023 | 30/11/2023 |
| 64 | 1126924XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 65 | 1126924XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 66 | 1127389XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 67 | 1127389XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 68 | 1127389XXX | Agosto | 4/07/2023 | 30/11/2023 |
| 69 | 1127390XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 70 | 1127723XXX | Mayo | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 71 | 1129264XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 72 | 1133939XXX | Mayo - Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 73 | 1136250XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 74 | 1136264XXX | Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 75 | 1172463XXX | Mayo - Junio - Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 76 | 1172465XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |
| 77 | 1214471XXX | Junio | 1/03/2023 | 30/11/2023 |
| 78 | 34847XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 29/09/2023 |
| 79 | 6246XXX | Agosto - Octubre - Noviembre | 3/04/2023 | 30/11/2023 |

| Ítem | Identificación | Mes de Corte SIMAT Vigencia 2023 | Fecha Vinculación | Fecha de Retiro |
|------|----------------|--------------------------------------|-------------------|-----------------|
| 80 | 6543XXX | Julio - Agosto - Octubre - Noviembre | 1/03/2023 | 30/11/2023 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0187174 Punto 17

Elaboró: Equipo Auditor

De los anteriores beneficiarios, no existen soportes o evidencias que permita identificar los beneficios recibidos y la cuantificación de los mismos por cada uno de los beneficiarios.

Este hecho denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento por la inadecuada asignación a beneficiarios que no proceden y que no cumplen con la normatividad en cuanto a la asignación del beneficio para el Programa JEC.

Posible materialización de riesgo de pérdida de recursos parafiscales al otorgar beneficios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente, ocasionando una incertidumbre en la cuantía del detrimento patrimonial por la ausencia de soportes y claridad en los beneficios entregados por la caja a las 80 personas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

COMCAJA en respuesta a la observación indica: *“COMCAJA se permite aclarar que, debido a las condiciones particulares en las que operan las Instituciones Educativas y las Secretarías de Educación de los departamentos de Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés, hemos identificado que, en muchos casos, los niños, niñas y adolescentes son admitidos y atendidos en las Instituciones Educativas públicas sin que exista un proceso formalizado de matrícula. Esto sucede principalmente porque los estudiantes no cuentan con documentos de identificación al día. Sin embargo, para garantizar sus derechos fundamentales, se les permite asistir a clases mientras se regulariza su situación.*

Además, hemos observado que la información de los estudiantes matriculados suele ser cargada y actualizada en el sistema SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula) de manera tardía. Esto genera registros incompletos o desfasados, a pesar de que los niños continúan asistiendo regularmente a los colegios.

En el caso del programa de Jornada Escolar Complementaria (JEC), COMCAJA está comprometida a atender a todos los niños que lo necesiten. Las regiones en las que operamos presentan altos niveles de vulnerabilidad y enfrentan problemáticas como migración, suicidio adolescente, trabajo infantil y reclutamiento forzado. Por ello, garantizar el acceso al programa para estos niños es una prioridad.

Para asegurar la participación de estudiantes que cumplan con los requisitos, COMCAJA realiza el seguimiento correspondiente mediante solicitudes de bases de datos del SIMAT a las Secretarías de Educación. Sin embargo, estas bases de datos suelen proporcionarse únicamente al inicio del año escolar, y durante el resto del periodo no tenemos acceso a actualizaciones oportunas. Esto, sumado a la demora en los procesos de matrícula y registro por parte de las instituciones, dificulta una validación constante.

Aun así, hemos iniciado acciones para solicitar información actualizada directamente a las Instituciones Educativas priorizadas y estamos a la espera de sus respuestas. Se anexan los soportes correspondientes.

De esta manera, COMCAJA confirma que los niños beneficiarios del programa JEC están siendo atendidos conforme a la información disponible, ya que no tenemos forma de verificar si un niño ha sido retirado del colegio de manera inmediata. Como medida adicional, gestionaremos la solicitud mensual de las bases de datos del SIMAT para realizar validaciones más frecuentes y garantizar la precisión de la información.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a la entrega de beneficios del Programa JEC a 80 personas las cuales no cumplían con los requisitos, se concluye que:

Como lo señala COMCAJA en su respuesta, las personas que adquirieron los beneficios “son admitidos y atendidos en las Instituciones Educativas públicas sin que exista un proceso formalizado de matrícula”.

Así mismo, la entidad manifiesta que ... “se permite aclarar que, debido a las condiciones particulares en las que operan las Instituciones Educativas y las Secretarías de Educación de los departamentos de Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés, hemos identificado que, en muchos casos, los niños, niñas y adolescentes son admitidos y atendidos en las Instituciones Educativas públicas sin que exista un proceso formalizado de matrícula. Esto sucede principalmente porque los estudiantes no cuentan con documentos de identificación al día. Sin embargo, para garantizar sus derechos fundamentales, se les permite asistir a clases mientras se regulariza su situación...”

Aun así, hemos iniciado acciones para solicitar información actualizada directamente a las Instituciones Educativas priorizadas y estamos a la espera de sus respuestas. Se anexan los soportes correspondientes.”

La entidad en su respuesta no hace mención a lo observado referente a la asignación de beneficios del Programa JEC sin la verificación de los respectivos soportes que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para ello

Es por ello, que, una vez informado los 80 registros detectados por la CGR, la entidad procedió a iniciar acciones de actualización y validación de los beneficiarios con las Instituciones Educativas, así como se evidencia en la respuesta allegada indicando que el 19 de noviembre del presente año, la entidad solicitó a las diferentes Instituciones Educativas de Puerto Carreño, Mitú y Puerto Inírida una certificación de vinculación institucional de beneficiarios del Programa JEC detallando los beneficiarios acreditando su vinculación estudiantil indicando la fecha de ingreso y retiro.

La entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, al no suministrar soportes que conlleve a dar claridad de los beneficios que fueron entregados ni su cuantía a los 80 beneficiarios del Programa JEC, los cuales fueron pagados con recursos parafiscales, manteniendo la incertidumbre en la cuantía del detrimento patrimonial.

Sin embargo, de acuerdo con las condiciones particulares en las que opera Comcaja en las Direcciones Territoriales de Vichada, Vaupés, Guainía y Guaviare, los beneficiarios no cuentan con identificación al día, permitiendo garantizar sus derechos fundamentales; disminuyendo los niveles de vulnerabilidad, migración, suicidio adolescente, trabajo infantil y reclutamiento; lo que conlleva a brindarles el acceso a este programa, siendo una prioridad.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, se configura como hallazgo administrativo.

4.3.3 Recursos Educación - Ley 115

En la vigencia 2022 las apropiaciones de este fondo de Ley ascendieron a \$515.264.633 del 4% de la parafiscalidad, obtuvo rendimientos financieros por \$71.037.476 para un total de \$586.302.110; se ejecutaron \$575.421.000, equivalentes al 98,14%. Por otra parte, en la vigencia 2023 las apropiaciones de este fondo de Ley ascendieron a \$561.532.547 del 4% de la parafiscalidad, obtuvo rendimientos financieros por \$143.362.549 y unos intereses por concepto de unidad de tesorería por \$8.281.231 para un total de \$713.176.327; se ejecutaron \$600.836.758, equivalentes al 84,25%.

Este procedimiento se desarrolló mediante el cruce de bases de datos realizado por la DIARI de los beneficiarios con el SIMAT, que a pesar de que se identificaron cuatro beneficiarios retirados, la fecha fue posterior al recibo y la acreditación del Kit escolar.

Por otra parte, se verificó la apropiación de los recursos del fondo de forma transversal con el objetivo uno y la contratación.

De este procedimiento, no se determinaron situaciones de incumplimiento que ameritaran la configuración de hallazgos.

4.3.4 Fondo de Vivienda de Interés Social – FOVIS

El Fondo de Vivienda de Interés Social - FOVIS, tiene como objetivo asegurar la entrega oportuna y eficaz de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social a los afiliados dependientes e independientes, para la adquisición de vivienda en las diferentes modalidades, dando cumplimiento a las disposiciones legales, las políticas y las normas establecidas por la Caja de Compensación Familiar COMCAJA y de acuerdo con la normatividad aplicable.

El FOVIS es un aporte económico otorgado para la adquisición de una vivienda, siempre que se cumplan ciertos requisitos. El objetivo principal del Fondo de Vivienda (FOVIS) es gestionar la postulación, asignación y pago del subsidio familiar de vivienda. Además, sus responsabilidades incluyen validar las postulaciones al subsidio, revisar las solicitudes y requisitos de los aspirantes, y asignar el subsidio correspondiente. De acuerdo con el Parágrafo 3 del Artículo 63 de la Ley 633 de 2000, los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada no están obligados a destinar recursos para FOVIS.

Sin embargo, como la CCF contaba con recursos de este fondo a lo largo de las dos vigencias decidió asignar unos subsidios de vivienda:

Cuadro No. 10
Asignación de subsidios de Vivienda vigencia 2022 – 2023
 (Cifras en pesos)

| Semestre | Cantidad subsidios | Valor | Pendientes de Asignación * |
|-----------|--------------------|------------------|----------------------------|
| I - 2022 | 40 | \$ 1.140.000.000 | 52 |
| II - 2022 | 30 | \$ 860.000.000 | 23 |
| I - 2023 | 11 | \$ 324.800.000 | 13 |
| II - 2023 | 18 | \$ 568.400.000 | 0 |

Fuente: Actas de Comité Fovis

* Subsidios pendientes por asignar ya que no contaban con recursos

El comportamiento de las asignaciones se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11
Estadísticas asignación de subsidios de Vivienda por semestres vigencias 2022 – 2023
 (Cifras en pesos)

| | I - 2022 | II - 2022 | I - 2023 | II - 2023 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| TOTAL POSTULACIONES RECIBIDAS | 113 | 59 | 29 | 20 |
| RECHAZOS POR: | | | | |
| 1. Cruzadas BD MAVCT y otras entidades | 4 | 1 | 4 | 0 |
| 2. Mas de 4SMMLV | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Empresa en Mora | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 4. Inconsistencia en la información digitada | 7 | 0 | 0 | 0 |
| 5. No activo en el sistema SISU | 9 | 5 | 1 | 1 |
| TOTAL POSTULACIONES RECHAZADAS | 21 | 6 | 5 | 2 |
| Postulantes Calificados | 92 | 53 | 24 | 18 |
| Postulantes Calificados y no asignados | 52 | 23 | 13 | 0 |
| Aprobadas | 40 | 30 | 11 | 18 |
| TOTAL SFV A ASIGNAR | \$ 1.140.000.000 | \$ 860.000.000 | \$ 324.800.000 | \$ 568.000.000 |
| SALDO EN CUENTA CONTABLE 28510501 AL CIERRE DEL SEMESTRE | \$ 1.128.449.073 | \$ 796.709.462 | \$ 302.101.753 | \$ 376.219.535 |
| SOBREGIRO PARA CUBRIR CON RENDIMIENTOS Y REINTEGROS DE LOS DOS MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL SEMESTRE | \$ - | \$ - | -\$ 22.698.247 | -\$ 191.780.465 |
| DISPONIBLE EN CUENTAS AL CIERRE DEL SEMESTRE | \$ 7.623.569.840 | \$ 7.141.684.264 | \$ 7.308.190.391 | \$ 7.384.790.884 |

Fuente: Actas de Comité Fovis

La Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA para la vigencia 2022 apropió \$ 404.744, sin embargo, para la vigencia 2023 no apropió nada; con el remanente de recursos que tiene el fondo asignó unos subsidios de vivienda.

Se revisaron los cruces de las bases de datos arrojados por la DIARI a través de las alertas; sin embargo, analizada la información reportada, no se presentaron inconsistencias en este fondo.

4.3.5 Contratación en Fondos

Para el desarrollo de este procedimiento se procedió a determinar muestra contractual de la vigencia 2022 en los siguientes términos: de acuerdo con el formato de muestreo aleatorio simple para un universo de ciento veintiocho (128) contratos celebrados durante la vigencia de 2022, por \$1.824.482.410, se determinó los siguientes parámetros: error muestral del 6%, proporción de éxito del 5% y nivel de confianza del 85%, como resultado se obtuvo una muestra de veintitrés (23) contratos celebrados por valor de \$ 1.049.064.079, que equivalen al 57% de la contratación celebrada por los Fondos en la vigencia 2022.

Del mismo modo se procedió a determinar muestra contractual de la vigencia 2023 en los siguientes términos: de acuerdo con el formato de muestreo aleatorio simple con un universo de ciento veinticuatro (124) contratos celebrados durante la vigencia de 2023, por valor de \$2.659.343.888, se determinó los siguientes parámetros: error muestral del 10%, proporción de éxito del 5% y nivel de confianza del 90%, como resultado se obtuvo una muestra de veintidós (22) contratos celebrados por valor de \$1.090.615.357 que equivalen al 41% de la contratación celebrada en la vigencia 2023.

La anterior muestra contractual fue recibida mediante expedientes digitales, y se realizó un análisis de los expedientes contractuales en todas sus etapas desde la requisición del bien o servicio hasta su terminación, verificando que se cumpla la normatividad vigente para las vigencias auditadas, así como los manuales internos del proceso contractual.

De la información revisada y analizada de acuerdo la normatividad vigente para el proceso contractual de COMCAJA, es posible concluir que la entidad en general suscribe y ejecuta los contratos conforme a la normatividad aplicable.

No obstante, se verificaron algunas deficiencias en el cumplimiento de su propio manual de contratación, de normas archivísticas y diferencias procedimentales entre el proceso contractual interno y las guías de Colombia Compra Eficiente para la plataforma SECOP y la Circular única Externa de Colombia Compra Eficiente, lo cual implica falencias en los controles que debe ejercer la Caja en materia de

contratación e incumplimiento de la normatividad vigente y aplicable para el proceso contractual, debilidades que se exponen en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 2 Cumplimiento de Órdenes de Prestación de Servicios (A-D-F-OI)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.”

Ley 610 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del

Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

CÓDIGO CIVIL:

LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

Artículo. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

TITULO 13. De la interpretación de los contratos

TITULO 14. De los modos de extinguirse las obligaciones i primeramente de la solución o pago efectivo

Demas normas concordantes.

CÓDIGO DE COMERCIO:

LIBRO CUARTO. DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES

TITULO I. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

TITULO III. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Demas normas concordantes.

Ley 101 de 1993. *La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.*

A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

Ley 489 de 1998. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 8.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

2. Del Sector descentralizado por servicios: Literal g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Artículo 93.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Artículo 112.- Régimen jurídico de los actos y contratos. La celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifican la naturaleza ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe el encargo de ejercer funciones administrativas. No obstante, los actos unilaterales están sujetos en cuanto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos. Igualmente, si se celebran contratos por cuenta de las entidades privadas, los mismos se sujetarán a las normas de contratación de las entidades estatales.

Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

Artículo 13, principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 1474 de 2011: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos

de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

(...)

Resolución AEI 81 de 2020: “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA”.

Artículo 3. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se registrarán por el presente Manual, los contratos que celebre COMCAJA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante.

Artículo 13. **Política de Supervisión:** El supervisor y/o interventor debe ejercer vigilancia al objeto contratado durante las etapas contractual y poscontractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de los requisitos de Ley. Así mismo, y en cumplimiento de sus responsabilidades, el supervisor y/o interventor debe rendir los informes que se soliciten y que den fe del seguimiento, cumplimiento o incumplimiento del contrato, incluso cuando los contratos y/o convenios se hayan vencido y liquidado, y hasta el vencimiento del término de caducidad de las acciones judiciales.

(...)

Parágrafo 2. Los supervisores e interventores desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo previsto en los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la derogue, modifique o complemente.

Artículo 47. **FUNCIONES.**

El supervisor designado, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Inspección y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, desde su inicio hasta el suministro a satisfacción del bien o servicio requerido.
2. Suscribir el Acta de inicio si el contrato y/o la orden lo exige, una vez sean aprobadas por la oficina jurídica las pólizas exigidas, así mismo suscribirá la terminación y liquidación de los contratos.

3. Exigir al contratista el cumplimiento estricto de las cláusulas pactadas en el contrato y los compromisos adquiridos durante su ejecución

4. Presentar informe de manera periódica tal y como lo indique el contrato.

5. En el evento en que se presente incumplimiento del contrato, deberá dar aviso a la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces y a la Oficina de Control Interno, oportunamente y antes del vencimiento del plazo o duración del contrato y de la vigencia de las pólizas constituidas, quienes serán los responsables de definir las acciones a seguir.

(...)

8. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la Unidad de Asuntos legales o la Unidad de Gestión Administrativa o al área encarga de adelantar los procesos de contratación.

9. Tramitar los pagos favor del contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes, entre ellas las referentes a la verificación de que los porcentajes en los pagos de la seguridad social correspondan a los establecidos en la ley a fin de que haya una correcta relación entre éstos, y el monto del contrato, dentro de los periodos correspondientes a la prestación del servicio.

(...)

12. Verificar la oportuna actualización de los expedientes contractuales. Además, realizará las actividades necesarias para garantizar la unificación en un mismo expediente de todos los documentos del proceso contractual, incluidas las etapas precontractual, contractual y de liquidación del contrato. La custodia del expediente contractual estará a cargo del área competente dependiendo de la modalidad contractual.

13. Verificar la oportuna liquidación de los contratos.

14. Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato u orden, durante su ejecución.

Artículo 48. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN Corresponde al Supervisor y/o Interventor, supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos le sean asignados, a fin de garantizar a la Corporación, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como el control técnico, administrativo, legal y financiero de acuerdo con la naturaleza del contrato buscando satisfacer el fin perseguido.

Los supervisores responderán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación.

(...) Los supervisores deberán presentar ante la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces los informes sobre presunto incumplimiento de los contratistas, en los casos en que se evidencie el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.

Contratos OPS-141-2022-BTA, OPS-154-2022-BTA, CPS-68-2023-GI CPS-114-2023-BTA, CPS09-2023-BTA

3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: (...) PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro (que debe radicarse inmediatamente se termine el mes de prestación de servicios), acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP Y

ARL), informe mensual y acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del presente Contrato de Prestación de Servicios.

Contrato OPS-151-2022-GS:

3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: (...) PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro (que debe radicarse inmediatamente se termine el mes de prestación de servicios), acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP Y ARL), informe mensual y acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del presente Contrato de Prestación de Servicios.

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA en respuesta al oficio con SIGEDOC N°2024EE0166501, hizo entrega de 45 expedientes contractuales digitalizados correspondientes a la muestra contractual extraída por la CGR de la contratación celebrada con recursos de los distintos fondos de recursos parafiscales con los que cuenta la CCF en las vigencias 2022 y 2023, que fueron solicitados de manera completa e integral. De los cuales se pudieron constatar inconsistencias en el cumplimiento de sus objetos contractuales como se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 12
CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS FONDOS**

| FUENTE | NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/ PROVEEDOR | OBJETO | MODALIDAD CONTRACTUAL | DEBILIDADES |
|---------|---------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| FOSFEC | OPS-154-2022-BTA | CATAXXX SUXXXX BEDXXX | Prestar servicios como profesional en Comunicación Social y Periodismo para apoyar los procesos de marketing y estrategias de campaña y comunicación para a Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMCAJA | Mínima Cuantía | MISMO INFORME DE ACTIVIDADES Y DUDAS SOBRE EL IMPACTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS |
| FOSFEC | OPS-151-2022-GS | POLITÉCNXXX XXXXXXXX S.I.E. SAS | Prestar los servicios profesionales relacionados con la capacitación a la población cesante en los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, del programa de Ley de protección al cesante con una metodología basada en competencia laborales | Mínima Cuantía | NO SE VE RECIBO A SATISFACCIÓN DE CAPACITACIONES DE NOVIEMBRE |
| FONIÑEZ | CPS-68-2023-GI | LUXXX GARXXX ALDXXX | Prestar servicios como Agente Educativo para apoyar la ejecución y desarrollo del programa FONIÑEZ – Atención Integral a la Niñez (AIN), que se desarrolla en el municipio de Inírida, departamento de Guanía | Mínima Cuantía | EN FEBRERO SE PAGO MAS DE LO QUE SE DEBÍA POR LOS DÍAS TRABAJADOS |
| FONIÑEZ | CPS-114-2023-BTA | YEXX CAROXXXX BONXXX ROXXX | Prestar servicios como Profesional en Psicología y Pedagogía que apoye el proceso pedagógico y metodológico del programa FONIÑEZ en los | Mínima Cuantía | CUENTAS DE COBRO Y CERTIFICADOS DE RECIBO A SATISFACCIÓN DAN VALOR DE \$19.950.000 Y VAN |

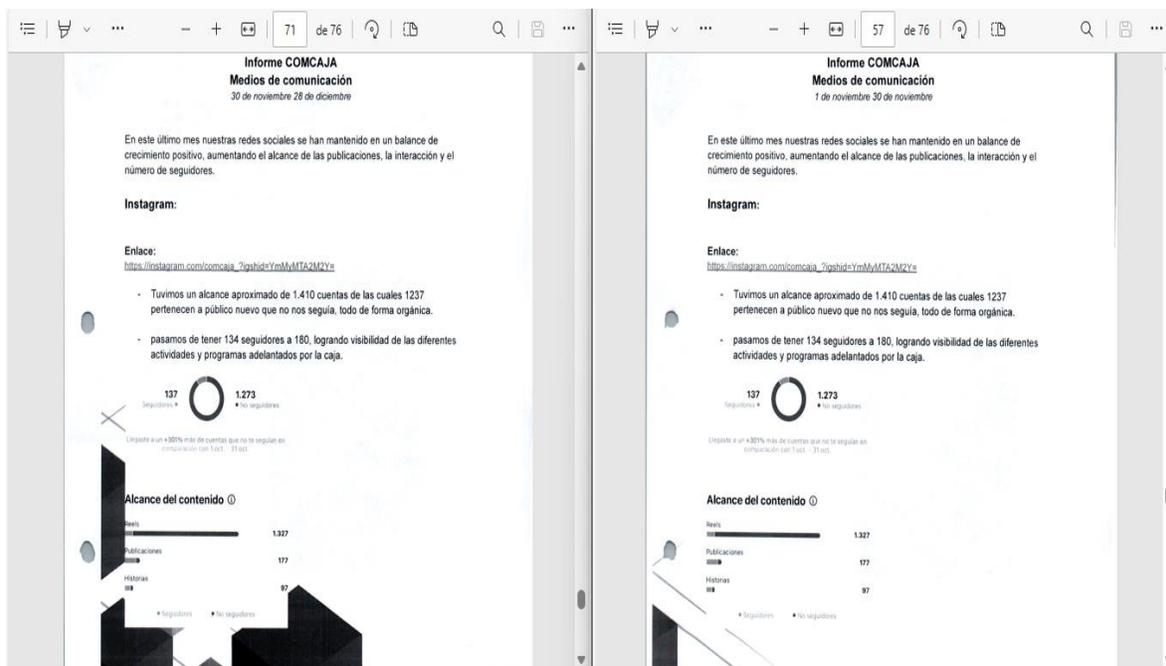
| FUENTE | NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/ PROVEEDOR | OBJETO | MODALIDAD CONTRACTUAL | DEBILIDADES |
|--------|---------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | departamentos de Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés. | | HASTA OCTUBRE, PERO EL CONTRATO SE CELEBRO CON PLAZO HASTA DICIEMBRE Y SE PAGO HASTA ESA FECHA. ADEMÁS EL INFORME DE OCTUBRE CORRESPONDE AL DE SEPTIEMBRE POR LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR LAS LABORES REALIZADAS POR LA CONTRATISTA EN EL MES DE OCTUBRE |
| FOSFEC | CPS-09-2023-BTA | OTRA XXX COMUNICAXXX SAS | Prestar los servicios para el manejo de estrategias comunicativas que posicionen la imagen de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMCAJA, | Mínima Cuantía | DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES NO SE EVIDENCIA QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SE HAYA CUMPLIDO, NI EL EFECTO QUE PUDO HABER TENIDO PARA POSICIONAR LA IMAGEN DE LA AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO DE COMCAJA. |

Fuente: COMCAJA

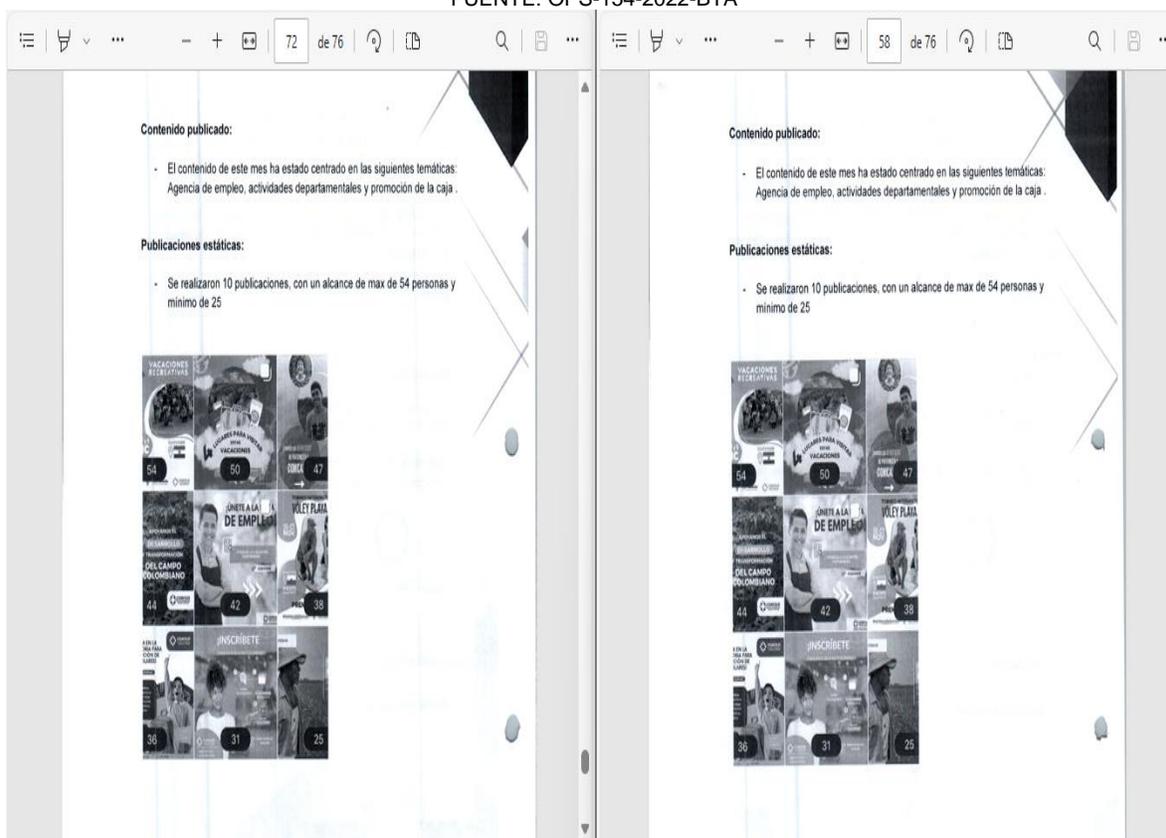
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Al revisar los expedientes contractuales anteriormente relacionados se evidenció las siguientes debilidades así:

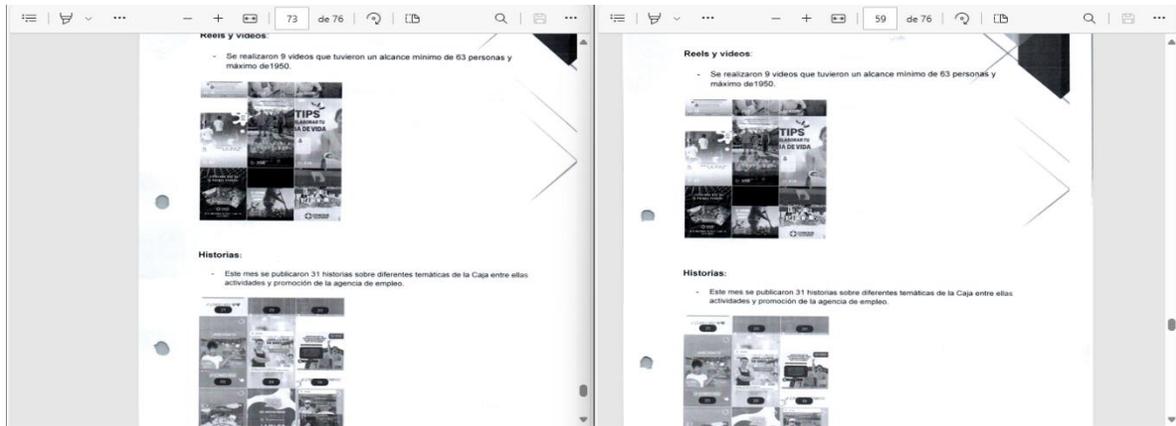
OPS-154-2022-BTA: Durante el estudio del expediente contractual referenciado, se pudo observar que la contratista Catalina Suarez Bedoya presentó dos informes de actividades, el primero comprende el periodo del primero (1) al treinta (30) de noviembre (Folio 57 a Folio 61) y el segundo del treinta (30) de noviembre al veintiocho (28) de diciembre (Folio 71 a Folio 76), al revisar los informes se evidencia que es el mismo para los dos periodos, como se puede evidenciar a continuación:



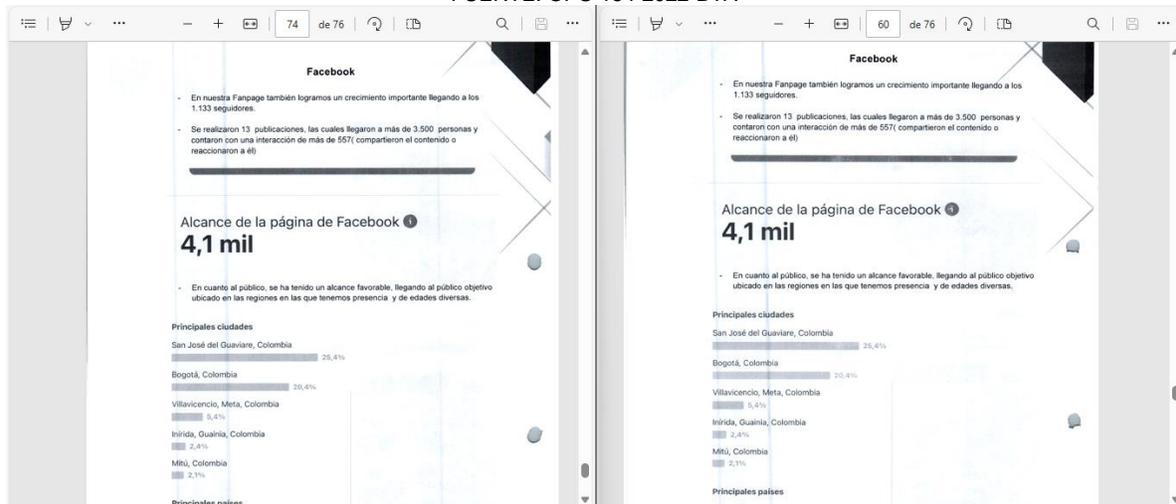
FUENTE: OPS-154-2022-BTA



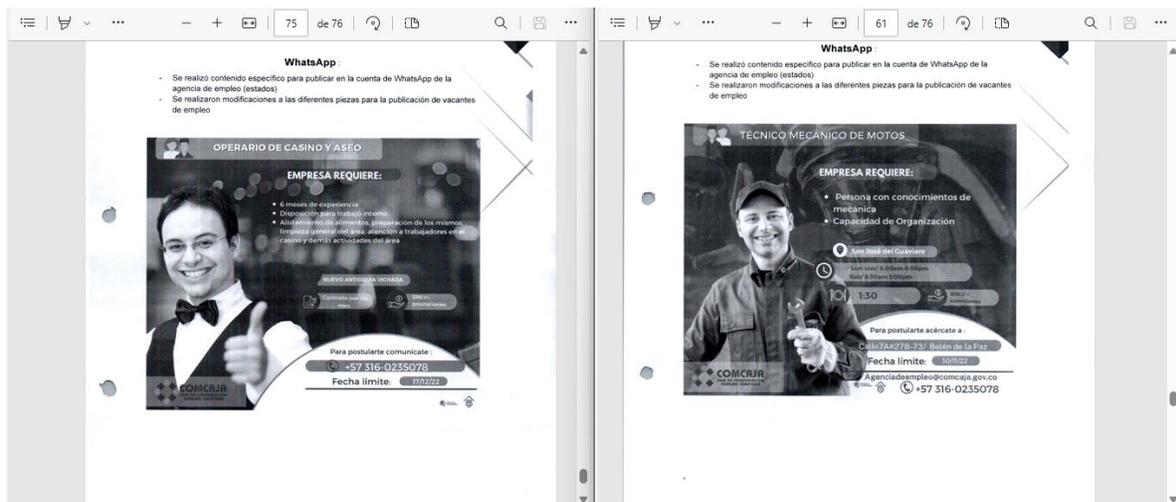
FUENTE: OPS-154-2022-BTA



FUENTE: OPS-154-2022-BTA



FUENTE: OPS-154-2022-BTA



FUENTE: OPS-154-2022-BTA

Por lo anterior se evidencia que, para las dos cuentas de cobro, la supervisión del contrato avaló sus respectivos pagos con el mismo informe, por lo tanto, el segundo desembolso se realizó sin el respectivo soporte que evidencie la prestación del servicio comprendido entre el treinta (30) de noviembre al veintiocho (28) de diciembre de 2022, por \$4.500.000.

OPS-151-2022-GS: Durante el estudio del expediente contractual referenciado, se puede observar en el Folio 139 que el contratista POLITÉCNICO DE OCCIDENTE S.I.E. SAS, expidió factura electrónica del 25/11/2022 por capacitaciones dictadas en el mes de noviembre a 14 personas por un valor de \$4.900.000; al revisar los soportes de pago, no se evidencia el certificado de recibo a satisfacción del servicio prestado y avalado por el supervisor del contrato para proceder con el pago.

CPS-68-2023-GI: Durante el estudio del expediente contractual referenciado, se evidenció que en el contrato se estableció pago por mensualidad vencida por \$1.900.000; al revisar el Folio 75, que corresponde a la de Cuenta de Cobro presentada y pagada a la contratista por \$443.333, por el servicio prestado durante el periodo del 24 al 28 de febrero de 2022, para un total de 5 días ejecutados.

Al revisar los soportes, se establece que por día laborado el pago corresponde a \$63.333, que multiplicado por los días laborados corresponde a \$316.666, y que, confrontando con el pago realizado por la caja, se evidencia un mayor valor pagado por \$126.666.

CPS-114-2023-BTA: En el estudio del expediente contractual referenciado, se estableció que el plazo pactado en el contrato corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio, diez (10) de mayo hasta el treinta (30) de diciembre de 2023, y la orden de prestación de servicio se pactó hasta la suma de \$26.950.000, cancelado en mensualidades vencidas de \$3.500.000, previo a la presentación y verificación de la correspondiente cuenta de cobro, certificación de pago de Seguridad Social, informe mensual y acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor.

Revisado la información del expediente, se evidencian soportes que sustentan el cumplimiento de los requisitos para el pago desde el 10/05/2023 al 30/09/2023, por \$16.450.000; no obstante, se evidenció que los pagos realizados a la contratista por tesorería corresponden a \$26.950.000. Lo anterior evidencia un mayor valor pagado por \$10.500.000, sin el respectivo soporte para su pago. Así mismo, se evidencia que el informe presentado por el contratista para avalar el pago correspondiente al mes de septiembre de 2023 (Folios 325 a 379), es el mismo informe que avala el pago del mes de octubre de 2023 (Folios 387 a 424).

CPS-09-2023-BTA: Durante el estudio del expediente contractual referenciado, se puede observar que el contrato fue pactado por \$57.120.000, con mensualidades vencidas de \$9.520.000, por un periodo de 6 meses a partir del 1 de febrero de 2023, y el objeto del contractual pactado, con relación a la requisición de compra

presentada por el área de Servicios Sociales, fue contratar a un tercero “para el manejo de estrategias comunicativas que posicionen la imagen de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMCAJA”.

Al revisar la información se evidencia soportes de pago por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 3 junio de 2023 por \$39.032.000. E igual se evidencia que el contrato fue liquidado con anticipación al plazo pactado, sin dar cumplimiento al objeto contractual lo cual como se puede ver en los informes de actividad presentados por la contratista.

Al no dar cabal cumplimiento al objeto contractual, se incumple con la necesidad prevista que originó el presente contrato, ocasionando un deterioro patrimonial por el valor total cancelado a la fecha de su liquidación, equivalente a \$39.032.000.

Las situaciones descritas anteriormente se presentan por debilidades en el control y seguimiento en la supervisión de los contratos, debilidades en la validación de informes de gestión de contratistas e inobservancia del manual de contratación, requisitos contractuales en su diferentes etapas y normatividad vigente.

Posible materialización del riesgo de detrimento patrimonial por pagos sin sus respectivos soportes idóneos que garanticen la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de los requisitos contractuales para el pago de los mismos, hecho que genera un presunto detrimento por valor de \$59.058.666

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1.OPS-154-2022-BTA

Diferenciación de los informes de actividades

Los informes presentados no son iguales, ya que reflejan el desarrollo específico de las actividades realizadas en cada mes. Esto puede ser evidenciado en las cifras y métricas consignadas en los informes, las cuales varían según las actividades desarrolladas, como diseño de campañas, publicaciones en redes sociales y otras acciones relacionadas.

Cada informe incluye un detalle puntual de las acciones ejecutadas y de los resultados obtenidos, alineados con las responsabilidades asignadas en el contrato.

Cumplimiento de las obligaciones del contrato

Los reportes de ejecución se elaboraron en estricta conformidad con las obligaciones contractuales, las cuales, de manera general, establecen:

- *Apoyar la visibilización de los procesos de COMCAJA.*
- *Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación.*
- *Apoyar las comunicaciones de los procesos y rendir cuentas de los mismos.*
- *Planear y ejecutar campañas institucionales.*

Estas actividades se reflejan claramente en los informes, detallando las estrategias implementadas, los medios empleados, y los objetivos cumplidos en redes sociales y otros canales de comunicación.

(...)

En consecuencia, se concluye que no es admisible la observación sobre "debilidades" en los informes, ya que estos reflejan adecuadamente la gestión, están sustentados en las obligaciones contractuales y demuestran el cumplimiento y el impacto de los servicios prestados.

2. OPS-151-2022-GS

Revisión del expediente contractual

Al realizar una revisión detallada del expediente contractual, se evidencia que, si bien la factura relacionada según el folio 139 digital tiene fecha de generación del 25 de noviembre de 2022, la actividad correspondiente no se realizó en dicho mes. Según consta en la planilla de asistencia de capacitación, dicha actividad se llevó a cabo el 20 de diciembre de 2022, tal como se evidencia en los folios 135 a 138 del expediente.

Facturación y recibos de satisfacción

Dado que la actividad de capacitación fue realizada en diciembre, el correspondiente reporte y certificación de recibo a satisfacción se encuentra incluido en los documentos del mes de diciembre. Por lo tanto, no existe un recibo de satisfacción asociado al mes de noviembre, ya que las actividades no se realizaron durante dicho periodo.

Continuidad en el expediente

La observación sobre la ausencia de un recibo de satisfacción del mes de noviembre carece de fundamento, ya que la actividad señalada no fue realizada en ese periodo. En cambio, se llevó a cabo en diciembre, tal como se evidencia en los documentos del expediente, y fue reportada y certificada como parte de las actividades de ese mes.

3. CPS-68-2023 GI

Política de liquidación mensual establecida

Por política institucional de la Caja, todos los pagos mensuales se liquidan con base en 30 días efectivos, independientemente del número de días calendario que tenga el mes. Esta regla es uniforme y se aplica durante todos los meses del año, incluyendo febrero, sin excepciones.

En el caso específico de febrero, el pago se realizó conforme a esta política, considerando 30 días como base para la liquidación mensual. Por lo tanto, no se evidencia ningún pago excedente o superior a lo debido, ya que este cálculo se encuentra ajustado a la normativa interna.

(...)

No acogemos la observación dado que el pago correspondiente al mes de febrero se realizó en estricta conformidad con la política institucional, no acogemos esta observación ni la consideramos válida, ya que no existe fundamento para señalar un presunto pago excedente.

4. CPS-114-2023- BTA

Organización del expediente contractual

El expediente contractual está dividido en dos carpetas:

- *La primera carpeta corresponde al periodo comprendido entre los meses de mayo y octubre.*
- *La segunda carpeta incluye la información del periodo de noviembre a diciembre.*

Por lo tanto, se encuentra plenamente documentado que el contrato se cumplió en su totalidad, cubriendo el periodo establecido en el contrato, que iba hasta diciembre.

Evidencia de cumplimiento hasta diciembre

En la segunda carpeta del expediente, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, se encuentran los informes, evidencias de las actividades realizadas y las respectivas cuentas de cobro, que soportan que se ejecutaron y se cumplieron las labores pactadas en el contrato hasta su fecha de finalización.

Sobre el informe de octubre

Respecto a la observación sobre el informe de octubre, se aclara que este sí corresponde al mes señalado, tal como se puede constatar en la documentación incluida en la primera carpeta del expediente. La información está acompañada por la correspondiente imagen y soportes, que evidencian que las actividades consignadas fueron realizadas en octubre y no en septiembre, como se menciona en la observación.

No es evidente y no se acoge esta observación, ya que el expediente contractual refleja de manera clara y organizada el cumplimiento del contrato hasta diciembre, con la totalidad de los soportes de ejecución, los recibos de satisfacción correspondientes y la correcta asignación de los informes mensuales.

5. CPS-09-2023 BTA

(...)

Pagos realizados únicamente por los meses trabajados

El contrato fue objeto de una terminación anticipada, lo que implicó que los pagos efectuados al proveedor ascendieran únicamente a \$39.032.000, correspondientes al periodo trabajado y debidamente soportado entre el 1 de febrero y el 3 de junio de 2023.

No se realizó ningún pago adicional que excediera este monto, ya que las mensualidades se liquidaron conforme a los servicios efectivamente prestados y dentro de los términos del contrato.

(...)

Ausencia de presunto detrimento patrimonial

(...)

No hay evidencia de que se haya generado un pago injustificado ni de que se haya afectado el patrimonio institucional.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. OPS-154-2022-BTA

La entidad en su respuesta manifiesta que: *“Los informes presentados no son iguales, ya que reflejan el desarrollo específico de las actividades realizadas en cada mes. Esto puede ser evidenciado en las cifras y métricas consignadas en los informes, las cuales varían según las actividades desarrolladas, como diseño de campañas, publicaciones en redes sociales y otras acciones relacionadas. Cada informe incluye un detalle puntual de las acciones ejecutadas y de los resultados obtenidos, alineados con las responsabilidades asignadas en el contrato.”*

Así mismo en la respuesta la entidad indica que las obligaciones contractuales que asumió la contratista fueron:

- *“Apoyar la visibilización de los procesos de COMCAJA.”*
- *“Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación.”*
- *“Apoyar las comunicaciones de los procesos y rendir cuentas de los mismos.”*
- *“Planear y ejecutar campañas institucionales.”*

Esta respuesta no concuerda con lo reportado por la contratista en su informe de actividades, ya que al comparar los informes se presenta la misma métrica, actividades y soportes para ambos periodos, por lo tanto, no se puede evidenciar las actividades reales ejecutadas ni el impacto de los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el informe de la contratista, el certificado de recibo a satisfacción del supervisor y la respuesta a esta observación no aclara las actividades desarrolladas ni el impacto de los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2024 y que justificaran el pago de \$4.500.000 a la contratista.

Por lo anterior se mantiene lo observado.

2. OPS-151-2022-GS

La Caja justificó la ausencia del soporte de la capacitación facturada por 14 personas en noviembre, señalando que la capacitación se ejecutó en diciembre y por ende el certificado de recibo a satisfacción corresponde a la expedida el 11/01/2023 por el supervisor del contrato, pero de este documento no se puede

concluir que corresponda tanto a la capacitación que fue facturada en noviembre, correspondiente a 14 personas, y la que fue facturada en diciembre, correspondiente a 34 personas, como señaló la Caja en su respuesta.

Adicionalmente a lo anterior, justificó el cumplimiento del servicio señalando la lista de participantes contenida en los folios 135 a 138, lo cual fue nuevamente analizado y se evidenció que la misma contiene los datos de 34 participantes que corresponden a las personas que recibieron la capacitación en diciembre y que fue facturado por el contratista mediante la factura electrónica No. POL 86 del 11/01/2023. Teniendo en cuenta lo anterior, se confirmó el hecho de que la capacitación dictada a 14 personas por valor de \$4.900.000 no cuenta con el certificado de recibo a satisfacción por parte de su supervisor, ni el listado de los participantes que respalde el cumplimiento del servicio facturado por el contratista y pagado por COMCAJA.

Por lo anterior se mantiene lo observado.

3. CPS-114-2023- BTA

En su respuesta la entidad señaló que el contrato si se cumplió hasta el mes de diciembre, como fue inicialmente pactado, y que los meses faltantes se encuentran en una “segunda carpeta” que no integra el expediente contractual que fue enviado por la Caja y que fue solicitado de manera integral por la CGR. Se precisa que la carpeta mencionada no fue suministrada como anexo a la respuesta.

En lo relacionado con el informe de octubre, la entidad señala: *“Respecto a la observación sobre el informe de octubre, se aclara que este sí corresponde al mes señalado, tal como se puede constatar en la documentación incluida en la primera carpeta del expediente. La información está acompañada por la correspondiente imagen y soportes, que evidencian que las actividades consignadas fueron realizadas en octubre y no en septiembre, como se menciona en la observación.”*

Al respecto es preciso aclarar que la única diferencia entre ambos informes, es la primera página que señala el mes reportado, pero su contenido y simetría es igual.

Por lo anterior se mantiene lo observado.

4. CPS-09-2023 BTA

En la respuesta emitida la entidad señaló que *“no hay evidencia de que se haya generado un pago injustificado ni que se haya afectado el patrimonio institucional”*.

Se aclara que la entidad en su respuesta no se manifiesta con relación al hecho de que los informes de la contratista no evidencian el impacto de su servicio en el cumplimiento del objeto contratado, pues no se relaciona en el informe y en la respuesta a esta observación métricas, cifras, publicaciones, relación de nuevas

personas que hayan podido conocer la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMCAJA en los territorios en que la Caja desarrolla sus actividades, entre otros soportes que respalden el cumplimiento del objeto contractual y el pago de los servicios prestados por la contratista.

Por lo anterior, se mantiene lo observado, pues la ausencia de soportes que cuantifique el impacto en la imagen de la Agencia de COMCAJA en los territorios en que desarrolla su actividad, aunado a la terminación anticipada del contrato, refuerzan el hecho de que el objeto del contrato no se cumplió y que los \$39.032.000 desembolsados a la contratista representa un detrimento a los recursos públicos administrados por la Caja.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones se consolidan las inconsistencias detectadas en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13
Composición Presunto Detrimento Patrimonial

| Concepto | Monto |
|----------------------------------------------|----------------------|
| Contrato OPS-154-2022-BTA | \$ 4.500.000 |
| Contrato OPS-151-2022-GS | \$ 4.900.000 |
| Contrato CPS-114-2023-BTA | \$ 10.500.000 |
| Contrato CPS-09-2023-BTA | \$ 39.032.000 |
| Total Presunto Detrimento Patrimonial | \$ 58.932.000 |

Elaboró: Equipo Auditor

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales, Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley. igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta las respuestas de la entidad con relación a los diferentes ordenes de prestación de servicios y el análisis de los soportes allegados por la entidad se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por cuantía de \$58.932.000 y otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 3 Cumplimiento de Órdenes de Compra (A-D-F)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Ley 610 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*

Artículo 3°. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Ley 1712 de 2014: *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”*

CÓDIGO CIVIL:

LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

Artículo 1602. *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

TITULO 13. De la interpretación de los contratos

TITULO 14. De los modos de extinguirse las obligaciones i primeramente de la solución o pago efectivo

Demás normas concordantes.

CÓDIGO DE COMERCIO:

LIBRO CUARTO. DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES

TITULO I. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

TITULO III. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Demás normas concordantes.

Ley 101 de 1993. La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.

A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

Ley 489 de 1998. “Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 8.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

2. Del Sector descentralizado por servicios: Literal g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Artículo 93.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Artículo 112.- Régimen jurídico de los actos y contratos. La celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifican la naturaleza ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe el encargo de ejercer funciones administrativas. No obstante, los actos unilaterales están sujetos en cuánto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos. Igualmente, si se celebran contratos por cuenta de las entidades privadas, los mismos se sujetarán a las normas de contratación de las entidades estatales.

Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

Artículo 13, principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Resolución AEI 81 de 2020: “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA”.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regirán por el presente Manual, los contratos que celebre COMCAJA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante.

Artículo 13. Política de Supervisión: “El supervisor y/o interventor debe ejercer vigilancia al objeto contratado durante las etapas contractual y poscontractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de los requisitos de Ley. Así mismo, y en cumplimiento de sus responsabilidades, el supervisor y/o interventor debe rendir los informes que se soliciten y que den fe del seguimiento, cumplimiento o incumplimiento del contrato, incluso cuando los contratos y/o convenios se hayan vencido y liquidado, y hasta el vencimiento del término de caducidad de las acciones judiciales.

(...)

Parágrafo 2. Los supervisores e interventores desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo previsto en los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la derogue, modifique o complemente”.

Artículo 47. FUNCIONES.

El supervisor designado, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Inspección y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, desde su inicio hasta el suministro a satisfacción del bien o servicio requerido.
2. Suscribir el Acta de inicio si el contrato y/o la orden lo exige, una vez sean aprobadas por la oficina jurídica las pólizas exigidas, así mismo suscribirá la terminación y liquidación de los contratos.
3. Exigir al contratista el cumplimiento estricto de las cláusulas pactadas en el contrato y los compromisos adquiridos durante su ejecución
4. Presentar informe de manera periódica tal y como lo indique el contrato.
5. En el evento en que se presente incumplimiento del contrato, deberá dar aviso a la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces y a la Oficina de Control Interno, oportunamente y antes del vencimiento del plazo o duración del contrato y de la vigencia de las pólizas constituidas, quienes serán los responsables de definir las acciones a seguir.

(...)

8. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la Unidad de Asuntos legales o la Unidad de Gestión Administrativa o al área encarga de adelantar los procesos de contratación.

9. Tramitar los pagos favor del contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes, entre ellas las referentes a la verificación de que los porcentajes en los pagos de la seguridad social correspondan a los establecidos en la ley a fin de que haya una correcta relación entre éstos, y el monto del contrato, dentro de los periodos correspondientes a la prestación del servicio.

(...)

12. Verificar la oportuna actualización de los expedientes contractuales. Además, realizará las actividades necesarias para garantizar la unificación en un mismo expediente de todos los documentos del proceso contractual, incluidas las etapas precontractual, contractual y de liquidación del contrato. La custodia del expediente contractual estará a cargo del área competente dependiendo de la modalidad contractual.

13. Verificar la oportuna liquidación de los contratos.

14. Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato u orden, durante su ejecución.

Artículo 48. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN Corresponde al Supervisor y/o Interventor, supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos le sean asignados, a fin de garantizar a la Corporación, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como el control técnico, administrativo, legal y financiero de acuerdo con la naturaleza del contrato buscando satisfacer el fin perseguido.

Los supervisores responderán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación.

(...)

Los supervisores deberán presentar ante la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces los informes sobre presunto incumplimiento de los contratistas, en los casos en que se evidencie el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales”.

Contratos OC-05-2022-VP, OC-01-2023-VP, OC-05-2023-VP, OC-04-2023-GS.

4. **FORMA DE PAGO.** COMCAJA pagará al CONTRATISTA hasta el valor de la presente Orden de Compra, en cortes parciales de mensualidades vencidas; de acuerdo con la cantidad de refrigerios entregados en el mes inmediatamente anterior y de conformidad con el valor que resulte de multiplicar la cantidad suministrada de cada uno de los ítems, por el precio pactado. Las facturas y/o cuentas de cobro se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación, acompañada del informe de entrega de refrigerios, planillas de entrega de refrigerios y acta de recibo a satisfacción emitida por el Supervisor de la Orden.

OC-08-2023-BTA

4. **FORMA DE PAGO:** COMCAJA pagará al CONTRATISTA el valor total de la presente orden de compra, en un solo pago, una vez recibidos a satisfacción los materiales por parte de los Supervisores de la orden de compra.

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA en respuesta al oficio con Sigedoc N°2024EE0166501, hizo entrega de 45 expedientes contractuales correspondientes a la muestra contractual extraída por la CGR de la contratación celebrada con recursos de los distintos fondos de recursos parafiscales con los que

cuenta la CCF en las vigencias 2022 y 2023, que fueron solicitados de manera completa e integral. De los cuales se pudieron constatar inconsistencias en el cumplimiento de sus objetos contractuales como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 14
CONTRATOS ORDENES DE COMPRA FONDOS

| FUENTE | NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/ PROVEEDOR | OBJETO | MODALIDAD CONTRACTUAL | DEBILIDADES |
|---------|---------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FONINEZ | OC-05-2022-VP | JAXX AMORTXXXX GONZXXXX | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ en el municipio de La Primavera - Departamento de Vichada | Mínima Cuantía | NO HAY EVIDENCIAS DE LA ENTREGA DE 387 REFRIGERIOS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO |
| FONINEZ | OC-08-2023-BTA | DISTRIBUIXXXX EL XXXX LTDA. | Contratar el suministro de elementos escolares para el programa FONINEZ - Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez, en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. | Mínima Cuantía | NO HAY ENTREGA EN VICHADA |
| FONINEZ | OC-05-2023-VP | EDILXXX VEXX NUSXXX | Contratar un proveedor de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria- FONINEZ de acuerdo al proyecto aprobado por la Superintendencia de Subsidio Familiar para la vigencia 2023 para el municipio de Puerto Carreño – Vichada. | Mínima Cuantía | NO SE PUEDE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, NI LA JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ |
| FONINEZ | OC-04-2023-GS | CONSTXXXX PATRXXX GARXXX CUBXXXX | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ en el municipio de San José del Guaviare – Departamento de Guaviare | Mínima Cuantía | HAY UNA DIFERENCIA ENTRE LOS REFRIGERIOS FACTURADOS POR EL CONTRATISTA Y LOS REPORTADOS EN EL INFORME DE NOVIEMBRE |

Fuente: COMCAJA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Al revisar los expedientes contractuales anteriormente relacionados se evidenció las siguientes debilidades así:

OC-05-2022-VP: En el estudio del expediente contractual referenciado, se estableció que la orden de compra fue pactada con el objeto de suministrar refrigerios para niños, niñas y adolescentes participantes del programa JEC en el municipio de la Primavera – Vichada hasta la suma de \$15.500.000, y el valor del contrato se determinaría por la cantidad suministrada de cada uno de los ítems, por el valor unitario pactado que serán pagados con cortes de mensualidades vencidas luego de la presentación de la factura o cuenta de cobro. Se estimó además una proyección de suministro semanal de 200 refrigerios y 800 mensuales.

Revisando la información del expediente, se evidencian soportes que sustentan el cumplimiento de los requisitos para el pago desde el 08/06/2022 al 30/11/2022 que corresponden a 2.150 refrigerios por \$10.982.890; no obstante, comparando los informes de entrega y los certificados de recibo a satisfacción expedidos por el supervisor de la orden de compra, se evidenció una inconsistencia de 344 refrigerios y una factura por 387 refrigerios por \$2.026.246 que no cuentan con soporte de pago. Por lo anterior se evidencia un mayor valor pagado por \$2.026.246.

OC-08-2023-BTA: En el estudio del expediente contractual referenciado, se estableció que la orden de compra fue pactada con el objeto de suministrar elementos escolares para los programas JEC Y AIN/AIPI hasta la suma de \$35.206.472, que serán pagado al contratista en un solo pago una vez recibidos los materiales por parte de los supervisores de la orden de compra.

Revisando la información del expediente, se evidencia que dentro de la distribución de los elementos presentado por la CCF al contratista (Folio 53 a Folio 57) se incluyeron unos elementos correspondientes a la Dirección Territorial Vichada, los cuales debían ser entregados en el territorio y contar con certificado de recibo a satisfacción por parte del Jefe Departamental del Vichada o quien hiciera sus veces, al revisar la información se evidencia la ausencia del recibo a satisfacción de los siguientes elementos:

Cuadro No. 15
ELEMENTOS DISTRIBUCIÓN VICHADA

| ELEMENTO | JEC | AIPI | TOTAL |
|------------------------------------------|-----|------|-------|
| RESMA DE PAPEL TC 75gr | 25 | 40 | 65 |
| BLOCK IRIS TC | 70 | 50 | 120 |
| ROLLO PAPEL KRAFT 60gr 24" | 10 | 8 | 18 |
| CAJA DE LÁPIZ *12 MINA NEGRA HB 2 | 100 | 45 | 145 |
| CAJA TAJALÁPIZ METÁLICO X 24 UND | 6 | 30 | 36 |
| CAJA DE COLORES * 12 SURT MINA 4mm | 200 | 45 | 245 |
| REGLA ESCOLAR 30 cm | 210 | 0 | 210 |
| CAJA BORRADOR *20 | 50 | 30 | 80 |
| CAJA DE PLUMONES *12 | 60 | 60 | 120 |
| MARCADOR PERMANENTES CAJA *10 UND Y 8UND | 15 | 25 | 40 |
| CINTA PARA CARTÓN Y BOLSA 48 mm * 100m | 50 | 0 | 50 |
| CINTA PARA CARTÓN Y BOLSA 48 mm * 40m | 0 | 30 | 30 |
| SILICONA LIQUIDA 60 ml | 100 | 0 | 100 |
| CARTULINA DE COLORES EN OCTAVOS *50 | 40 | 0 | 40 |
| CARTULINA DE COLORES EN OCTAVOS *10 | 0 | 20 | 20 |
| PLASTILINA EN BARRA *8 UND | 200 | 50 | 250 |
| 50 HOJAS DE PAPEL PLEGABLE 20X20 | 150 | 0 | 150 |

| ELEMENTO | JEC | AIPI | TOTAL |
|--------------------------------|-----|------|-------|
| TIJERAS PUNTA ROMA | 100 | 90 | 190 |
| CINTA DE ENMASCARAR 1" *40 mts | 0 | 20 | 20 |
| LANA ESCOLAR ACRÍLICA PAQ *5 | 0 | 50 | 50 |
| ESCARCHA CORRIENTE EN KILO | 0 | 20 | 20 |

Fuente: Contrato OC-08-2023

Elaboró: Grupo Auditor CGR

Los elementos anteriormente relacionados corresponden el valor de \$8.078.258.

OC-05-2023-VP: En el estudio del expediente contractual referenciado, se estableció que la orden de compra fue pactada con el objeto de contratar un proveedor de refrigerios para niños, niñas y adolescentes participantes del programa JEC en el municipio de la Puerto Carreño – Vichada hasta la suma de \$53.000.000, y el valor del contrato se determinaría por la cantidad suministrada de cada uno de los ítems, por el valor unitario pactado que serán pagados con cortes de mensualidades vencidas luego de la presentación de la factura o cuenta de cobro. Se estimó además una proyección de suministro semanal de 507 refrigerios y 2.028 mensuales, que posteriormente fue modificado a través de Otrosí modificadorio N°1 del 31/10/2023, estableciéndose una proyección de suministro semanal de 827 refrigerios y 3.308 mensuales.

Revisando la información del expediente, se evidencia la ausencia de soportes de entregas de refrigerios y certificados de recibo a satisfacción con aval del supervisor del contrato que sustentan el cumplimiento de los requisitos para el pago desde el 24/07/2023 al 30/11/2023.

Al no dar cabal cumplimiento al objeto contractual, se incumple con la necesidad prevista que originó el presente contrato, ocasionando un deterioro patrimonial por el valor total cancelado a la fecha de su liquidación, equivalente a \$36.901.300.

OC-04-2023-GS: En el estudio del expediente contractual referenciado, se estableció que la orden de compra fue pactada con el objeto de suministrar refrigerios para niños, niñas y adolescentes participantes del programa JEC en el municipio de la San José del Guaviare – Guaviare hasta la suma de \$93.000.000, y el valor del contrato se determinaría por la cantidad suministrada de cada uno de los ítems, por el valor unitario pactado que serán pagados con cortes de mensualidades vencidas luego de la presentación de la factura o cuenta de cobro. y el valor del contrato se determinaría por la cantidad suministrada de cada uno de los ítems, por el valor unitario pactado que serán pagados con cortes de mensualidades vencidas luego de la presentación de la factura o cuenta de cobro. Se estimó además una proyección de suministro semanal de 1005 refrigerios, que posteriormente fue modificado a través de Otrosí modificadorio N°1 del 08/11/2023, estableciéndose una proyección de suministro semanal de 4020 refrigerios.

Revisando la información del expediente, se evidencian soportes que sustentan el cumplimiento de los requisitos para el pago desde el 02/08/2023 al 30/11/2023 que corresponden a 20.097 refrigerios por \$88.856.050; no obstante, comparando los informes de entrega de los refrigerios en el mes de noviembre (Folio 259 a Folio 311), el certificado expedido por la Supervisora (Folio 319) y la factura del contratista (Folio 317), se evidenció que 1.827 refrigerios carecen de soportes de recibo a satisfacción a beneficiario, como se expone en el archivo Excel anexo a este documento. Por lo anterior se evidencia un mayor valor pagado por \$8.659.742.

Las situaciones descritas anteriormente se presentan por debilidades en el control y seguimiento en la supervisión de los contratos, debilidades en la validación de informes de gestión de contratistas e inobservancia del manual de contratación, requisitos contractuales en sus diferentes etapas y normatividad vigente.

Lo anterior condujo a que la entidad haya realizado pagos por órdenes de compra que presuntamente no fueron entregados por los contratistas y/o recibidos por la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, que origina un presunto detrimento por \$55.665.546.

RESPUESTA ENTIDAD

1. OC-05-2022-VP

1. Revisión del expediente contractual

Tras una revisión exhaustiva del expediente contractual, se encontró que la entrega de los refrigerios se realizó de acuerdo con las cantidades y valores detallados en los soportes de pago correspondientes a cada mes.

Los pagos realizados corresponden a las entregas efectivas verificadas y soportadas en los certificados de recibo a satisfacción emitidos por el supervisor del contrato, sin que exista evidencia de pagos adicionales o mayores valores liquidados al contratista.

2. Detalle de la entrega y pagos realizados

(...)

El total entregado y pagado durante el periodo corresponde a 1.806 refrigerios por un valor global de \$9.255.664, que se encuentra debidamente soportado y coincide con los valores certificados por el supervisor del contrato.

En este sentido, no se evidencia el monto total de \$10.982.890 mencionado en la observación ni un supuesto mayor valor pagado de \$2.034.375.

3. Sobre los 315 refrigerios señalados

La observación menciona una posible falta de soporte de recibo a satisfacción para 315 refrigerios. Sin embargo, revisados los informes y soportes en el expediente contractual, las

entregas fueron verificadas y recibidas conforme a las actas y certificaciones correspondientes, sin que se hayan realizado pagos adicionales o valores no autorizados.

Con base en lo anterior, no se admite la observación OC-05-2022-VP...

2. OC-08-2023-BTA

(...)

1. Certificado de recibo a satisfacción en el territorio del Vichada

La certificación de recibo a satisfacción por parte del Jefe Departamental del Vichada sí existe y consta en el expediente contractual.

Dicho certificado tiene fecha del 28 de diciembre de 2023 y fue debidamente firmado por la Jefe Departamental, cumpliendo así con el requisito establecido en el contrato.

Esta certificación se encuentra registrada en el expediente bajo el folio 47, lo que demuestra que todos los elementos relacionados fueron recibidos a satisfacción.

(...)

2. Sobre el documento del 06/02/2024

Revisado el expediente contractual, se encontró que el documento con fecha 06/02/2024 corresponde a una remisión identificada con el No. SR4/1479, y no a una factura.

Es importante aclarar que una remisión es un documento soporte que certifica la entrega física de mercancías, indicando las cantidades despachadas y recibidas por el cliente. No constituye, en ningún caso, un documento de cobro.

3. Prueba de la entrega de elementos faltantes

La remisión SR4/1479 se generó para registrar la entrega de los elementos faltantes que habían sido identificados en los certificados de recibo a satisfacción previos.

Sin embargo, dichos elementos no fueron cobrados nuevamente, ya que su valor estaba incluido en la factura de venta DTF/851298, emitida el 14/11/2023.

4. Ausencia de doble cobro o mayor valor pagado

No existe evidencia de una factura adicional que corresponda a un cobro duplicado.

Los elementos relacionados en la remisión SR4/1479 fueron entregados en cumplimiento de los requerimientos contractuales y ya habían sido facturados dentro de la factura inicial DTF/851298.

Por lo tanto, no es posible afirmar que la Caja haya incurrido en un mayor valor pagado por \$709.605, ya que los elementos faltantes fueron entregados sin costo adicional.

Con base en lo anterior, No se acoge la observación sobre la supuesta ausencia del certificado de recibo a satisfacción, ya que este documento se encuentra en el expediente contractual y cumple con lo pactado en el contrato.

Asimismo, no se configura un doble cobro o mayor valor pagado, ya que la remisión SR4/1479 evidencia la entrega de los elementos faltantes sin que esto haya implicado una nueva facturación o un pago adicional.

3. OC-05-2023-VP

(...)

1. Revisión del expediente contractual

Verificado el expediente contractual, se evidencia que los certificados de recibo a satisfacción y las facturas correspondientes al suministro de refrigerios durante el periodo señalado sí existen, pero no se encontraban inicialmente dentro del expediente principal.

Durante la revisión, se constató que dichos documentos se encontraban archivados en los expedientes del área de Servicios Sociales, lo que explica su aparente ausencia en el expediente contractual al momento de la revisión inicial.

2. Acciones correctivas realizadas

Se procedió a trasladar y archivar debidamente todos los soportes relacionados con los certificados de recibo a satisfacción y las facturas dentro del expediente contractual correspondiente, para garantizar su correcta custodia y consulta.

Se adjunta en el anexo la evidencia documental que sustenta la entrega y certificación de los refrigerios suministrados en el periodo señalado, así como los documentos organizados en el expediente contractual.

Se acepta parcialmente la observación, reconociendo la falta inicial de los soportes en el expediente contractual, pero aclarando que estos sí existían y estaban archivados en el área correspondiente.

Con las acciones realizadas, se garantiza que el expediente contractual ahora cuenta con todos los documentos requeridos, lo que confirma el cabal cumplimiento del objeto contractual y descarta la configuración de un deterioro patrimonial.

4. OC-04-2023-GS

(...)

2. Revisión del informe de ejecución y recibos de satisfacción

Al revisar el informe de ejecución y los recibos de satisfacción correspondientes, se evidencia que se entregaron un total de 9.045 refrigerios en el mes de noviembre, con los productos detallados en la factura del contratista.

Los productos entregados fueron registrados y cumplen con las especificaciones técnicas.

A continuación, se detalla la relación entre los productos entregados y los refrigerios reportados:

(...)

3. Justificación del pago realizado

La factura presentada por el contratista refleja exactamente los productos entregados y cumple con los requisitos establecidos en el contrato.

La entrega de los refrigerios está soportada por los informes de ejecución y los recibos de satisfacción correspondientes.

No existe evidencia que respalde la afirmación de que 1.827 refrigerios carecen de soportes de recibo a satisfacción, ya que el total de refrigerios entregados y facturados coincide con las especificaciones técnicas del contrato.

No se admite la observación sobre un supuesto mayor valor pagado...

5. OC-02-2023-VM

1. Cumplimiento de las entregas pactadas

Al revisar el expediente contractual, se evidencia que el certificado de recibo a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato, reporta la entrega de un total de 3.100 refrigerios en el mes de septiembre.

Esta cifra corresponde a la proyección mensual pactada en el contrato, tal como se establece en las especificaciones técnicas y los informes de entrega presentados por el contratista.

(...)

3. Revisión de los soportes de recibo a satisfacción

Los soportes de recibo a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato están debidamente diligenciados y reflejan la entrega de los 3.100 refrigerios en el mes de septiembre.

No existe evidencia que respalde la afirmación de que 759 refrigerios carecen de soportes, ya que todos los informes de entrega y los recibos están documentados en el expediente contractual.

No se admite la observación sobre un supuesto mayor valor pagado por los refrigerios...

ANÁLISIS DE RESPUESTA

1. OC-05-2022-VP

La entidad en su repuesta manifiesta que: *“El total entregado y pagado durante el periodo corresponde a 1.806 refrigerios por un valor global de \$9.255.664, que se encuentra debidamente soportado y coincide con los valores certificados por el supervisor del contrato. En este sentido, no se evidencia el monto total de \$10.982.890 mencionado en la observación ni un supuesto mayor valor pagado de \$2.034.375.”*

La entidad en su respuesta no hace mención a la Factura No. FEV 2041 por \$2.026.246 correspondientes a 387 refrigerios entregados en noviembre de 2022.

Con base en la respuesta emitida por la entidad, se mantiene la incertidumbre en la cantidad de refrigerios entregados en el desarrollo del cumplimiento del objeto contractual, toda vez que en la respuesta se reportan 344 refrigerios menos a los soportados en el expediente digital.

Por lo anterior, se mantiene la incertidumbre en la cantidad de refrigerios facturados, entregados, contabilizados, y pagados en la ejecución del contrato para el desarrollo del programa de Jornada Escolar Complementario en el municipio de La Primavera, Vichada.

Teniendo en cuenta la respuesta y los soportes allegados por la entidad los cuales no aclaran lo observado, por consiguiente, se mantiene lo observado

2. OC-08-2023-BTA

En su respuesta la entidad inicialmente se pronuncia con relación a las entregas que debían realizarse en la DT Vichada, señalando que la certificación de recibo a satisfacción existe y fue firmada el 28 de diciembre de 2023 suscrita por el jefe de la Unidad Departamental, afirmando además que el documento si hacia parte del expediente entregado a la CGR, en el folio 47,

Ante lo cual se procedió nuevamente a analizar la totalidad del documento electrónico y en el expediente digital remitido por la entidad denominado “10-0C-08-2023.pdf”, se evidenció que el documento no integra el expediente digital, por lo que es incierto la existencia del documento de recibo a satisfacción presentado por la Caja.

Por otra parte, se acoge la respuesta dada por la entidad relacionada con el posible mayor valor pagado del documento SR4/1479, toda vez que como informó la entidad, los elementos no fueron facturados nuevamente.

Por lo anterior, se mantiene lo observado con respecto a los elementos que carecen de soportes de entrega en la Dirección Territorial del Vichada y que fueron cancelados por \$8.078.258 al proveedor.

3. OC-05-2023-VP

De la respuesta se resalta que la entidad acepta la falencia en la integridad y custodia de los documentos que componen el expediente digital que fue entregado a la CGR, aunado a lo anterior, no se suministró soporte alguno.

Por lo anterior se mantiene lo observado por \$36.901.300.

4. OC-04-2023-GS

En su respuesta la entidad manifestó que fueron debidamente facturados y entregados 9.045 refrigerios conforme a lo pactado en el contrato y que desconoce los motivos de la afirmación de que 1.827 refrigerios no fueron entregado.

Sin embargo, la mencionada afirmación se soporta en los mismos informes que contiene el expediente digital, y que como señala la entidad: *“Los soportes de ejecución y recibos de satisfacción están debidamente diligenciados, y no existe evidencia de que se hayan pagado refrigerios no entregados.”*

Al hacer la validación de los 9.045 refrigerios facturados con ocasión al desarrollo del programa de Jornada Escolar Complementaria en la seccional Vichada avalados por el Supervisor del Contrato, presenta diferencia en 1.827 refrigerios con lo reportado en los informes de entrega de 7.218 refrigerios, por \$8.659.742.

Por lo anterior se mantiene lo observado.

5. OC-02-2023-VM

De la respuesta brindada por la entidad y los soportes allegados, se pudo evidenciar que entregaron en su totalidad los refrigerios acordados en el objeto contractual, por lo anterior, se desvirtúa lo observado.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones se consolidan las inconsistencias detectadas en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 16
Composición Presunto Detrimiento Patrimonial

| Concepto | Monto |
|-----------------------------------------------|----------------------|
| Contrato OC-05-2022-VP | \$ 2.026.246 |
| Contrato OC-08-2023-BTA | \$ 8.078.258 |
| Contrato OC-05-2023-VP | \$ 36.901.300 |
| Contrato OC-04-2023-GS | \$ 8.659.742 |
| Total Presunto Detrimiento Patrimonial | \$ 55.665.546 |

Elaboró: Equipo Auditor

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria

o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales, Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley. igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado con relación a los contratos, OC-05-2022-VP, OC-08-2023-BTA, OC-05-2023-VP y OC-04-2023-GS, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por cuantía \$55.665.546.

Hallazgo No. 4 Planeación en Contratación de Fondos (A)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

Ley 101 de 1993. *La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.*

A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Resolución AEI 81 de 2020: “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA”.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regirán por el presente Manual, los contratos que celebre COMCAJA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante.

Artículo 7. Principios: El proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, planeación, responsabilidad, publicidad, moralidad, economía, transparencia, selección objetiva y libre competencia.

Artículo 11. Plan Anual de Adquisiciones. COMCAJA elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año,

señalando la necesidad e identificando el bien, obra o servicio a satisfacer, así como el valor estimado del contrato y el rublo u origen de los recursos que se utilizarán. Para su elaboración y aprobación se aplicará lo siguiente:

11.1. La Unidad de Gestión Administrativa o quien haga sus veces, elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, con el insumo que aportaran cada una de las áreas, el cual deberá ser validado por la Unidad de Planeación.

11.2. El plan de adquisiciones de la vigencia debe ser aprobado por el Director Administrativo, una vez que se aprueba el presupuesto de COMCAJA por parte del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

11.3. Toda adquisición de la Corporación debe estar incluida en el Plan de Adquisiciones.

11.4. Solo se podrá compra y/o contrata por fuera del Plan de Adquisiciones aquellas declaradas por Urgencia Manifiesta.

11.5. La Unidad de Gestión Administrativa o quien haga sus veces tendrá a cargo su administración y verificación.

Parágrafo 1: La aprobación del plan de adquisiciones se realizará una vez sea aprobado el presupuesto de vigencia a ejecutar.

Parágrafo 2: Para la elaboración, aprobación y modificación del plan de adquisiciones se deberá seguir el procedimiento establecido en el documento correspondiente.

Plan Anual de Adquisiciones COMCAJA Vigencia 2022.

Plan Anual de Adquisiciones COMCAJA Vigencia 2023.

El contenido de los Contratos OC-09-2022-GS, OC-08-2022-GS, OC-11-2022-BTA, OC-05-2022-VP, OC-07-2022-VP, OC-10-2022-BTA, OC-03-2022-VM, OC-04-2022-GI, OC-02-2022-GS, OC-01-2022-VM, OC-01-2023-VP, OC-08-2023-BTA, OC-05-2023-VP, OC-03-2023-GI, OC-04-2023-GS, OC-02-2023-VM, OC-07-2023-BTA, OC-10-2023-BTA, CCV-02-2023-BTA, CCV-01-2023-BTA.

La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. Exp. 16103 reza así: “La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,...” La planeación es la manifestación del principio de economía que tiene como fin asegurar que los contratos cuenten con estudios técnico, financiero y jurídico, requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, para de este modo establecer la conveniencia o no del objeto a contratar. De otra parte el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante

el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se garanticen productos de calidad y se cumpla con los propósitos y fines del Estado, en el mismo sentido los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento deficiente de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.

Sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Principio de planeación en la contratación estatal: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.”

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA en respuesta al oficio con SIGEDOC N°2024EE0166501, hizo entrega de 45 expedientes contractuales digitalizados correspondientes a la muestra contractual extraída por la CGR de la contratación celebrada con recursos de los distintos fondos de recursos parafiscales con los que cuenta la CCF en las vigencias 2022 y 2023, que fueron solicitados de manera completa e integral. De los cuales se pudieron constatar que algunas adquisiciones no se encontraban dentro del Plan Anual de Adquisiciones para las vigencias 2022 y 2023 respectivamente, los cuales fueron brindados por la entidad en respuesta al oficio con SIGEDOC N°2024EE0187174 como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17
CONTRATOS NO INCLUIDOS EN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

| FUENTE | NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/PROVEEDOR | OBJETO | PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES |
|--------|---------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| FOSFEC | OC-09-2022-GS | DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. | Contratar el suministro de un (1) Proyector Láser de tipo largo PowerLite L520W WXGA, marca EPSON, para las instalaciones de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo COMCAJA en la ciudad de San José del Guaviare. | NO SE ENCUENTRA |

| FUENTE | NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATIST A/PROVEEDOR | OBJETO | PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES |
|---------|---------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| FOSFEC | OC-08-2022-GS | CARVXXXX ESPAXXXX S.A.S. BIC | Contratar el Diseño y Suministro de Mobiliario de oficina, para adecuar las instalaciones de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo COMCAJA en la ciudad de San José del Guaviare, dando cumplimiento a la política activa del mecanismo de protección al cesante (MPC) establecido en la Ley 1636 de 2013 | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-11-2022-BTA | ADOXXX RODRXXXX CASXXX | Contratar el suministro de prendas de vestir, para la identificación y desarrollo de las actividades del programa FONIÑEZ – Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez de acuerdo al proyecto aprobado por la Superintendencia de Subsidio Familiar para la vigencia 2022, para las departamentales Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-05-2022-VP | JAXX AMORXXXX GONZXXXX | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el municipio de La Primavera - Departamento de Vichada | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-07-2022-VP | JEIXX ALEXXXX HERNXXXX PACHÓN | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el municipio de Puerto Carreño - Departamento de Vichada | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-10-2022-BTA | UNIXXX S.A. | Contratar el suministro de elementos deportivos, para el desarrollo de las actividades del programa FONIÑEZ – Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez de acuerdo al proyecto aprobado por la Superintendencia de Subsidio Familiar para la vigencia 2022 | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-03-2022-VM | LUX MAXX GARXXX RODRÍXXXX | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el departamento de Vaupés | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-04-2022-GI | HELIXXX CONSXXXX CAMXX RUXX | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el Departamento de Guainía. | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-02-2022-GS | COMERCIALIZ AXXXX LÓXXX HERMAXX S.A.S. | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el municipio de San José del Guaviare – Departamento de Guaviare | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-01-2022-VM | DISTRIBUIXXX EL XXXX LTDA | Contratar el suministro de material educativo (elementos de papelería) para el desarrollo del programa FONIÑEZ – Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez que se desarrolla en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. | NO SE ENCUENTRA |

| FUENTE | NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/PROVEEDOR | OBJETO | PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES |
|---------|---------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| FONIÑEZ | OC-01-2023-VP | JAXX AMORXXXXX GONZXXXX | Contratar un proveedor de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria-FONIÑEZ de acuerdo al proyecto aprobado por la superintendencia de subsidio familiar para la vigencia 2023 para el municipio de La Primavera – Vichada | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-08-2023-BTA | DISTRIBUXXX X EL XXXX LTDA | Contratar el suministro de elementos escolares para el programa FONIÑEZ - Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez, en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-05-2023-VP | EDIXXXX VEXX NUSXX | Contratar un proveedor de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria-FONIÑEZ de acuerdo al proyecto aprobado por la Superintendencia de Subsidio Familiar para la vigencia 2023 para el municipio de Puerto Carreño – Vichada. | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-03-2023-GI | EL MAYOXXXX DE LA XXXX SAS | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el municipio de Inírida – Departamento de Guainía. | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-04-2023-GS | CONSXXXX PATRIXXX GARXXX CUBIXXXX | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el municipio de San José del Guaviare – Departamento de Guaviare | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | OC-02-2023-VM | INVERSXXX Y COMERCXXXX EL CONXX AG SAS | Contratar el suministro de refrigerios para los niños, niñas y adolescentes participantes del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el municipio de Mitú – Departamento de Vaupés. | NO SE ENCUENTRA |
| FOSFEC | OC-07-2023-BTA | MULTIOPXXXX PROMOCXXX X S.A.S. | Contratar el suministro de agendas y esferos para promover los servicios y hacer publicidad de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo y Servicios Sociales. | NO SE ENCUENTRA |
| FOSFEC | OC-10-2023-BTA | XXX TECNOLOGÍA S.A.S | Adquisición de 10 equipos de cómputo portátiles y 9 equipos de mesa All In One | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | CCV-02-2023-BTA | SABER XXXX S.A.S. | Adquirir a título de compraventa 1798 Kits Educativos para el programa FONIÑEZ - Atención Integral a la Niñez | NO SE ENCUENTRA |
| FONIÑEZ | CCV-01-2023-BTA | EDÚCXXX XXXXX SAS | Adquirir a título de compraventa 1798 Kits Educativos para el programa FONIÑEZ - Jornada Escolar Complementaria | NO SE ENCUENTRA |

Fuente: COMCAJA

Elaboró: Grupo Auditor CGR

Lo anterior en total contravía a lo establecido en el Artículo 11 del Manual de Contratación que claramente establece que todas las adquisiciones que realice la CCF deben estar incluidos en el Plan Anual de adquisiciones y solo se podrá contratar por fuera del mismo cuando sea por Urgencia Manifiesta, pero del estudio de los expedientes digitales no se puede concluir que se haya contratado en esas condiciones.

Las situaciones descritas anteriormente se dieron por inobservancia del manual de contratación y debilidades en el control y seguimiento en el proceso contractual, transgrediendo el principio de planeación institucional.

Lo anterior condujo a un incumplimiento al manual de contrataciones adoptado por COMCAJA que se encontraba vigente para las vigencias auditadas y además al principio de planeación establecido tanto el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, como en el mismo manual de contratación.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las adquisiciones mencionadas corresponden a programas especiales financiados con fondos específicos establecidos por ley, los cuales cuentan con su propia disponibilidad presupuestal y rubro asignado. Estas adquisiciones, al ser realizadas en el marco de estos programas, no impactan el presupuesto operativo general de la Caja.

Si bien dichas adquisiciones no fueron incluidas dentro del PAA en las vigencias 2022 y 2023, estas se realizaron con pleno cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, garantizando la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento del objeto social de los programas beneficiarios.

No obstante, se acoge parcialmente la observación en el entendido de que, para mejorar la trazabilidad y organización administrativa, se trabajará de manera conjunta con las áreas responsables para incluir estas adquisiciones dentro del Plan Anual de Adquisiciones en futuras vigencias.

La Caja se compromete a reforzar los procesos de planeación y registro, asegurando que todas las adquisiciones financiadas por fondos especiales queden debidamente reflejadas en el PAA, garantizando con ello una mayor transparencia y control sobre la ejecución de los recursos.

(...)

Observación 4.1.

(...)

2. En los contratos mencionados, se cumplió el procedimiento establecido para la modalidad de mínima cuantía, incluyendo la solicitud de cotizaciones, el análisis comparativo y la aprobación del Director Administrativo.

3. El procedimiento de mínima cuantía, al incluir la solicitud de cotizaciones y el análisis comparativo, permite garantizar que las decisiones de contratación se tomen con base en las condiciones del mercado, en coherencia con el principio de planeación, aunque no se realice un Estudio de Sector o Mercado formal como el exigido en otras modalidades de contratación.

No se acoge la observación planteada, ya que los procesos de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía se realizaron en estricto cumplimiento del Manual de Contratación vigente y en coherencia con el principio de planeación establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

(...)

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad en su respuesta indica que: “se acoge parcialmente la observación en el entendido de que, para mejorar la trazabilidad y organización administrativa, se trabajará de manera conjunta con las áreas responsables para incluir estas adquisiciones dentro del Plan Anual de Adquisiciones en futuras vigencias.”

Así mismo analizando las respuestas y los soportes allegados, se desvirtúa lo relacionado con los contratos de mínima cuantía celebrados sin estudio del sector de mercado.

Conforme al análisis a la respuesta y soportes allegados por la entidad, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5 Pólizas en Contratación de Fondos (A-D-OI)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

Ley 101 de 1993. La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.

A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

Artículo 13, principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Resolución AEI 81 de 2020: “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA”.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regirán por el presente Manual, los contratos que celebre COMCAJA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante

Artículo 7. Principios: El proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, planeación, responsabilidad, publicidad, moralidad, economía, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Artículo 41. ANTICIPOS. COMCAJA, podrá realizar anticipos hasta el 20% del valor total en los contratos de obra o similares. Sin perjuicio de la cuantía, cuando se pacten anticipos o pagos anticipados, que superen 10 S.M.M.L.V siempre se respaldarán con garantías legalmente constituidas y los demás amparos que sean necesarios.

Artículo 45. PÓLIZAS. En los contratos, convenios, órdenes de compra o de servicio que celebre COMCAJA, en cuanto superen la cuantía de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV, deberá pactarse de manera expresa que el contratista se obliga a constituir a favor de entidades estatales con régimen especial de contratación y donde el beneficiario de dicha póliza o pólizas será la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, las pólizas de garantías expedidas por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia o adquirir las garantías bancarias correspondientes, que cubran al mínimo las

garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación, dependiendo de la naturaleza del objeto a contratar.

45.1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas si son aceptadas por las aseguradoras constituidas en Colombia las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más un año (1).

45.2 DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.

Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y un (1) año más.

45.3 DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO.

Para proteger a COMCAJA de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo de los contratos de obra o similares. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización o del tiempo del contrato. En todos los procesos contractuales que incluyan anticipo se exigirá garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, incluidos los contratos de patrimonio autónomo o fiducia.

(...)

45.5 DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

45.6 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a tercero por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO 1: Además de los amparos contemplados anteriormente, COMCAJA está facultada para establecer las garantías y/o pólizas antes descritas u otras de uso comercial que considere convenientes sin importar su cuantía, conforme a los riesgos que se puedan prever e la ejecución de determinados contratos.

PARÁGRAFO 2: COMCAJA atendiendo el bien o servicio que debe entregar o prestar el contratista, podrá solicitar que las vigencias de los amparos que se vayan a constituir en las garantías y/o pólizas de seguro, sean mayores o menores a los estipulados en los numerales 45.1 a 45.6 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3: En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía y/o póliza.

PARÁGRAFO 4: Cuando se requiere la garantía y/o pólizas el contratista deberá aportar el original de la misma constituida con su respectiva firma, acompañada del recibo de caja o el certificado en el cual conste el pago de cada garantía y/o póliza o se certifique que la aseguradora no dejara sin vigencia las garantías por falta de pago.

PARÁGRAFO 5: Las garantías y/o pólizas serán solicitadas y revisadas por la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces, con el propósito de que se verifiquen las coberturas y amparos exigidos. Dicha Unidad expedirá el certificado de aprobación de póliza, previa solicitud del área encargadas.

Artículo 47. FUNCIONES.

El supervisor designado, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Inspección y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, desde su inicio hasta el suministro a satisfacción del bien o servicio requerido.

2. Suscribir el Acta de inicio si el contrato y/o la orden lo exige, una vez sean aprobadas por la oficina jurídica las pólizas exigidas, así mismo suscribirá la terminación y liquidación de los contratos.

3. Exigir al contratista el cumplimiento estricto de las cláusulas pactadas en el contrato y los compromisos adquiridos durante su ejecución

4. Presentar informe de manera periódica tal y como lo indique el contrato.

5. En el evento en que se presente incumplimiento del contrato, deberá dar aviso a la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces y a la Oficina de Control Interno, oportunamente y antes del vencimiento del plazo o duración del contrato y de la vigencia de las pólizas constituidas, quienes serán los responsables de definir las acciones a seguir.

(...) 8. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la Unidad de Asuntos legales o la Unidad de Gestión Administrativa o al área encarga de adelantar los procesos de contratación.

9. Tramitar los pagos favor del contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes, entre ellas las referentes a la verificación de que los porcentajes en los pagos de la seguridad social correspondan a los establecidos en la ley a fin de que haya una correcta relación entre éstos, y el monto del contrato, dentro de los periodos correspondientes a la prestación del servicio.

(...) 12. Verificar la oportuna actualización de los expedientes contractuales. Además, realizará las actividades necesarias para garantizar la unificación en un mismo expediente de todos los documentos del proceso contractual, incluidas las etapas precontractual, contractual y de liquidación del contrato. La custodia del expediente contractual estará a cargo del área competente dependiendo de la modalidad contractual.

13. Verificar la oportuna liquidación de los contratos.

14. Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato u orden, durante su ejecución.

Artículo 48. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN

Corresponde al Supervisor y/o Interventor, supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos le sean asignados, a fin de garantizar a la Corporación, el cumplimiento de las condiciones

y obligaciones pactadas en los mismos, así como el control técnico, administrativo, legal y financiero de acuerdo con la naturaleza del contrato buscando satisfacer el fin perseguido.

Los supervisores responderán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación.

(...) Los supervisores deberán presentar ante la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces los informes sobre presunto incumplimiento de los contratistas, en los casos en que se evidencie el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales”.

El contenido de los Contratos OC-09-2022-GS y CPS-128-2023-BTA.

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA en respuesta al oficio con SIGEDOC N°2024EE0166501, hizo entrega de 45 expedientes contractuales digitalizados correspondientes a la muestra contractual extraída por la CGR de la contratación celebrada con recursos de los distintos fondos de recursos parafiscales con los que cuenta la CCF en las vigencias 2022 y 2023, que fueron solicitados de manera completa e integral. De los cuales se pudieron constatar que algunos contratos fueron celebrados sin contar con póliza de seguro o garantía legal similar, como se expone:

Cuadro No. 18
CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS FONDOS

| FUENTE | NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/ PROVEEDOR | OBJETO | DEBILIDADES |
|--------|---------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FOSFEC | OC-09-2022-GS | DISTRISXX DE COLOMXX S.A.S. | Contratar el suministro de un (1) Proyector Láser de tipo largo PowerLite L520W WXGA, marca EPXX, para las instalaciones de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo COMCAJA en la ciudad de San José del Guaviare. | PAGO ANTICIPADO MAYOR A 10 SMLMV SIN GARANTÍAS |
| FOSFEC | CPS-128-2023-BTA | UNIVERSISXX XXXXXXXX | EL CONTRATISTA se obliga en favor de COMCAJA a prestar los servicios profesionales relacionados con la capacitación a la población cesante en los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del Programa de ley de protección del cesante con una metodología basada en competencias laborales | EN LAS PÓLIZAS BRINDADAS DE FOLIO 45 A FOLIO 47, NO SE INCLUYO COBERTURA DE PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES |

Fuente: COMCAJA
Elaboró: Grupo Auditor CGR

De la anterior relación de contratos se resalta que los contratos fueron celebrados y ejecutados sin contar con las pólizas que garantizaran el correcto cumplimiento de los mismos sin una justificación evidente para esa decisión.

Las situaciones descritas anteriormente se dieron por inobservancia del manual de contratación y debilidades en el control y seguimiento en el proceso contractual y en la supervisión del contrato.

Lo anterior condujo a un incumplimiento al manual de contratación vigente para las vigencias auditadas.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria con otras incidencias para ser comunicada a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

❖ Contrato OC-09-2022- GS:

“Si bien el artículo 41 del Manual de Contratación de COMCAJA establece la necesidad de garantías para anticipos superiores a 10 SMLMV en contratos de obra o similares, es preciso realizar una interpretación de la norma en el contexto del presente contrato.

En primer lugar, el objeto contractual no se enmarca dentro de la categoría de "obras o similares", sino que se trata de un contrato de suministro de bienes, específicamente un proyector. La naturaleza del contrato, por lo tanto, difiere sustancialmente de aquellos que involucran la ejecución de obras o la prestación de servicios que impliquen la inversión de capital con riesgo para el contratista.

En segundo lugar, la finalidad de la exigencia de garantías para anticipos radica en proteger los recursos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el presente caso, la naturaleza del bien objeto del contrato, un proyector láser, y la reconocida trayectoria del contratista DISTRIMAX DE COLOMBIA S.A.S., minimizan el riesgo para COMCAJA.

En este sentido, la aplicación estricta del artículo 41 del Manual de Contratación podría resultar desproporcionada y generar una carga administrativa innecesaria para ambas partes, sin que ello implique un mayor nivel de seguridad para los recursos.

Por lo tanto, no se incurrió en incumplimiento de ninguna norma ni se afectaron los recursos de la Caja, ... Por lo tanto, no se acoge la observación planteada.”

❖ Contrato OC-01-2023- VP:

La observación sobre la vigencia de las pólizas en el contrato de suministro de refrigerios para el programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, plantea una aparente contradicción con lo establecido en los artículos 45.1, 45.2 y 45.6 del Manual de Contratación de COMCAJA. Sin embargo, en un análisis de la norma permite concluir que

la vigencia establecida hasta el 01/04/2024 se ajusta a las necesidades y características específicas de este contrato.

(...)

Además, la vigencia del contrato está íntimamente ligada a la duración del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para la vigencia 2023. Extender la vigencia de las pólizas más allá de la finalización del programa y del contrato implicaría un costo adicional sin una justificación razonable en términos de gestión del riesgo.

En este orden de ideas, se considera que la constitución de las pólizas hasta el 01/04/2024, fecha que coincide con la finalización del programa y la ejecución del contrato, brinda una protección suficiente a los intereses de COMCAJA.

Por lo anterior, se concluye que la observación planteada no se acoge, toda vez que la vigencia de las pólizas establecida hasta el 01/04/2024 es acorde con las características y necesidades del contrato, ...

❖ **Contrato OC-04-2023- GS**

La observación relacionada con la vigencia de las pólizas en el contrato de suministro de refrigerios para el programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, suscrito con la contratista CONSTXXXX PATRXXXX GARXXX CUBIXXXX, parece contradecir lo dispuesto en los artículos 45.1, 45.2 y 45.6 del Manual de Contratación de COMCAJA. No obstante, un análisis detallado y contextualizado de la norma nos lleva a concluir que la vigencia establecida hasta el 03/04/2024 se encuentra en sintonía con las particularidades de este contrato.

(...)

Asimismo, la vigencia del contrato está directamente relacionada con la duración del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para la vigencia 2023 en el municipio de San José del Guaviare....

..., por tanto No se acoge observación.

❖ **Contrato OC-02-2023- VM**

En relación a la observación formulada sobre la vigencia de las pólizas en el contrato de suministro de refrigerios para el programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ en el municipio de Mitú, Departamento de Vaupés, con el contratista INVERSXXXXX Y COMERCIALIZXXXXX EL CONXXX AG SAS, es necesario precisar lo siguiente: Si bien los artículos 45.1, 45.2 y 45.6 del Manual de Contratación de COMCAJA establecen como regla general que la vigencia de las pólizas debe extenderse un año después de finalizado el contrato, en este caso concreto, consideramos que la vigencia de las pólizas hasta el 30/03/2024 se ajusta a las circunstancias específicas de la contratación y cumple con el propósito fundamental de resguardar los intereses de COMCAJA.

(...)

Adicionalmente, la vigencia del contrato está estrechamente vinculada a la duración del programa Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para la vigencia 2023...

No se configura incumplimiento alguno de la normativa ni de los procesos internos de la Caja, ya que la cobertura otorgada por las pólizas garantiza de manera adecuada la protección de los intereses institucionales en el marco del contrato de suministro de refrigerios para el programa Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, por tanto No se acoge observación.

❖ **Contrato OC-07-2023-BTA**

Aunque el artículo 45.1 del Manual de Contratación de COMCAJA establece como regla general que la vigencia de las pólizas debe ser igual a la del contrato más un año, en este caso específico, existen razones que justifican la vigencia de la póliza hasta el 07/02/2024.

(...)

Además, se debe considerar que la duración del contrato está determinada por la necesidad de promocionar los servicios de la Agencia durante un periodo específico. Extender la vigencia de la póliza más allá de ese periodo y de la finalización del contrato generaría un costo adicional que no se justifica en términos de gestión del riesgo.

Por lo tanto, se considera que la vigencia de la póliza hasta el 07/02/2024 brinda una protección suficiente a los intereses de COMCAJA.

No se configura incumplimiento alguno de la normativa ni de los procesos internos de la Caja, ... por tanto No se acoge observación.

❖ **Contrato CPS-128-2023-BTA**

En cuanto al fondo de la observación, es preciso señalar que, si bien el Manual de Contratación de COMCAJA contempla la posibilidad de incluir la cobertura de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en las pólizas, esta no es una exigencia general para todos los tipos de contratos.

En el presente caso, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, en el cual la UNIVERSIXXX XXX se obliga exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual pactado, que es la capacitación de población cesante, a cambio de una contraprestación económica. La Universidad, como institución de educación superior de reconocida trayectoria, cuenta con una estructura administrativa y financiera sólida que le permite cumplir con sus obligaciones laborales de manera autónoma e independiente.

Exigir la inclusión de la cobertura de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en las pólizas de este contrato no solo resultaría improcedente, sino que también implicaría un sobre costo innecesario y una duplicidad de garantías, ya que la Universidad ya se encuentra obligada por ley a cumplir con dichas obligaciones laborales.

Además, la naturaleza del contrato y la idoneidad del contratista minimizan el riesgo de incumplimiento en este aspecto...

Por tanto, considerando que este es un contrato de prestación de servicios y que las pólizas de cumplimiento y calidad contratadas garantizan adecuadamente los intereses de

COMCAJA, no se acoge la observación, ya que esta resulta improcedente en el marco del objeto contractual y la normativa aplicable.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

❖ Contrato OC-09-2022- GS:

En su respuesta la entidad señala que lo dispuesto en el Artículo 41 del Manual de Contratación adoptado por COMCAJA no es aplicable al contrato celebrado por no ser un contrato de obra o similares, omitiendo lo señalado: “Artículo 41. ANTICIPOS. COMCAJA, podrá realizar anticipos hasta el 20% del valor total en los contratos de obra o similares. Sin perjuicio de la cuantía, cuando se pacten anticipos o pagos anticipados, que superen 10 S.M.M.L.V siempre se respaldarán con garantías legalmente constituidas y los demás amparos que sean necesarios.” (Subrayado fuera de texto).

Al respecto se observa que, la entidad en su respuesta omite la aplicabilidad de su propio manual de contratación adoptado por la Caja.

Siguiendo en su argumentación la CCF expone que la naturaleza del bien a contratar y “*la reconocida trayectoria del contratista*”, justificaron el incumplimiento de lo establecido en el artículo 45.3 del manual de contrataciones, pero es necesario recordar lo dispuesto en el mismo:

“45.3 DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO.

Para proteger a COMCAJA de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo de los contratos de obra o similares. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización o del tiempo del contrato. En todos los procesos contractuales que incluyan anticipo se exigirá garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.” (Subrayado fuera de texto)

Es claro que el artículo dispone que en todos los procesos que incluyan anticipo esta garantía debe ser exigida para su celebración, independientemente del objeto a contratar o la trayectoria del contratista, pues lo que se pretende en la disposición es proteger a COMCAJA de la apropiación o destinación indebida de los dineros entregados al contratista.

Por lo anterior se mantiene lo observado.

❖ Contrato OC-01-2023- VP

Los argumentos presentados por la entidad son de recibo por parte de la CGR, pues la naturaleza misma del contrato permitía reducir las vigencias de los amparos constituidos en cumplimiento del manual de contrataciones, como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 45 del mismo.

Por lo anterior se desestima lo observado relacionado a este contrato.

❖ **Contrato OC-04-2023- GS**

Los argumentos presentados por la entidad son de recibo por parte de la CGR, pues la naturaleza misma del contrato permitía reducir las vigencias de los amparos constituidos en cumplimiento del manual de contrataciones, como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 45 del mismo.

❖ **Contrato OC-02-2023- VM**

Los argumentos presentados por la entidad son de recibo por parte de la CGR, pues la naturaleza misma del contrato permitía reducir las vigencias de los amparos constituidos en cumplimiento del manual de contrataciones, como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 45 del mismo.

Por lo anterior se desestima lo observado relacionado a este contrato.

❖ **Contrato OC-07-2023- BTA**

Los argumentos presentados por la entidad son de recibo por parte de la CGR, pues la naturaleza misma del contrato permitía reducir las vigencias de los amparos constituidos en cumplimiento del manual de contrataciones, como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 45 del mismo.

Por lo anterior se desestima lo observado relacionado a este contrato.

❖ **Contrato CPS-128-2023-BTA**

La entidad en su respuesta manifiesta que: *“Exigir la inclusión de la cobertura de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en las pólizas de este contrato no solo resultaría improcedente, sino que también implicaría un sobre costo innecesario y una duplicidad de garantías, ya que la Universidad ya se encuentra obligada por ley a cumplir con dichas obligaciones laborales.*

Además, la naturaleza del contrato y la idoneidad del contratista minimizan el riesgo de incumplimiento en este aspecto. La Universidad cuenta con la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo la capacitación de manera eficiente y responsable.”

La entidad en su respuesta confirma la omisión de la póliza de garantía, aludiendo que es un sobre costo que no es necesario por la trayectoria del contratista, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 45.2 del manual de contratación adoptado por la Caja.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas

parafiscales, Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley. igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis a los soportes allegados por la entidad, no desvirtúa lo observado con relación a los contratos OC-09-2022- GS y CPS-128-2023-BTA, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 6 Pago prestaciones sociales Contratación Fondos (A-D-OI)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1712 de 2014: *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 101 de 1993. *La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.*

A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

Ley 1150 de 2007: *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”*

Artículo 13, principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 789 de 2002. *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”.*

Artículo 50: La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades de derecho público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas”.

Ley 828 de 2003. *“Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”*

Artículo 1: Modificase el párrafo 2º. del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

Ley 1122 de 2007. *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 18: Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato.

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”*

artículo 2 “Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del sistema de control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ...e) asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...”

Ley 734 de 2002. *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Decreto 1273 de 2018. “Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

Artículo 2°. Adiciónese el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos:

“TÍTULO 7

RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo. 3.2.7.1. *Ingreso Base de Cotización (IBC), del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.*

El Marco Conceptual de Control Interno del MECI 2014 determina: “5.1 Objetivos específicos. Objetivos de Control de Planeación y Gestión. Velar porque la entidad disponga de: b) Procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos, procurando su simplificación y actualización de manera permanente”.

Resolución AEI 81 de 2020: “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA”.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regirán por el presente Manual, los contratos que celebre COMCAJA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante.

Artículo 7. Principios: El proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, planeación, responsabilidad, publicidad, moralidad, economía, transparencia, selección objetiva y libre competencia.

Artículo 13. Política de Supervisión: “El supervisor y/o interventor debe ejercer vigilancia al objeto contratado durante las etapas contractual y poscontractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de los requisitos de Ley. Así mismo, y en cumplimiento de sus responsabilidades, el supervisor y/o interventor debe rendir los informes que se soliciten y que den fe del seguimiento, cumplimiento o incumplimiento del contrato, incluso cuando los contratos y/o convenios se hayan vencido y liquidado, y hasta el vencimiento del término de caducidad de las acciones judiciales.

(...)

Parágrafo 2. Los supervisores e interventores desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo previsto en los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la derogue, modifique o complemente”.

Artículo 47. FUNCIONES.

El supervisor designado, deberá cumplir con las siguientes funciones:

(...)

8. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la Unidad de Asuntos legales o la Unidad de Gestión Administrativa o al área encarga de adelantar los procesos de contratación.

9. Tramitar los pagos favor del contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes, entre ellas las referentes a la verificación de que los porcentajes en los pagos de la seguridad social correspondan a los establecidos en la ley a fin de que haya una correcta relación entre éstos, y el monto del contrato, dentro de los periodos correspondientes a la prestación del servicio.

(...)

12. Verificar la oportuna actualización de los expedientes contractuales. Además, realizará las actividades necesarias para garantizar la unificación en un mismo expediente de todos los documentos del proceso contractual, incluidas las etapas precontractual, contractual y de liquidación del contrato. La custodia del expediente contractual estará a cargo del área competente dependiendo de la modalidad contractual.

13. Verificar la oportuna liquidación de los contratos.

14. Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato u orden, durante su ejecución.

Artículo 48. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN

Corresponde al Supervisor y/o Interventor, supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos le sean asignados, a fin de garantizar a la Corporación, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como el control técnico, administrativo, legal y financiero de acuerdo con la naturaleza del contrato buscando satisfacer el fin perseguido.

Los supervisores responderán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación.

(...)

Los supervisores deberán presentar ante la Unidad de Asuntos Legales o quien haga sus veces los informes sobre presunto incumplimiento de los contratistas, en los casos en que se evidencie el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales”.

El contenido de los contratos OPS-154-2022-BTA, OPS-117-2022-BTA, OPS-123-2022-BTA, OPS-05-2022-BTA, CPS-06-2023-BTA, CPS-84-2023-GI, CPS-68-2023-GI.

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA en respuesta al oficio con Sigedoc N°2024EE0166501, hizo entrega de 45 expedientes contractuales digitalizados correspondientes a la muestra contractual extraída por la CGR de la contratación celebrada con recursos de los distintos fondos de recursos parafiscales con los que cuenta la CCF en las vigencias 2022 y 2023, que fueron solicitados de manera completa e integral. De los cuales se evidenciaron debilidades en los siguientes contratos celebrados con estas condiciones:

Cuadro No. 19
CONTRATOS PAGOS PRESTACIONES SOCIALES

| NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/PROVEEDOR | OBJETO | PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO |
|---------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OPS-154-2022-BTA | CATAXXX SUÁXXX BEDXXX | Prestar servicios como profesional en Comunicación Social y Periodismo para apoyar los procesos de marketing y estrategias de campaña y comunicación para a Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMCAJA | PLAZO: Desde el 18/10/2022 hasta el 31/12/2022; VALOR DE LA ORDEN y FORMA DE PAGO: ... Orden de Prestación de Servicios, hasta la suma de \$10.950.000, valor que será cancelado en mensualidades vencidas cada una por valor de \$4.500.000, o por su valor proporcional al número de días en que efectivamente preste sus servicios durante un mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) ... |
| OPS-117-2022-BTA | CATAXXXX SUÁXXX BEDXXX | Prestar servicios como profesional en Comunicación Social y Periodismo para apoyar los procesos de marketing, estrategias de campaña y comunicación para a Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMCAJA | PLAZO: Desde el 12/07/2022 por 2 meses, posteriormente mediante Otrosí del 09/09/2022 se extendió el plazo hasta el 12/10/2022; VALOR DE LA ORDEN y FORMA DE PAGO: ... Orden de Prestación de Servicios, hasta la suma de \$10.950.000, valor que será cancelado en mensualidades vencidas cada una por valor de \$4.500.000, o por su valor proporcional al número de días en que efectivamente preste sus servicios durante un mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) ... |
| OPS-123-2022-BTA | YEXX CAROLXX BONXXXX ROXXX | Prestar servicios como Profesional en Psicología o Pedagogía para brindar apoyo en el proceso pedagógico y metodológico del programa FONIÑEZ en los departamentos de Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés | PLAZO: Desde el 01/08/2022 hasta el 31/12/2022; VALOR DE LA ORDEN y FORMA DE PAGO: ... Orden de Prestación de Servicios, hasta la suma de \$15.000.000, valor que será cancelado en mensualidades vencidas cada una por valor de \$3.000.000, o por su valor proporcional al número de días en que efectivamente preste sus servicios durante un mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos |

| NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/PROVEEDOR | OBJETO | PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO |
|---------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | se realizarán dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) ... |
| OPS-05-2022-BTA | LEXXX NATAXXX MATXXX BOHORXXX | Prestar los servicios como Profesional en Derecho para brindar apoyo jurídico a los programas FOSFEC Y FONIÑEZ. | PLAZO: Desde el 28/01/2022 por 6 meses hasta el 28/07/2022; VALOR DE LA ORDEN y FORMA DE PAGO: ... Orden de Prestación de Servicios, hasta la suma de \$18.000.000, valor que será cancelado en mensualidades vencidas cada una por valor de \$3.000.000, o por su valor proporcional al número de días en que efectivamente preste sus servicios durante un mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) ... |
| CPS-06-2023-BTA | YEXX CAROXXXX BONXXXX ROXXX | Prestar servicios como Profesional en Psicología y Pedagogía que apoye el proceso pedagógico y metodológico del programa FONIÑEZ en los departamentos de Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés | PLAZO: Desde el 01/02/2023 por 2 meses, posteriormente mediante Otrosí del 31/03/2023 se extendió el plazo hasta el 30/04/2022; VALOR DE LA ORDEN y FORMA DE PAGO: ... Orden de Prestación de Servicios, hasta la suma de \$7.000.000, valor que será cancelado en mensualidades vencidas cada una por valor de \$3.500.000, o por su valor proporcional al número de días en que efectivamente preste sus servicios durante un mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) ... |
| CPS-84-2023-GI | JINXXX DEL VALXX CARRIXXX TORXXX | Prestar servicios como Instructor de Lectura y Bilingüismo para apoyar la ejecución y desarrollo del programa FONIÑEZ – Jornada Escolar Complementaria (JEC), | PLAZO: Desde el 06/03/2023 hasta el 30/11/2023; VALOR DE LA ORDEN y FORMA DE PAGO: ... Orden de Prestación de Servicios, hasta la suma de \$16.783.333, valor que será |

| NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/PROVEEDOR | OBJETO | PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO |
|---------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | que se desarrolla en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía | cancelado en mensualidades vencidas cada una por valor de \$1.900.000, o por su valor proporcional al número de días en que efectivamente preste sus servicios durante un mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) ... |
| CPS-68-2023-GI | LUCXX GARXXXX ALDXXX | Prestar servicios como Agente Educativo para apoyar la ejecución y desarrollo del programa FONÍÑEZ – Atención Integral a la Niñez (AIN), que se desarrolla en el municipio de Inírida, departamento de Guainía | PLAZO: Desde el 06/03/2023 hasta el 30/11/2023; VALOR DE LA ORDEN y FORMA DE PAGO: ... Orden de Prestación de Servicios, hasta la suma de \$17.543.333, valor que será cancelado en mensualidades vencidas cada una por valor de \$1.900.000, o por su valor proporcional al número de días en que efectivamente preste sus servicios durante un mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación de pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) ... |

Fuente: COMCAJA

Elaboró: Grupo Auditor CGR

De la revisión realizada a los expedientes de la información contractual de los contratos prestación de servicios profesionales relacionados anteriormente se evidencia que la liquidación de la planilla de cotización al sistema general de seguridad social en salud, no se realiza sobre la base de cotización del 40% del valor mensualizado del contrato.

Por lo anterior, se concluye que los pagos realizados a los contratos anteriormente evidenciados fueron realizados sin que se hubiese dado cumplimiento a la normatividad citada en los criterios, lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 pertinente al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar.

Las situaciones presentadas se deben a deficiencias en los controles en los procesos de autorización de los pagos y debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión de los contratos.

Lo anterior por el posible incumplimiento a la normatividad relacionada con la liquidación y pago de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicadas a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA acoge parcialmente la observación planteada. A partir de la fecha, se han venido fortaleciendo los controles y la revisión por parte de los supervisores de los contratos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.

En este sentido, se ha implementado un Manual de Supervisión que define las funciones específicas de los supervisores, incluyendo la verificación del pago de aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales. Este control es esencial, ya que el supervisor es quien autoriza el pago de las cuentas de cobro y debe certificar que se cumplen las disposiciones legales en esta materia.

Adicionalmente, el área de contratación realiza un muestreo periódico de las cuentas de cobro presentadas por los contratistas, verificando que las cotizaciones sean realizadas sobre la base del Ingreso Base de Cotización (IBC) correspondiente.

COMCAJA reitera su compromiso de fortalecer sus controles internos y ajustar los procedimientos necesarios para garantizar que se cumpla plenamente con las obligaciones legales, minimizando cualquier riesgo de incumplimiento y asegurando la correcta aplicación de los recursos.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En su respuesta la entidad reconoce las situaciones observadas por la CGR y menciona las correcciones tomadas al respecto, por lo que se mantiene lo observado.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales, además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis a los soportes allegados por la entidad se mantiene lo observado por la CGR y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicadas a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP.

Hallazgo No. 07 Anticipos y Pagos Anticipados (A-D-OI)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1712 de 2014: *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 101 de 1993. *La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.*

A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

Ley 1150 de 2007: *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”*

Artículo 13, principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.”

Resolución AEI 81 de 2020: “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA”.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regirán por el presente Manual, los contratos que celebre COMCAJA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante.

Artículo 7. Principios: El proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, planeación, responsabilidad, publicidad, moralidad, economía, transparencia, selección objetiva y libre competencia.

Artículo 9. Competencia: La competencia para celebrar contratos o convenios en nombre y representación de COMCAJA se encuentra en cabeza del Director Administrativo o quien haga sus veces conforme a las facultades consagradas en la Ley, Los Estatutos y Reglamentos de la Caja, y las que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo o quien haga sus veces.

Artículo 41. ANTICIPOS. COMCAJA, podrá realizar anticipos hasta el 20% del valor total en los contratos de obra o similares. Sin perjuicio de la cuantía, cuando se pacten anticipos o pagos anticipados, que superen 10 S.M.M.L.V siempre se respaldarán con garantías legalmente constituidas y los demás amparos que sean necesarios.

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA en respuesta al oficio con SIGEDOC N°2024EE0166501, hizo entrega de 45 expedientes contractuales digitalizados correspondientes a la muestra contractual extraída por la CGR de la contratación celebrada con recursos de los distintos fondos de recursos parafiscales con los que cuenta la CCF en las vigencias 2022 y 2023, que fueron solicitados de manera completa e integral. De los cuales se evidenciaron debilidades en los siguientes contratos celebrados, que se exponen a continuación.

Cuadro No. 20
CONTRATOS PAGOS ANTICIPADOS Y ANTICIPOS

| NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/ PROVEEDOR | OBJETO | ANTICIPO | FORMA DE PAGO | PÓLIZA | DEBILIDADES |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OC-09-2022-GS | DISTRIBXX DE COLOMXXX S.A.S. | Contratar el suministro de un (1) Proyector Láser de tipo largo PowerLite L520W WXGA, marca EPXXX, para las instalaciones de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo COMCAJA | PAGO ANTICIPADO DEL 100% | Pago anticipado | NO SE REALIZO | SE PACTO UN PAGO ANTICIPADO DEL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO CUANDO HAY UNA LIMITACIÓN EXPRESA DEL 20% |

| NUMERO DEL CONTRATO | NOMBRE CONTRATISTA/ PROVEEDOR | OBJETO | ANTICIPO | FORMA DE PAGO | PÓLIZA | DEBILIDADES |
|---------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | en la ciudad de San José del Guaviare. | | | | |
| OC-07-2023-BTA | MULTIOPCIXXX X PROMOCIOXXX XX S.A.S. | Contratar el suministro de agendas y esferos para promover los servicios y hacer publicidad de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo y Servicios Sociales. | 50% | Un primer pago como anticipo al momento del acta de inicio del 50% del valor total de la orden y un segundo pago del 50% restantes dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro. | SI, F49 A F52 | ANTICIPO MAYOR AL 20% QUE ESTABLECE EL MANUAL DE CONTRATACIONES |
| OC-10-2023-BTA | XXX TECNOLOXXX S.A.S | Adquisición de 10 equipos de cómputo portátiles y 9 equipos de mesa All In One | PAGO ANTICIPADO DEL 100% | Valor de la orden por \$53.800.00, un solo pago anticipado sujeto a la presentación de póliza de cumplimiento | SI, F46 A F49 | SE PACTO UN PAGO ANTICIPADO DEL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO CUANDO HAY UNA LIMITACIÓN EXPRESA DEL 20% |

Fuente: COMCAJA

Elaboró: Grupo Auditor CGR

Al revisar los expedientes contractuales anteriormente relacionados se evidenció que la Caja celebró 2 contratos pactando con el contratista un pago anticipado por la totalidad del valor del contrato y 1 contrato pactando con el contratista un anticipo del 50%, en total contravía de lo dispuesto en el Artículo 41 del Manual de Contratación, que establece: “COMCAJA, podrá realizar anticipos hasta el 20% del valor total en los contratos de obra o similares. Sin perjuicio de la cuantía, cuando se pacten anticipos o pagos anticipados, que superen 10 S.M.M.L.V siempre se respaldarán con garantías legalmente constituidas y los demás amparos que sean necesarios”.

Adicionalmente el pago anticipado en el contrato OC-09-2022-GS, no fue respaldado con garantías legalmente constituidas u otro amparo similar, a pesar de que su valor superaba los 10 S.M.M.L.V., desconociendo además la disposición clara que

establece que en esos casos los pagos se respaldarán con garantías legalmente constituidas o demás amparos que sean necesarios.

De lo anterior se desprende que los contratos referenciados fueron celebrados sin cumplir las disposiciones adoptadas en el manual de contratación de la Caja vigente para la época.

Las situaciones descritas anteriormente se dieron por inobservancia del manual de contratación y debilidades en la supervisión por falta en el control y seguimiento en el proceso contractual contenido en el Artículo 41 del Manual de Contratación adoptado por la Caja.

Lo anterior condujo a que la entidad celebrará contratos sin cumplir con la totalidad de los requisitos previstos por el manual de contratación.

Se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria con otras incidencias para ser comunicada a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

❖ OC-09-2022-GS:

Si bien el Manual de Contratación de COMCAJA establece un límite general del 20% para los pagos anticipados, es fundamental realizar una interpretación flexible y contextualizada de la norma, teniendo en cuenta las particularidades del contrato en cuestión.

(...) La naturaleza del objeto contractual, por lo tanto, difiere de aquellos en los que la limitación del 20% busca proteger los recursos públicos ante posibles incumplimientos.

En segundo lugar, el contratista, DISTRIMAX DE COLOMBIA S.A.S., es una empresa con una reconocida trayectoria en el mercado, lo que minimiza el riesgo de incumplimiento contractual. Su solidez financiera y experiencia en el suministro de equipos tecnológicos brindan confianza en su capacidad para cumplir con las obligaciones pactadas.

En tercer lugar, el pago anticipado del 100% en este caso específico se justifica por la necesidad de COMCAJA de contar con el proyector de manera inmediata para el desarrollo de sus actividades. La adquisición de este equipo es esencial para el funcionamiento de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo, y la demora en su entrega podría afectar la prestación de servicios a la comunidad.

En este sentido, la aplicación estricta del límite del 20% para el pago anticipado podría resultar desproporcionada y afectar la eficiencia en la gestión contractual, sin que ello implique un mayor nivel de seguridad para los recursos públicos.

Por lo tanto, se considera que el pago anticipado del 100% en el contrato OC-09-2022-GS se encuentra justificado en virtud de la naturaleza del contrato, la idoneidad del contratista y la necesidad de COMCAJA de contar con el proyector de manera inmediata.

❖ **OC-07-2023-BT:**

(...) Si bien el Manual establece un límite general para los anticipos, este no puede ser aplicado de manera rígida, sino que debe interpretarse en concordancia con las particularidades de cada caso.

En este sentido, se destaca que el contrato en cuestión tiene por objeto el suministro de agendas y esferos, materiales que se utilizarán para promocionar los servicios de la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo y Servicios Sociales. Se trata, por lo tanto, de un contrato de suministro de bienes de fácil adquisición y de bajo costo, lo que minimiza el riesgo para COMCAJA.

Asimismo, es preciso considerar que MULTIOPCIXXXX PROMOCIOXXXXX S.A.S. es una empresa con amplia experiencia en el suministro de materiales promocionales, lo que brinda garantías en cuanto a su capacidad para cumplir con las obligaciones contractuales.

En atención a las circunstancias expuestas, el anticipo del 50% al momento del acta de inicio y el pago del 50% restante dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura se consideran justificados. Esta forma de pago permite a MULTIOPCIXXXX PROMOCIOXXXXX S.A.S. contar con los recursos necesarios para la adquisición y entrega de los bienes, al tiempo que se protegen los intereses de COMCAJA al condicionar el segundo pago a la presentación de la factura o cuenta de cobro.

❖ **OC-10-2023-BTA:**

(...) Si bien el Manual establece un límite general para los anticipos, su aplicación no debe ser rígida. Es fundamental interpretar esta norma en consonancia con el contexto específico de cada caso.

En este sentido, se deben considerar aspectos como la naturaleza del objeto contractual, la trayectoria del proveedor y las garantías de cumplimiento. La adquisición de equipos de cómputo implica la necesidad de que XXX TECNOLOXXX S.A.S. cuente con recursos inmediatos para la compra y entrega oportuna de los equipos. Un anticipo facilita esta gestión, especialmente si se tiene en cuenta que el proveedor puede requerir realizar pedidos a fabricantes o distribuidores.

Es crucial evaluar la experiencia y solidez financiera de XXX TECNOLOXXX S.A.S. en el suministro de equipos de cómputo. Si se trata de una empresa con reconocida trayectoria, el riesgo de incumplimiento se reduce, lo que justificaría un anticipo mayor.

La exigencia de una póliza de cumplimiento como requisito para el anticipo mitiga el riesgo para la entidad, ofreciendo una garantía en caso de que XXX TECNOLOXXX S.A.S. incumpla con sus obligaciones.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad en su respuesta manifestó que: “(...) La naturaleza del objeto contractual, por lo tanto, difiere de aquellos en los que la limitación del 20% busca proteger los recursos públicos ante posibles incumplimientos.”

Posteriormente señala que: “Si bien el Manual establece un límite general para los anticipos, este no puede ser aplicado de manera rígida, sino que debe interpretarse en concordancia con las particularidades de cada caso”. (Subrayado fuera de texto)

Como se observa la entidad manifiesta que difiere de los mismos criterios establecidos en su manual de contratación adoptado, los cuales son aplicables a los procesos contractuales de la Caja, y cuya finalidad es salvaguardar que los recursos utilizados en la adquisición de bienes y servicios por parte de la Caja a través de las distintas modalidades de contratación sean utilizados únicamente cuando se garantice el cumplimiento del objeto contractual pactado.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales, Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley. igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis a los soportes allegados por la entidad, no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 8 Selección de Contratistas (A)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1712 de 2014: *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 101 de 1993. *La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, fue creada mediante el artículo 73 de la Ley 101 de 1993 como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.*

A su vez, el artículo 73, dispone que la naturaleza jurídica de la Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

Ley 1150 de 2007: *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”*

Artículo 13, principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Resolución AEI 81 de 2020: “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA”.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se registrarán por el presente Manual, los contratos que celebre COMCAJA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante.

Artículo 7. Principios: El proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, planeación, responsabilidad, publicidad, moralidad, economía, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Por selección objetiva se entenderá aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Caja y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)

Artículo 9. Competencia: La competencia para celebrar contratos o convenios en nombre y representación de COMCAJA se encuentra en cabeza del Director Administrativo o quien haga sus veces conforme a las facultades consagradas en la Ley, Los Estatutos y Reglamentos de la Caja, y las que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo o quien haga sus veces.

Artículo 12. POLÍTICA DE CONTRATACIÓN: Hacer de la contratación un proceso basado en los principios que rigen este Manual, aplicando procedimiento de selección claros, justos y con reglas conocidas que garanticen la imparcialidad y a la escogencia objetiva del contratista, aun en los casos de contratación directa.

(...)

Artículo 14. REGISTRO Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES:

14.1 Para que un proveedor pueda ser considerado como apto para abastecer de bienes y/o servicios a COMCAJA, deberá inscribirse en el registro de proveedores y mantener actualizada la información correspondiente, mediante los mecanismos que para tales efectos determine la Unidad de Gestión Administrativa o quien haga sus veces.

14.2 Cuando el proveedor no esté inscrito en el registro de proveedores y éste se postule a una convocatoria, podrá junto con los documentos de la propuesta adjuntar el formulario de registro de proveedores. En caso que no se anexe no se tendrá en cuenta dicha propuesta.

14.3 Cuando el Registro de Proveedores no pueda conseguirse el número mínimo de ofertas, y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el presente Manual de Contratación, de realizará invitación a ofrecer a terceros no inscritos, sin embargo, de adjudicárseles el contratista deberán inscribirse en el citado Registro.

14.4 La evaluación del proveedor debe contener mínimo la evaluación de variables como inhabilidades e incompatibilidades, oportunidad, calidad, garantía, servicio postventa, reclamaciones, facturación, y las demás que sean necesarias para una evaluación objetiva.

14.5 Toda evaluación de proveedor deberá hacer parte del expediente del contrato y del registro de proveedores.

14.6 Las evaluaciones del proveedor de contrataciones anteriores deberán ser analizadas en contrataciones futuras, en las cuales nuevamente se postule dicho proveedor.

Parágrafo 1: Las citadas evaluaciones se implementarán a partir de la vigencia 2020.

Parágrafo 2: No se requerirá registro de proveedores en los siguientes casos:

1. Cuando se requiera contratar la prestación de servicios profesionales (intuito persona) para la ejecución de trabajos artísticos o intelectuales que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
2. Cuando se trate de contratos que versen sobre bienes inmuebles, tales como compraventa o de adquisición o permuta de inmuebles.

Artículo 39. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PROPONENTE: COMCAJA en virtud del deber de selección objetiva escogerá el ofrecimiento más favorable a la Caja y a los fines que ella busca, sin

tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva y teniendo en cuenta los criterios de evaluación definidos por el factor económico, factor técnico, apoyo a la industria nacional, asignado la puntuación para cada uno de los factores y el total sumando.

La Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA en respuesta al oficio con SIGEDOC N°2024EE0166501, hizo entrega de 45 expedientes contractuales digitalizados correspondientes a la muestra contractual extraída por la CGR de la contratación celebrada con recursos de los distintos fondos de recursos parafiscales con los que cuenta la CCF en las vigencias 2022 y 2023, que fueron solicitados de manera completa e integral. De los cuales se evidenció una debilidad que se expone a continuación:

OC-07-2022-VP: Se evidencia que en el Registro de Proveedores de COMCAJA para la vigencia 2022, la contratista JEXXX ALEXAXXXX HERNXXXXX PACXXX, no se encontraba registrada, y tampoco realizó su registro previo a la celebración del contrato el 27/05/2022.

Por lo expuesto anteriormente se concluye que la Caja celebró el contrato referenciado sin cumplir con el principio de selección objetiva que se consigna en los principios generales de la contratación integrados por la caja en su manual de contratación.

La situación descrita anteriormente se dio por inobservancia del manual de contratación y debilidades en el control y seguimiento en el proceso contractual estipulado en los artículos 14 y 39 del Manual de Contratación adoptado por la CCF COMCAJA.

Lo anterior conllevó a la materialización del riesgo de celebración de contratos sin cumplir con el principio de selección objetiva previsto en el manual de contratación adoptado por la entidad.

Por lo que se configura como hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

❖ OPS-151-2022-GS:

Por otra parte, respecto al supuesto en el que se argumenta que el contratista “Politécnico” se encontraba incurso en una inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMCAJA, es preciso aclarar que, tras un análisis detallado y conforme a lo dispuesto en los estatutos y la normatividad aplicable, no se evidencia ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que afectara la contratación del Politécnico.

El cuadro comparativo precontractual refleja un análisis inicial, pero no constituye en sí mismo una determinación concluyente sobre la idoneidad o aptitud del contratista. En este caso, se corroboró que el Politécnico cumplía con todos los requisitos legales y estatutarios

para contratar con COMCAJA. Por tanto, la aprobación del Director Administrativo el 30/09/2022 y la posterior celebración del contrato el mismo día se ajustaron plenamente a la normativa vigente y a las políticas de contratación de la Caja.

❖ **CPS-84-2023-GI:**

En relación con la observación presentada respecto del contrato CPS-84-2023-GI, es importante aclarar que este contrato corresponde a una contratación de prestación de servicios profesionales, la cual, según lo establecido en el artículo 4 del Manual de Contratación de COMCAJA, se encuentra exceptuada de los procedimientos previstos en el mismo.

(...)

En este caso, el objeto del contrato requería la selección de un instructor con calidades particulares en lectura y bilingüismo, competencias que fueron evaluadas y acreditadas mediante el proceso llevado a cabo por el área requirente. Este mecanismo permitió identificar y seleccionar a la persona más idónea para cumplir con las exigencias del contrato, respetando la naturaleza misma de los contratos de prestación de servicios profesionales.

❖ **OC-04-2023-GS Y OC-02-2023-VM:**

De conformidad con la observación relacionada con los contratos OC-04-2023-GS y OC-02-2023- VM, es importante aclarar que las calidades y requisitos de los contratistas fueron revisados y validados mediante el Registro de Proveedores de COMCAJA, el cual constituye una herramienta esencial para asegurar que los proveedores cumplan con los estándares de experiencia, idoneidad y cualidades exigidos.

En el caso de los contratos en cuestión, los contratistas cumplieron con las condiciones descritas en los estudios de necesidad, incluyendo la experiencia en la venta, suministro o distribución de alimentos, así como la certificación correspondiente. Estas verificaciones se realizaron como parte de un proceso integral que incluye la revisión documental y el análisis en el marco del Registro de Proveedores, garantizando la idoneidad de los seleccionados.

Aunque en los expedientes no se adjuntaron de manera explícita documentos adicionales que reiteraran la experiencia de los contratistas, estas revisiones ya habían sido efectuadas y certificadas a través de los procedimientos internos de la Caja, conforme a las disposiciones del Manual de Contratación. (...)

Por lo anterior, no se acoge la observación, ya que COMCAJA actuó conforme a sus procedimientos y normatividad vigente, verificando la idoneidad y cualidades de los contratistas a través de los mecanismos establecidos. Se considera que el proceso se realizó de manera adecuada, transparente y en cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

❖ **CPS-97-2023-BTA:**

En relación con la observación sobre el contrato CPS-97-2023-BTA, se aclara que este corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, categoría que, según el artículo 4 del Manual de Contratación de COMCAJA, está exceptuada de las disposiciones generales aplicables a procesos de mínima cuantía.

El artículo en mención establece que los contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados en atención a las calidades específicas del contratista, no están sujetos al procedimiento previsto en el artículo 33 del manual, incluyendo la elaboración del cuadro comparativo o el acta de selección. En este caso particular, la contratación se fundamentó en la necesidad de contar con una persona que reuniera las cualidades específicas requeridas para atender las actividades relacionadas con la requisición de compra N°121 del 09/03/2023, en el marco de las funciones y objetivos de la Caja.

Por lo tanto, al tratarse de un contrato fundamentado en las características individuales y la experiencia del contratista, no aplica el procedimiento de contratación por mínima cuantía ni las disposiciones sobre selección objetiva previstas en el manual de contratación. En consecuencia, no se acepta la observación, ya que no existe incumplimiento a la normativa aplicable.

❖ **OC-07-2022-VP:**

En atención a la observación OC-07-2022-VP, se acepta que la contratista JEIXX ALEXAXXX HERNXXXXX PACXXX no se encontraba registrada en el Registro de Proveedores de COMCAJA al momento de la celebración del contrato el 27/05/2022.

COMCAJA reitera su compromiso con el fortalecimiento de los controles relacionados con el Registro de Proveedores, entendiendo que esta herramienta es fundamental para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos precontractuales. Por ello, se están implementando medidas más rigurosas para asegurar que todos los contratistas cumplan con el registro previo antes de la formalización de cualquier contrato.

Adicionalmente, se ha iniciado un control exhaustivo en los procesos internos de verificación y supervisión para evitar que situaciones similares se presenten en el futuro, reafirmando el compromiso de la Caja con el cumplimiento de la normatividad y la optimización de sus procesos administrativos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

❖ **Contrato OPS-151-2022-GS:**

Son de recibo las explicaciones y argumentos de la Caja, al aclarar la información consignada en el cuadro comparativo realizado en la etapa contractual del presente contrato, por lo que se desestima lo observado.

❖ **Contratos CPS-84-2023-GI y CPS-97-2023-BTA**

Son de recibo las explicaciones y argumentos de la Caja, al aclarar que el proceso de selección de los contratistas fue realizado observando el principio de selección

objetiva prevista en la normatividad vigente y que se seleccionaron a personas idóneas para la prestación del servicio, por lo que se desestima lo observado.

❖ **Contratos OC-04-2023-GS Y OC-02-2023-VM:**

Son de recibo las explicaciones y argumentos de la Caja, al aclarar que el proceso de selección del contratista fue realizado observando el principio de selección objetiva prevista en la normatividad vigente y que la experiencia que fue plasmada en los estudios de necesidad en la etapa precontractual de ambos contratos, por lo que se desestima lo observado.

❖ **Contrato OC-07-2022-VP:**

La entidad acepta el incumplimiento del Artículo 14 del manual de contratación adoptado por la Caja que dispone la exigencia de inscripción en el Registro de proveedores por parte de la contratista, por lo que se mantiene lo observado.

Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis a los soportes allegados por la entidad, se desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias, y se configura como hallazgo administrativo respecto a lo observado en el contrato OC-07-2022-VP.

Hallazgo No. 9 Publicación de contratos en “SECOP” (A)

Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”*

Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. *De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2° de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

(...)

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...)

g). Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.”

Decreto 2595 de 2012: “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias”

Artículo 2°. *Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo señalado en el Decreto número 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, la Ley 489 de 1998, entre otras disposiciones, las siguientes:*

(...)

3. *Velar por el cumplimiento de las normas y principios relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*

(...)

8. *Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.*

(...)

10. *Velar porque las entidades vigiladas suministren a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio, claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.”*

Sentencia C-575 de fecha 29 de octubre de 1992, Corte Constitucional, en relación con la naturaleza jurídica de los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, ha dicho: “(...) las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no son impuestos ni contraprestación salarial. Son aportes obligatorios que reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 150 numeral 12 y en el 338. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley. La parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad.”

Sentencia C-655/03, Corte Constitucional

Numeral 6 (...) Naturaleza jurídica de los recursos de la seguridad social.

“6.2. *Las rentas parafiscales, lo ha dicho la Corte, constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en aquella forma de gravamen que se establece con carácter impositivo por la ley para afectar a un determinado y único grupo social o económico, y que debe utilizarse en beneficio del propio grupo gravado. De acuerdo con la concepción jurídica de este tipo de tributo, la Corte ha establecido que son características de los recursos parafiscales su obligatoriedad, en cuanto se exigen como los demás tributos en ejercicio del poder coercitivo del Estado; su determinación o singularidad, en cuanto sólo grava a un grupo, sector o gremio económico o social; su destinación específica, en cuanto redundan en beneficio exclusivo del grupo, sector o gremio que los tributa; su condición de contribución, teniendo en cuenta que no comportan una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, su naturaleza pública, en la medida en que pertenecen al Estado aun cuando no comportan ingresos de la Nación y por ello no ingresan al presupuesto nacional; su regulación excepcional, en cuanto a sí lo consagra el numeral 12 del artículo 150 de la Carta; y su sometimiento al control fiscal, ya que por tratarse de recursos públicos, la Contraloría General de la República, directamente o a través de las contralorías territoriales, debe verificar que los mismos se inviertan de acuerdo con lo dispuesto en las normas que los crean.”*

Circular Externa Única Colombia Compra Eficiente - CCE-EICP-MA-06

“Numeral 1.1 (...) parágrafo 3: Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”.

(...)

Las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de público o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal. (...)”

Evaluados los procesos contractuales celebrados por la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA para las vigencias 2022 y 2023, se llevó a cabo una revisión exhaustiva a través de la muestra contractual seleccionada y la prueba de recorrido de contratación, con el fin de verificar el cumplimiento de las normativas vigentes en cuanto a la publicidad de los contratos y la transparencia en la gestión pública.

En este análisis se evidenció que la CCF no realiza la publicación de los procesos contractuales suscritos en los portales oficiales, ni en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) como lo establece la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1712 de 2014, lo que contraviene los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública que deben regir la contratación de recursos públicos, independientemente de que la entidad se rija por el derecho privado.

Aunque la CCF, por su naturaleza jurídica, no se encuentra obligada a seguir estrictamente los lineamientos establecidos para las entidades del Estado, debe cumplir con las disposiciones aplicables a la administración de recursos públicos, ya que es claro que los recursos parafiscales tienen naturaleza pública. En este contexto, se considera que la CCF, al gestionar recursos públicos provenientes de la parafiscalidad, está sujeta a los principios de contratación estatal y debe garantizar la máxima divulgación de la información relacionada con la contratación, conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014 sobre acceso a la información pública.

La situación se genera por la omisión de la normatividad correspondiente a los principios de publicidad y transparencia por parte de los funcionarios responsables del proceso contractual en la entidad y las oficinas gestoras que realizan la supervisión, e igualmente dificulta que los ciudadanos y partes interesadas puedan conocer las actuaciones de la administración.

Lo anterior afecta el derecho al acceso a la información pública, tal como lo establece la Constitución de 1991 y la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública). Además, la restricción en el acceso a esta información limita el control y seguimiento de los recursos públicos provenientes

de la parafiscalidad, lo que afecta la efectividad de los principios de publicidad, transparencia y control social en la gestión pública.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

REPUESTA DE LA ENTIDAD

A continuación, se detallarán las razones por las cuales COMCAJA no está obligada a publicar sus contratos en portales oficiales como el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Este análisis está sustentado en el concepto jurídico emitido por FEDECAJAS, el cual proporciona un marco normativo y jurisprudencial que clarifica la autonomía de COMCAJA en su régimen de contratación y explica cómo, pese a administrar recursos parafiscales, esta entidad no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que rigen la contratación pública en Colombia.

1. La Naturaleza Jurídica

(...)

Así las cosas, en análisis de lo expresado por la Corte Constitucional, se logra deducir que los recursos administrados por COMCAJA son producto de una contribución parafiscal definida como el gravamen establecido con carácter obligatorio por la ley, que afecta a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.
(...)

Así las cosas, y, en consecuencia, la Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, se estructura y organiza de acuerdo con lo previsto en el Código Civil Colombiano (derecho privado), se encuentra vigilada y controlada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, y atiende la prestación de servicios públicos, como así esta instituido en la ley 489 de 1998, regida por las reglas de derecho público.

Régimen de Contratación Privado y Autonomía Jurídica.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley". Este marco normativo exime a COMCAJA de las disposiciones de contratación pública que se aplican a entidades estatales que financian sus actividades con recursos directamente del Presupuesto General de la Nación. En este sentido, la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación en SECOP no aplican automáticamente a COMCAJA, dado que esta tiene autonomía en sus procesos contractuales (FEDECAJAS, Ley 21 de 1982, Art. 39).

Interpretación de la Ley 1712 de 2014 y Ámbito de Aplicación

... No obstante, los recursos que administra COMCAJA son parafiscales, destinados específicamente al sector agropecuario y no integran el Presupuesto General de la Nación. En este contexto, y conforme a la Sentencia C-429 de 2019 de la Corte Constitucional, se

entiende que COMCAJA cumple una función social y no una función pública, lo cual excluye a esta entidad del ámbito de aplicación del SECOP.

Carácter Parafiscal de los Recursos Administrados.

Los recursos administrados por COMCAJA provienen de aportes parafiscales obligatorios de los empleadores, específicamente dirigidos a programas de subsidio social para el sector agropecuario. Estos recursos, aunque tienen carácter público para fines específicos, no se consideran parte de los fondos del presupuesto estatal que requieren publicación en SECOP.

La jurisprudencia ha determinado que, si bien son públicos en su origen, estos recursos parafiscales cumplen objetivos específicos sin integrar la partida presupuestal general, lo cual exime a COMCAJA de la obligación de usar SECOP.

Concepto de Colombia Compra Eficiente y Discrecionalidad en la Publicación.

Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto 438 de 2023, recordó que el principio de publicidad es aplicable para las entidades con regímenes exceptuados del Estatuto General de Contratación Pública. Sin embargo, se planteó la discusión respecto a si las Cajas de Compensación Familiar, al ser entidades sin ánimo de lucro y regidas por el derecho privado, tienen la obligación de publicar sus contratos en SECOP. El concepto establece que la publicación en SECOP se debe efectuar si los contratos se financian con recursos públicos en sentido estricto, es decir, aquellos incluidos en el Presupuesto General de la Nación. Además, el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que "los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución." Esto respalda la decisión de COMCAJA de no publicar en SECOP cuando sus contratos se financian con recursos parafiscales.

Deber de Publicidad y Naturaleza de los Recursos Administrados.

Según la Ley 1712 de 2014, uno de los deberes de los sujetos obligados es publicar la información contractual en el SECOP, incluyendo lineamientos y datos de adjudicación y ejecución de contratos. El artículo 11, literal g, Sin embargo, este deber se aplica únicamente a quienes administran recursos públicos en sentido amplio, mientras que los recursos parafiscales gestionados por COMCAJA, según la Sentencia C-429 de 2019 y el Consejo de Estado, son públicos en función de su destino, pero no forman parte del presupuesto nacional. Esto significa que el deber de publicidad se cumple mediante otros medios internos de transparencia, sin que exista obligación de publicar en SECOP.

Conclusión.

La naturaleza jurídica de COMCAJA como una entidad en calidad especialísima, ya que es pública, pero está regida por normas del derecho privado y los recursos parafiscales que administra justifican su exclusión de la obligación de publicar en SECOP.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta de la entidad inicialmente expone que debido a su naturaleza jurídica no se encuentran obligados a cumplir con lo dispuesto en la ley 1712 de 2014 así:

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley". Este marco normativo exime a COMCAJA de las disposiciones de contratación pública que se aplican a entidades estatales que financian sus actividades con recursos directamente del Presupuesto General de la Nación. En este sentido, la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación en SECOP no aplican automáticamente a COMCAJA, dado que esta tiene autonomía en sus procesos contractuales".

Es claro que COMCAJA es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Pero su obligación está fundamentada en el literal g del artículo 5 de la mencionada ley, que claramente establece:

Artículo 5°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...)

g). Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público."

Se aclara que en los diferentes pronunciamientos judiciales, incluidos los relacionados por la entidad, los recursos que administran las CCF son recursos parafiscales atípicos, que a pesar de no integrar el Presupuesto General de la Nación, no por eso dejan de tener la calidad de recursos públicos, toda vez que los recursos parafiscales no son ingresos de la Nación, pero si son recursos públicos de propiedad del Estado, en tanto constituyen patrimonios de afectación manejados por fuera del presupuesto por organismos autónomos oficiales o privados como es el caso particular de las CCF.

En sentencia C-152 de 1997 (marzo 19), M. P. Jorge Arango Mejía, sistematizo los rasgos sobresalientes de la figura en mención, de la siguiente manera:

*"En conclusión, según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las **contribuciones parafiscales** son estas:*

*1a. **Son obligatorias**, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado;*

2a. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico;

3a. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa;

4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa. (Subrayado fuera del texto)

El artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (artículo 2o. de la ley orgánica 225 de 1995), distingue inequívocamente dos clases de contribuciones parafiscales: las que se administran por los particulares, generalmente en virtud de contratos celebrados por la Nación con corporaciones o asociaciones gremiales, a las cuales se refiere el inciso primero; y, las que se administran por "los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación", de las cuales trata el Incise segundo.

Las unas y las otras originan recursos públicos del Estado. Pero las primeras no se incorporan en el presupuesto de la Nación, al paso que las segundas si se incorporan, pero "solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales". (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior es claro que los recursos parafiscales administrados por la CCF COMCAJA tienen carácter de recurso público, y es justamente esa naturaleza la que, en consonancia al literal g del artículo 1712 de 2014, les obliga a cumplir con todas las disposiciones de la ley, y para el caso de lo observado, a la publicación en la plataforma "SECOP" de la contratación celebrada con cargo a los recursos parafiscales que administra en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la ley 1712 de 2014.

Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis a los soportes allegados por la entidad, se retira otras incidencias y se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 10 Archivo de Expedientes contractuales (A)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y de Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en su artículo 3 indica:

Artículo 3. "Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes (...)

Artículo 5. “Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...)

g) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público. Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien...*”

Ley 594 de 2000. “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones que en relación al archivo documental establece”:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*

Artículo 4. **PRINCIPIOS GENERALES.** *Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:*

a) *Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;*

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) *Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;*

c) *Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;*

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos

Circular Única, Libro I - Circular Básica Jurídica, Título III – Cajas De Compensación, Capítulo Décimo, según el cual:

“Las Cajas de Compensación Familiar deben cumplir con la normativa archivística nacional y asegurar la adecuada producción, recepción, distribución, organización, conservación, recuperación y consulta oportuna de los documentos de archivo, independientemente del soporte en que se produzcan. Por lo anterior, deberán contar con archivos institucionales técnicamente organizados y dotados, con tablas de retención documental, así como de un Sistema de Gestión Documental, de manera que se facilite el cumplimiento de la normativa archivística vigente.”

Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la ley 594 de 2000.

Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.

Concepto del Archivo General de la Nación Colombia. Respuesta a Radicado #AGN-1-2023-02327. Radicado Contraloría 2023EE0029901:

El instrumento metodológico implementado por el Archivo General de la Nación para una buena gestión documental son las Tablas de Retención Documental -TRD.

(...)

Las TRD se elaboran para los documentos “activos” que se están produciendo con fines administrativos en cada una de las dependencias de una entidad y, según el artículo segundo del Acuerdo 004 de 2013, se deben elaborar y aplicar tanto para la organización y disposición de documentos físicos como electrónicos.

Así las cosas, la organización de los archivos debe estar basada en la Tabla de Retención Documental (TRD) y reflejar un orden cronológico de acuerdo con los trámites administrativos que dan lugar a la producción documental, permitiendo la conformación del expediente, entendido como el conjunto de tipos documentales que tratan un mismo asunto o materia.

Con relación al Contrato, este es una serie documental compleja y está conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad y otros que ingresan por parte de terceros como: Comunicaciones, ofertas y/o cotizaciones, estudio de mercado, concepto técnico, estudios de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal, entre otros; ahora bien, la ordenación de los expedientes al interior debe respetar el orden original, es decir a medida en que se van produciendo internamente por la entidad o ingresan como parte del expediente (externos).

Evaluados los procesos contractuales celebrados por la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA para las vigencias 2022 y 2023, se llevó a cabo una revisión exhaustiva a través de la muestra contractual seleccionada y la prueba de recorrido de contratación, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa archivística nacional vigente.

En este análisis se evidenció que los expedientes contractuales de la Caja son archivados de manera física, por lo que la muestra extraída por la CGR fue entregada en respuesta al SIGEDOC N°2024EE0166501 mediante 73 archivos digitalizados como copias íntegras y fidedignas de los expedientes físicos que reposan en las instalaciones de COMCAJA. De los cuales se pudo evidenciar que

algunos expedientes carecían de algunos documentos, estaban mal digitalizados, no correspondían al orden cronológico en que fueron producidos, entre otras deficiencias como se expone a continuación:

Cuadro No. 21
ARCHIVO CONTRATACIÓN

| NUMERO DEL CONTRATO | DEBILIDAD |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| OC-09-2022-GS | Orden Cronológico y expediente sin soportes de pago |
| OC-08-2022-GS | Documentos repetidos y expediente sin soportes de pago |
| OPS-10-2022-BTA | Expediente sin soporte de pago |
| OPS-141-2022-BTA | Expediente sin soporte de pago |
| OPS-154-2022-BTA | Expediente sin soporte de pago |
| OPS-126-2022-GS | Expediente sin soporte de pago |
| OPS-117-2022-BTA | Expediente sin soporte de pago |
| OPS-124-2022-GS | Expediente sin soporte de pago |
| OPS-151-2022-GS | Orden Cronológico y expediente sin soportes de pago |
| OPS-130-2022-BTA | Expediente sin soporte de pago |
| OC-11-2022-BTA | Expediente sin soporte de pago |
| OC-05-2022-VP | Orden Cronológico y expediente sin soportes de pago |
| OC-07-2022-VP | Documentos repetidos, Orden cronológico y expediente sin soportes de pago |
| OC-10-2022-BTA | Orden Cronológico y expediente sin soportes de pago |
| OC-03-2022-VM | Documentos repetidos, Orden cronológico y expediente sin soportes de pago |
| OC-04-2022-GI | Expediente sin soporte de pago |
| OC-02-2022-GS | Expediente sin soporte de pago |
| OC-01-2022-VM | Expediente sin soporte de pago |
| OPS-97-2022-VM | Digitalización y Expediente sin soportes de pago |
| OPS-123-2022-BTA | Expediente sin soportes de pago |
| OPS-05-2022-BTA | Orden Cronológico y expediente sin soportes de pago |
| OPS-02-2022-BTA | Digitalización, Orden Cronológico y Expediente sin soportes de pago |
| CPS-06-2023-BTA | Expediente sin soportes de pago |
| CPS-145-2023-BTA | Expediente sin soportes de pago |
| CPS-84-2023-GI | Digitalización y Expediente sin soportes de pago |
| CPS-73-2023-GS | Expediente sin soportes de pago |
| CPS-68-2023-GI | Expediente sin soportes de pago |
| CPS-115-2023-VM | Digitalización y Expediente sin soportes de pago |
| OC-01-2023-VP | Digitalización y Expediente sin soportes de pago |
| CPS-114-2023-BTA | Expediente sin soportes de pago |
| CPS-123-2023-VM | Digitalización y Expediente sin soportes de pago |
| OC-08-2023-BTA | Expediente sin soportes de pago |

| NUMERO DEL CONTRATO | DEBILIDAD |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| OC-05-2023-VP | Falta de documentos, Digitalización, Orden Cronológico y Expediente sin soportes de pago |
| OC-03-2023-GI | Digitalización y Expediente sin soportes de pago |
| OC-04-2023-GS | Expediente sin soportes de pago |
| OC-02-2023-VM | Orden cronológico y Expediente sin soportes de pago |
| CPS-97-2023-BTA | Expediente sin soportes de pago |
| OC-07-2023-BTA | Digitalización, Orden Cronológico y Expediente sin soportes de pago |
| CPS-128-2023-BTA | Orden cronológico y Expediente sin soportes de pago |
| OC-10-2023-BTA | Digitalización, Orden Cronológico y Expediente sin soportes de pago |
| CPS-09-2023-BTA | Digitalización y Expediente sin soportes de pago |
| CPS-168-2023-GS | Expediente sin soportes de pago |
| CCV-02-2023-BTA | Orden cronológico y Expediente sin soportes de pago |
| CCV-01-2023-BTA | Expediente sin soportes de pago |

Fuente: COMCAJA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior evidencia un incumplimiento de los lineamientos archivísticos nacionales, ya que como la misma autoridad de archivo de la nación ha expresado a la CGR:

“Con relación al Contrato, este es una serie documental compleja y está conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad y otros que ingresan por parte de terceros como: Comunicaciones, ofertas y/o cotizaciones, estudio de mercado, concepto técnico, estudios de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal, entre otros; ahora bien, la ordenación de los expedientes al interior debe respetar el orden original, es decir a medida en que se van produciendo internamente por la entidad o ingresan como parte del expediente (externos).”

Falta de mecanismos de seguimiento y control, y adopción de procedimientos y políticas que permitan dar cumplimiento a las directrices impartidas en la ley 594 de 2000 y demás normas archivísticas concordantes.

Dificultad para el seguimiento y control de los recursos parafiscales, generando riesgo en la seguridad de la información, la integridad, la autenticidad y la fiabilidad de los documentos al no contar con expedientes físicos o electrónicos en donde conste de la totalidad de las actuaciones en todas las etapas de la contratación realizada con cargo a los mencionados recursos, así como su correcta organización con base en los lineamientos archivísticos nacionales.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante destacar que COMCAJA se encuentra en un proceso progresivo de implementación de las TRD, con un plan de mejora aprobado por el AGN, que busca optimizar la gestión documental y garantizar el cumplimiento de las directrices archivísticas.

Este proceso implica una transición gradual hacia la digitalización, que se materializará con la implementación del SGDEA en el futuro.

En conclusión, COMCAJA demuestra un compromiso firme con el cumplimiento de la normativa archivística y la mejora continua de sus procesos de gestión documental. Si bien se reconocen los desafíos en la implementación total de las TRD y la transición hacia un sistema digital, las acciones emprendidas hasta el momento evidencian un progreso significativo en la organización y conservación de la documentación. La implementación progresiva de las TRD, con un plan de mejora aprobado por el AGN, y la futura incorporación de un SGDEA, garantizarán una gestión documental eficiente, transparente y acorde a la normativa vigente, evitando futuras observaciones en este ámbito.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad en su respuesta manifiesta que: *“Es importante destacar que COMCAJA se encuentra en un proceso progresivo de implementación de las TRD, con un plan de mejora aprobado por el AGN, que busca optimizar la gestión documental y garantizar el cumplimiento de las directrices archivísticas. Este proceso implica una transición gradual hacia la digitalización, que se materializará con la implementación del SGDEA en el futuro.”*

Con el análisis de la respuesta y los soportes allegados por la entidad, se evidencia que la entidad se encuentra en el desarrollo de un plan de mejora aprobado por la AGN, para el cual la Caja ha adoptado un proceso progresivo de implementación de las Tablas de Retención Documental – TRD, en busca de optimizar la gestión documental y garantizar el cumplimiento de las directrices archivísticas.

Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis a los soportes allegados por la entidad, se configura como hallazgo administrativo.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.3

| OBJETIVO ESPECÍFICO 3 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comprobar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de recursos provenientes de los aportes de empresas no afiliadas no prescritos, constatando que los saldos de estos aportes estén disponibles para su devolución o incorporación al presupuesto de la Caja, una vez prescriban. |

La CCF recibió aportes de empresas no afiliadas, dichos aportes ascendieron en la vigencia 2022 a \$2.130.135.866 y para la 2023 \$3.906.611.115, estos recursos reposan en cuentas bancarias, CDT y Fiducias, generando unos rendimientos financieros que para el 2022 fueron de \$153.293.750 y para el 2023 \$360.226.783.

Así mismo, a lo largo de cada vigencia y conforme a lo establecido en la norma se presentaron unas prescripciones por estos aportes de empresas no afiliadas y fueron incorporados al presupuesto de la CCF, los valores de la vigencia 2022 fueron \$131.173.666 y para la vigencia 2023 \$177.449.147

Con base en lo anterior, este objetivo se desarrolló, así:

Se verificó el saldo reportado en la cuenta contable No. 410605, Aportes de Empresas No Afiliadas por Prescripción, con corte a diciembre 31 de 2022 y 2023 donde se determinó el cumplimiento en los términos establecidos respecto a su disponibilidad para la devolución y/o la incorporación de estos recursos una vez hayan prescrito. Igualmente, se analizó la gestión realizada con los aportantes para tramitar su afiliación y el proceso de traslado a la respectiva CCF donde se encuentran vinculados (según muestra seleccionada), arrojando un hallazgo de auditoría.

Se verificó el manejo de los \$153.293.750 de la vigencia 2022 y para la vigencia 2023 por \$360.226.783 que corresponde a rendimientos financieros de recursos de aportes de empresas no afiliadas, los cuales reposan en una cuenta contable y bancaria separada.

Como resultado del análisis efectuado, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 11 Devolución de Aportes Empresas No Afiliadas (A-OI)

Ley 21 de 1982. "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones"

Artículo 54. Son funciones de los Consejos Directivos:

1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

(...)

6º. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

(...)

10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos."

Código Civil.

Decreto 2277 de 2012. "Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones"

Decreto 624 de 1989. "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales."

Artículo 850. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes responsables que liquiden saldos en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

Parágrafo. Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, sólo la podrán solicitar los productores de bienes exentas y los exportadores.

Artículo 850-1. Devolución automática de saldos a favor del impuesto sobre la renta. Conforme al reglamento que para tales efectos se expida, el Gobierno Nacional establecerá el procedimiento para las devoluciones automáticas de los saldos a favor originados en las declaraciones de renta, cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

La devolución automática deberá realizarse entre los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación en debida forma de la declaración que presenta el saldo a favor.

La devolución extemporánea causará intereses corrientes.

Circular Externa No: 2017-00017 SSF Instrucciones prescripción de aportes de empresas no afiliadas

Circular 020 de 2017, Instrucciones para el Reconocimiento de subsidios no cobrados, Rendimientos financieros, Medidas de control a adoptar en cada caso, Para el cálculo de Cuota Monetaria y Excedentes del 55%, se Derogan las Circulares Externas 2017- 00018 y 2017-00019 y se modifica la Circular Externa 017 de 2017.”

Concepto emitido por el Consejo de Estado, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, expediente radicación interna 11001030000201250014400, número único 2267, de fecha 2 de diciembre de 2015,

“Bajo este contexto, ante la falta de norma expresa que establezca el término de prescripción, debe acudir a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, pues tal como ya se ha señalado, los recursos parafiscales corresponden a asuntos de naturaleza tributaria. En consecuencia, el término de prescripción para el ejercicio de las acciones de cobro adelantas dentro del marco de procesos judiciales es de cinco años.

(...)

Ahora bien, respecto al interrogante planteado a la Sala, debe señalarse que las Cajas no pueden integrar los referidos aportes a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional, pues estos no pertenecen a las Cajas, toda vez que ellas son simplemente las administradoras de los recursos.”

Concepto Ref. 1-2022-009700 89/2022/CJUR Superintendencia de Subsidio Familiar

“(…) si el empleador aportó por error a una caja de compensación familiar distinta a la cual está afiliada o aporato sin mediar la obligación, la ley no autoriza a las Cajas de Compensación para quedarse con ese valor, pues podríamos estar frente a un enriquecimiento sin causa. (...)”

La Caja de Compensación Familiar COMCAJA ha percibido aportes de empresas no afiliadas, que ascienden \$3.130.135.866 al cierre de la vigencia 2022 y a \$3.906.611.115 al 2023, los recursos han sido registrados en la cuenta contable 270501. Estos fondos no corresponden a los aportes legítimos de empresas afiliadas a la CCF y, por lo tanto, deberían ser gestionados para su devolución o legalización.

Mediante el análisis de la información suministrada por la CCF, se evidenció que COMCAJA no realiza gestión de devolución a los aportes recibidos por empresas no afiliadas no prescritas; durante la vigencia 2022 solo realizó dos (2) devoluciones y en el 2023 tres (3) devoluciones, por solicitudes presentas por los

aportantes, situación que no refleja una gestión acorde con la devolución de aportes a empresas no afiliadas en las vigencias.

Es preciso señalar que si un empleador hace aportes del 4% de su nómina a una caja de compensación familiar donde no se encuentra afiliado, se estaría ante la figura denominada “pago de lo no debido” lo cual se presenta cuando no existe causa legal para el pago, por lo tanto, es obligación de la Caja devolver esos aportes.

La Sentencia C-626 del 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Precisa lo siguiente: “... Así las cosas, si el empleador aportó por error a una caja de compensación distinta a la cual se encuentra afiliado o aportó un valor mayor al del 4% de su nómina, no es posible que la Caja de Compensación Familiar se quede o se apodere de ese aporte realizado, puesto que podría estar frente a un enriquecimiento sin causa. ...los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar tienen una triple condición: i) de prestación de la seguridad social; ii) de mecanismo de redistribución del ingreso y iii) de función pública desde la óptica del servicio”

El Consejo de Estado mediante Concepto No. 2267 02 de diciembre de 2015, Magistrado Ponente, William Zambrano Cetina, sobre el tema particular preciso lo siguiente:

“Bajo este contexto, ante la falta de norma expresa que establezca el término de prescripción, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, pues tal como ya se ha señalado, los recursos parafiscales corresponden a asuntos de naturaleza tributaria. En consecuencia, el término de prescripción para el ejercicio de las acciones de cobro adelantas dentro del marco de procesos judiciales es de cinco años.

(...)

Ahora bien, respecto al interrogante planteado a la Sala, debe señalarse que las Cajas no pueden integrar los referidos aportes a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional, pues estos no pertenecen a las Cajas, toda vez que ellas son simplemente las administradoras de los recursos.”

Por lo anterior, la CCF una vez recibidos estos recursos de manera errónea debía no solo identificar a la persona natural o jurídica que efectuó el pago indebido, sino además gestionar su devolución en aras de no incurrir en un enriquecimiento ilícito como se expuso en la jurisprudencia anteriormente citada, gestión que para el caso de la Caja no se evidenció.

La situación se genera por debilidad en la planeación, gestión administrativa, control y seguimiento, así como la adopción de procedimientos y políticas que permitan una gestión de devolución de aportes de empresas no afiliadas efectiva.

Presunta inobservancia de las disposiciones señaladas en los criterios y con ello la presunta afectación de los recursos de los aportantes que por error han realizado el pago de la cotización a una caja diferente a la cual se encuentra afiliado, del mismo modo se estarían vulnerando derechos y obligaciones legales de terceros.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con otras incidencias para ser comunicada a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

RESPUESTA ENTIDAD

De manera atenta nos permitimos brindar respuesta, aclarando lo siguiente:

Si bien es cierto que durante las vigencias 2022 se realizaron tan solo dos devoluciones de aportes y en el 2023 tres devoluciones de aportes, cabe aclarar que estas se efectuaron directamente al aportante, ya que la devolución de aportes al aportante, solo se realiza en los casos que por Ley no se debía efectuar el aporte al sistema de Sistema de Familiar o en su defecto lo realizo por un mayor valor al que en realidad debía hacerlo, lo anterior atendiendo lo indicado en la circular externa 09 de 2011 del Ministerio de la protección Social (adjunta), y de esta manera evitar la evasión y elusión en el pago de aportes, por tanto nuestra obligación como Caja de Compensación es establecer si la devolución de aportes es procedente o no.

No obstante, ello no significa que COMCAJA en la vigencia 2022 y 2023 solo se limitara a gestionar las devoluciones mencionadas anteriormente, sino que en la mayoría de los casos lo que procedía era el traslado de aportes a otra Caja de Compensación Familiar por cuanto el aporte por Ley, sí debía efectuarse al Sistema de Subsidio Familiar y no realizar como tal la devolución del aporte al aportante no afiliado.

(...)

Por otra parte, COMCAJA no se limitó únicamente a tramitar los traslados de aportes anteriormente mencionados, sino que también durante las vigencias 2022 y 2023 se esforzó en identificar que aportantes no afiliados efectuaron aportes o en su defecto los aportes por aquellos trabajadores no afiliados, con el fin de legalizarlos y de esta manera incluirlos entre los ingresos por empresas afiliadas, así

(...)

COMCAJA no incurrió en ningún momento en un enriquecimiento ilícito, según se expone en la jurisprudencia anteriormente citada, ya que primero como se evidencia en las cifras anteriormente señaladas, gestiono el traslado de aportes por aquellos aportantes no afiliados a las CCF donde correspondía el aporte y adicionalmente de los aportes realizados por aportantes no afiliados, gestionó la legalización de sus aportes con el fin de incorporarlos a los ingresos del 4%. Y segundo para aquellos aportes que no fueron objeto de devolución, traslado o legalización, tal como se establece en la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar en su numeral 2.5.2 Otros conceptos, COMCAJA en las vigencias 2022 y 2023 procedió a prescribir los aportes efectuados por aportantes no afiliados que contaban con la respectiva antigüedad de 5 años, información que se dio a conocer en solicitud de información N°01 en su punto 21, así:

Finalmente es importante mencionar que los aportes por empresas no afiliadas a que se hace mención en la observación, por valor de \$3.130.135.866 al cierre de la vigencia 2022 y por valor \$3.906.611.115 al cierre de 2023, registrados en la cuenta contable 270501:

(...)

Finalmente es importante señalar que COMCAJA si brinda el respectivo control y seguimiento, frente a los aportes que recibe de aquellos aportantes no afiliados, no solo por la gestión mencionada anteriormente, sino que también concilia la información contable y financiera con el fin de asegurar que los recursos se encuentren disponibles para su devolución, traslado, legalización o prescripción, procurando además que dichos aportantes efectúen de manera correcta el pago de aportes, pues se ha evidenciado que algunos de ellos hacen uso fraudulento de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tales aportantes son conocidos como "AFILIADORAS DE POSTE". (...)

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En su respuesta la entidad realiza una explicación de la gestión realizada por la Caja relacionado al manejo de los recursos provenientes de aportantes no afiliados, entre las que menciona la identificación de estos aportes con el fin de legalizarlos, traslados de aportes efectuados a otras Cajas de Compensación Familiar, conciliación de la información contable y financiera con el fin de asegurar que los recursos se encuentren disponibles para su devolución, traslado, legalización o prescripción, entre otras.

Del mismo modo afirmó que no es procedente el enriquecimiento ilícito que desarrolla la jurisprudencia establecida dispuesta en la Sentencia C-626 del 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, teniendo en cuenta que la Caja: “*gestionó el traslado de aportes por aquellos aportantes no afiliados a las CCF donde correspondía el aporte y adicionalmente de los aportes realizados por aportantes no afiliados, gestionó la legalización de sus aportes con el fin de incorporarlos a los ingresos del 4%.*”

Y segundo para aquellos aportes que no fueron objeto de devolución, traslado o legalización, tal como se establece en la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar en su numeral 2.5.2 Otros conceptos, COMCAJA en las vigencias 2022 y 2023 procedió a prescribir los aportes efectuados por aportantes no afiliados que contaban con la respectiva antigüedad de 5 años, ...”

La Caja ha realizado como gestión de la devolución de los recursos solicitados por los aportantes, sin embargo, no se evidencia soporte que avale las gestiones propias para devolver estos recursos.

Así mismo no se evidencia acciones para lograr una devolución significativa de los recursos, lo cual se explica si tenemos en cuenta que COMCAJA no cuenta con un manual, procedimiento interno, reglamento, etc. Que establezca una guía para que los aportes además de ser identificados en el momento en que ingresen a la caja, se pueda identificar al aportante que por error u otros motivos ha realizado un aporte que no correspondía a la CCF y además se pueda gestionar su devolución íntegra a pesar de que no haya una solicitud inicial presentada por el aportante no afiliado.

Lo anterior es un deber del Consejo Directivo de la CCF, en los términos del artículo 21 de 1982 que establece:

Artículo 54. Son funciones de los Consejos Directivos:

1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

(...)

6º. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

(...)

10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.”

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.4

| OBJETIVO ESPECÍFICO 4 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Determinar si se cumplió con normatividad para la asignación, liquidación y pago de la cuota monetaria, así como con la utilización de los recursos destinados a obras y programas sociales y los excedentes del 55%, durante el periodo auditado. Igualmente, se evaluará el cumplimiento de la normatividad respecto de la actividad contractual en todas sus etapas. |

4.5.1 Cuota Monetaria

Durante la vigencia 2022 la CCF COMCAJA, contabilizó y liquidó y pago por concepto de Subsidio Familiar \$5.346.584.077 en sus diferentes modalidades de la cuales los reintegros ascienden a 9.912.209; por otra parte, para la vigencia 2023, el pago por concepto de Subsidio Familiar fue de \$6.389.919.339 en las diferentes modalidades de la cuales los reintegros ascienden a 11.772.652 dichos conceptos se detallan a continuación:

Cuadro No. 22
Reintegros Cuota Monetaria Vigencia 2022-2023

| Concepto | Vigencia 2022 | Vigencia 2023 |
|-------------------------------|----------------------|----------------------|
| Tarjeta liquidados no pagados | \$188.838 | \$ 0 |
| Retenciones | \$ 0 | \$ 0 |
| Reca - recobros | \$2.818.616 | \$3.890.671 |
| Descuentos | \$0 | \$0 |
| Anulación | \$6.904.755 | \$7.881.981 |
| Total reintegros | \$9.912.209 | \$11.772.652 |

Fuente: CCF Comcaja

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 23
Cuota Monetaria Vigencia 2022

| DEPARTAMENTO | V/R CUOTA | NÚM. CUOTAS | VALOR PAGADO |
|--------------|-----------|---------------|-------------------------|
| GUAÑÍA | \$ 63.410 | 15.945 | \$ 996.501.270 |
| GUAVIARE | \$ 62.946 | 36.451 | \$ 2.295.318.311 |
| VAUPÉS | \$ 52.002 | 13.357 | \$ 689.108.363 |
| VICHADA | \$ 56.995 | 23.210 | \$ 1.355.310.273 |
| BOGOTÁ | \$ 42.204 | 247 | \$ 10.345.860 |
| TOTAL | | 89.210 | \$ 5.346.584.077 |

Fuente: CCF Comcaja
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 24
Cuota Monetaria Vigencia 2023

| DEPARTAMENTO | V/R CUOTA | NÚM. CUOTAS | VALOR PAGADO |
|--------------|-----------|---------------|-------------------------|
| GUAÑÍA | \$ 71.439 | 16.251 | \$ 1.145.318.549 |
| GUAVIARE | \$ 74.991 | 35.194 | \$ 2.587.615.515 |
| VAUPÉS | \$ 61.960 | 14.006 | \$ 851.668.708 |
| VICHADA | \$ 72.702 | 24.433 | \$ 1.794.467.688 |
| BOGOTÁ | \$ 48.067 | 228 | \$ 10.847.879 |
| TOTAL | | 90.112 | \$ 6.389.918.339 |

Fuente: CCF Comcaja
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

El valor total pagado por subsidio familiar en la vigencia 2022 fue de \$5.346.584.077 correspondientes beneficiarios y cuotas netas 89.210 y para la vigencia 2023, valor total pagado por subsidio familiar fue de \$ 6.389.919.339 correspondientes beneficiarios y cuotas netas 90.112 como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 25
Cuotas monetarias Vigencia 2022 - 2023

| CONCEPTO | Vigencia 2022 | Vigencia 2023 |
|-------------------|---------------|---------------|
| CUOTAS LIQUIDADAS | | |
| Cuotas Retenidas | 0 | 0 |
| Cuotas Netas | \$89.210 | \$90.112 |

Fuente: CCF Comcaja
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

La evaluación se enfocó en el análisis del 100% de los subsidios a través del cruce de base de datos acorde con el objetivo 16 que indica: "Atender las alertas emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI)", mediante la validación de los soportes documentales que acreditan el derecho por parte de los beneficiarios.

Como resultado de los cruces de información realizados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata –DIARI de la CGR, entre las bases de datos suministradas por COMCAJA y las manejadas por esa Dirección para los periodos auditados; así como de la revisión de la muestra seleccionada, se observaron casos de incumplimiento de requisitos por parte de beneficiarios del subsidio familiar en dinero, sobre los cuales se procedió a efectuar la verificación y análisis de los soportes de afiliación de los trabajadores y sus beneficiarios; evidenciándose la asignación y pago del subsidio de cuota monetaria a personas que no cumplieran con el total de los requisitos que ordena la Ley.

Como resultado se detectó una situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo.

Hallazgo No. 12 Subsidio Monetario otorgado a Pensionados (A-OI)

Ley 21 de 1982, por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1746 de 2000, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3667 de 2004, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2581 de 2007. Reglamentado por el Decreto 341 de 1988. Reglamentado por el Decreto 784 de 1989, señala:

“Artículo 5°. El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley. Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación. (...)

Artículo 18°. Son beneficiarios del régimen del subsidio familiar los trabajadores al servicio de los empleadores señalados en el artículo 7° que, además, reúnan los siguientes requisitos:

1°. Tener el carácter de permanentes:

2°. Encontrarse dentro de los límites de remuneración señalados en el artículo 20; 3°. Haber cumplido los requisitos de tiempo trabajador indicados en el artículo 23, 4°. Tener personas a cargo, que den derecho a recibir la prestación, según lo dispuesto en el Capítulo IV de esta ley.

Artículo 27. Darán derecho al subsidio familiar las personas a cargo de los trabajadores beneficiaron que a continuación se enumera:

- 1. Los hijos legítimos los naturales, los adoptivos y los hijastros.*
- 2. Los hermanos huérfanos de padre.*
- 3. Los padres del trabajador*

Para los efectos del régimen del subsidio familiar se consideran personas a cargo las enumeradas, cuando convivan y dependan económicamente del trabajador y, además se hallen dentro de las condiciones señaladas en los artículos siguientes. (subrayado fuera de texto)

Parágrafo. El cónyuge o compañero permanente del trabajador, así como las personas relacionadas en el presente artículo podrán utilizar las obras y programas organizados con el objeto de reconocer el subsidio en servicios.

Artículo 32. Los padres del trabajador beneficiario se considerarán personas a cargo si son mayores de sesenta (60) capacidad de trabajo en más de un sesenta por ciento (60%), siempre y cuando que ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna.

Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 975 de 2004, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 973 de 2005, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2581 de 2007, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2190 de 2009, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010.

“El Parágrafo 1 del Art. 3o. Régimen del Subsidio Familiar en Dinero Ley 789 de 2002, señala que tendrán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.

[...]

3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador. (...)

Ley 789 de 2002. Artículo 16, Funciones de las Cajas de Compensación

“(...) 5. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; PARÁGRAFO 1°. Para los efectos de la presente ley se entiende por personas a cargo aquellas que dan derecho al trabajador beneficiario a recibir subsidio en dinero, siempre que se haya pagado durante el respectivo ejercicio.”

Dentro del análisis de datos de los beneficiarios del subsidio de “Cuota Monetaria” de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA correspondiente a la vigencias 2022 y 2023, se efectuó el cruce con la base de datos de pensionados de Colpensiones, a través de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata - DIARI de la CGR, encontrándose seis (6) personas beneficiarias de cuota monetaria, sin tener derecho a esta, ya que cuentan con estatus de pensionado, por las cuales la Caja de Compensación pagó la suma de \$5.107.549 por concepto de la cuota monetaria en la vigencia 2022 y 2023. Los beneficiarios pensionados se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 26
Beneficiarios Pensionados vigencia 2022 y 2023 Colpensiones
Cifras en pesos

| ID | NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO | TRABAJADOR AL CUAL SE REALIZA EL PAGO | PERIODO PAGADO | VALOR PAGADO | FECHA DE PENSIÓN | TIPO DE PENSIÓN |
|---------|----------------------------------|---------------------------------------|----------------|--------------|------------------|-----------------|
| 3299XXX | FRANCIXX ORXXX SERIXXX | MELXXX YASXXX ORXXX PAXXX | 2022-01 | 52.002 | 4/11/2016 | SOBREVIVIENTES |
| | | | 2022-01 | 62.946 | 18/09/2017 | |

| ID | NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO | TRABAJADOR AL CUAL SE REALIZA EL PAGO | PERIODO PAGADO | VALOR PAGADO | FECHA DE PENSIÓN | TIPO DE PENSIÓN |
|-------------|-------------------------------------|---------------------------------------|----------------|--------------|------------------|----------------------------|
| 4449XXX | JOXXX ARNXXX CARDXXX HEXXX | LEXXX JHOXXX CARDXXX | 2022-02 | 62.946 | 18/09/2017 | INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES |
| 1120568XXX | ANAXXX MAXXX REXXX PINXXX | CEN0XXX PINXXX GOMXXX | 2022-01 | 62.946 | 19/01/2021 | SOBREVIVIENTES |
| | | | 2022-02 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2022-03 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2022-05 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2022-07 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2022-08 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2022-09 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2022-10 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2022-12 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2023-01 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2023-02 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2023-03 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2023-04 | 62.946 | 19/01/2021 | |
| | | | 2023-05 | 74.991 | 19/01/2021 | |
| | | | 2023-07 | 74.991 | 19/01/2021 | |
| 2023-08 | 74.991 | 19/01/2021 | | | | |
| 2023-09 | 74.991 | 19/01/2021 | | | | |
| 2023-10 | 74.991 | 19/01/2021 | | | | |
| 2023-11 | 74.991 | 19/01/2021 | | | | |
| 2023-12 | 74.991 | 19/01/2021 | | | | |
| 1120579XXX | SHARXXX SOXXX ORDOXXX RAMIXXX | AURXXX RAMIXXX | 2023-05 | 74.991 | 17/04/2023 | SOBREVIVIENTES |
| | | | 2023-06 | 74.991 | 17/04/2023 | |
| | | | 2023-07 | 74.991 | 17/04/2023 | |
| | | | 2023-08 | 74.991 | 17/04/2023 | |
| | | | 2023-09 | 74.991 | 17/04/2023 | |
| | | | 2023-10 | 74.991 | 17/04/2023 | |
| | | | 2023-11 | 74.991 | 17/04/2023 | |
| 2023-12 | 74.991 | 17/04/2023 | | | | |
| 11209554XXX | JOXXX MIGXXX ROXXX RUXXX | RAXXX ANTOXXX ROXXX OLXXX | 2022-01 | 62.946 | 16/03/2018 | SOBREVIVIENTES |
| | | | 2022-02 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-03 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-04 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-05 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-06 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-07 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-08 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-09 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-10 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-11 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-12 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-02 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-03 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-04 | 62.946 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-05 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-06 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-07 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-08 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-09 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-10 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-11 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2023-12 | 74.991 | 16/03/2018 | |
| | | | 2022-01 | 56.995 | 06/06/2019 | |

| ID | NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO | TRABAJADOR AL CUAL SE REALIZA EL PAGO | PERIODO PAGADO | VALOR PAGADO | FECHA DE PENSIÓN | TIPO DE PENSIÓN |
|------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|----------------|--------------|------------------|-----------------|
| 1127723XXX | JOXXX ANDXXX MOSQUXXX RAMIRXXX | EDISXXX MOSQUXXX QUINTXXX | 2022-02 | 56.995 | 06/06/2019 | SOBREVIVIENTES |
| | | | 2022-03 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2022-04 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2022-05 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2022-06 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2022-07 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2022-08 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2022-09 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2022-12 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-01 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-02 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-03 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-04 | 56.995 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-05 | 72.702 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-06 | 72.702 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-07 | 72.702 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-08 | 72.702 | 06/06/2019 | |
| | | | 2023-09 | 72.702 | 06/06/2019 | |
| 2023-10 | 135.530 | 06/06/2019 | | | | |
| 2023-11 | 72.702 | 06/06/2019 | | | | |
| 2023-12 | 72.702 | 06/06/2019 | | | | |
| TOTAL: 5.107.549 | | | | | | |

Fuente: Base de datos Caja de compensación familiar COMCAJA, resultados DIARI cruce de datos con Colpensiones
 Elaboró. Equipo Auditor

Esta situación se presenta por debilidades en la aplicación de controles y seguimientos para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos, así como, la deficiencia en la adaptación de mecanismos eficientes y controles que permitan advertir oportunamente la validación de los beneficiarios.

Lo anterior genera un incumplimiento del principio de eficiencia en la gestión fiscal y un presunto detrimento patrimonial a los intereses del Estado, por una cuantía de \$5.107.549, al asignar cuotas monetarias derivadas de los recursos parafiscales del 4% a personas que no ostentan el derecho.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Para Dar respuesta a esta observación, en primer lugar, nos permitimos hacer referencia a lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia en relación al subsidio familiar, este tiene como objetivo principal contribuir a la protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad. Conforme con ello, es viable afirmar que el subsidio familiar es una forma de ejecución del mandato consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política según el cual, el “Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia”.

Así mismo, el Subsidio Familiar, busca beneficiar a los sectores más pobres de la población, mediante el pago de un subsidio en dinero y el reconocimiento de un subsidio especie y en servicios, para los trabajadores que devenguen salarios bajos. Sin embargo, este derecho solo se ha fijado para los hijos menores de 18 años, los hermanos que no sobrepasen los 18 años huérfanos de padres y que dependan del trabajador y los padres del trabajador mayores de 60 años que no reciban pensión, ni salario, ni renta.

Por su parte, el artículo 3º de la Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”, estableció de manera taxativa quiénes pueden ser beneficiarios del subsidio familiar, así:

[...]

Al respecto, la Ley establece claramente que los padres, siempre y cuando no reciban renta o pensión alguna, pero en esta condición de renta o pensión no incluye a los hijos, hijastros y hermanos huérfanos.

A continuación nos permitimos citar las consideraciones expuestas por la Oficina de Protección al Usuario de la Superintendencia de Subsidio Familiar frente a un caso particular relacionado con el pago de cuota monetaria por un hijastro con pensión de sobrevivencia:

“(...)- CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL USUARIO

Teniendo en cuenta la solicitud de la peticionario(a), y confrontándola con la respuesta emitida por la caja de compensación familiar podemos establecer lo siguiente, para niños que cuentan con una pensión y el recobro de los pagos de cuota la monetaria, la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar que, contempla el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, el cual indica: son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social, se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley y sus funciones son las siguientes:

[...]

Esta disposición fue adicionada por el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, sin que cambiara su primera y principal función, por lo tanto, actualmente son las Cajas de Compensación Familiar las que en cumplimiento de su objeto social recaudan y pagan el Subsidio Familiar bien sea en dinero, especie y servicios, a los trabajadores afiliados a su corporación, quienes previo cumplimiento de los requisitos legales tienen derecho a esta prestación social.

[...]

Respecto al tema la oficina asesora jurídica de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en concepto No. 151 del 11 de diciembre de 2015, señaló:

“(...) La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que “(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, “una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

Igualmente establece que este es sujeto de protección más amplia que los adultos, tienen derechos específicos por su circunstancia de sujeto en crecimiento, entre estos derechos especiales no podemos dejar de mencionar la obligación de los Estados Parte de garantizar un conocimiento procesal especializado cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, que debe estar acorde con su grado de madurez y circunstancias especiales.

El artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, establece el principio orientador del interés superior, el cual actúa como un principio con alcances tanto en el ámbito general de las políticas públicas como en el ámbito de la operabilidad, que permiten tomar decisiones que privilegian a los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de sus derechos, en el ámbito de una política pública reconoce

como objetivo los derechos de los niños, niñas y adolescentes y promueve su protección por medio de mecanismos que conforman las políticas jurídicas y sociales y en el ámbito operativo, el interés superior se predica de situaciones en las que se deben armonizar los derechos e intereses de los niños en una situación determinada de conflicto.

Por su parte el artículo 9 del Código de la Infancia y la adolescencia establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principio que se encuentra contenido en la Convención sobre los Derechos de los Niños el cual nace del reconocimiento de los posibles conflictos que se pueden presentar en el orden social en la relación entre los derechos de los niños y los de los demás, el Interés Superior es el marco que orienta la prevalencia de los derechos, dando un interés especial a cada caso en particular y garantía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de los demás. (...)"

[...]

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES-

Orden de prevalencia de los beneficiarios Conforme al actual artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003, y ampliamente estudiado por esta Corporación, podría sintetizarse el orden de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en los siguientes grupos: a) Cónyuge o compañero o compañera permanente o supérstite, de forma vitalicia o permanente dependiendo de la edad (30 años), si procrearon hijos e hicieron vida marital con el causante hasta su muerte y no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Hijos menores y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de estudio y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez; c) Padres del causante que dependían económicamente de este, en el evento de no existir cónyuge o compañero o compañera permanente e hijos con derecho; d) Hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste, a falta de cónyuge o compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho. .

[...]

DEPENDENCIA ECONÓMICA-Antecedentes Para esta Corporación la dependencia económica ha sido comprendida como: (i) la falta de condiciones materiales mínimas en cabeza de los beneficiarios del causante de la pensión de sobrevivientes, para auto-proporcionarse o mantener su subsistencia; (ii) la presencia de ciertos ingresos no constituye la falta de la misma, ya que tan solo se es independiente cuando el solicitante puede por sus propios medios mantener su mínimo existencial en condiciones dignas. (...) Negrilla fuera de texto.

[...]

Que, si bien es cierto, que por el hecho ser beneficiarios de una cuota parte de la pensión de sobrevivientes por su padre fallecido, no se desvirtúa la existencia de dependencia económica, de la madre y representación legal, tal y como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 789 de 2002, estipula de manera taxativa las personas a cargo que darán derecho a subsidio familiar.

Pues al realizar una lectura concienzuda del numeral 3 de la norma en cita, esta solamente refiere a los padres del trabajador beneficiario y las condiciones para acreditación de cuota monetaria (mayores de 60 años, dependan del trabajador y no reciban renta, salario o pensión alguna) de tal manera que jurídicamente no es de recibo el sustento aportado por la Corporación, pues de acuerdo a la información proporcionada por la trabajadora se encuentran las condiciones para la afiliación, acreditación y reconocimiento de cuota monetaria para sus dos hijos menores de edad.

Que igual manera y como lo ha señalado la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, a través del Concepto Jurídico No. 2-2020-409638 de fecha 30 de noviembre de 2020, las Cajas de Compensación conforme sus procedimientos internos podrá solicitar la información y/o documentación al trabajador afiliado permitiendo comprobar la dependencia económica y convivencia, tal como se ilustra a continuación.

(...) La situación de dependencia económica se prueba ante la caja de compensación familiar según sus procedimientos internos. Algunos documentos o pruebas solicitados, entre otros, pueden ser: i) la custodia de un menor, expedida por la autoridad competente, ii) el registro civil de un menor de edad ya sea hermano o hijo natural o adoptivo; iii) la declaración extrajuicio que certifique la unión marital de hecho; iv) el registro civil con custodia a cargo del cónyuge para certificar a los hijastros; o, v) la declaración extrajuicio para certificar los padres a cargo del trabajador afiliado que no devenguen ningún salario, renta o pensión, vi) afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otras.(...)"

[...]

De igual forma no se puede dejar de lado la función social que cumplen las Cajas de Compensación Familiar, así como la naturaleza jurídica del subsidio familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, pues su objetivo principal es aliviar las cargas económicas de los trabajadores para el sostenimiento de su núcleo familiar (...)"

Es así como de acuerdo a lo establecido en la norma, la jurisprudencia, al concepto dado por la Oficina jurídica de COMCAJA que se adjunta y a las reuniones realizadas con la Oficina de Protección al Usuario de la Superintendencia de subsidio Familiar que la Caja paga la cuota monetaria a los hijos que recibieron parte de una cuota pensional por sobrevivencia prevaleciendo el Interés superior del menor. Este principio rige todas las decisiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes, priorizando siempre su bienestar (Art. 44 de la Constitución Política de Colombia).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en los beneficiarios con pensión de sobrevivencia se encuentran 2 padres y 4 hijos a continuación se cita cada uno de los casos con las respectivas acciones:

1. FRANCIXXX ORXXX SERIXXX:

El señor FRANCIXXX ORXXX SERIXXX, es beneficiario padre de la Señora MELXXX YASXXX ORXXX PAXXX, el señor OrXXX SeriXXX, tiene pensión de Sobrevivientes, por tal motivo se solicitó mediante oficio de fecha 14 de junio de 2022 con radicado 20223300007611 la devolución de la cuota monetaria pagada sin derecho (Se anexa comunicación). En respuesta a esta comunicación la Señora MelXXX, reintegro la cuota monetaria que recibió sin derecho mediante 3 consignaciones que realizó el día 30 de junio de 2022 por valor de \$500.000 y una por valor de \$523.848, para un valor total reintegrado de \$1.523.848. Se anexa copia del soporte de pago.

2. JOXXX ARNAXXX CARDXXX HEXXX

El señor JOXXX ARNAXXX CARDXXX HEXXX, es beneficiario padre de la Señora LEXXX JHOXXX CARDXXX, el señor CardXXX HeXXX, se reporta como pensionado con la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, con pensión de sobrevivencia

vitalicia, con fecha de resolución 22 de abril de 2021, según consulta del RUAF que se adjunta.

Por tal motivo, se estableció comunicación con la señora LEXXX JHOXXX CARDXXX CARDXXX informando la situación encontrada e indicando que debía reintegrar el subsidio pagado sin derecho ya que ella con fecha 16 de marzo de 2021 relaciona a su señor padre José Arnaldo Cardona Henao como persona a cargo, en formato de Declaración juramentada del Ministerio de Trabajo y certificación de la EPS en la cual se puede observar que se encontraba afiliado en el rigen subsidiado (Se anexa Formato declaración juramentada y certificado EPS).

Así mismo, se le informo la obligación de informar a la Caja oportunamente la condición de pensionado de su señor padre, para abril de 2021, fecha en la que salió la resolución de pensión, adjuntando la resolución, esto en razón a que es deber del trabajador informar cualquier novedad que modifique el pago de la cuota monetaria. Al respecto nos permitimos citar la respectiva norma:

[...]

De acuerdo a lo anterior, con oficio de fecha 20 de noviembre de 2024 con radicado 20243300017661 se solicitó a la señora Leidy Jhoana Cardona Cardona, la devolución de la cuota monetaria pagada sin derecho por valor de \$722.517 (Se anexa comunicación).

3. La menor ANXXX MAXXX REXXX PINXXX, es beneficiaria hija de la Señora CENOXXX PINXXX GOXXX, la menor tiene actualmente 16 años y según RUAF, la menor se reporta con pensión de sobrevivencia con la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones. Es de señalar que según los conceptos y normas expuestas en el escrito anterior no se solicitó devolución de la cuota monetaria.
4. La menor SHARXXX SOXXX ORDOXXX RAMIXXX, es beneficiaria hija de la Señora AURXXX RAMIXXX, la menor tiene actualmente 10 años y según RUAF, la menor se reporta con pensión de sobrevivencia con la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones. Es de señalar que según los conceptos y normas expuestas en el escrito anterior no se solicitó devolución de la cuota monetaria.
5. El Joven JOSÉ MIGXXX ROXXX RUXXX, es beneficiario hijo del señor RAXXX ANTOXXX ROXXX OLXXX, tiene actualmente 18 años y según RUAF, se reporta con pensión de sobrevivencia con la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones. Es de señalar que según los conceptos y normas expuestas en el escrito anterior no se solicitó devolución de la cuota monetaria.
6. El menor JOXXX ANDXXX MOSQUXXX RAMIXXX, es beneficiario hijo del señor EDISXXX MOSQUXXX QUINTXXX, tiene actualmente 13 años y según RUAF, se reporta con pensión de sobrevivencia con la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones. Es de señalar que según los conceptos y normas expuestas en el escrito anterior no se solicitó devolución de la cuota monetaria.

Por último, se informa que la Caja está adelantando diferentes acciones para realizar los cruces de información. Es así como nuevamente se solicitó a la Superintendencia de Subsidio Familiar capacitación y usuarios para realizar estos cruces en el repositorio del aplicativo Simón. Se anexa comunicación. Así mismo, en virtud del convenio que tiene suscrito FEDECAJAS con VERIFIKT

QDATA, se realizó reunión para conocer los servicios que ofertan y así tomar decisiones que permitan mejorar la calidad de la información sobre nuestros afiliados para el cumplimiento de nuestra misión y el fortalecimiento del marco normativo.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De conformidad con la respuesta emitida por la CCF Campesina -COMCAJA, según radicado 20241400017621 de 21 de noviembre de 2024, respecto del pago de cuota monetaria a personas que contaban con una pensión, se desvirtúan los casos de los beneficiarios menores de edad y padres con pensión, en razón a que la CCF aportó los lineamientos y normatividad referente a los menores de edad, los cuales no cuenta con la prohibición de poder ser beneficiarios de la cuota monetaria y a su vez de la pensión de sobrevivientes, en tanto no se desvirtuó la dependencia económica del menor y el componente axiológico del subsidio familiar, así mismo frente a los 2 casos referentes a los padres con pensión, la caja aportó los documentos que acreditan la diligencia de esta en la recuperación y reembolso de las cuotas pagadas sin ostentar derecho, evidenciando el reembolso total en uno de los casos y el requerimiento realizado en el otro, el cual se encuentra en proceso de pago. Por lo anterior, se elimina la incidencia fiscal del hallazgo por \$5.107.549 Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis de los soportes allegados por la entidad, se configura como hallazgo administrativo con otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.5

| OBJETIVO ESPECÍFICO 5 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisar el cumplimiento de la normatividad respecto a los gastos de administración relacionados con el 4% y los gastos de Administración de los fondos especiales tales como FOSFEC, FONIÑEZ, FOVIS, entre otros, en los que incurrió la CCF, durante el periodo auditado, de acuerdo con la normatividad que aplique. Igualmente, se evaluará el cumplimiento de la normativa en todas las etapas de la actividad contractual. |

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, se identificó que la totalidad de los gastos suministrados en los Estados Financieros de COMCAJA para la vigencia 2022 fue por \$13.740.189.095, registrados contablemente en cuentas contables como: grupo 51 operacionales de administración \$7.349.731.785, grupo 52 apropiaciones de ley y transferencias por \$6.236.933.871, grupo 53 Otros Gastos por \$111.182.110 y grupo 55 apropiaciones de ley y transferencias empresas no afiliadas por \$42.341.329.

En los Estados Financieros de la vigencia 2023, los gastos totales fueron por \$16.220.374.090, registrados contablemente en cuentas contables como: grupo 51 operacionales de administración \$8.761.993.966, grupo 52 apropiaciones de ley y transferencias por \$7.158.007.977, grupo 53 Otros Gastos por \$243.492.246 y

grupo 55 apropiaciones de ley y transferencias empresas no afiliadas por \$56.879.901.

De acuerdo con la base del recaudo total de aportes parafiscales del 4%, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21 de 1982 y el artículo 18 de la Ley 789 de 2002, se determina que los gastos de administración del 8% los cuales debieron incurrir para la vigencia 2022 por \$1.514.097.384 y para la vigencia 2023 por \$1.745.787.981.

Efectuado el análisis de los registros contables de la CCF y la normatividad aplicable a los gastos de administración y de los fondos, se presentan situaciones de incumplimiento que fueron validadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 13 Gestión Contractual y Supervisión (A-D-OI)

Resolución AEI No. 33 de 2021 de 16 de abril de 2021 “Por la cual se establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta personal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA”

*Resolución AEI No. 81 de 2020 de 13 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA”
Contrato suscrito con la empresa Sistema Integrado Múltiple de Pagos Electrónicos S.A. SIMPLE de fecha del 01 de junio de 2022.*

Ley 21 de 1982 artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos:

“9. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General”

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. RESOLUCIÓN AEI No. 81 DE 2020 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina -COMCAJA”

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. El proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los principios de igualdad, eficiencia, celeridad, imparcialidad, planeación, responsabilidad, publicidad, moralidad, economía, transparencia, selección objetiva y libre competencia². (2. Ley 1150 de 2007 Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Para la selección objetiva se entenderá aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Caja y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia de lo

anterior, se entenderá por ofrecimiento más favorable aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, resulta ser el más ventajoso para la Caja, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, solo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA. *La competencia para celebrar contratos o convenios en nombre y representación de COMCAJA se encuentra en cabeza del Director Administrativo o quien haga sus veces conforme a las facultades consagradas en la Ley, los estatutos y Reglamentos de la Caja, y las que determine la asamblea general y el consejo Directivo o quien haga sus veces.*

La suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y arrendamiento, es de competencia exclusiva de del (de la) Director (a) Administrativo (a) o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: DELEGACIÓN. *En los casos de falta absoluta o temporal al Director Administrativo lo reemplazará con las mismas facultades el Director Administrativo Suplente.*

ARTÍCULO 12. POLÍTICA DE CONTRATACIÓN. *Hacer de la contratación un proceso basado en los principios que rigen este Manual, aplicando procedimientos de selección claros, justos y con reglas reconocidas que garanticen la imparcialidad y la escogencia objetiva del contratista, aun en los casos de contratación directa.*

ARTÍCULO 13. POLÍTICA DE SUPERVISIÓN. *El supervisor y/o interventor debe ejercer vigilancia al objeto contratado durante las etapas contractual y poscontractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de los requisitos de Ley. Así mismo, y en cumplimiento de sus responsabilidades, el supervisor/interventor, debe rendir los informes que se soliciten y que den fe del seguimiento, cumplimiento o incumplimiento del contrato, incluso cuando los contratos /o convenios se hayan vencido y liquidado, y hasta el vencimiento del término de caducidad de las acciones judiciales.*

[...]

PARÁGRAFO 2. *Los supervisores e interventores desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo previsto en los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la derogue, modifique o Complemente.*

ARTÍCULO 46. SUPERVISIÓN. *En el documento de requisición el área respectiva señalará quien deberá cumplir las funciones de Supervisión del contrato, excepto por la complejidad técnica del objeto a contratar, evento en el cual se solicitará a la Dirección Administrativa o quien haga sus veces la contratación de una persona con la experticia técnica para desempeñar tal labor. La Supervisión no podrá ser delegada, salvo que la Dirección Administrativa modifique la designación.*

Artículo 47. FUNCIONES:

1. Inspeccionar y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, desde su inicio y hasta el suministro del bien o servicio adquirido.

4. Presentar informes de manera periódica y tal como lo indique el contrato.

8. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes y servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la Unidad de Asuntos

Legales o a la Unidad de Gestión Administrativa, o el área encargada de adelantar los procesos de contratación.

9. Tramitar los pagos a favor del contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes, entre ellas las referentes a la verificación de los porcentajes en los pagos de seguridad social correspondan a los establecidos en la ley a fin de que haya una correcta relación entre estos, y el momento del contrato, dentro de los periodos correspondientes a la prestación del servicio.

12. Verificar la oportuna actualización de los expedientes contractuales. Además, realizará las actividades necesarias para garantizar la unificación en un mismo expediente de todos los documentos del proceso contractual, incluidas las etapas precontractuales, contractual y de liquidación del contrato.

Art 53 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. (Modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011)

ARTÍCULO 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.”

Al revisar la información suministrada por la entidad, se evidencio los siguientes aspectos relevantes encontrados en la verificación de la orden de servicio “CPS-95-2023 SIMPLE” con relación al incumplimiento al marco normativo aplicable al proceso contractual y de supervisión:

Cuadro No. 27
Inconsistencias en orden de servicio “CPS-95-2023 SIMPLE”

| No. | AÑO | No. DE CONTRATO | OBSERVACIÓN |
|-----|------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 2022 | CPS-95-2023 SIMPLE | No se cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> • Formato de requisición del servicio. • Términos de referencia. • Evaluación del tipo de modalidad de contratación y la respectiva adjudicación • Acta de comité de contratación para revisión de evaluaciones y recomendación a la Dirección Administrativa del proveedor más conveniente |

| No. | AÑO | No. DE CONTRATO | OBSERVACIÓN |
|-----|-----|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> No se evidencian informes presentados por el contratista, ni documentos que soporten las certificaciones de cumplimiento expedidas por el supervisor del contrato. (clausula sexta, literal C, E, según orden de servicios y manual de contratación) En ningún caso se evidenció, los respectivos informes del supervisor designado en el contrato, es decir el subdirector de Servicios Sociales o quien haga sus veces para efectos de los pagos como lo dice la cláusula cuarta del contrato Así mismo, las actas de recibo a satisfacción eran firmadas por otra persona diferente al supervisor designado, es decir, por el Jefe de la Sección de Presupuesto y Tesorería, quien no está designado como supervisor de dicho contrato. No se tuvo en cuenta el valor del contrato, elemento esencial de este. |

Fuente: Información Suministrada COMCAJA

Elaboro: Equipo Auditor

Se presenta por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento técnico, financiero y administrativo durante los procesos contractuales de la Entidad, tanto en las etapas precontractual como contractual, en el marco del proceso de supervisión e inaplicación de la normatividad.

Posible materialización del riesgo por incumplimiento del objeto contractual así como transgresión del principio de Planeación, selección objetiva, entre otros, los cuales buscan el ofrecimiento más favorable para COMCAJA conforme lo cita el manual de contratación.

Respuesta Entidad

“En atención a la Observación No 13. Gestión Contractual y Supervisión (A-D-OI) Planteada en el informe preliminar remitido - Comunicación observaciones 01 - Auditoría Cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA, vigencias 2022 y 2023. ACCFC-21 RAD2024EE0224654 de fecha 14 de noviembre de 2024. Como Oficina de Control Interno de COMCAJA, contestamos en los siguientes términos:

La oficina de Control Interno de COMCAJA se encuentra conformada desde la Vigencia del año 2018 y en la actualidad únicamente por los siguientes trabajadores:

Sandra Milena Gamboa – Técnico II de Unidad

Jhon Jairo Quintero Alonso - Profesional senior I

Vanessa Soto Bejarano – Jefe Oficina

La suscrita para la vigencia 2023 auditada, no fungió como jefe de esta oficina desde el 16 de mayo y hasta el día 07 de noviembre del año 2023 por razones relacionadas a la maternidad.

No obstante la Dirección Administrativa para la vigencia del año 2023 solicito realizar Auditoria Especial al Contrato CPS95-2023 SIMPLE, por lo que la Oficina de Control interno ejerciendo la Auditoría Interna como componente del sistema de control interno, realizo análisis, control,

seguimiento y planteamiento de informe de Auditoría especial con observaciones y recomendaciones internas para la mejora del proceso, emitido y radicado ante los responsables del proceso el día 05 de julio de 2023. Dicho lo anterior se remite como archivo adjunto el Informe de Auditoría citado

Resumen de Recomendaciones:

Recomendación de auditoría Nro. 1: Teniendo en cuenta el rol de la Oficina de Control Interno acerca de la verificación en la efectividad de los controles y el cumplimiento de la política de Contratación definida en el Manual, esta Oficina se permite:

· Recomendar a la Dirección Administrativa a través del Área de Contratación y Oficina Jurídica establecer las acciones correctivas y controles necesarios con el fin de evitar que se realicen contratos que no sean gestionados con los principios contractuales establecidos en el Manual de Contratación, que no cumplan con cada una de las fases contractuales y que no sean tramitados por el Área de Contratación de COMCAJA.

· Recomendar a la Dirección Administrativa, solicitar al supervisor del contrato generar las acciones necesarias para actualizar el expediente contractual del contrato con la empresa SIMPLE, realizar las actividades necesarias para garantizar la unificación en un mismo expediente de todos los documentos del proceso contractual, incluidas cada una de las etapas contractuales, y transferir al Área de Contratación para su respectiva organización y custodia.

Recomendación de auditoría Nro. 2: Teniendo en cuenta el rol de la Oficina de Control Interno acerca de la verificación en la efectividad de los controles, esta Oficina se permite:

· Recomendar a la Dirección Administrativa a través de la Sección de Presupuesto y Tesorería, orientar la revisión, mejora y actualización de los procesos y procedimientos del área; determinando y fortaleciendo los controles necesarios que eviten la repetición de la materialización del riesgo observado, es decir, generar un pago sin el respectivo informe y/o certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. · Teniendo en cuenta el aumento considerable en la facturación, se recomienda a la Dirección Administrativa a través de la Sección de Presupuesto y Tesorería y la supervisión designada del contrato, continuar con las acciones tendientes a identificar las causas, el porcentaje de afectación y requerir - de ser necesario- a las entidades involucradas con el fin de dar oportuna solución a esta situación.

· Recomendar a la Dirección Administrativa a través del Área de Contratación diseñar e implementar el Manual de Supervisión de Contratos que establezca mayores controles al riesgo en el ejercicio de esta actividad, previo trámite de la respectiva resolución de aprobación por parte de la Agencia Especial de Intervención, dando alcance al título IX del Manual de Contratación de la caja resolución AEI 081 de 2021.

· Recomendar a la Dirección Administrativa a través del Área de Contratación generar e implementar un listado maestro de los contratos de la Caja donde se relacione la designación de cada supervisor; es importante que el listado se mantenga actualizado.

[...]

Dicho lo anterior no aceptamos la observación por parte del equipo comisionado pues la entidad ya ha tomado las medidas en este sentido y mejora, así mismo la Oficina de Control Interno como componente al sistema de Control Interno de COMCAJA, se viene desarrollando con compromiso y responsabilidad el rol y funciones encomendadas acorde con la capacidad y herramientas dispuestas para ello, por lo que exponemos que en cada vigencia se viene realizando actividades de prevención y control, así mismo se viene orientando a los organismos de dirección, administración y jefaturas de la Caja en el cumplimiento de los deberes que corresponden; entre otros objetivos a través del desarrollo de las funciones encomendadas

[...]

Considerando que ya se han implementado las acciones correctivas mencionadas y se han fortalecido los controles internos, se sugiere que esta observación sea considerada como cerrada, dado que se trató de un caso puntual y no refleja un comportamiento recurrente en los procesos de contratación de COMCAJA. Con estas medidas, se garantiza que las irregularidades no se repetirán, promoviendo una gestión contractual eficiente, transparente y conforme a la normativa

ANÁLISIS RESPUESTA

Aduce la Caja de Compensación Campesina – COMCAJA, en relación con la orden de compra CPS95-2023 SIMPLE, que ya fue realizada una Auditoria Especial sobre este asunto, por lo que la Oficina de Control interno estableció una serie de observaciones y recomendaciones internas para la mejora del proceso, el cual fue emitido y radicado ante los responsables del proceso el día 05 de julio de 2023.

No obstante, revisada la carpeta dispuesta en el link incorporado a la respuesta, no es posible encontrar las evidencias que permitan concluir que las recomendaciones emitidas por control interno, ya se hayan desplegado con el fin de verificar que las mismas ya fueron cumplidas, y de esta manera subsanadas, por el contrario, dicho informe resalta las deficiencias y falta de controles observadas por este ente. De acuerdo con lo anterior, y al no hallarse los soportes indicados, la observación se valida como hallazgo.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales, Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis de los soportes allegados por la entidad, se mantiene lo observado por la CGR y se configura como hallazgo administrativo, presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para comunicar a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 14 Contrato de suministro CS 02-18 y CM No. 001 de 2020 (A-D-F-OI)

La Constitución Política de Colombia, Art. 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ley 21 de 1982 artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos:

“1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.
4. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, calculada con base en el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1. Del artículo 43 y el número de personas a cargo.
5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.
6. Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
7. Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos.
8. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
9. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.”

Ley 84 de 1873 Código Civil Colombiano señala en el artículo 1602,

“...Los Contratos son Ley para las Partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

La Ley 1712 de 2014 “(...) por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones (...)”

“(...) Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes (...)”

Artículo 5 establece: “Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...)

f). Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.”

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015), artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar.

Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la Ley y no podrán comprometerse para fines diferentes.

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Art 73

ARTÍCULO 73. CREACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA. Créase la Caja de Compensación Familiar Campesina como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculado al Ministerio de Agricultura. La Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control.

Mediante Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 se encuentra en intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

"(...) Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. (...)

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado, dispone: "Artículo 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (Modificado por el Decreto 403 de 2020 Artículo 126). Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

En concordancia con el artículo 5 de la citada norma que expresa: "Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa

o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (...)

La sentencia C-181 de la corte constitucional descrita en el concepto C.E. 2209 de 2015 del consejo de estado Sala de Consulta y Servicio Civil establece:

“La jurisprudencia constitucional ha indicado con claridad que la administración de recursos públicos por los particulares constituye una función pública. Así lo señaló la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-181 del 2002 indicando: La administración de recursos fiscales y parafiscales es, por definición, una función pública.”

Resolución AEI No 045 de 19 de mayo de 2017, “por medio de la cual se aprueba el manual de contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina- COMCAJA”.

Al respecto, en el artículo 1, establece; ARTICULO 1. OBJETO: el presente manual de contratación tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y principios por los cuales se regirá la contratación de los distintos bienes y servicios que requiere para su funcionamiento la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. el proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los siguientes principios: De planeación: en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevante: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;(ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad, y (iii) las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

*ARTÍCULO 22: en el documento de requisición el área respectiva señalará quien deberá cumplir las funciones de supervisión o interventor del contrato. Excepto cuando por la complejidad técnica del objeto a contratar, evento en el cual se solicitará a la Dirección Administrativa la contratación de una persona con la experticia técnica para desempeñar tal labor.
(...)*

ARTICULO 23: FUNCIONES: el supervisor o interventor designado, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Inspeccionar y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de prestación de servicios, desde su inicio y hasta el suministro a satisfacción del bien o servicio requerido.*
- 2. Suscribir el acta de inicio si el contrato y/o la orden lo exige, (...)*
- 3. En el evento en que se presente incumplimiento del contrato u orden de prestación de servicios, deberá dar aviso a la oficina jurídica o quien haga sus veces, oportunamente y antes del vencimiento del plazo o duración del contrato u orden de prestación de servicios y de la vigencia de las pólizas constituidas, quienes serán los responsables de definir las acciones a seguir.*
- 4. (...)*
- 5. (...)*
- 6. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la oficina jurídica o quien haga sus veces o a la Unidad de Gestión administrativa para proceder al pago o pagos del contratista.”*

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.”

Al realizar la revisión de los estados financieros entregados por la caja, se evidenció que en la cuenta contable 1635 de licencias presenta un saldo para la vigencia 2022 de \$549.998.008 y la vigencia 2023 presenta el mismo valor, lo que demuestra que no se efectuó el reconocimiento de la amortización.

Una vez generado este tipo de registro, se debe efectuar la correspondiente amortización, la cual se define como el reconocimiento del desgaste de este activo fijo producto de su uso, de deterioro u obsolescencia; sin embargo, al validar las cifras y las cuentas contables, se evidencia que dicho deterioro no ha sido reconocido en la cuenta contable 516515 de gasto por amortización, lo que implica que las transacciones económicas no se reflejen.

Al validar las cifras en los estados financieros, se evidencia que dicha amortización no se reconoció en ninguna de las vigencias auditadas como se puede evidenciar a continuación:

Cuadro No. 28
Libro auxiliar Tercero AdvXXX DaXX SoluXXXX

| Código | Cuenta | Proveedor | Saldo 31.12.2022 | Saldo 31.12.2023 |
|--------|------------------------|---------------------------------------------|------------------|------------------|
| 163505 | Licencias y Software | ADVXXXX DAXX SOLUXXXX Nit 830.XXX.XXX | \$ 549.998.008 | \$ 549.998.008 |
| 5165 | Gasto por Amortización | ADVXXXX DAXX SOLUXXXX Nit 830.XXX.XXX | \$ 0 | \$ 0 |

Fuente: Información Comcaja
Elaboró: Equipo auditor

Por lo anterior, se requirió a la entidad el expediente de las licencias y software con sus respectivos soportes y al validar dichos documentos, se evidenció que corresponde al contrato de Suministro 02 de 2018 celebrado entre AdvXXX DaXX SoluXXXX y COMCAJA por \$569.998.100, el cual tenía como finalidad “contratar la adquisición, desarrollo, implementación, y puesta en marcha de un sistema de información integrado subsidio familiar-ERP con el fin de garantizar una óptima ejecución de los procesos misionales y de apoyo de Comcaja.”

Revisando como antecedente el Informe de la auditoría No 024 de diciembre de 2022 efectuada por la CGR en las vigencias 2020-2021, se evidencia el hallazgo administrativo No 09 Contrato de suministro CS 02-18 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$341.998.860, relacionado con los pagos efectuados al contratista con ocasión al contrato en referencia así:

Cuadro No. 29
Relación de Facturas Hallazgo No. 09 CGR Vigencia 2020-2021

| No. Factura | Fecha Factura | Concepto | Total Factura | Fuente de Recursos |
|-------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 631 | 18/06/2019 | Venta de licencia de uso del ERP-SIF Pymes Corresponde al 10% del valor total del contrato de suministro No. 2 de 2028. | \$ 56.999.810 | Bancolombia Ahorros 313873XXXX Comcaja-Créditos Motocicletas |
| 634 | 4/07/2019 | Venta de licencia de uso del ERP-SIF Pymes Corresponde al 20% del valor total del contrato de suministro No. 2 de 2028. | \$ 113.999.620 | |
| 640 | 6/12/2019 | Prototipo desarrollo misional funcionalidad Fosfec | \$ 20.000.092 | Banco de Occidente Ahorros 263-843XXXX Comcaja-Fosfec Fdo. Protección al C. |
| 641 | 7/01/2020 | Venta de licencia de uso del ERP-SIF Pymes | \$ 65.499.623 | Bancolombia Corriente 3192540607 Comcaja-Créditos Motocicletas |
| 642 | 7/01/2020 | Venta de licencia de uso del ERP-SIF Pymes Corresponde al 5% del valor total del | \$ 28.499.905 | Bancolombia Ahorros 313873XXXX Comcaja-Créditos Motocicletas |

| No. Factura | Fecha Factura | Concepto | Total Factura | Fuente de Recursos |
|-------------|---------------|--------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------|
| | | contrato de suministro No. 2 de 2028. | | |
| 643 | 30/01/2020 | Venta de licencia de uso del ERP-SIF Pymes | \$ 56.999.810 | Bancolombia Ahorros 313873XXXX Comcaja-Créditos Motocicletas |
| Totales | | | \$ 341.997.860 | |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0207843 Punto 5
 Elaboró: Equipo Auditor

No obstante, al terminar de analizar los soportes, se evidencia que los pagos que se efectuaron con ocasión a los entregables suministrados por el contratista, fueron realizados de acuerdo al recibo de satisfacción por el supervisor sin que estos entraran a producción.

Al verificar in situ, se evidencia que ningún módulo de los que fueron contratados se encuentran en producción, por lo tanto, se genera un detrimento patrimonial por las facturas restantes que emitió el contratista, recibidas a satisfacción por el supervisor y pagadas sin entrar a producción:

Cuadro No. 30
Relación de Facturas pagadas

| No. Factura | Fecha Factura | Concepto | Total Factura | Fuente de Recursos |
|-------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 624 | 14/01/2019 | Venta de licencia de uso del ERP-SIF Pymes Corresponde al 20% del valor total del contrato de suministro No. 2 de 2028. | \$ 113.999.620 | Banco Itaú Ahorros 005-586XXXX Venta de Bienes |
| 630 | 6/06/2019 | Venta de licencia de uso del ERP-SIF Pymes Corresponde al 20% del valor total del contrato de suministro No. 2 de 2028. | \$ 113.999.620 | Banco de Occidente Ahorros 263-843XXXX Pago con recursos de la reserva legal mediante la Resolución AEI No 073 SSF 30.08.2019 Comcaja-Reserva Legal |
| Totales | | | \$ 227.999.240 | |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0207843 Punto 5
 Elaboró: Equipo Auditor

La sumatoria de las facturas que se tuvieron en cuenta en el Hallazgo No 09 por \$341.997.860 y las anteriores relacionadas por \$227.999.240, conlleva a la totalidad

del contrato por \$549.998.008 que fue celebrado entre COMCAJA y el contratista AdvaXXX DaXX SoluXXXXX.

Adicional a ello, se pudo evidenciar que COMCAJA celebró el contrato de mantenimiento del sistema de información integrado subsidio familiar ERP-SIF CM No. 001 de 2020 con el contratista AdvaXXX DaXX SoluXXXXX por \$62.268.700 más IVA para un total de \$74.099.754 cuyos servicios incluyeron:

“a) soporte electrónico-aclaración de dudas sobre el funcionamiento del sistema. b) ADS informará y proveerá de nuevos Service Pack de los módulos que se liberen durante la vigencia de este contrato, dichas actualizaciones no constituyen en ningún momento una nueva versión de los módulos. Estos pueden incluir mejoras tecnológicas y/o funcionales. c) actualización a la siguiente versión disponible del sistema (sólo incluye el valor del software) los gastos de capacitación e implementación si fuera necesario, deberá ser cubiertos por EL CLIENTE. Mientras EL CLIENTE cuente con Contrato de Mantenimiento vigente, ADS enviará a EL CLIENTE un comunicado en el cual indica que se está liberando una nueva versión y detallando cual es la funcionalidad que se está adicionando y se acordará con ADS el procedimiento a seguir. d) ADS deberá garantizar la buena funcionalidad de los diferentes módulos y de sus reportes afines, por cada actualización que incluya cambios estructurales en la base de datos, como también de las versiones nuevas que sean adquiridas. El tiempo de pruebas y ajustes de la nueva versión estará dado por el periodo de vigencia del Contrato de Mantenimiento. e) Será responsabilidad del CLIENTE la instalación de la nueva versión en el total de máquinas o dispositivos que tengan instalado el SIF, así como el cumplimiento de todas las recomendaciones dadas por ADS al momento de hacer la entrega de la misma”.

Los pagos que fueron efectuados al contratista con ocasión al presente Contrato de Mantenimiento fueron:

Cuadro No. 31
Relación de Facturas objeto del Contrato de Mantenimiento

| No. Factura | Fecha Factura | Concepto | Total Factura | Fuente de Recursos |
|-------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------|
| 647 | 01/12/2020 | Servicio - Servicio de Mantenimiento, incluye HRM-ERP // Comprende al contrato de mantenimiento ERP SIF CM No 001 de 2020 BTA // Periodo comprendido entre Diciembre/01 de 2020 y Noviembre/30 de 2021 // Pago No. 1 de los 4 comprometidos | \$ 5.950.000 | Bancolombia Ahorros 313873XXXX Comcaja-Créditos Motocicletas |
| 651 | 04/01/2021 | Servicio - Servicio de Mantenimiento, incluye HRM-ERP // Comprende al contrato de mantenimiento ERP SIF CM No 001 de 2020 BTA // Periodo comprendido entre Diciembre/01 de 2020 y Noviembre/30 de 2021 // Pago No. 2 de los 4 comprometidos | \$ 23.800.000 | Banco de Occidente Corriente 26385XXXX Funcionamiento |

| No. Factura | Fecha Factura | Concepto | Total Factura | Fuente de Recursos |
|----------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------|
| 652 | 01/03/2021 | Servicio - Servicio de Mantenimiento, incluye HRM-ERP // Comprende al contrato de mantenimiento ERP SIF CM No 001 de 2020 BTA // Periodo comprendido entre Diciembre/01 de 2020 y Noviembre/30 de 2021 // Pago No. 3 de los 4 comprometidos | \$ 22.174.877 | Banco Itaú Ahorros 00501XXXX Funcionamiento |
| 657 | 04/05/2021 | Servicio - Servicio de Mantenimiento, incluye HRM-ERP // Comprende al contrato de mantenimiento ERP SIF CM No 001 de 2020 BTA // Periodo comprendido entre Diciembre/01 de 2020 y Noviembre/30 de 2021 // Pago No. 4 de los 4 comprometidos | \$ 22.174.877 | Banco Itaú Ahorros 00501XXXX Funcionamiento |
| Totales | | | \$ 74.099.754 | |

Fuente: Mesa de Trabajo Comcaja
 Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se denota que COMCAJA pagó \$74.099.754 con ocasión al mantenimiento de las licencias del ERP -SIF las cuales no han funcionado, ni han surtido efecto en la organización, ni han entrado a producción; lo anterior carece de fundamento por no existir ninguna licencia para efectuar dicho mantenimiento.

Por lo anterior, se evidencia un posible detrimento patrimonial por \$302.098.994 como se muestra a continuación.

Cuadro No. 32
Composición Presunto Detrimento Patrimonial

| Concepto | Monto |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Contrato de suministro CS 02-18 Facturas Pagadas 624-630 | \$ 227.999.240 |
| Contrato de Mantenimiento CM No. 001 de 2020 | \$ 74.099.754 |
| Total Presunto Detrimento Patrimonial | \$ 302.098.994 |

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por debilidades en el control, seguimiento, supervisión y ejecución de los contratos, debido a la ausencia de una gestión administrativa oportuna; así mismo la omisión de los principios de economía, eficiencia y eficacia ocasionando la afectación de los recursos parafiscales administrados por COMCAJA.

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales afectando la razonabilidad de los estados financieros y la liquidez de COMCAJA.

Por lo anterior, se valida como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por cuantía de \$302.098.994 con otras incidencias para ser comunicada a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

COMCAJA en respuesta a la observación indica: *“Teniendo en cuenta los soportes entregados y el manejo de los procesos que se han realizado por parte del área Jurídica se referencia:*

1. El ingeniero CARXXX NARXXXX AMAXX en calidad de supervisor del contrato, incurrió en una posible responsabilidad penal, pues a pesar de su experticia, idoneidad y posición jerárquica en la corporación, certificó el cumplimiento del objeto contractual, frente a la entrega, desarrollo, implementación y puesta en marcha del sistema de información integrado subsidio familiar- ERP, garantizando una óptima ejecución de los procesos misionales y de apoyo de COMCAJA, por intermedio del software adquirido, circunstancia que no se ajusta a la realidad, toda vez que el sistema no es funcional.

2. Las funciones como supervisor del contrato, facilitó el vencimiento de las garantías exigidas (pólizas de cumplimiento). Al expedir las certificaciones de cumplimiento, facultó ilegalmente al contratista para exigir judicialmente los pagos establecidos en el contrato sin haberse materializado el cumplimiento de las obligaciones contractuales facilitando así además la malversación de recursos parafiscales de especial protección constitucional y legal.

3. El señor GERXXX DUAXXX PALAXXXX, en su calidad de Director Administrativo, atendiendo a que, al momento de la convocatoria pública No 08-2018 y suscripción del acta de inicio el 14 de enero de 2019, efectuó el proceso de contratación con falencias en la elaboración de los estudios previos y el análisis de mercado, omitiendo principios de planeación y transparencia.

4. En la ejecución del contrato para la financiación, se informó que los recursos usados para la ejecución contractual, son originarios de parafiscales, siendo estos, dineros públicos A lo anterior una vez se realiza el seguimiento del caso el área jurídica en la vigencia actual realiza las siguientes acciones: A lo anterior una vez se realiza el seguimiento del caso el área jurídica en la vigencia actual realiza las siguientes acciones:

- 1. Mediante escrito con número de radicado 20241200008641, fechado el 28 de mayo del presente año, a través de correo electrónico, radicó ante la Fiscalía General de la Nación, una denuncia contra el representante legal de ADVAXXXX DAXX SOLUXXXXX., identificada con NIT No. 830XXXXXX, por el presunto delito de estafa, contemplado en artículo 246 de la Ley 599 de 2000.*
- 2. Ante la ausencia de una respuesta, la Oficina Jurídica de la Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, mediante escrito con número de radicado 20241200011311, fechado el 15 de julio del presente año, a través de correo electrónico, radicó ante la Fiscalía General de la Nación, una reiteración a la denuncia ya expuesta.*

3. *Es así como el día 7 de octubre de 2024, la Fiscalía nos asignó el número de noticia criminal, así como, los datos del despacho competente para conocer el caso, con las siguientes especificaciones.*

Número Único del Caso(NUC): 110016000050202487353. Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ESTAFA - TARDÍA - FISCALÍA 148 LOCAL Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Teléfono del despacho: Fecha de Asignación: 07/10/2024.

4. *El día 12 de noviembre de 2024, la Fiscalía nos informa que, el despacho competente para conocer el caso, ha cambiado, de conformidad a lo siguiente: Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ESTAFA - TARDÍA - FISCALÍA 378 LOCAL Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Teléfono del despacho: Fecha de Asignación: 12/11/2024.*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a la adquisición de un software para el funcionamiento del área misional y de apoyo de COMCAJA, se infiere lo siguiente:

La entidad, a través de su área jurídica hace referencia que el ingeniero CARXXX NARXXX AMAXX quien estaba en calidad de supervisor del contrato, certificó el cumplimiento del objeto contractual en la adquisición y puesta en marcha de la licencia ERP-SIF del proveedor ADVAXXXX DAXX SOLUXXXXX, el cual a la fecha no está en funcionamiento, no han surtido efecto dentro de la organización, ni ha entrado a producción; por otra parte, facilitó el vencimiento de las pólizas de cumplimiento y facultó al contratista para la exigencia del pago de la totalidad de las facturas mediante recursos parafiscales.

Por otra parte, el señor GERXXX DUAXXX PALAXXX, quien para esa época estaba en calidad de Director Administrativo, no efectuó el proceso de contratación conforme lo dictamina el manual de contratación de la entidad.

El Contrato No 002 de 2018 con ocasión a la adquisición de la licencia y el Contrato No 001 de 2020 con ocasión al mantenimiento del sistema de información integrado subsidio familiar, fueron financiados mediante recursos de origen parafiscal, siendo estos, dineros públicos; lo anterior tal como lo cita la entidad *“En la ejecución del contrato para la financiación, se informó que los recursos usados para la ejecución contractual, son originarios de parafiscales, siendo estos, dineros públicos”*.

La entidad, a la fecha ha adelantado acciones judiciales de carácter penal en contra del supervisor del contrato y el contratista por el incumplimiento del objeto contractual; lo anterior se ha radicado ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de estafa.

Sin embargo, respecto a cumplimiento de las etapas de contratación, control, seguimiento y supervisión de los dos contratos que incurrió la entidad con recursos

parafiscales que fueron comunicadas por la Entidad, COMCAJA no remite soportes u oficios que desvirtúe la situación aquí presentada. Así mismo, no se recibió respuesta por parte de la SSF en relación con lo observado.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales, Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por \$302.098.994 y otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 15 Gasto por Amortización (A).

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el Numeral 5 del Artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 765 de 2020 indica “Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminedar su uso.”

Ley 21 de 1982 artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos:

“1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.

Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar.

3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

4. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, calculada con base en el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1. Del artículo 43 y el número de personas a cargo.

5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

6. Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

7. Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos.

8. *Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.*

9. *Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.*

10. *Las demás que le asignen la ley y los estatutos.”*

Ley 84 de 1873 Código Civil Colombiano señala en el artículo 1602,

“...Los Contratos son Ley para las Partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

La Ley 1712 de 2014 “(...) por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones (...)”

“(...) Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes (...)”

Artículo 5 establece: “Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...)

f). Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.”

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015), artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar.

Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la Ley y no podrán comprometerse para fines diferentes.

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Art 73

Artículo 73. Creación de la Caja de Compensación Familiar Campesina. Créase la Caja de Compensación Familiar Campesina como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculado al Ministerio de Agricultura. La Corporación se registrará por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control.

Mediante Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 se encuentra en intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

“(...) Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. (...)

La sentencia C-181 de la corte constitucional descrita en el concepto C.E. 2209 de 2015 del consejo de estado Sala de Consulta y Servicio Civil establece:

“La jurisprudencia constitucional ha indicado con claridad que la administración de recursos públicos por los particulares constituye una función pública. Así lo señaló la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-181 del 2002 indicando: La administración de recursos fiscales y parafiscales es, por definición, una función pública.”

Resolución AEI No 045 de 19 de mayo de 2017, “por medio de la cual se aprueba el manual de contratación de la Caja de Compensación Familiar Campesina- COMCAJA”.

Al respecto, en el artículo 1, establece; ARTICULO 1. OBJETO: el presente manual de contratación tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y principios por los cuales se regirá la contratación de los distintos bienes y servicios que requiere para su funcionamiento la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. el proceso de contratación de COMCAJA estará orientado por los siguientes principios: De planeación: en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevante: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;(ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad, y (iii) las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

ARTÍCULO 22: en el documento de requisición el área respectiva señalará quien deberá cumplir las funciones de supervisión o interventor del contrato. Excepto cuando por la complejidad técnica del objeto a contratar, evento en el cual se solicitará a la Dirección Administrativa la contratación de una persona con la experticia técnica para desempeñar tal labor.

(...)

ARTICULO 23: FUNCIONES: el supervisor o interventor designado, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Inspeccionar y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de prestación de servicios, desde su inicio y hasta el suministro a satisfacción del bien o servicio requerido.*
- 2. Suscribir el acta de inicio si el contrato y/o la orden lo exige, (...)*

3. En el evento en que se presente incumplimiento del contrato u orden de prestación de servicios, deberá dar aviso a la oficina jurídica o quien haga sus veces, oportunamente y antes del vencimiento del plazo o duración del contrato u orden de prestación de servicios y de la vigencia de las pólizas constituidas, quienes serán los responsables de definir las acciones a seguir.

6. Verificar el informe presentado por el contratista y certificar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato u orden, los cuales serán enviados con destino a la oficina jurídica o quien haga sus veces o a la Unidad de Gestión administrativa para proceder al pago o pagos del contratista.”

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Resolución 357 del 23 de julio de 2008, Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en los numerales 3.1, 3.3, 3.7 señala:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

”.....

“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.

Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados.”

Resolución 211 de 2021

4. Características Cualitativas De La Información Financiera De Propósito General

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

Decreto 2420 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Anexo 2 del decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificados por el decreto 2496 de 2015 y compilados por el decreto 2483 de 2018 y sus adiciones, mediante la cuales se incorporan las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 2, al cual pertenecen las cajas de compensación familiar, señala:

“(...) Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios: (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. 2.28 La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo. (...)”

Al revisar los estados financieros de la entidad y los auxiliares tanto por cuenta como por terceros, se evidencia que la cifra que arroja la cuenta contable 1.635 de Licencias está por \$549.998.008.

Al revisar la información del cierre contable en la vigencia 2022 y 2023, no se evidencia la respectiva amortización definida como el reconocimiento del desgaste de estos productos de su uso, de deterioro u obsolescencia; sin embargo, al validar las cifras en los estados financieros y en los balances no se evidencia el reconocimiento de ello en la cuenta contable 516515 de gasto por amortización, lo que implica que las transacciones económicas no se reflejen.

No obstante, la plataforma ERP-SIF en COMCAJA, su registro contable que actualmente se encuentra en la cuenta 1635 sin estar ninguno de sus módulos en producción en la entidad, por ende, la entidad en la actualidad está utilizando el sistema operativo Sysman, por tal razón, el registro contable a la cuenta 1635 no es procedente ya que no existe en producción ninguna licencia.

Debilidad en los mecanismos de control, supervisión, seguimiento y depuración en los registros contables, registrando transacciones económicas que no proceden, sin tener en cuenta los principios de equidad, objetividad, realización, materialidad, revelación, devengo, uniformidad, relevancia y veracidad de la contabilidad, lo que conlleva a la afectación de los recursos parafiscales administrados por Comcaja.

Posible materialización del riesgo de no contar con información financiera veraz, útil, completa, oportuna para la toma de decisiones y así mismo, afectación en la revelación de la información financiera a terceros y la razonabilidad de los estados financieros presentados ante terceros, afectando la realidad económica de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Solicitamos revisar esta observación teniendo en cuenta lo siguiente:

Al momento de adquirir el sistema se realizó el reconocimiento de este activo para la entidad y fue registrado en la cuenta 1635 Licencias, tal y como se refleja en los estados financieros, sin embargo contablemente no se ha realizado el reconocimiento del desgaste del producto, puesto que a la fecha se encuentra un proceso jurídico en curso, el cual se relaciona a continuación:

“Actuación judicial efectuada por la Oficina Jurídica de la Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, contra ADVAXXXX DAXX SOLUXXXXX, identificada con NIT No. 830XXXXXX.

La Oficina Jurídica de la Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, mediante escrito con número de radicado 20241200008641, fechado el 28 de mayo del presente año, a través de correo electrónico, radicó ante la Fiscalía General de la Nación, una denuncia contra el representante legal ADVAXXXX DAXX SOLUXXXXX, identificada con NIT No. 830XXXXXX, por el presunto delito de estafa, contemplado en artículo 246 de la Ley 599 de 2000.

Ante la ausencia de una respuesta, la Oficina Jurídica de la Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, mediante escrito con número de radicado 20241200011311, fechado el 15 de julio del presente año, a través de correo electrónico, radicó ante la Fiscalía General de la Nación, una reiteración a la denuncia ya expuesta.

Es así como el día 7 de octubre de 2024, la Fiscalía nos asignó el número de noticia criminal, así como, los datos del despacho competente para conocer el caso, con las siguientes especificaciones.

Número Único del Caso(NUC): 110016000050202487353. Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ESTAFA - TARDÍA - FISCALÍA 148 LOCAL Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Teléfono del despacho: Fecha de Asignación: 07/10/2024.

El día 12 de noviembre de 2024, la Fiscalía nos informa que, el despacho competente para conocer el caso, ha cambiado, de conformidad a lo siguiente:

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ESTAFA - TARDÍA - FISCALÍA 378 LOCAL Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Teléfono del despacho: Fecha de Asignación: 12/11/2024.

En la denuncia se estableció que, el ingeniero CARXXX NARXXXX AMAXX en calidad de supervisor del contrato, incurrió en una posible responsabilidad penal, pues a pesar de su experticia, idoneidad y posición jerárquica en la corporación, certificó el cumplimiento del objeto contractual, frente a la entrega, desarrollo, implementación y puesta en marcha del sistema de información integrado subsidio familiar- ERP, garantizando una óptima ejecución de los procesos misionales y de apoyo de COMCAJA, por intermedio del software adquirido, circunstancia que no se ajusta a la realidad, toda vez que el sistema no es funcional.

Aunado a lo anterior, la omisión en sus funciones como supervisor del contrato, facilitó el vencimiento de las garantías exigidas (pólizas de cumplimiento). Al expedir las certificaciones de cumplimiento, faculto ilegalmente al contratista para exigir judicialmente los pagos establecidos en el contrato sin haberse materializado el cumplimiento de las obligaciones contractuales facilitando así además la malversación de recursos parafiscales de especial protección constitucional y legal.

Por su parte, el contratista ADVAXXXX DAXX SOLUXXXXX, fue relacionado en la denuncia, debido a que, el sistema entregado no es funcional, no fue implementado en los computadores, ni se capacitó al personal para el manejo del mismo.

Por otro lado, GERXXX DUAXXX PALAXXXX, en su calidad de Director Administrativo, atendiendo a que, al momento de la convocatoria pública No 08-2018 y suscripción del acta de inicio el 14 de enero de 2019, efectuó el proceso de contratación con falencias en la elaboración de los estudios previos y el análisis de mercado, omitiendo principios de planeación y transparencia.

Para financiar, se informó que los recursos usados para la ejecución contractual, son originarios de parafiscales, siendo estos, dineros públicos.

La Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, se encuentra a la expectativa de conocer los avances de la investigación efectuada por la Fiscalía General de la Nación, debido a que, consideramos tener el derecho a ser reparados integralmente por los implicados, con el fin de recuperar el dinero ejecutado, lo cual generó un detrimento para la corporación.”

Por lo anterior contablemente sigue el registro inicial de cuando se adquirió la licencia y estamos a la espera del fallo de la denuncia relacionada líneas arriba.

Aunado a lo anterior, la idea de realizar o suspender la amortización en casos donde un activo intangible como el software no está en uso debido a mal funcionamiento no está explícitamente establecida en una norma específica, sino que se deduce de principios generales contables y de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente:

NIC 38 - Activos Intangibles:

La NIC 38 establece que los activos intangibles deben ser amortizados durante su vida útil esperada. Si un activo intangible no está disponible para su uso, su amortización no debería comenzar o debería suspenderse hasta que el activo esté en condiciones de generar beneficios económicos.

NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos:

Si existe evidencia de que un activo puede haber perdido su capacidad de generar beneficios económicos (como un software que no funciona), se debe realizar una prueba de deterioro. Si el activo no puede ser utilizado, la amortización podría no ser razonable mientras dure la situación.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación al registro impropio de la cuenta contable licencias y software y su correspondiente amortización, se concluye que:

Si bien, la entidad suscribió un contrato en la vigencia 2018 con el proveedor ADVAXXXX DAXX SOLUXXXXX para la adquisición del software ERP-SIF y fue reconocido en la cuenta contable 1635 de Licencias, finalizando el periodo contable se debía reconocer su gasto por amortización que es la utilización o el desgaste del mismo.

Ahora bien, la entidad menciona que *“contablemente no se ha realizado el reconocimiento del desgaste del producto, puesto que a la fecha se encuentra un proceso jurídico en curso”*; si es así, no es procedente que se reconozca una cifra en la cuenta contable mencionada anteriormente, ya que no está cumpliendo con la descripción y la finalidad de esta.

De acuerdo con la NIC 8 Activos Intangibles, menciona que el importe en libros es *“el importe por el que un activo se reconoce en el estado de situación financiera, después de deducir la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas que se refieran al mismo.”*

Así mismo, indica que para el reconocimiento de una partida como activo intangible, por una parte, *“la entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo”*; y por otra parte, *“un activo intangible se reconocerá si, y sólo si: (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y (b) el costo del activo puede medirse con fiabilidad”*.

Por otra parte, señala que, *“el reconocimiento de los costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. Por ello, los costos soportados por la utilización o por la reprogramación del uso de un activo intangible no se incluirán en el importe en libros del activo, como los costos soportados cuando el activo, capaz de operar de la forma prevista por la gerencia, no ha comenzado a utilizarse”*.

Así las cosas, la misma NIC 8, menciona que *“un activo intangible se dará de baja en cuentas: (a) por su disposición; o (b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición”*.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 16 Consecutivo de Documento Equivalente Factura (A)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1712 de 2014. “...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la

información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Resolución 357 del 23 de julio de 2008, Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en los numerales 3.1,3.3, 3.7 señala:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información”.

“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.

Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados.”

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno (Actualizado según la Resolución 211 de 2021).

4. Características Cualitativas De La Información Financiera De Propósito General

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN. “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.

Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 de la DIAN. “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 y se establecen otras disposiciones”.

Resolución 000167 del 30 de diciembre de 2021 de la DIAN. “Por la cual se implementa y desarrolla en el Sistema de Facturación Electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, para su transmisión electrónica y se expide el anexo técnico para este documento”.

Resolución 000488 del 29 de abril de 2022 de la DIAN. “Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 000167 de 30 de diciembre de 2021”.

Resolución Número 000167 del 30 de diciembre de 2017 de la DIAN “Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, para su transmisión electrónica y se expide el anexo técnico para este documento”.

Artículo 4. Información y contenido del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. El documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

1. Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.
2. Tener la fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.
3. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el Registro Único Tributario -RUT, el requisito del Número de Identificación Tributaria -NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.
4. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y/o servicios.
5. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
6. Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
7. Detallar el valor total de la operación, discriminando el valor del impuesto sobre las ventas -IVA, cuando a ello hubiere lugar.
8. Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
9. Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
10. El Código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS.

De acuerdo con la DIAN, el documento soporte para los no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, “es un documento que soporta la compra de un bien o prestación de un servicio cuando el proveedor es un sujeto no obligado a expedir factura. El comprador debe realizar este documento para soportar la transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, por medio de un documento con numeración autorizada por la DIAN”.

La DIAN menciona que los beneficios que conlleva utilizar el documento soporte son “usar el costo o la deducción en la declaración de renta, desmaterialización de los comprobantes fiscales, mantener actualizada la información de sus costos, deducciones e impuestos descontables reportados a la DIAN, y acceder a nuevos servicios electrónicos: devoluciones automáticas y declaraciones sugeridas.”

Mediante Oficio de SIGEDOC 2024EE0187174 de fecha 25 de septiembre, se solicitó a la entidad copia de los registros contables, documentos soporte o facturas y transacción bancaria del pago realizado a todos los terceros que conforman el saldo de las cuentas contables que fueron objeto de muestra en las vigencias 2022 y 2023 y las cuales legalizan gastos de administración.

Al revisar la información, se evidenció que en algunos proveedores que legalizaban la prestación de servicios mediante el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, no cumplían con el literal 10 de la Resolución Número 000167 del 30 de diciembre de 2017, el cual carecía de su respectivo consecutivo, a continuación, se detalla los terceros que incumplieron con lo anterior:

Cuadro No. 33
Relación de terceros sin consecutivo de documento soporte en adquisiciones efectuadas con no obligados a facturar
Vigencia 2022

| Código Cuenta | Descripción | No. Orden de Pago | Tercero | Fecha | Concepto | Valor |
|---------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 51109501 | Otros Honorarios | Orden de Pago 2022000678 | LXX AMAXX FLOXXX LXX C.C. No 52.XXX.XXX | 11.10.2022 | Servicios profesionales en el diseño y estructura del área de alianzas y convenios, así mismo direccionamiento en la agencia de gestión y colocación de empleo Contrato OPS No. 130-2022 Mes Septiembre | \$ 7.500.000 |
| | | Orden de Pago 2022000480 | YUXXXX RXXXX XXXXX C.C. No 1.018.XXX.XX X | 31.08.2022 | Contrato OPS No. 09/2021 mes Agosto Contribuir con la elaboración de requisiciones y programación de los planes de contratación Asistir a reuniones que el Subdirector Corporativo considere pertinente y demás labores | \$ 3.000.000 |
| | | Orden de Pago 2022000505 | LXX AMAXX FLOXXX LXX C.C. No 52.XXX.XXX | 05.09.2022 | Servicios profesionales en el diseño y estructura del área de alianzas y convenios, así mismo direccionamiento en la agencia de gestión y colocación de empleo Contrato OPS No. 130-2022 Mes Agosto | \$ 6.500.000 |
| 51201002 | Arriendo Sede | Orden de Pago 2022000544 | MAXXX ABXX COXXX CORXXX C.C. No 21.XXX.XXX | 19.09.2022 | Arrendamiento mensual del 15 de Septiembre al 14 de Octubre de 2022 Inmueble Calle 14 No 12-14 Municipio de Mitú – Vaupés | \$ 1.629.838 |
| 51359501 | Administración de Oficinas | Orden de Pago 2022000507 | EDIX TOXXX EMPXXX 96 P.H. NIT 830.XXX.XXX | 10.11.2022 | Administración Mes Septiembre 2022 Oficinas varias | \$ 14.914.000 |
| | | Orden de Pago 2022000508 | | 10.11.2022 | Administración Mes Octubre 2022 Oficinas varias | \$ 14.914.000 |
| | | Orden de Pago 2022000509 | | 10.11.2022 | Administración Mes Noviembre 2022 Oficinas varias | \$ 14.914.000 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0187174 Punto 10
 Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 34
Relación de terceros sin consecutivo de documento soporte en adquisiciones efectuadas con no obligados a facturar
Vigencia 2023

| Código Cuenta | Descripción | No. Orden de Pago | Tercero | Fecha | Concepto | Valor |
|---------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------|---------------|
| 51359501 | Servicios Administración de Oficinas | Orden de Pago 2023000303 | EDIX TOXXX EMPXXX 96 P.H. NIT 830.XXX.XXX | 21.02.2023 | Administración Mes Julio 2023 Oficinas varias | \$ 17.296.000 |
| | | Orden de Pago 2023000304 | | 14.07.2023 | Administración Mes Junio 2023 Oficinas varias | \$ 17.296.000 |
| | | Orden de Pago 2023000371 | | 18.08.2023 | Administración Mes Agosto 2023 Oficinas varias | \$ 17.296.000 |
| | | Orden de Pago 2023000513 | | 04.10.2023 | Administración Mes Octubre 2023 Oficinas varias | \$ 17.296.000 |
| | | Orden de Pago 2023000572 | | 16.11.2023 | Administración Mes Noviembre 2023 Oficinas varias | \$ 17.296.000 |
| | | Orden de Pago 2023000642 | | 14.12.2023 | Administración Mes Diciembre 2023 Oficinas varias | \$ 17.296.000 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0187174 Punto 10
 Elaboró: Equipo Auditor

Debilidad en la gestión administrativa, control, seguimiento, supervisión de los documentos que legalizan las compras o servicios, ya que carecen de los requisitos mínimos para ser aceptados como costos y gastos en la contabilidad.

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales administrados por la caja, al efectuar registros contables y pagos con documentos sin el respectivo cumplimiento de la normatividad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Solicitamos revisión de esta observación teniendo en cuenta lo siguiente:

Es preciso aclarar que al momento en que solicitaron los soportes, efectivamente estos no tenían el consecutivo en el documento físico, sin embargo se envían las imágenes extraídas del Operador Logro en donde se evidencia que estos si fueron reportados a la DIAN.

En el caso de EdiXXXo TorXX EmpreXXXXX, el documento equivalente a la factura de venta se encuentra reglamentado en el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 (modificado por el Decreto No. 358 de 2020), donde no se evidencia que las propiedades horizontales deban expedir documento equivalente a la factura de venta por concepto de las cuotas de administración.

Ahora bien, Según el Oficio 907545 de 2022 de la DIAN las propiedades horizontales (PH) no están obligadas a expedir factura electrónica por las cuotas de administración, ya que estas no corresponden a la venta de bienes ni a la prestación de servicios. Por lo tanto, al recibir una cuenta de cobro por concepto de administración de una PH, no es necesario remitir esta información como documento soporte a la DIAN.

Sin embargo, en Comcaja se conservan estos documentos como evidencia de los pagos realizados, en caso de que sean requeridos para fines tributarios o contables”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación al consecutivo de documento equivalente para no obligados a facturar, incumpliendo con lo establecido por la DIAN, se concluye que:

Si bien la entidad suministra el log del proveedor tecnológico de los consecutivos de los documentos equivalentes y de los terceros que se detectaron en la observación, cuando se suministró la información del pago de estos, la entidad adjuntó los soportes relacionados como los registros contables, documentos soporte o facturas y transacción bancaria; lo cual alude a que COMCAJA efectuó los pagos a terceros sin tener en cuenta lo estipulado en la DIAN en lo que concierne al artículo 4 Información y contenido del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente de la Resolución Número 000167 del 30 de diciembre de 2017 en el literal 10 el cual hace referencia al código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS.

Por lo anterior, una vez evidenciado que COMCAJA emite a través de su proveedor tecnológico el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura a través del proveedor tecnológico, el cual, si expone el consecutivo en referencia, se retira la presunta incidencia disciplinaria, no sin antes mencionar el cumplimiento de los documentos en físico para proceder con el pago.

Por otra parte, la entidad hace aclaración sobre el documento equivalente que emite EdifXXXX TorXXX EmprXXXXXX por concepto de cuotas de administración; si bien,

no está obligado a expedir factura por concepto de cuotas de administración, la observación ratifica en el vacío del consecutivo de documento equivalente al momento de generar el registro contable y efectuar su pago.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 17 Impuestos Prediales pendientes de pago (A-OI)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 44 de 18 de diciembre de 1990. “Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.”

ARTÍCULO 2º.- Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.

La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios. Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 11º.- Sistema de cobro. Los tesoreros municipales cobrarán y recaudarán el impuesto con destino a las corporaciones regionales, simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado, en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por municipios para el pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 16º.- Facultad de eliminar el paz y salvo. Cuando los municipios adopten la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, podrán eliminar el certificado de Paz y Salvo y establecer mecanismos de recaudo total o parcial a través de la red bancaria para dicho impuesto, así como para los impuestos de las corporaciones regionales a que se refiere el Capítulo II de la presente Ley.

Así mismo, el cobro de dichos impuestos podrá efectuarse conjuntamente con los correspondientes a servicios públicos.

Los concejos podrán establecer los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto Predial Unificado y para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

Resolución SDH-000223 del 23 de junio del 2022 Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, “Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022”.

Decreto 624 de 1989. "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

Estatuto Tributario Nacional

Art. 585. Para los efectos de los impuestos nacionales, departamentales o municipales se puede intercambiar información.

(Nuevo texto Ley 2277 de 2022) Para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales departamentales o municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio De Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales -UGPP, así como las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.

Para ese efecto, podrán solicitar la información que estimen necesaria para el adecuado análisis administración, liquidación y control de los tributos a su cargo, así como copia de las investigaciones existentes en otras Administraciones Tributarias en relación con sus contribuyentes.

Será responsabilidad de las entidades receptoras de la información intercambiada usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información que prevea este Estatuto y, en general, el ordenamiento vigente.

Acuerdo 469 de 2011 Concejo de Bogotá, D.C.

"Artículo 9° Pago del impuesto predial unificado con el predio. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB" podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el propietario, sin importar el título con el que lo haya adquirido, previo el debido proceso.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate."

"ARTÍCULO 15°. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado. Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes.

En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una por el pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad; cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean. En estos eventos, la calidad de declaración inicial y de corrección se examinará frente a cada declarante."

Mediante oficio de SIGEDOC No. 2024EE0187174 de fecha 25 de septiembre de 2024, se le solicitó a COMCAJA todos los soportes de pago de los impuestos prediales a cargo de la caja en las vigencias 2022 y 2023; adicional a ello, se solicitó certificado donde se relacionen dichos valores, intereses y/o sanciones en caso de que dieran a lugar.

Al revisar la información, se evidenció que actualmente la caja tiene pendiente por pagar \$326.668.655 por concepto de impuestos prediales, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Cuadro No. 35
Relación de Impuestos Prediales pendientes por pagar
Vigencias Anteriores

| Inmueble | Concepto | Saldo a Capital | Intereses | Total |
|----------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| Alcaldía de Apartado | Prediales pendientes de pago año 2020-2021-2022-2023 | \$ 32.332.349 | \$ 11.467.800 | \$ 43.800.149 |
| Alcaldía Municipal de Espinal | Prediales pendientes de pago año 2020-2021-2022-2023 | \$ 519.434 | \$ 336.409 | \$ 855.843 |
| Alcaldía de Ciénaga | Prediales pendientes de pago año 2023 | \$ 1.273.000 | \$ 0 | \$ 1.273.000 |
| Alcaldía Municipio de Sincelejo | Prediales pendientes de pago años 2023 | \$ 18.626.832 | \$ 0 | \$ 18.626.832 |
| Alcaldía de Ricaurte | Prediales pendientes de pago año 2023 | \$ 55.825.001 | \$ 0 | \$ 55.825.001 |
| Alcaldía de Coveñas | Prediales pendientes de pago años 2022-2023 | \$ 99.003.782 | \$ 14.199.048 | \$ 113.202.830 |
| Secretaría de Hacienda Distrital | Prediales pendientes de pago año 2022-2023 | \$ 93.085.000 | \$ 0 | \$ 93.085.000 |
| Total Saldo de Impuestos | | \$ 300.665.398 | \$ 26.003.257 | \$ 326.668.655 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0187174 Punto 11
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior denota debilidad en los mecanismos de planeación, control, seguimiento y gestión administrativa para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia tributaria, las cuales están a cargo de COMCAJA; así mismo, en el control interno contable, respecto al reconocimiento de las cuentas por pagar.

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales administrados por la caja, por la omisión de pago oportuno de los impuestos prediales que pueden ocasionar intereses de mora como multas por pagos extemporáneos, lo cual afectaría los estados financieros y el patrimonio de la caja.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En respuesta a la observación señalada en el oficio con radicado No. 2024EE0187174 de fecha 25 de septiembre de 2024, en relación con los impuestos prediales pendientes de pago por un monto de \$326.668.655 correspondientes a las vigencias 2022 y 2023, la Caja desea manifestar lo siguiente:

Disponibilidad de recursos y pagos en 2024: La Caja iniciará los pagos de los impuestos prediales conforme a la disponibilidad de recursos entre la vigencia 2024 y 2025, priorizando la regularización de los saldos pendientes de las vigencias 2022 y 2023. Estos pagos se realizarán conforme a un plan financiero ajustado a los flujos de caja, con el objetivo de minimizar los impactos negativos sobre las finanzas de la entidad.

Plan de pagos y acercamiento con Alcaldías: Para la vigencia 2024 y 2025, la Caja implementará un plan de pagos gradual, que será desarrollado mediante acercamientos con las Alcaldías correspondientes. En estos acercamientos se buscará la celebración de acuerdos de pago que permitan una solución favorable tanto para la Caja como para las autoridades locales, contemplando además beneficios para mitigar los efectos de los intereses de mora y las posibles sanciones por pagos extemporáneos.

Beneficios frente a intereses y sanciones: Durante el proceso de negociación con las Alcaldías, se gestionarán los posibles beneficios frente a los intereses de mora y las multas por pagos extemporáneos, con el fin de reducir el impacto financiero de estas sanciones. La Caja está comprometida en llegar a acuerdos que optimicen las condiciones de pago y minimicen los efectos adversos sobre su situación tributaria.

La Caja tiene como prioridad la regularización de estos pagos en el menor tiempo posible y, de esta manera, evitar la generación de mayores intereses de mora o sanciones adicionales que pudieran afectar la estabilidad financiera de la entidad y, por ende, el patrimonio de la Caja, pero también realizando un análisis sobre la realidad de los recursos disponibles para atender estas obligaciones por tal motivo se relaciona a continuación cuadro con la acción por cada de los impuestos pendientes de pago: ”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a la omisión del pago oportuno de los impuestos prediales en vigencias anteriores, se concluye que:

La entidad en su respuesta indica que iniciará el proceso de pago de los impuestos prediales vencidos entre la vigencia 2024 y 2025 a través de un plan financiero de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos; todo lo anterior, de acuerdo con la entidad, mediante acercamientos con los entes tributarios con el fin de realizar gestión para beneficios en cuanto a intereses de mora y multas que COMCAJA debe incurrir por el pago extemporáneos de los tributos municipales.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo y con otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 18 Gastos de Administración (A-D-OI)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.”

Mediante Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 se encuentra en intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.

Ley 21 de 1982. "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones"

“(…)

Artículo 41. Adicionado por el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y los Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.

2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente Ley.

3. Ejecutar, con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley.

4. Cumplir con las demás funciones que señale la ley.”

“ARTÍCULO 43. Los aportes recaudados por las Cajas por concepto de subsidio familiar se distribuirán en la siguiente forma:

1. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) como mínimo para el pago de subsidio familiar en dinero.

2. Hasta un diez por ciento (10%) para gastos de instalación, administración y funcionamiento.

3. Hasta un tres por ciento (3%) para la construcción de la reserva legal de fácil liquidez dentro de los límites de que trata la presente Ley.

4. El saldo se apropiará para las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, descontados los aportes que señale la ley para el sostenimiento de la Superintendencia del subsidio Familiar.”

“Artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.
4. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, calculada con base en el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1. Del artículo 43 y el número de personas a cargo.
5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.
6. Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
7. Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos.
8. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
9. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos”.

Ley 789 de 2002. "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."

“(…) ARTÍCULO 6°. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Recursos para el fomento del empleo y protección al desempleo. Las Cajas de Compensación Familiar administraran en forma individual y directa o asociada con otra u otras Cajas un fondo para apoyar al empleo y para la protección al desempleado conforme los artículos 7°, 10 y 11 de la presente ley. El Gobierno determinara la forma en que se administraran estos recursos cuando no puedan ser gestionados directamente por la Caja de Compensación Familiar.

Son fuentes de recursos del fondo las siguientes:

c) El porcentaje en que se reducen los gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar, conforme la presente ley. Esta disminución será progresiva, para el año 2003 los gastos serán de máximo 9% y a partir del 2004 será máximo del 8%; (…)

Artículo 18. Gastos de administración y contribuciones para supervisión. Los gastos de administración de las Cajas se reducirán a partir de la vigencia de la presente ley, para el año 2003 serán máximo del nueve por ciento (9%) de los ingresos del 4%, a partir del año 2004 serán máximo del ocho por ciento (8%) de los ingresos antes mencionados.

(…)

Artículo 21. Régimen de Transparencia. Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición a más de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la presente ley:

17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto, se considerarán cómo gastos de administración, instalación y funcionamiento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja.

Artículo 24. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:

16. Imponer a las instituciones respecto de las cuáles tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, multas sucesivas hasta de dos mil (2.000) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de la sanción a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en esta ley, cuando desobedezcan las instrucciones u ordenes que imparta la Superintendencia sobre violaciones legales reglamentarias o estatutarias. Estas sanciones serán canceladas con cargo al porcentaje de gastos administrativos previstos en esta ley de los ingresos del cuatro por ciento (4%), cuando se trate de sanciones institucionales.

*17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y no por criterios de administración cómo respeto a la autonomía:
c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuáles serán cancelados con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley.*

Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”

“(…) Artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar. Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la ley y no podrán comprometerse para fines diferentes. (...)”

Decreto 827 de 2003 “Por el cual se reglamentan los artículos 6°, 7°, 10, 11, 16, numerales 8 y 13, 20, 21 numeral 2 y 24 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con la administración y gestión de los recursos para el Fondo de Fomento del Empleo y Protección al Desempleo”.

Artículo 6°. Aplicación de categorías tarifarias para trabajadores dependientes del régimen especial de aportes. Se deberán incluir en la Categoría B a los trabajadores dependientes, incluyendo las personas a su cargo, sobre los cuales su empleador cancele el 0.6%, no obstante, la exención prevista en el artículo 13 de la Ley 789 de 2002. El trabajador dependiente que aporte la diferencia hasta completar el 2% tendrá los mismos derechos que se señalan en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 789 de 2002.

Artículo 7º. Aplicación de categorías tarifarias para trabajadores independientes del régimen de afiliación voluntaria para expansión de servicios sociales. Se deberán incluir en la Categoría B a los trabajadores independientes, incluyendo las personas a su cargo, que cancelen el 0.6%, conforme el artículo 19 de la Ley 789 de 2002. El trabajador independiente que aporte la diferencia hasta completar el 2% tendrá los mismos derechos que se señalan en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 789 de 2002.

Artículo 10. Acuerdos de pago. Para efectos de lo previsto en el artículo 50 parágrafo 3º de la Ley 789 de 2002 y con el fin facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el control de la evasión en materia de recursos parafiscales, el paz y salvo de aportes otorgado por parte de las Cajas de Compensación Familiar, podrá ser reemplazado con los acuerdos de pago que hayan celebrado estas con los empleadores atrasados en el pago de aportes. El acuerdo de que trata este artículo deberá estar debidamente firmado por los representantes legales tanto de la Caja como del empleador y este deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11. Régimen de transparencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, numeral 5 de la Ley 789 de 2002, está totalmente prohibida la devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes en favor de una empresa mediante servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas. Están igualmente prohibidos los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones especiales de privilegio frente a algunas de las empresas afiliadas.

En consecuencia, a partir de la vigencia de la Ley 789 de 2002, se deberá efectuar el desmonte inmediato de tales operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar cuando con las actuaciones mencionadas se hubiesen desconocido disposiciones anteriores.

Artículo 16. Régimen de autorización general. Considerando la naturaleza de las operaciones que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, se encuentran dentro del régimen de autorización general los siguientes proyectos y programas, los cuales se deberán adelantar conforme con los parámetros establecidos por la ley.

Resolución 44 de 2017 Superintendencia del Subsidio Familiar “Por el cual se adopta el catálogo de cuentas para rendición de información financiera”

“Artículo Primero. Adoptar el Catálogo de Cuentas para el reporte de información que deben aplicar las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades objeto de inspección y vigilancia, respecto a la aplicación del marco normativo de las normas internacionales de información financiera -NIIF.

Grupo 51 GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DESCRIPCIÓN:

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa siempre que no se deba registrar como costos.

Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.”

Circular Externa 0023 de la Superintendencia del Subsidio Familiar de 18 de diciembre de 2003. “Cuota Monetaria, Fondos Especiales, Presupuestos De Las Cajas De Compensación Familiar, Servicios Sociales, Tarifas, Prácticas Inseguras, Autorizaciones Y Otras Disposiciones.”

“2.1.1. Gastos de administración, instalación y funcionamiento

Para la distribución de los recursos de Subsidio Familiar de que tratan las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002, se consideran Gastos de Administración, Instalación y Funcionamiento los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal del ente económico y que se registran sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurra durante el ejercicio por la dirección, planeación, organización, ejecución y seguimiento del desarrollo de la actividad operativa de la Corporación, incluidas las áreas financiera, comercial, legal, administrativa y los gastos en que se incurra para la ampliación o apertura de instalaciones físicas.

Se clasifican entre otros: Gastos de Personal, Honorarios, Impuestos, Arrendamientos, Contribuciones y Afiliaciones, Seguros, Servicios, Gastos Legales, Mantenimiento, Reparaciones y Remodelaciones locativas, Adecuación e Instalación, Gastos de Viaje, Gastos de Propaganda y Publicidad, Depreciaciones, Amortizaciones, Provisiones, Transferencias de Ley (ICBF, SENA, ESAP, Salud e Institutos Técnicos).”

Para realizar el análisis de los gastos de administración, se evidenciaron tres situaciones así:

1. De acuerdo con la información suministrada por la entidad, a continuación, se detalla el recaudo de los aportes y la distribución de los recursos parafiscales con relación a la asignación del 8% para gastos de administración:

Gastos de Administración del 8% con relación al Recaudo del 4% de Parafiscal

| Concepto | Saldo 31.12.2022 | % | Saldo 31.12.2023 | % |
|-------------------------------------------------|-------------------------|--------|-------------------------|--------|
| Empresas Afiliadas | \$ 18.926.217.295 | 99,33% | \$ 21.822.349.764 | 99,22% |
| Empresas No Afiliadas Prescritas | \$ 127.025.065 | 0,67% | \$ 172.213.298 | 0,78% |
| Total Aportes Parafiscales Base de Distribución | \$ 19.053.242.360 | 100% | \$ 21.994.563.062 | 100% |
| Gastos de Administración 8% | \$ 1.524.259.389 | | \$ 1.759.565.045 | |

Fuente: Hoja de cálculo estructurada con base en las apropiaciones suministradas con Comcaja
Elaboró: Equipo Auditor

Mediante oficio de SIGEDOC No. 2024EE0134757 de fecha 19 de julio, se le solicitó a la entidad la relación de los Gastos de Administración con su respectiva cuenta contable.

Al revisar la información entregada por la caja, se puede establecer que las erogaciones por concepto de Gastos de Administración para la vigencia 2022 fue de \$1.514.097.383 y para la vigencia 2023 de \$1.745.787.980 para un total de gastos de administración por las dos vigencias auditadas de \$3.259.885.363, discriminados en las siguientes cuentas contables como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 36
Cuentas contables certificadas por Comcaja para la asignación de Gastos de Administración del 8% con relación al 4% de la Parafiscalidad

| Código | Descripción | Saldo 31.12.2022 | Saldo 31.12.2023 |
|------------|-------------------------------|------------------|------------------|
| 5105 | SUELDOS Y SALARIOS | \$ 1.264.228.468 | \$ 1.328.755.603 |
| 5110 | HONORARIOS | \$ 36.312.232 | \$ 40.385.877 |
| 5115 | IMPUESTOS | \$ 52.973.063 | \$ 81.060.124 |
| 5120 | ARRENDAMIENTOS | \$ 0 | \$ 21.736.498 |
| 5125 | CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES | \$ 2.794.281 | \$ 2.590.019 |
| 5130 | SEGUROS | \$ 21.743.082 | \$ 38.308.521 |
| 5135 | SERVICIOS | \$ 56.725.743 | \$ 98.923.411 |
| 5140 | GASTOS LEGALES | \$ 1.033.886 | \$ 295.502 |
| 5145 | MANTENIMIENTO Y REPARACIONES | \$ 14.456.612 | \$ 34.160.157 |
| 5155 | GASTOS DE VIAJE | \$ 7.023.146 | \$ 12.593.410 |
| 5195 | DIVERSOS | \$ 56.806.870 | \$ 86.978.858 |
| Total | | \$ 1.514.097.383 | \$ 1.745.787.980 |
| Totalizado | | \$ 3.259.885.363 | |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0134757 Punto 26
 Elaboró: Equipo Auditor

Confrontada la información entregada por la entidad vs la distribución de acuerdo a la normatividad vigente, se presentan las siguientes diferencias para la vigencia 2022 \$10.162.005,79 y para la vigencia 2023 por \$13.777.064,34, como se puede observar en la siguiente tabla:

Cuadro No. 37
Diferencias en Gastos de Administración % Ley VS Información Comcaja

| CONCEPTO | Gastos de Administración 8% Recurso Parafiscal Normatividad Vigente (A) | Gastos de Administración Información Comcaja (B) | Diferencia A – B |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|
| Vigencia 2022 | \$ 1.524.259.389 | \$ 1.514.097.383 | \$ 10.162.005 |

| CONCEPTO | Gastos de Administración 8% Recurso Parafiscal Normatividad Vigente (A) | Gastos de Administración Información Comcaja (B) | Diferencia A – B |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|
| Vigencia 2023 | \$ 1.759.565.045 | \$ 1.745.787.980 | \$ 13.777.064 |

Fuente: Hoja de cálculo estructurada con base en las apropiaciones suministradas con Comcaja

Elaboró: Equipo Auditor

2. Al revisar los soportes, se estableció que la diferencia corresponde a los gastos de administración de los recaudos por las empresas no afiliadas prescritas, los cuales no son incluidos en el registro en las fuentes de recurso.

Sin embargo, en la certificación emitida por la entidad, se menciona que ...“es de aclarar que el valor certificado corresponde únicamente al auxiliar de Administración”; lo anterior tiene relación con base en la separación contable, la cual se evidenció que, COMCAJA lleva las cuentas de gastos por fuentes de recurso a través de auxiliares, separando los recursos parafiscales de los propios, los cuales son: Administración: 001, Formación Capacitación y Bibliotecas: 009, Vivienda:010, Recreación, Deporte y Turismo:011 y Crédito Social: 012, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 38
Relación Centros de Costos utilizados por la CCF Comcaja Vigencia 2022-2023

| Centro de Costo | Fuentes de Recursos |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 001 - Administración | Gastos del 8% Provenientes de la parafiscalidad, del recaudo de ingresos del 4% de empresas afiliadas y no afiliadas prescritas. |
| 009 - Capacitación | Ingresos provenientes de recursos diferentes del 4%, como arriendos, convenios, con entidades (CAFAM, Contraloría, SENA, entre otras), ingresos por Prestación de servicios de Escuelas, gimnasios, actividades de recreación y subsidio a la oferta. |
| 011 - Recreación | |
| 012 - Crédito Social | |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0207843 Punto 3

La entidad emite certificación en la cual informa ...“Que las fuentes de recursos utilizados para los gastos de administración corresponden a los ingresos por gastos de administración del 8% derivados del recaudo de aportes de empresas afiliadas y no afiliadas. Los demás recursos para el financiamiento de gastos corresponden a los ingresos provenientes de arriendos, convenios con entidades (Cafam, Contraloría, SENA, entre otras), ingresos por prestación del Servicio en las Escuelas de Formación Deportiva, Gimnasios, actividades de recreación y Subsidio a la oferta.”

Así mismo, la Caja certifica que: “Una vez revisados los movimientos contables de las vigencias 2022 y 2023 registrados en el Sistema Contable Sysman, se evidencia que los gastos de administración del 8% de las empresas no afiliadas prescritas fueron para la vigencia 2022 por \$10.162.005 y vigencia 2023 por \$13.777.064. Recursos que fueron ejecutados, contablemente su distribución surtió efecto en las fuentes de capacitación y recreación.”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que COMCAJA utiliza el porcentaje del valor de los gastos de administración para la Empresas No Afiliadas Prescritas, en diferentes fuentes de recurso que son utilizados para las actividades propias de la entidad, y no para la fuente exclusiva de la parafiscalidad, que es el centro de costo 001: administración “Gastos del 8% Provenientes de la parafiscalidad, del recaudo de ingresos del 4% de empresas afiliadas y no afiliadas prescritas”.

3. Así mismo, a confrontar la distribución del 8% establecido por la normatividad de los gastos de administración para la vigencia 2022 por \$1.514.097.383 vs los gastos de administración entregado por la entidad por \$1.744.561.968, se evidencia un mayor gasto de administración que supera el 8% ordenado por la Ley por de \$230.464.585, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Cuadro No. 39
Comparativo entre los valores informados por Comcaja y el Informe de Gasto por Fuente de Recursos enviado por la entidad
Vigencia 2022

| Auxiliar | Nombre Auxiliar | Código | Descripción | Saldo según certificado | Informe de Gasto por Fuente de Recursos | Diferencia |
|----------|-----------------|--------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| 001 | Administración | 5105 | SUELDOS Y SALARIOS | \$ 1.264.228.468 | \$ 1.272.854.821 | -\$ 8.626.353 |
| | | 5110 | HONORARIOS | \$ 36.312.232 | \$ 82.019.517 | -\$ 45.707.285 |
| | | 5115 | IMPUESTOS | \$ 52.973.063 | \$ 78.911.645 | -\$ 25.938.582 |
| | | 5120 | ARRENDAMIENTOS | \$ 0 | \$ 9.486.570 | -\$ 9.486.570 |
| | | 5125 | CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES | \$ 2.794.281 | \$ 2.794.281 | \$ 0 |
| | | 5130 | SEGUROS | \$ 21.743.082 | \$ 21.743.082 | \$ 0 |
| | | 5135 | SERVICIOS | \$ 56.725.743 | \$ 139.201.966 | -\$ 82.476.223 |
| | | 5140 | GASTOS LEGALES | \$ 1.033.886 | \$ 1.033.886 | \$ 0 |
| | | 5145 | MANTENIMIENTO Y REPARACIONES | \$ 14.456.612 | \$ 19.256.612 | -\$ 4.800.000 |
| | | 5155 | GASTOS DE VIAJE | \$ 7.023.146 | \$ 8.756.666 | -\$ 1.733.520 |
| | | 5195 | DIVERSOS | \$ 56.806.870 | \$ 108.502.922 | -\$ 51.696.052 |
| Totales | | | | \$ 1.514.097.383 | \$ 1.744.561.968 | -\$ 230.464.585 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0187174 Punto 3 y Sigedoc 2024EE0207843 Punto 3
 Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, a confrontar la distribución del 8% establecido por la normatividad de los gastos de administración para la vigencia 2023 por \$1.745.787.981 vs los gastos de administración entregado por la entidad por \$1.998.826.430, se evidencia un mayor gasto de administración que supera el 8% ordenado por la Ley por de \$253.038.449, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Cuadro No. 40
Comparativo entre los valores informados por Comcaja y el Informe de Gasto por Fuente de Recursos enviado por la entidad
Vigencia 2023

| Auxiliar | Nombre Auxiliar | Código | Descripción | Saldo según certificado | Informe de Gasto por Fuente de Recursos | Diferencia |
|----------|-----------------|--------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| 001 | Administración | 5105 | SUELDOS Y SALARIOS | \$ 1.328.755.603 | \$ 1.395.563.925 | -\$ 66.808.322 |
| | | 5110 | HONORARIOS | \$ 40.385.877 | \$ 55.676.202 | -\$ 15.290.325 |
| | | 5115 | IMPUESTOS | \$ 81.060.124 | \$ 103.553.300 | -\$ 22.493.176 |
| | | 5120 | ARRENDAMIENTOS | \$ 21.736.499 | \$ 21.736.499 | \$ 0 |
| | | 5125 | CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES | \$ 2.590.019 | \$ 2.590.019 | \$ 0 |
| | | 5130 | SEGUROS | \$ 38.308.521 | \$ 38.308.521 | \$ 0 |
| | | 5135 | SERVICIOS | \$ 98.923.411 | \$ 176.491.041 | -\$ 77.567.630 |
| | | 5140 | GASTOS LEGALES | \$ 295.502 | \$ 295.502 | \$ 0 |
| | | 5145 | MANTENIMIENTO Y REPARACIONES | \$ 34.160.157 | \$ 45.353.354 | -\$ 11.193.197 |
| | | 5155 | GASTOS DE VIAJE | \$ 12.593.410 | \$ 15.066.137 | -\$ 2.472.727 |
| | | 5195 | DIVERSOS | \$ 86.978.858 | \$ 144.191.930 | -\$ 57.213.072 |
| Totales | | | | \$ 1.745.787.981 | \$ 1.998.826.430 | \$ 253.038.449 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0187174 Punto 3 y Sigedoc 2024EE0207843 Punto 3
 Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se procedió a validar en cada vigencia, la totalidad de los gastos por fuente de recursos vs los gastos reportados en los Estados Financieros, presentando una diferencia para la vigencia 2022 por **\$350.199.291** y para la vigencia 2023 diferencia por **\$646.272.061**, en referencia a los Estados Financieros en cada una de las vigencias en la cuenta de gasto, como se evidencia en la siguiente tabla:

Cuadro No. 41
Comparativo Auxiliar de Gasto por Fuente de Recursos VS Gastos Reportados en los Estados Financieros

| Auxiliar | Nombre Auxiliar | Saldo Dic/2022 | Saldo Dic/2023 |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 001 | Administración | \$ 8.053.366.994 | \$ 9.258.114.470 |
| 009 | Formación, Capacitación y Bibliotecas | \$ 1.348.318.295 | \$ 1.448.806.152 |
| 010 | Vivienda | \$ 162.266.911 | \$ 191.213.959 |
| 011 | Recreación, Deporte y Turismo | \$ 2.611.750.994 | \$ 3.368.032.416 |
| 012 | Crédito Social | \$ 1.914.685.193 | \$ 2.600.479.155 |
| Total Auxiliar por Fuente de Recurso | | \$ 14.090.388.386 | \$ 16.866.646.151 |
| Total, Cuenta de Gasto en los Estados Financieros | | \$ 13.740.189.095 | \$ 16.220.374.091 |
| Total, Diferencia Auxiliar VS Estados Financieros | | \$ 350.199.291 | \$ 646.272.061 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0166501 Punto 8 y Sigedoc 2024EE0187174 Punto 3
 Elaboró: Equipo Auditor

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Balance por Auxiliar en la cuenta 5 sólo se puede evidenciar la separación contable que tiene la CCF con relación a los gastos

por el 8%, siempre y cuando se solicite la información únicamente con el auxiliar 001: Administración.

Una vez cotejados los gastos operacionales de administración registrados por COMCAJA en las vigencias 2022 y 2023 y el valor correspondiente al 8% del recaudo total de aportes parafiscales del 4% administrados por la Caja de Compensación, se encuentra que los gastos operacionales de administración y servicios sociales superan el límite de gasto establecidos en el literal C del artículo 6 de la Ley 789 de 2002 el cual establece: “c) *El porcentaje en que se reducen los gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar, conforme la presente ley. Esta disminución será progresiva, para el año 2003 los gastos serán de máximo 9% y a partir del 2004 será máximo del 8%.*”

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de gestión administrativa, control y seguimiento en la asignación y apropiación de gastos de administración del 8%, proveniente del recurso parafiscal.

Posible materialización del riesgo de confiabilidad, oportunidad y veracidad de la información referente a la distribución, apropiación y uso de los recursos parafiscales de acuerdo a los porcentajes ordenados por la normatividad vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“COMCAJA se permite informar que cumple plenamente con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 789 de 2002, respecto al límite del 8% para gastos de administración. La interpretación realizada en el cálculo presentado por ustedes incluye todos los gastos, incluidos los correspondientes a servicios, los cuales están regulados específicamente en el artículo 21, numeral 17 de la misma ley, que establece:

“...Debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos, precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja...”

Con base en lo anterior, COMCAJA realiza anualmente un estudio técnico de distribución de costos y gastos administrativos, en el cual se aplica el método uniforme mencionado en la normativa. Dicho estudio es aprobado mediante resolución de la Agencia Especial de Intervención, tal como se evidencia en la Resolución AEI No. 99 de 2022, en la que se validó y formalizó la metodología utilizada.

Por tanto, COMCAJA reitera que los gastos de administración se encuentran correctamente calculados y ajustados a la normativa vigente, conforme a los parámetros establecidos por la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a los gastos operacionales de administración y servicios sociales superando el límite de los gastos establecidos, se concluye que:

La entidad en su respuesta no menciona la distribución y separación contable de las cuentas de gastos, las cuales son manejadas a través de auxiliares o por diferentes fuentes de recurso como administración, formación, capacitación y bibliotecas, vivienda, recreación, deporte y turismo y crédito social, ni allega información ni soportes con relación a los gastos de administración de las vigencias auditadas 2022 y 2023 objeto de la observación.

Para el análisis de esta observación, se tomó como base para la apropiación del 8% de gastos de administración el total del recaudo parafiscal de las dos vigencias auditadas, así mismo la información contenida en los estados financieros y el balance por auxiliar de la cuenta de gasto 51 y la relación de los centros de costos o fuentes de recurso que utiliza COMCAJA para evidenciar el proceso de separación contable de los recursos de parafiscalidad y de otras fuentes de recursos como capacitación, vivienda, recreación, crédito social, entre otras.

El auxiliar Administración: 001 de las vigencias auditadas que fue analizado durante el ejercicio auditor, refleja el valor de los gastos de administración proveniente de aportes de empresas afiliadas, sin embargo, al hacer la validación, no se evidencia el aporte de las empresas no afiliadas prescritas, asignando este último en otras fuentes de recurso.

Sobre la redistribución de las fuentes de recurso que maneja Comcaja, como se aprecia en tablas anteriores, se evidencia diferencias entre el total de los auxiliares por fuente de recurso y la cuenta de gasto en los Estados Financieros; situación que la entidad no se pronuncia o guarda silencio.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales, Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 19 Recursos FOSFEC Adquisición de Lotes en San José del Guaviare (A-D-OI)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el Numeral 5 del Artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 765 de 2020 indica “Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.”

Ley 21 de 1982 artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos:

- “1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.*
- 2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar.*
- 3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.*
- 4. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, calculada con base en el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1. Del artículo 43 y el número de personas a cargo.*
- 5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.*
- 6. Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.*
- 7. Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos.*
- 8. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.*
- 9. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.*
- 10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.”*

Ley 84 de 1873 Código Civil Colombiano señala en el artículo 1602,

“...Los Contratos son Ley para las Partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

La Ley 1712 de 2014 “(...) por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones (...)”

“(...) Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes (...)”

*Artículo 5 establece: “Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...)
f). Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.”*

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015), artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar.

Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la Ley y no podrán comprometerse para fines diferentes.

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Art 73

ARTÍCULO 73. CREACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA. Créase la Caja de Compensación Familiar Campesina como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculado al Ministerio de Agricultura. La Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control. Mediante Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 se encuentra en intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."*

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos."

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

“(…) Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. (...)

La sentencia C-181 de la corte constitucional descrita en el concepto C.E. 2209 de 2015 del consejo de estado Sala de Consulta y Servicio Civil establece:

“La jurisprudencia constitucional ha indicado con claridad que la administración de recursos públicos por los particulares constituye una función pública. Así lo señaló la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-181 del 2002 indicando: La administración de recursos fiscales y parafiscales es, por definición, una función pública.”

Al revisar los saldos de la cuenta contable 1330 anticipo a proveedores, se evidencia el tercero SOXXXXX DX ACTXXXX ESPEXXXXXX por \$1.800.715.674, correspondiente a la adquisición de 212 lotes en San José del Guaviare.

Al validar la información solicitada al respecto, se evidenció el contrato de compraventa, a través de la Resolución Número AEI No. 096 de 04 de noviembre de 2021 emitida por la SSF, en la cual se aprobó utilizar los recursos de la Unidad de Caja con destinación a la compraventa de lotes ubicados en San José del Guaviare propiedad de la SOXXXXX DX ACTXXXX ESPEXXXXXX y en proceso de comercialización por parte de CENXXXX DX INVEXXXXXXX, contratación de estudios técnicos, diseños arquitectónicos y licenciamiento para la construcción de viviendas de interés social, sede administrativa y sede recreativa y deportiva de la entidad, construcción de infraestructura de viviendas de interés social y la construcción y dotación de sede administrativa de la caja y en la misma resolución, establece que, *“para COMCAJA la posibilidad de adquirir los lotes genera un beneficio económico que impactará de forma positiva en el desarrollo de los proyectos generando un beneficio a los afiliados y beneficiarios de la Caja en el departamento del Guaviare.*

Adicionalmente, es imperativo destacar que la adquisición de los lotes a la Central de Inversiones S.A. -CISA- por tratarse de una entidad pública ampliamente reconocida, genera transparencia y seguridad jurídica y económica para la Caja de Compensación.

De igual forma, la posibilidad de contar con infraestructura propia mediante la construcción de una sede administrativa y recreativa para la departamental de la Caja generara un ahorro en gastos de arrendamientos y a su vez generara ingresos por la prestación de servicios sociales.”

Así mismo, en la Resolución AEI No. 96 se pactó que: de la Unidad de Tesorería se tomarían los recursos económicos los cuales serían retornados mediante “10 anualidades por valor de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos (\$465.251.794) MCTE. La tasa de intereses aplicable es del 1.43% E.A. teniendo en cuentas las tasas de interés actuales del mercado financiero. Para lo anterior COMCAJA tomara dos (2) años de periodo de gracia sin intereses lo que implica que el primer pago se realizara en el mes de diciembre del año 2024; lo anterior teniendo en cuenta los tiempos necesarios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social.”

Cuadro No. 42
Tabla de Amortización Préstamo por anualidades

| No. Año | Capital | Intereses Anual | Amortización Anual | Valor Cuota Mensual |
|------------------------|------------------|-----------------|--------------------|---------------------|
| 1 | \$ 4.334.746.676 | \$ 58.945.357 | \$ 406.306.437 | \$ 465.251.794 |
| 2 | \$3.928.440.239 | \$ 53.135.175 | \$ 412.116.619 | \$ 465.251.794 |
| 3 | \$3.516.323.620 | \$ 47.241.907 | \$ 418.009.887 | \$ 465.251.794 |
| 4 | \$3.098.313.733 | \$ 41.264.366 | \$ 423.987.428 | \$ 465.251.794 |
| 5 | \$2.674.326.305 | \$ 35.201.346 | \$ 430.050.449 | \$ 465.251.794 |
| 6 | \$2.244.275.856 | \$ 29.051.624 | \$ 436.200.170 | \$ 465.251.794 |
| 7 | \$1.808.075.686 | \$ 22.813.962 | \$ 442.437.832 | \$ 465.251.794 |
| 8 | \$1.365.637.854 | \$ 16.487.101 | \$ 448.764.693 | \$ 465.251.794 |
| 9 | \$ 916.873.160 | \$ 10.069.766 | \$ 455.182.029 | \$ 465.251.794 |
| 10 | \$ 461.691.132 | \$ 3.560.663 | \$ 461.691.132 | \$ 465.251.794 |
| Valor Total a Cancelar | | \$ 317.771.264 | \$ 4.334.746.676 | \$ 4.652.517.944 |

Fuente: Resolución 039

No obstante, a través de la Resolución 039 del 08 de junio de 2022, los recursos económicos fueron devueltos del Fondo FOSFEC al Fondo FOVIS, pues son de segunda prioridad y no pueden ser utilizados mediante el mecanismo de Tesorería; lo anterior en vista de que son recursos del Ministerio de Vivienda con destinación específica.

A través de la Resolución 040 y 041 se aprueba que, de la adquisición de los lotes por \$1.800.715.674, se tomen \$327.583.163 de acuerdo a la modificación al límite máximo de inversiones a través del saldo de obras y programas.

Al revisar los soportes de los pagos efectuados a la SOXXXXX DX ACTXXXX ESPEXXXXXX por concepto de la adquisición de 212 lotes, se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro No. 43
Relación de pagos efectuados por Comcaja a la SOCXXXX DX ACTXXXX ESPEXXXXXX

| No. Comprobante Egreso | Fecha | Concepto | Banco dispensor | Valor girado |
|------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 2021000940 | 31.12.2021 | Solicitud anticipo por concepto de adquisición del inmueble identificado con ID 3721 ubicado en el sector de SJG autorizado mediante memorando del 09 de diciembre/21 | Bancolombia Cuenta Corriente 031-32792XXXX Planilla única | \$ 300.000.000 |
| 2022000024 | 14.02.2022 | Solicitud de anticipo por concepto de adquisición de siete lotes ubicados en Guaviare | Banco de Occidente Cuenta Corriente 263-025XXXX Planilla Única | \$ 77.007.000 |
| 2022000025 | 22.02.2022 | Solicitud de anticipo por concepto de adquisición 1 lote ubicado en San José del Guaviare mediante Memorando del 21/02/22 | Banco de Occidente Cuenta Corriente 263-025XXXX Planilla Única | \$ 108.500.000 |
| 2022000015 | 10.03.2022 | Solicitud de anticipo por concepto de adquisición del inmueble en SJG autorizado por memorando del 04-03-2022 | Banco Itaú Cuenta de Ahorros 005-522XXXX Funcionamiento | \$ 882.939.201 |
| 2022000015 | 30.06.2022 | Solicitud de anticipo por concepto de adquisición del lote ubicado en SJG. | Banco Itaú Cuenta de Ahorros 005-522XXXX Funcionamiento | \$ 432.269.473 |
| Total Girado | | | | \$1.800.715.674 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0215946 Punto 9
 Elaboró: Equipo Auditor

A través de la Resolución 039 del 08 de junio de 2022 emitida por la SSF, se aprobó el uso de los recursos del Fondo FOSFEC por \$1.473.132.511 para financiar la adquisición de los lotes en San José del Guaviare el retorno de los recursos a FOSFEC serían efectuados así: *“Cinco pagos anuales cada uno por valor de Cuatrocientos Dieciséis Millones Seiscientos Once Mil Novecientos Cincuenta Pesos (\$416.611.950) MCTE. La tasa de intereses aplicable es del 1.43% E.A. teniendo en cuentas las tasas de interés actuales del mercado financiero. Para lo anterior COMCAJA tomara siete (7) meses de periodo de gracia sin intereses lo que implica que el primer pago se realizara en el mes de diciembre del año 2023; lo anterior teniendo en cuenta los tiempos necesarios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social”.*

Cuadro No. 44
Programación de pagos pactada en la Resolución 039 de 2022

| No. Año | Capital | Intereses Anual | Amortización Anual | Valor Cuota Mensual |
|------------------------|------------------|-----------------|--------------------|---------------------|
| 1 | \$ 2.000.000.000 | \$ 25.889.531 | \$ 388.722.419 | \$ 414.611.950 |
| 2 | \$ 1.611.277.581 | \$ 20.330.800 | \$ 394.281.150 | \$ 414.611.950 |
| 3 | \$ 1.216.996.431 | \$ 14.692.580 | \$ 399.919.370 | \$ 414.611.950 |
| 4 | \$ 817.077.061 | \$ 8.973.733 | \$ 405.638.217 | \$ 414.611.950 |
| 5 | \$ 411.438.844 | \$ 3.173.106 | \$ 411.438.844 | \$ 414.611.950 |
| Valor total a cancelar | | \$ 73.059.750 | \$ 2.000.000.000 | \$ 2.073.059.750 |

Fuente: Resolución 039 de 2022
 Elaboró: Equipo Auditor

La Dirección Administrativa de COMCAJA el día 25 de diciembre de 2023 envió a la Agencia Especial de Intervención un proyecto de resolución que solicitaba al Consejo Directivo cambiar la forma de pago de la Unidad de Tesorería.

En respuesta de la anterior solicitud, la Dra. LIXX PAOXX PORXXX GARXXX, funcionaria de la SSF, establece lo siguiente:

“1. La resolución AEI 39 DE 2022, estableció el plazo para reintegro de los recursos y tasa de interés, retornando el valor en cinco pagos anuales cada uno por valor de CUATROCIENTOS(\$416.611.950) MCTE, el primer pago estaba programado para el en el mes de diciembre del año 2023, lo anterior teniendo en cuenta los tiempos necesarios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social y una tasa de intereses aplicable del 1.43% E.A., teniendo en cuentas las tasas de interés actuales del mercado financiero al momento de su aprobación.

2. El ARTICULO CUARTO claramente indica que le corresponde a la Dirección Administrativa de COMCAJA enviar los respectivos informes sobre el uso de los recursos de unidad de tesorería a la Superintendencia de Subsidio Familiar conforme a la normatividad vigente, informes que a la fecha aún no ha recibido esta agencia especial de intervención.

3. El ARTICULO QUINTO Señala que le corresponde a la Dirección Administrativa de COMCAJA realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto que garanticen el uso correcto de los recursos, así como su devolución.

4. Igualmente, la resolución establece que COMCAJA llevará a cabo el desarrollo del proyecto inmobiliario de viviendas de interés social con el cual se garantizan los recursos para el pago y devolución de la unidad de tesorería.

5. La garantía de cumplimiento establecida en la resolución indica que COMCAJA, con los recursos de la unidad de tesorería llevara a cabo el desarrollo del proyecto inmobiliario de viviendas de interés social con el cual se garantizan los recursos para el pago y devolución de la unidad de tesorería.

6. La oficina de Control Interno debía incorporar dentro de su plan de auditoría anual el seguimiento al retorno de los recursos.”

De acuerdo a la respuesta emitida por el agente de interventoría de la SSF, se evidencia que la solicitud no fue aprobada, ya que COMCAJA debía garantizar la devolución de esos recursos de unidad de tesorería en los plazos que fueron establecidos en la Resolución 039 de 2022, más aún, teniendo en cuenta que el origen de los recursos, fueron desembolsados del Fondo FOSFEC con destinación específica para el Mecanismo de Protección al Cesante y no para subsanar proyectos de vivienda.

Por consiguiente, una vez revisado los soportes de la información, se evidencia que, a la fecha COMCAJA aún no ha desembolsado los recursos a FOSFEC de acuerdo al plan de pago vigente establecido en la Resolución 039 de 2022.

Aunado a lo anterior, se evidenció que a la fecha no se tiene claro la titularidad de los 212 lotes en referencia, en razón que al solicitar los certificados de libertad, la entidad informó que se encontraba en proceso de legalización de los mismos, por ende, aún la caja no tiene la propiedad.

Debilidad en la planeación, control, seguimiento, supervisión y ejecución de los proyectos y contratos, así mismo, ausencia de una gestión administrativa, omitiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia ocasionando afectación de los recursos económicos del Fondo FOSFEC por incumplimiento al acuerdo pactado en la Resolución 039 de 2022.

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales afectando la liquidez y rentabilidad de los fondos de ley.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Atendiendo a que se presentaron debilidades en la planeación, control, seguimiento, supervisión y ejecución frente a la adquisición de los lotes ubicados en el municipio de San José del Guaviare, el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina- COMCAJA, durante esta anualidad ha realizado acercamientos con la constructora Orión y la administración municipal, con el fin de sacar adelante el proyecto de vivienda, de lo cual, el día 11 de septiembre, en el mencionado municipio, se llevó a cabo reunión con funcionarios de la oficina de Obras, representantes de la constructora Orión; por parte de Comcaja, el jefe de la Unidad de Servicios Sociales, la Subdirectora de Subsidió Familiar y Servicios Sociales, la Jefe Departamental de Guaviare y el Director Administrativo, con el fin de buscar opciones que permitan el desarrollo del proyecto, a lo cual la administración del Municipio de San José de Guaviare respondió de manera positiva que le interesa participar en el proyecto a través de un convenio con esta corporación.

Por su parte, la constructora ORIXX presenta el proyecto de vivienda, el cual será desarrollado en el barrio la Paz, de San José del Guaviare.

PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)

CARACTERÍSTICAS:

- *Construcción de vivienda en un área de 6x12 (72m2)*
- *Optimización del espacio en 52 m2 construidos*
- *Dos habitaciones, sala, comedor, cocina, 1 baño, patio de ropas y parqueadero.*
- *Sistemas estructurales independientes en mampostería confinada.*
- *Realizar acabados en obra blanca, con enchapes en cerámica.*
- *Mediante convenios se entrega vías pavimentadas, energía y sistemas hidrosanitarios.*

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, los siete (7) predios que se encuentran en posible proceso de alistamiento jurídico y que no han sido escriturados por la SOCIXXXX DX AXTIXXX ESPEXXXXXX.

APORTES DE LAS DIFERENTES ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

| ENTIDAD | PARTICIPACION |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CAJA DE COMPENSACION CAMPESINA FAMILIAR – COMCAJA | - 175 lotes de 6 x 12 m2 - Relación de posibles afiliados beneficiados. - Estudio topográfico. |
| CONSTRUCTORA | - Estudios y diseños del proyecto de vivienda de interés social - Construcción de vivienda - La contratación de los profesionales necesarios para la ejecución del proyecto - Herramienta y maquinaria para la ejecución |
| ENTIDAD MUNICIPAL | - Servicios públicos - Licencias y permisos - Alumbrado publico |

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, los siete (7) predios que se encuentran en posible proceso de alistamiento jurídico y que no han sido escriturados por la SOCIXXX DX ACTIXXX ESPEXXXXXX:

| No. | FMI |
|-----|-----------|
| 1 | 480-14676 |
| 2 | 480-14677 |
| 3 | 480-14678 |
| 4 | 480-14680 |
| 5 | 480-14673 |
| 6 | 480-14674 |
| 7 | 480-14675 |

Actualmente, tenemos conocimiento que la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta sociedad, la correspondiente notificación y registro en los certificados de cada predio. Dicho lo anterior, hasta que no se promulgue el acto administrativo correspondiente y cobre ejecutoria, al igual que el perfeccionamiento del registro, no es factible materializar la escrituración de los siete (7) lotes pendientes, pertenecientes a SOCIXXX DX AXTIXXX ESPEXXXXXX.

Es menester afirmar que, estamos a la expectativa de recibir la correspondiente escrituración de los predios faltantes, puesto que dichos predios serán destinados para vivienda de interés social.

La Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, le ha reiterado en distintas oportunidades a la SOCIXXX DX AXTIXXX ESPEXXXXXX, pero hasta la fecha, no se ha obtenido una respuesta satisfactoria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación al desembolso de recursos económicos al Fondo FOSFEC, se concluye que:

La entidad hace referencia a las debilidades presentadas al momento de la adquisición de los lotes ubicados en el municipio de San José del Guaviare y todo lo que conllevó la parte organizacional de la misma, así mismo menciona que durante la vigencia 2024 se han hecho varios pronunciamientos y acercamientos entre las partes involucradas en el proceso de compra de los lotes para dar

continuidad al proyecto de vivienda, el cual será desarrollado en el barrio la Paz y su beneficio al final es para la comunidad; por otra parte, se adelantaron acciones y procesos que conllevaron a escrituración y registro de algunos lotes, no la totalidad.

Sin embargo, en relación a lo observado, la entidad no se pronuncia, no suministra información alguna y guarda silencio sobre el no pago de la primera cuota al Fondo FOSFEC, ya que de acuerdo con la Resolución 039 de 2022, la primera cuota se debía desembolsar en el mes de diciembre de 2023, más aún cuando son recursos parafiscales de un fondo cuya destinación específica es para el Mecanismo de Protección al Cesante y no para subsanar proyectos de vivienda de interés social.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales. Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.6

| OBJETIVO ESPECÍFICO 6 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Verificar el cumplimiento de la normatividad frente a la apropiación y ejecución de los saldos no ejecutados (remanentes, excedentes e inversiones a corto y largo plazo), durante el periodo auditado. |

Se verificó el 100% de las inversiones, con base en la información emitidas por la entidad. Para la vigencia 2022 la CCF Campesina - COMCAJA presentó un remante de \$34.203.983.164 y para la vigencia 2023 por \$38.651.343.763.

Los saldos no ejecutados de los fondos con destinación especifican de la CCF Campesina COMCAJA, están invertidos en cuentas de ahorros, corrientes y fiducias, CDT y a la vista.

Efectuado el análisis con relación a las inversiones, la apropiación y ejecución de los saldos no ejecutados que maneja la CCF y la normatividad aplicable a lo anterior, se presentan situaciones de incumplimiento que fueron validadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 20 Portafolio de Inversión (A)

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Circular Externa 0018 de diciembre 29 de 1997 de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

“(…) de manera inmediata se deberán adoptar los mecanismos y decisiones necesarias, tendientes a la protección de las inversiones realizadas o a efectuar esas corporaciones, para lo cual tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

2. En el manejo eficiente que deben dar a esos recursos del subsidio familiar, las cajas deben tener una aceptable rentabilidad; pero con un bajo riesgo.

3. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

4. Establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menos riesgo posible para las Cajas.

6. Establecer una custodia y control de los títulos valores en personas capacitadas con funciones definidas para esta labor, debidamente aseguradas y si es el caso, establecer otra serie de controles internos administrativos, con el fin de asegurar su flujo, contabilización, vencimiento, compra y venta de papeles negociable.

Además de las medidas a aplicar de inmediato, con base a los anteriores parámetros cada Consejo directivo deberá adoptar para la respectiva Caja de Compensación Familiar, un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que deben aplicar en materia del manejo de inversiones cada corporación.

Es de anotar, que siendo los aportes del subsidio familiar unos recursos del orden parafiscal administrados por las Cajas, conforme a las disposiciones legales inicialmente anotadas, los Consejeros Directivos, los Directores Administrativos y los Revisores Fiscales, serán en sus instancias respectivas los directamente responsables de su manejo y resultados. Por tanto, en cada una de sus determinaciones deberán tener mayor cuidado y diligencia, tendiente a salvaguardar y proteger los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar.

*Circular Única Básica Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar
LIBRO II - Circular Básica Financiera y Contable*

*Título II. Lineamientos Financieros y Contables del Sistema de Subsidio Familiar.
Capítulo Primero. Instrucciones Generales*

1.1.2 Rentabilidad y Riesgo: En el manejo eficiente que deben dar a los recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo.

Con esto en mente, deben mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

A la luz de lo anterior, las Cajas deben establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer la situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menor riesgo posible.

Al realizar el análisis y revisión de la información remitida por la entidad sobre las inversiones que tiene COMCAJA, se evidencia que dentro de la organización no cuenta con manual, instructivo y/o guía de portafolio de inversión ni su respectiva composición.

Por lo anterior, se carece de una matriz de riesgos para reducir la posible materialización de pérdida en las inversiones a realizar con recursos parafiscales administrados por la caja.

Debilidad en la planeación, gestión administrativa, control y seguimiento a las inversiones realizadas con recursos parafiscales administrados por la caja.

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales, por la ausencia de un manual o instructivo de inversión, afectando el patrimonio de la caja.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“No se ataca la observación teniendo en cuenta que COMCAJA, cuenta con un manual de inversiones aprobado bajo la Resolución AEI No 055 de fecha 27-06-2017, el cual relaciona los principios básicos de Gestión Financiera y políticas donde se incluyen: Seguridad, diversificación, liquidez, rentabilidad, transparencia, responsabilidad, confidencialidad, selección objetiva, conflicto de intereses, planeación financiera, manejo del riesgo.

Se adjunta a la observación el manual de inversiones aprobado mediante Resolución AEI No 055 de fecha 27-06-2017”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a la falta de algún manual, instructivo y/o guía de portafolio de inversión ni su composición, se concluye que:

La entidad suministra el manual de inversiones, el cual fue aprobado mediante la Resolución AEI No. 055 de fecha 27 de junio de 2017; su objetivo entre otros, es *“Reglamentar las decisiones relacionadas con recursos propios, excedentes de liquides y apropiación de recursos de Ley en cuanto a la negociación de títulos valores (adquisición y*

venta), su manejo (clasificación, valoración, contabilización), apertura de cuentas de ahorro y corrientes.

Distribución clara de las funciones del área, evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Establecer pautas para el manejo de la tesorería mediante la utilización de políticas y procedimientos claros, que definan el perfil del riesgo que quiera asumir la Corporación para sus inversiones, buscando la mayor rentabilidad con el mínimo riesgo”.

Por otra parte, en el manual menciona la estructuración de un portafolio de inversiones con riesgo moderado teniendo en cuenta los principios de seguridad, diversificación, liquidez, rentabilidad, transparencia, responsabilidad, confidencialidad y planeación financiera; así mismo, menciona el manejo del riesgo de las inversiones con políticas plasmadas.

Dentro del manual se establece el procedimiento para efectuar las inversiones en tesorería, el cual como lo cita la resolución “Con base al flujo de caja se debe determinar el valor a invertir y el plazo de esa inversión, así: solicitar el portafolio a las entidades financiera..., evaluar los diferentes portafolios recibidos y seleccionar la que se ajuste al manejo de riesgo”; sin embargo, el manual carece de información relacionada a los cupos de concentración, las rentabilidades que le generan los diferentes bancos, la cartera bancaria disponible, los riesgos y su nivel de riesgo, el tipo de portafolio de inversión que maneja la entidad (conservador, moderado, agresivo) y la relación de las inversiones con que cuenta COMCAJA: si es en acciones, bonos, CDT; todo lo anterior para conocimiento propio de la entidad y de terceros, para generar una mayor financiación.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 21 Concentración en Portafolio de Inversión en Saldos No Ejecutados (A-D-OI)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las

ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.”

Circular Externa 0018 de Diciembre 29 de 1997 de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

“(…) de manera inmediata se deberán adoptar los mecanismos y decisiones necesarias, tendientes a la protección de las inversiones realizadas o a efectuar esas corporaciones, para lo cual tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

2. En el manejo eficiente que deben dar a esos recursos del subsidio familiar, las cajas deben tener una aceptable rentabilidad; pero con un bajo riesgo.

3. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

4. Establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menos riesgo posible para las Cajas.

6. Establecer una custodia y control de los títulos valores en personas capacitadas con funciones definidas para esta labor, debidamente aseguradas y si es el caso, establecer otra serie de controles internos administrativos, con el fin de asegurar su flujo, contabilización, vencimiento, compra y venta de papeles negociable.

Además de las medidas a aplicar de inmediato, con base a los anteriores parámetros cada Consejo directivo deberá adoptar para la respectiva Caja de Compensación Familiar, un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que deben aplicar en materia del manejo de inversiones cada corporación.

Es de anotar, que siendo los aportes del subsidio familiar unos recursos del orden parafiscal administrados por las Cajas, conforme a las disposiciones legales inicialmente anotadas, los Consejeros Directivos, los Directores Administrativos y los Revisores Fiscales, serán en sus instancias respectivas los directamente responsables de su manejo y resultados. Por tanto, en cada una de sus determinaciones deberán tener mayor cuidado y diligencia, tendiente a salvaguardar y proteger los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar.

Circular Única Básica Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar

LIBRO II - Circular Básica Financiera y Contable
Título II. Lineamientos Financieros y Contables del Sistema de Subsidio Familiar.
Capítulo Primero. Instrucciones Generales

1.1.2 Rentabilidad y Riesgo: En el manejo eficiente que deben dar a los recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo.

Con esto en mente, deben mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

A la luz de lo anterior, las Cajas deben establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer la situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menor riesgo posible.

Al revisar la información de los saldos no ejecutados en las vigencias 2022 y 2023, se evidenció en el 2023, una concentración superior al 20% en el Banco Itaú, distribuyendo el 21,63% del total de las inversiones por \$8.361.242.268, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Cuadro No. 45
Concentración en Portafolio de Inversión Vigencia 2023

| Entidad Financiera | No. Cuenta | Tipo | Destino de la Cuenta | Saldo Dic.2023 | Vr. Total Banco | % |
|--------------------|-------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|--------|
| BANCO ITAÚ | 005-5227XXX | AHORROS | COMCAJA FUNCIONAMIENTO | \$ 15.554.859 | \$ 8.361.242.268 | 21,63% |
| | 005-0269XXX | AHORROS | Res AEI 96 UNIDAD CAJA 2DA PRIORIDAD 2014-2018 | \$ 1.466.177 | | |
| | 005-0501XXX | AHORROS | UNIDAD DE CAJA RESOLUCIÓN NO 039 | \$ 606.411.791 | | |
| | 005-6223XXX | AHORROS | COMCAJA - DIFERENCIAL DEL 55% | \$ 1.133.018 | | |
| | 005-5594XXX | AHORROS | COMCAJA FOSFEC | \$ 3.311.436.815 | | |
| | 005-6249XXX | AHORROS | COMCAJA - FOSFEC (Programa Agencia de Colocación de Empleo - COMCAJA | \$ 869.291.296 | | |
| | 005-6223XXX | AHORROS | COMCAJA - LEY 115 | \$ 54.919.181 | | |
| | 005-5387XXX | AHORROS | COMCAJA FOVIS | \$ 32.795.252 | | |
| | 005-5592XXX | AHORROS | COMCAJA FOVIS PLAN DE AJUSTE | \$ 72.691 | | |
| | 005-6223XXX | AHORROS | COMCAJA FOVIS | \$ 9.013.472 | | |
| | 005-7698XXX | AHORROS | COMCAJA - FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2013 | \$ 3.196.607 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA-FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2015 | \$ 512.228.030 | | |
| | 005-7698XXX | AHORROS | COMCAJA - FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2016 COMPONENTE URBANO | \$ 4.170.214 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA - FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2016 COMPONENTE RURAL | \$ 219.714.167 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA- SEGUNDA PRIORIDAD 2017 COMP.RURAL | \$ 227.591.309 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA-SEGUNDA PRIORIDAD 2017 COMP.URBANO | \$ 113.589.460 | | |
| | 005-0330XXX | AHORROS | COMCAJA-SEGUNDA PRIORIDAD 2018 COMP.URBANO | \$ 112.170.161 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA- SEGUNDA PRIORIDAD 2018 COMP.RURAL | \$ 492.197.180 | | |
| | 005-0602XXX | AHORROS | COMCAJA-SEGUNDA PRIORIDAD 2020 | \$ 69.142.682 | | |
| | 005-6223XXX | AHORROS | COMCAJA - FONINEZ | \$ 154.418.970 | | |
| 005-5866XXX | AHORROS | INVERSIONES VENTA MUEBLES E INMUEBLES | \$ 949.438 | | | |
| 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA -LOTE REMOLINOS | \$ 597.871 | | | |

| Entidad Financiera | No. Cuenta | Tipo | Destino de la Cuenta | Saldo Dic.2023 | Vr. Total Banco | % |
|-----------------------------------|-------------|-----------|----------------------------|----------------|--------------------------|---------------|
| | 005-0330XXX | AHORROS | COMCAJA -LOTE REMOLINOS | \$ 544.443.732 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA-LOTE ACACIAS | \$ 136.994.255 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | VENTA LOTE SINCELEJO | \$ 564.199.365 | | |
| | 005-7697XXX | AHORROS | COMCAJA - VENTA DE ACTIVOS | \$ 10.122.550 | | |
| | 005-4045XXX | CORRIENTE | COMCAJA PLANILLA UNICA | \$ 293.421.724 | | |
| TOTAL SALDOS CONCENTRADOS | | | | | \$ 8.361.242.268 | 21,63% |
| TOTAL SALDOS NO EJECUTADOS | | | | | \$ 38.651.343.763 | 100% |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0134757 Punto 19

Elaboró: Equipo Auditor

Debilidad en la planeación, gestión administrativa, control y seguimiento de la CCF COMCAJA al exceder el tope de los recursos invertidos en una misma entidad financiera, contraviniendo lo establecido en la Circular Única Básica Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar, Libro II - Circular Básica Financiera y Contable, Título II. Lineamientos Financieros y Contables del Sistema de Subsidio Familiar. Capítulo Primero. Instrucciones Generales

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales en los saldos no ejecutados por la entidad al exceder el tope autorizado por la Supersubsidio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“No se acoge la observación, teniendo en cuenta que está ya fue subsanada durante la vigencia 2024, la cual hace parte de un plan de mejoramiento que en ausencia del comité financiero y de inversiones, no se habían realizado los respectivos traslados para lo cual se tomaron las siguientes acciones:

- 1. Se creó el comité Financiero y de Inversiones mediante Circular No 03- 2023 de la Dirección Administrativa – Crear, modificar y derogar comités internos de la Corporación.*
- 2. Se modificó el Manual de Inversiones aprobado mediante Resolución AEI No 055 del 2017, con la Resolución AEI No 161 del 18 de abril de 2024- “Por la cual se modifica el Manual de Inversiones de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, aprobado mediante Resolución AEI No 055 del 27 de junio de 2017 y se incluye el Comité Financiero y de Inversiones”.*
- 3. Una vez se aprobó la Resolución de inclusión del Comité financiero y de inversiones en el manual, se realiza una reunión mensual, donde se exponen los porcentajes de concentración, se revisa lo estipulado en las normas citadas, porcentajes de concentración, tasas y riesgos, de la cual se levanta un acta del desarrollo de la misma.*

Se adjunta: Circular No 003-2023, Resolución AEI No 161 de fecha 18 de abril 2024, Acta comité Financiero No 010 de fecha 10-07-2024”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a una concentración superior del 20% en un mismo banco, se concluye que:

La entidad en su respuesta menciona que lo observado “*fue subsanada durante la vigencia 2024*”, ya que para la vigencia 2023 concentró más del 20% en una misma entidad financiera, contraviniendo lo establecido tanto en la Circular Única Básica Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar como en la Resolución AEI No. 055 del 27 de junio de 2017 que es el actual Manual de Inversiones y el cual establece en el manejo del riesgo, que “*mantendrá un portafolio diversificado en término de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez; de modo que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% en una misma entidad financiera*”.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales. Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo No. 22 Conciliación Bancaria (A-D-OI)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.”

Ley 1712 de 2014. “...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3.

Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Resolución 357 del 23 de julio de 2008, Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en los numerales 3.1,3.3, 3.7 señala:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

”.....

“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.

Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados.”

Resolución 211 de 2021

“(...)

4. Características Cualitativas De La Información Financiera De Propósito General

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios

diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

Decreto 2420 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Anexo 2 del decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificados por el decreto 2496 de 2015 y compilados por el decreto 2483 de 2018 y sus adiciones, mediante la cuales se incorporan las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 2, al cual pertenecen las cajas de compensación familiar, señala:

“(…) Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios: (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. 2.28 La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo. (...)”

Al revisar la información bancaria y los registros contables, se evidencia diferencia entre los saldos en los bancos vs los auxiliares contables, lo que ocasiona que la información revelada en los Estados Financieros no refleje la realidad económica de la entidad con relación al recurso económico disponible como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 46
Saldos en Bancos comparado con el Saldo en la Contabilidad - Vigencia 2022
Cifras en pesos colombianos

| Banco | No Cuenta | Destino de la cuenta | Saldo en Bancos | Saldo en Libros | Diferencia | Cuenta contable |
|--------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------|
| FOSFEC | | | | | | |
| BANCO ITAÚ | 005-5594XXX | COMCAJA FOSFEC | 1.623.273.325,85 | 1.619.956.673,85 | 3.316.652,00 | 1810350 1 |
| BANCOLOMBIA | 402-04690XXX | COMCAJA-RECOBROS FOSFEC | 15.109.331,75 | 7.110.658,75 | 7.998.673,00 | 1810351 4 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8439XXX | COMCAJA FOSFEC | 0,00 | -1.128.949,36 | 1.128.949,36 | 1810350 2 |
| SCOTIABANK COLPATRIA | 1012026XXX | COMCAJA- PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL | 976.794.348,19 | 977.060.023,90 | -265.675,71 | 1810351 1 |
| TOTAL | | | 2.615.177.005,79 | 2.602.998.407,14 | 12.178.598,65 | |
| 40.000 PRIMEROS EMPLEOS | | | | | | |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8477XXX | COMCAJA - 40 MIL EMPLEOS 93 | 0,00 | -52.211,32 | 52.211,32 | 1810650 1 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-84776XXX | COMCAJA - COMCAJA GASTOS ADMÓN. | 0,00 | -5.899,70 | 5.899,70 | 1810650 2 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8477XXX | COMCAJA FORTALECIMIENTO A.G. | 0,00 | 1.057,57 | -1.057,57 | 1810650 3 |
| TOTAL | | | 0,00 | -57.053,45 | 57.053,45 | |
| LEY115/94 | | | | | | |
| BANCO ITAÚ | 005-5594XXX | COMCAJA - LEY 115/94 | 0,00 | -400.000,00 | 400.000,00 | 1810151 7 |
| SCOTIABANK COLPATRIA | 6852002XXX | COMCAJA LEY 115/94 | 235.833.201,40 | 238.064.334,91 | -2.231.133,51 | 1810152 4 |
| TOTAL | | | 235.833.201,40 | 237.664.334,91 | -1.831.133,51 | |
| FOVIS | | | | | | |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8358XXX | COMCAJA FOVIS | 221.539.937,98 | 202.922.976,28 | 18.616.961,70 | 1810052 2 |
| BANCO ITAÚ | 005-7505XXX | FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD | 0,00 | 78.469,15 | -78.469,15 | 1810053 1 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8625XXX | COMCAJA - FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2014 | 204.201.816,54 | 204.886.532,54 | -684.716,00 | 1810055 8 |

| Banco | No Cuenta | Destino de la cuenta | Saldo en Bancos | Saldo en Libros | Diferencia | Cuenta contable |
|--------------------|-----------|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------|
| BANCO DE OCCIDENTE | 263860XXX | COMCAJA- FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2019 | 134.124.654,00 | 134.137.775,00 | -13.121,00 | 18100555 |
| TOTAL | | | 559.866.408,52 | 542.025.752,97 | 17.840.655,55 | |
| GRAN TOTAL | | | 3.410.876.615,71 | 3.382.631.441,57 | 28.245.174,14 | |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0134757 Punto 19

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 47
Saldos en Bancos comparado con el Saldo en la Contabilidad - Vigencia 2023
Cifras en pesos colombianos

| Banco | No Cuenta | Destino de la cuenta | Saldo en Bancos | Saldo en Libros | Diferencia | Cuenta contable |
|--------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|
| FOSFEC | | | | | | |
| BANCO ITAÚ | 005-5594XXX | COMCAJA FOSFEC | 3.311.436.815,03 | 3.306.605.165,12 | 4.831.649,91 | 18103501 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 402-046909XXX | COMCAJA FOSFEC | 0,00 | -151.582,36 | 151.582,36 | 18103502 |
| BANCOLOMBIA | 263-8439XXX | COMCAJA-RECOBROS FOSFEC | 33.976.415,83 | 27.915.969,83 | 6.060.446,00 | 18103514 |
| SCOTIABANK COLPATRIA | 1012026XXX | COMCAJA- PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL | 912.726.154,47 | 989.143.830,18 | (76.417.675,71) | 18103511 |
| TOTAL | | | 4.258.139.385,33 | 4.323.513.382,77 | -65.373.997,44 | |
| 40.000 PRIMEROS EMPLEOS | | | | | | |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8477XXX | COMCAJA - 40 MIL EMPLEOS 93 | 0,00 | -52.211,32 | 52.211,32 | 18106501 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8477XXX | COMCAJA - COMCAJA GASTOS ADMÓN. | 0,00 | -5.899,70 | 5.899,70 | 18106502 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8477XXX | COMCAJA FORTALECIMIENTO A.G. | 0,00 | 1.057,57 | (1.057,57) | 18106503 |
| TOTAL | | | 0,00 | -57.053,45 | 57.053,45 | |
| LEY115/94 | | | | | | |
| BANCO ITAÚ | 005-5594XXX | COMCAJA - LEY 115/94 | 0,00 | -400.000,00 | 400.000,00 | 18101517 |
| SCOTIABANK COLPATRIA | 6852002XXX | COMCAJA LEY 115/94 | 238.322.494,41 | 240.553.627,92 | -2.231.133,51 | 18101524 |
| TOTAL | | | 238.322.494,41 | 240.153.627,92 | -1.831.133,51 | |
| FOVIS | | | | | | |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8358XXX | COMCAJA FOVIS | 443.542.383,14 | 424.925.421,44 | 18.616.961,70 | 18100522 |
| BANCO ITAÚ | 005-7505XXX | FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD | 0,00 | 78.469,15 | (78.469,15) | 18100531 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263-8625XXX | COMCAJA - FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2014 | 224.870.656,29 | 225.555.372,29 | (684.716,00) | 18100558 |
| BANCO DE OCCIDENTE | 263860XXX | COMCAJA- FOVIS SEGUNDA PRIORIDAD 2019 | 135.658.081,19 | 135.671.202,19 | (13.121,00) | 18100555 |
| TOTAL | | | 804.071.120,62 | 786.230.465,07 | 17.840.655,55 | |
| FONINEZ | | | | | | |
| BANCO ITAÚ | 005-6223XXX | COMCAJA - FONINEZ | 154.418.970,45 | 140.088.810,45 | 14.330.160,00 | 18102006 |
| TOTAL | | | 154.418.970,45 | 140.088.810,45 | 14.330.160,00 | |
| GRAN TOTAL | | | 5.454.951.970,81 | 5.489.929.232,76 | -34.977.261,95 | |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0134757 Punto 19

Elaboró: Equipo Auditor

Al analizar las conciliaciones bancarias de las anteriores cuentas, se resumen las partidas conciliatorias en la siguiente tabla:

Cuadro No. 48
Resumen partidas conciliatorias Comcaja - Vigencia 2022 y 2023

| Cuenta Contable | Fondo | Concepto | Vigencia |
|-----------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 18106501 | 40.000 Primeros Empleos | Reintegro de retención en la fuente mes de julio Cargo por otros conceptos | Vigencia 2016 y 2021 |
| 18103501 | Fosfec | Devolución Imp. Trans. Financieras NC Transferencias ACH | Vigencia 2021 y 2022 |
| 18103514 | | Transferencia Cta. Banca Móvil Transferencia Cta. Suc. virtual | Vigencia 2022 |

| Cuenta Contable | Fondo | Concepto | Vigencia |
|-----------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | | Consignación corresponsal CB Consignación nacional efectivo-Inírida Consig. nacional efectivo San José del Guaviare | |
| 18103502 | | Pago tercero ACH Leasin Fondo Porvenir Pago a terceros recibido desde cuenta propia | Vigencia 2016 y 2018 |
| 18103511 | | Nt Nd Cobro Rte Fte Cta. A Imp/Trans Financ/Acum Mes | Vigencia 2020 |
| 18101517 | Ley 115 | Consignación en Efectivo Oficina Torre Rem | Vigencia 2018 |
| 18101524 | | Imp/Trans Financ/Acum Mes | Vigencia 2022 |
| 18100522 | Fovis | Pago a terceros recibido desde cuenta propia Pago tercero recibido desde ach | Vigencia 2018 y 2019 |
| 18100531 | | Penalización | Vigencia 2020 |
| 18100555 | | Retefuente | Vigencia 2022 |
| 18100558 | | Retefuente | Vigencia 2022 |

Fuente: Oficio Sigedoc 2024EE0207843 Punto 2
 Elaboró: Equipo Auditor

Debilidad en la gestión administrativa, control, seguimiento en la conciliación bancaria vs depuración contable de los recursos parafiscales administrados por la caja; así mismo, omitiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia ya que se evidencian movimientos bancarios pendientes por registrar de vigencias anteriores y diferencias entre el saldo de bancos y los registros contables.

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales, afectando la realidad económica de la caja en cuanto a la revelación de la información financiera a terceros y la razonabilidad de los Estados Financieros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Aceptamos esta observación sin embargo, es preciso aclarar que Comcaja se encuentra en un proceso continuo de depuración de partidas conciliatorias por medio de la elaboración de las conciliaciones bancarias de manera mensualizada, con plantillas estandarizadas diligenciadas y posteriormente enviadas a las áreas para su identificación y envío de soportes para el registro contable”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a la depuración contable y las conciliaciones bancarias, se concluye que:

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales. Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

La entidad acepta lo observado por la CGR, razón por la cual no se desvirtúa lo observado, configurándose como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicadas a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.7

| OBJETIVO ESPECÍFICO 7 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Verificar la oportunidad y contenido de los informes que la CCF debe presentar a la Contraloría General de la República en el SIRECI, así como la efectividad del plan de mejoramiento vigente. |

Con base en el reporte presentado por la Caja de Compensación Campesina COMCAJA en el Sistema de Rendición Electrónica de cuenta e Informe y Otra Información SIRECI, se evidenció que no fue reportado en oportunidad, lo cual se puede evidenciar según cada uno de los reportes recibidos que corresponde a las fechas de remisión en periodo o plazo acorde con la normatividad.

Del análisis de los formatos que hacen parte de la rendición de la cuenta se generó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 23 Reporte aplicativo SIRECI (A)

Constitución Política de 1991

Artículo 267 inciso 1: “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

268 numerales 1 y 2: “Es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.”

Ley 42 de 1993

Artículo 2: “Los sujetos de control fiscal son los órganos que integran las ramas legislativa y judicial; los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales; los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial; las sociedades de economía mixta; las empresas industriales y comerciales del Estado; los particulares que manejen fondos o bienes del Estado; las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con estos y el Banco de la República.”

Resolución 064 de 2023: “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).”

“Artículo 1°. Objeto. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer los lineamientos y el método general de rendir cuenta e informe y otra Información a la Contraloría General de la República, los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documento electrónicos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información, que se establecen por esta resolución, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.

Artículo 3°. Deber de rendir cuenta e informe. Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

ARTÍCULO 4. INFORMAR Y RESPONDER. *Se entiende por “informar” y “responder” la obligación que tiene el gestor fiscal de informarle a la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos, asumiendo la responsabilidad que de ella se derive*

Capítulo IV Rendición del informe de la gestión contractual

ARTÍCULO 29. PERÍODO. *Comprende una mensualidad entre el 1° y el último día del mes respectivo y corresponde a la vigencia mensual en la que se genera la información contractual que se debe rendir.*

ARTÍCULO 30. TÉRMINO. *Es la fecha límite de rendición de la información contractual establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada entidad o particular sujeto de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, fecha que está comprendida en el mes inmediatamente siguiente del período a reportar, dentro del sexto (6) día hábil y el décimo (10) día hábil de cada mes.*

CAPÍTULO VI PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 41. PERÍODO. *El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido. Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.*

ARTÍCULO 42. TÉRMINO. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma. Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE AFECTEN LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 62. PERÍODO. Comprende semestralmente entre el 1° y el último día del respectivo semestre y corresponde a la vigencia semestral en la que se genera la información que se debe rendir, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia.

ARTÍCULO 63. TÉRMINO. Es la fecha límite de rendición del informe que contiene los procesos penales por delitos contra la administración pública o que afecten los intereses patrimoniales del Estado establecido en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) para cada responsable, fecha que está comprendida, en el semestre siguiente al de rendición, dentro del rango comprendido entre el quinto (5) día hábil y el décimo (10) día hábil del mes inmediatamente siguiente al semestre del período a rendir.

PARÁGRAFO. En el SIRECI cada responsable tendrá asignada una única fecha límite máxima para su rendición dentro del rango señalado en el presente artículo, según corresponda. La misma, debe ser consultada por los sujetos de vigilancia y control fiscal en el SIRECI

Resolución Orgánica Reg-Org-42 De 2020: “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)” (...)

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.

Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

Artículo 42. Término. “El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma”.

“Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reporta”.

Artículo 61. Remisión normativa en materia sancionatoria. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se impondrán las sanciones previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información. (...)

Una vez revisado el reporte presentado por la Caja de Compensación Campesina COMCAJA en el Sistema de Rendición Electrónica de cuenta e Informe y Otra Información SIRECI, se evidenció que no fue reportado en oportunidad los siguientes informes:

Cuadro No. 49
Reporte de información extemporáneos
Vigencia 2023

| INFORME | FECHA LIMITE DE TRANSMISIÓN | FECHA DEL ULTIMO DIA | DÍAS EXTEMPORÁNEOS |
|----------------------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------|
| GESTIÓN CONTRACTUAL | 2024/01/15 | 2024/01/16 | 1 |
| PLAN DE MEJORAMIENTO | 2023/07/07 | 2023/07/13 | 4 |
| DELITOS CONTRA LA ADMÓN. PUBLICA | 2023/07/11 | 2023/07/25 | 9 |

Fuente: Reporte aplicativo SIRECI
Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación obedece al incumplimiento de la normatividad referente a los reportes en el SIRECI, así como a fallas en los mecanismos de seguimiento a los procesos administrativos de la Caja de Compensación, cuyo efecto se encuentra en la inoportunidad en el debido reporte en el SIRECI sin el cumplimiento de los requisitos de Ley durante la vigencia 2023 afectando la debida gestión administrativa de COMCAJA de dichas vigencias.

Lo anterior, permite evidenciar, según cada uno de los reportes recibidos que corresponde a las fechas de remisión en periodo o plazo acorde con la normatividad, la extemporaneidad con la cual fueron cargados en el SIRECI, acarreando posibles sanciones, teniendo en cuenta que tampoco fue solicitada prórroga alguna para el cargue de la información.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a la Observación No. 24 Reporte aplicativo SIRECI (A-PASF) planteada en el informe preliminar remitido - Comunicación observaciones 01 - Auditoría Cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA, vigencias 2022 y 2023. ACCFC-21 RAD2024EE0224654 de fecha 14 de noviembre de 2024. Como Oficina de Control Interno de COMCAJA, contestamos en los siguientes términos:

La oficina de Control Interno de COMCAJA se encuentra conformada desde la Vigencia del año 2018 y en la actualidad únicamente por los siguientes trabajadores:

Sandra Milena Gamboa – Técnico II de Unidad

Jhon Jairo Quintero Alonso - Profesional senior I

Vanessa Soto Bejarano – Jefe Oficina

La suscrita para la vigencia 2023 auditada, no fungió como jefe de esta oficina desde el 16 de mayo y hasta el día 07 de noviembre del año 2023 por razones relacionadas a la maternidad. No obstante como componente del sistema de control interno previamente y mediante correo de fecha 21 de octubre de 2022 esta oficina de control interno, en el ejercicio de control previo realizo actividades de control y seguimiento frente a los informes que COMCAJA tiene responsabilidad de presentar ante diferentes entes externos, por lo que por instrucción de la Subdirección corporativa de COMCAJA remitió a la oficina de Planeación solicitud de actualizar, relacionar y controlar la presentación de informes que debe reportar COMCAJA ante CONTRALORÍA (SIRECI) y demás entidades o entes externos.

Lo anterior fue remitido a la Oficina de Planeación por ser una de las líneas de defensa en cuanto al aseguramiento y calidad de la información.

Es de manifestar que la ejecución de las acciones de mejora o acatamiento de las recomendaciones que emite la oficina de control interno/ Auditoría interna corresponde al responsable y/o administrador, puesto que son quienes deben tener dentro de sus aptitudes una aceptación y autocontrol para así evaluar y controlar su propio trabajo, tal como lo indican los objetivos emanados desde la Circular Externa de la SSF 023 de 2010.

Ahora bien PLAN DE MEJORAMIENTO

Al respecto se realizaron las siguientes acciones en pro del seguimiento, control y cumplimiento:

- *Envío de correo electrónico (Fecha. 27 de junio de 2023) a los líderes de proceso responsables de ejecutar las actividades del PDM en este sentido “...nos permitimos remitir Formato Plan de Mejoramiento en lo relacionado con la Respuesta de Fondo a denuncia cód. SIPAR 2022-256796-82111-D Radicado No. 2022ER0180179 de fecha 2023-12-01. Es importante mencionar que el formulario se envía para que los líderes de los procesos puedan formular y definir las acciones a seguir para subsanar las causas de los hallazgos, así como los términos de cumplimiento de las mismas...”*
- *Envío de correo electrónico (Fecha. 06 de julio de 2023) a los líderes de proceso responsables de ejecutar las actividades del PDM en este sentido “...nos permitimos recordar que sea enviado el formulario diligenciado el día de hoy y así poder disponer del tiempo necesario para realizar la verificación y cargue en el aplicativo SIRECI...”*
- *La Jefe de Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones da respuesta por correo electrónico de fecha 07 de julio manifestando lo siguiente “informo que el día martes 4 de julio se envió vía correo electrónico unos documentos para firma de la Dra. Xiomara, debido a que bloquearon la contraseña en la plataforma SIRECI y solo hasta hoy se recibieron. De acuerdo a la información entregada por el ingeniero Luis, quien nos está colaborando con esta gestión, el trámite de asignación de nueva contraseña por parte de SIRECI es de un día. Sin embargo, estará pendiente para informar si se obtiene respuesta antes, puesto que este proceso se realiza en la página y no hay contacto con quien se pueda gestionar de otra manera...”*
- *Envío de correo electrónico (Fecha. 07 de julio de 2023) a la Dirección administrativa informando lo siguiente “...Teniendo en cuenta que el día de hoy 07 de julio del presente, no fue posible realizar el cargue por la plataforma SIRECI del Plan de Mejoramiento (Respuesta de Fondo a denuncia cód. SIPAR 2022-256796-82111-D Radicado No. 2022ER0180179 de fecha 2023-12-01) situación está que ya fue escalada por la mesa de ayuda de la plataforma, nos permitimos enviar adjunta -por este medio- la siguiente información:
1. Memorando ORFEO 20231400009391 Suscripción Plan de Mejoramiento
2. Formulario 400 con las acciones de mejora planteadas para dar solución a los hallazgos evidenciados...”* *negrilla y subrayado fuera de texto.*

- La Dirección Administrativa envía correo electrónico de fecha 07 de julio dirigido a la Contraloría General de la República manifestando lo siguiente “Teniendo en cuenta que el día de hoy 07 de julio del presente, no fue posible realizar el cargue por la plataforma SIRECI del Plan de Mejoramiento (Respuesta de Fondo a denuncia cód. SIPAR 2022-256796-82111-D Radicado No. 2022ER0180179 de fecha 2023-12-01) situación está que ya fue escalada por la mesa de ayuda de la plataforma, nos permitimos enviar adjunta -por este medio- la siguiente información:
 1. Memorando ORFEO 20231400009391 Suscripción Plan de Mejoramiento
 2. Formulario 400 con las acciones de mejora planteadas para dar solución a los hallazgos evidenciados.
 3. Apenas sea restablecida la contraseña del módulo de transmisión se remitirá los documentos adjuntos por medio de la plataforma SIRECI...”
- Envío de correo electrónico (Fecha. 11 de julio de 2023) dirigido Jefe de Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones manifestando el error en el cargue al suscribir el PDM así “...Teniendo en cuenta el Comité Directivo realizado el día de hoy donde se evidencio un error al suscribir el Plan de Mejoramiento - Caso Agámez, nos permitimos solicitar se sirva informar a esta Oficina la solución del mismo con los respectivos soportes.

Dicho lo anterior no aceptamos la observación y afirmación por parte del equipo comisionado pues la extemporaneidad en el reporte en cuestión obedeció a las situaciones antes señaladas. toda vez que desde el área como componente al sistema de Control Interno de COMCAJA, se viene desarrollando con compromiso y responsabilidad el rol y funciones encomendadas y acorde con la capacidad y herramientas dispuestas para ello, por lo que exponemos que en cada vigencia se realizaron actividades de control , prevención , así mismo se viene orientando a los organismos de dirección, administración y jefaturas de la Caja en el cumplimiento de los deberes que corresponden; entre otros objetivos a través del desarrollo de las funciones encomendadas

[...]

En relación con la observación sobre la no presentación oportuna de los informes denominados Gestión Contractual y Delitos contra la Administración Pública en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Información SIRECI, es importante precisar lo siguiente:

Para la época en cuestión, los reportes señalados se encontraban bajo la responsabilidad del área de Contratación y Jurídica, que en ese momento compartían un único jefe, lo que pudo generar las falencias identificadas en el cumplimiento de las fechas de reporte.

Aceptación parcial de la observación: Se acepta parcialmente la observación, reconociendo las debilidades señaladas. Sin embargo, es importante destacar que, durante el periodo anual actual, COMCAJA ha implementado acciones correctivas que han permitido cumplir oportunamente con la presentación de los informes en el SIRECI.

[...]

Como medida correctiva, desde la Oficina de Planeación se va a garantizar el levantamiento del Proceso, los procedimientos y los diferentes manuales a los que haya lugar para garantizar que las áreas responsables de reportar la información a SIRECI lo hagan dentro de los tiempos establecidos por la Contraloría, lo anterior con el fin que exista una carta de navegación para los reportes de la CGR y sus respectivos responsables designados por la Dirección Administrativa.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Es menester recordar que el artículo 64 de la resolución No. 064 de 2023 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. PRÓRROGAS. Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control deben solicitar prórrogas para la rendición de cuenta e informe y otra información a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI), con fundamento en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. La solicitud deberá presentarse con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento.

Recibida la solicitud el Contralor delegado respectivo, el Jefe de Unidad de Seguimiento y Auditoría de la Planta de Regalías y el Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, según sea su competencia, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la prórroga para resolverla, quien la podrá negar u otorgar por un máximo de diez (10) días hábiles. Si transcurridos los tres (3) días hábiles para negarla u otorgarla no se hubiere pronunciado de manera expresa, el SIRECI automáticamente otorgará la prórroga”

De ahí que, una vez revisada la documentación allegada por la entidad frente a la demora en el cargue del plan de mejoramiento, se establece que la razón por la cual hubo un retraso, fue producto de un bloqueo en la contraseña en la plataforma SIRECI, lo cual no es un argumento de recibo para la CGR, en el entendido que, las acciones que se debieron desplegar por parte de esta era solicitar una prórroga y no enviar el plan de mejoramiento a través de un correo electrónico, actuación por demás incorrecta, lo cual evidencia la falta de control y seguimiento observado por la comisión auditora.

Frente a los otros 2 informes, la entidad acepta lo observado, razón por la cual, después de analizar los argumentos presentados en respuesta, estos no desvirtúan la situación evidenciada, validándose como hallazgo administrativo.

Teniendo en cuenta la respuesta y el análisis de los soportes allegados por la entidad, se mantiene como hallazgo administrativo.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo, la Caja de Compensación Familiar - COMCAJA, suscribió el Plan de Mejoramiento con fecha de cumplimiento de las 71 actividades a 31 de diciembre de 2023.

El Plan de Mejoramiento reportado por la entidad en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes- SIRECI-, está conformado por 14 hallazgos con 63 acciones, producto de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre de 2022. Posteriormente en el 2023 se realiza actuación especial donde se evidencia 4 hallazgos y 12 acciones de mejora.

4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.8

| OBJETIVO ESPECÍFICO 8 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluar el control fiscal interno aplicado por la CCF en la administración de los recursos públicos, enfocado en los procesos identificados. |

Como resultado de la evaluación de los controles implementados por la CCF Campesina - COMCAJA y acorde al Formato No. 4 de Evaluación de Control Fiscal

Interno, herramienta diseñada por la CGR, con relación a la administración y ejecución de los recursos parafiscales administrados en las vigencias 2022 y 2023, en la fase de planeación de la auditoría, se obtuvo una calificación total de control interno institucional por componentes de 0,127 puntos lo que equivale a una calificación de “ADECUADO”.

Finalizada la fase de ejecución de la auditoría donde se calificó la efectividad de los controles a través de los procedimientos de auditoría incluyendo la aplicación de pruebas y la verificación de controles para concluir sobre el control fiscal interno relacionado con el manejo de los recursos y cumplimiento del marco normativo y reglamentarios relacionados con el recurso parafiscal, se obtuvo una calificación del diseño y efectividad de los controles de 1,600 puntos, que corresponden a “PARCIALMENTE ADECUADO” y la calificación final del Control Interno alcanzó 1,727 puntos, es decir, “CON DEFICIENCIAS”, materializándose algunas situaciones de riesgo relacionadas con:

- Pago de beneficios a personas que no cumplen con los requisitos.
- Pagos de cuota monetaria sin el cumplimiento de los requisitos.
- Debilidad en la gestión administrativa, control y seguimiento de registros contables, concentración en portafolio superior a la normatividad.
- Pérdida de recursos parafiscales afectando la razonabilidad de los estados financieros y liquidez de la caja.
- Debilidades en la gestión contractual y supervisión.
- Debilidad en el seguimiento y cumplimiento en el cargue de la información en los plazos establecidos por las normas establecidas.

Cuadro No. 50
Evaluación de Control Interno CCF Campesina -Comcaja

| I. Evaluación del control interno institucional por componentes | | | | Ítems evaluados | Puntaje | | |
|----------------------------------------------------------------------|--|--|-----------------|-----------------|--------------|-------------|------------------------|
| A. Ambiente de control | | | | 6 | 1,333333333 | | |
| B. Evaluación del riesgo | | | | 3 | 1,666666667 | | |
| C. Sistemas de información y comunicación | | | | 6 | 1,333333333 | | |
| D. Procedimientos y actividades de control | | | | 6 | 1 | | |
| E. Supervisión y monitoreo | | | | 3 | 1 | | |
| Puntaje total por componentes | | | | | 1 | | |
| Ponderación | | | | | 10% | | |
| Calificación total del control interno institucional por componentes | | | | | 0,127 | | |
| | | | | | ADECUADO | | |
| Riesgo combinado promedio | | | | | MEDIO | | |
| Riesgo de fraude promedio | | | | | BAJO | | |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | | | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | | | 6,000 | 6,000 | 1,000 | 20% | 0,200 |
| B. Evaluación de la efectividad | | | 6,000 | 12,000 | 2,000 | 70% | 1,400 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | | | | | 1,600 | Parcialmente adecuado |
| Calificación final del control interno | | | | | | 1,727 | Con deficiencias |

Fuente: Matriz Control Interno CGR

Efectuado el análisis con relación al control interno de la CCF y su normatividad, se presenta una situación de incumplimiento, la cual fue validada en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 24 Matriz de Riesgo (A-D)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley...”

Mediante Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 se encuentra en intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.

Ley 21 de 1982 Artículo 54. Funciones de los Consejos Directivos:

“1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.

Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar.

3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

4. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, calculada con base en el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1. Del artículo 43 y el número de personas a cargo.

5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

6. Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

7. Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos.

8. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.

9. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.

10. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.”

La Ley 1712 de 2014 “(...) por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones (...).”

“(...) Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes (...)”

Artículo 5 establece: “Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...)

f). Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.”

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015), artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar.

Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la Ley y no podrán comprometerse para fines diferentes.

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Art 73

Artículo 73. Creación de la Caja de Compensación Familiar Campesina. Créase la Caja de Compensación Familiar Campesina como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculado al Ministerio de Agricultura. La Corporación se registrará por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.

La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control.

Mediante Resolución SSF No 0392 del 07/10/2005 se encuentra en intervención parcial a la Caja de Compensación Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo de la Caja.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

“(...) Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas

jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. (...)

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.”

Decreto 1499 de 2017: “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

- a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;*
- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*
- c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;*
- d. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;*
- e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;*
- f. Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones;*
- g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno;*
- h. Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades;*
- i. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;*
- j. Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;*
- k. Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad;*
- l. Simplificación y actualización de normas y procedimientos.*

Circular Única Básica Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar Libro II Capítulo 2 Circular Básica Contable y Financiera

NTC 31000 – ISO 31000 expedido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC Gestión del Riesgo Principios y Directrices

Decreto 1499 de 2017: “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 2.2.22.1.1. Sistema de Gestión. El Sistema de Gestión, creado en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Artículo 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:

- 1. Planeación Institucional*
- 2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público*
- 3. Talento humano*
- 4. Integridad*
- 5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*
- 6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos*
- 7. Servicio al ciudadano*
- 8. Participación ciudadana en la gestión pública*
- 9. Racionalización de trámites*
- 10. Gestión documental*
- 11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea*

12. Seguridad Digital
13. Defensa jurídica
14. Gestión del conocimiento y la innovación
15. Control interno
16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional

PARÁGRAFO. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

Artículo 2.2.22.3.1. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.

Artículo 2.2.22.3.5. Manual Operativo del Modelo. El Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional adoptará y actualizará el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, cuyo proyecto será presentado por la Función Pública.

Artículo 2.2.22.3.10. Medición de la Gestión y Desempeño Institucional. La recolección de información necesaria para dicha medición se hará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión - FURAG. La medición de la gestión y desempeño institucional se hará a través del índice, las metodologías o herramientas definidas por la Función Pública, sin perjuicio de otras mediciones que en la materia efectúen las entidades del Gobierno.

Artículo 2.2.23.1. Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

Artículo 2.2.23.2. Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el Artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

PARÁGRAFO. La Función Pública, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, podrá actualizar y modificar los lineamientos para la implementación del MECI.

Artículo 2.2.23.3. Medición del Modelo Estándar de Control Interno. Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión - FURAG.

Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura.

Artículo 2.2.23.4. Seguimiento a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. La Procuraduría General de la Nación podrá hacer seguimiento a la

implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en las entidades del orden nacional y territorial.”

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

- a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;*
- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*
- c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;*
- d. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;*
- e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;*
- f. Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones;*
- g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno;*
- h. Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades;*
- i. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;*
- j. Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;*
- k. Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad;*
- l. Simplificación y actualización de normas y procedimientos.*

Artículo 5. Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal

Artículo 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

(...)

Artículo 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

(...)

Artículo 15. Término de Aplicación. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley los directivos de las entidades públicas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para determinar, implantar y complementar el Sistema de Control Interno en sus respectivos organismos o entidades. En los municipios con una población inferior a quince mil (15.000) habitantes y cuyos ingresos anuales no superen los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales, este plazo será de doce (12) meses.”

Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.*
- 2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*
- 3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.*
- 4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
- 5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.*
- 6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.*
- 7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.*
- 8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.*
- 9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.”*

Al revisar la información suministrada por la entidad, se evidenció la ausencia de mapa de Riesgos, controles y contingencias y/o Matriz de riesgo institucional de los Sistemas de información y su respectivo acto administrativo de aprobación, aplicables a la vigencia 2022 y 2023.

La caja manifiesta al respecto que: *“para la vigencia 2022 y 2023 la Corporación no cuenta con el desarrollo de mapa de riesgos, controles y contingencias; lo anterior teniendo en cuenta(sic) que bajo Circular no. 002-2024 “Por medio de la cual se adopta la “Guía de Administración del Riesgo” se realiza la aprobación para la recolección y manejo de los mismos de las diferentes áreas y que basados en esto se realizara el levantamiento para la implementación de controles. Proceso que se encuentra en marcha en este momento por parte de la Oficina de las TICS (Seguridad de la Información e Infraestructura) y la Oficina de Planeación (Riesgo Operativo).”*

Debilidad en la planeación, gestión administrativa, control y seguimiento para la implementación del mapa de riesgos y controles de los procesos y procedimientos institucionales de la caja, así como la omisión de la normatividad vigente, que permita mitigar el impacto de un evento de riesgo potencial, que pueda afectar los resultados y el logro de los objetivos de la caja.

Posible materialización del riesgo de pérdida de recursos parafiscales, afectando tanto la realidad económica de la caja, en las áreas de apoyo y misionales, al no contar con una matriz de riesgos y controles en sus respectivos procesos y procedimientos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA en concordancia a la Circular 004 de 2024 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar ha adelantado las actividades tendientes a construir una matriz de riesgos, basada en los procesos y procedimientos que se han actualizado:

En el diagnóstico inicial encontrado (Mayo de 2022) no se evidenciaban procesos y procedimientos actualizados.

A la fecha se ha actualizado la siguiente información documentada por parte de la Oficina de Planeación en el periodo comprendido entre julio de 2023 a la fecha.

Lo anterior aunado a la necesidad de actualizar los Procesos y Procedimientos enmarcada en las normas internacionales de calidad, en la Norma ISO 9001:2015

La norma no requiere un proceso específico de gestión de riesgos, pero enfatiza el enfoque basado en riesgos como una herramienta clave para planificar e implementar el sistema de gestión de calidad.

Y en relación con los procesos: El enfoque basado en riesgos implica identificar y mitigar riesgos dentro de cada proceso del sistema de gestión de calidad, asegurando que se cumplan los objetivos definidos.

Por ello al contar con un 82% de avance de actualización del 100% se procedió a presentar ante la Agencia Especial de Intervención un proyecto de resolución durante la vigencia 2024 con la reciente expedición de la Circular 004 de 2024 de la Superintendencia de Subsidio Familiar que contenía “Establecer los lineamientos para la administración de los riesgos asociados a los procesos de manera que se puedan gestionar a través de su identificación, análisis, tratamiento, monitoreo y divulgación a las partes interesadas, para reducir la probabilidad de ocurrencia y mitigar así su impacto en el cumplimiento de la Misión de la Caja de Compensación y de los objetivos de los procesos y subprocesos. Solicitud que fue aprobada mediante Resolución AEI No 181 de 2024 y que a partir de su implementación se viene ejecutando a través de reportes trimestrales del monitoreo, generando las alertas y los respectivos planes de acción donde se involucra a la Oficina de Control Interno para que sirvan subsanar los riesgos identificados a fin de ser mitigados o disminuir su impacto que se la relacionan a continuación:

RADICADO FECHA .

20243300010683 - 18 de julio de 2024 Informe de Monitoreo Primer Trimestre.

20243300010683 - 18 de julio de 2024 Informe de Monitoreo Segundo Trimestre.

20243300015563 - 22 de octubre de 2024 Informe de Monitoreo Tercer Trimestre.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la entidad con relación a la ausencia de un mapa de riesgos, controles y contingencias y/o Matriz de riesgo institucional de los Sistemas de información, se concluye que:

Con base en los soportes allegados a la observación, se evidencia la gestión adelantada por parte de la caja sobre el listado de maestro de documentos el cual se denota el macroproceso, el proceso, los tipos de documentos, el nombre, la versión y estado en que se encuentra.

Si bien, la entidad en su respuesta menciona que de acuerdo con la Circular 004 de 2024 expedida por la SSF *“ha adelantado las actividades tendientes a construir una matriz de riesgos, basada en los procesos y procedimientos que se han actualizado”* y mediante diagnósticos para la vigencia 2022, *“no se evidenciaban procesos y procedimientos actualizados”*, la entidad corrobora lo observado.

En lo referido al presunto alcance disciplinario la CGR se mantiene en su posición, dado que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 señala que son sujetos disciplinables los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o que administren recursos públicos, entre los que se encuentran las rentas parafiscales. Además, la entidad podía encajar en una conducta tipificada en los artículos 38 y 39, de la citada Ley; igualmente, la posible incidencia disciplinaria se justifica por el posible incumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el análisis a los soportes allegados, no se desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

E igualmente, al realizar el seguimiento al plan de mejoramiento vigente, conformado por 18 hallazgos y 71 acciones de mejora con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2023. Bajo este contexto y verificado el documento Excel denominado “13. acciones pendientes” enviado por COMCAJA a través de la respuesta al oficio No. 2024EE0146822 de 05 de agosto de 2024, se logró evidenciar que las acciones propuestas por la entidad para subsanar cuatro (4) de los hallazgos del mencionado plan de mejoramiento, no se han realizado a la fecha, concluyéndose de esta manera que las acciones propuestas no han tenido ningún tipo de efectividad.

Al respecto, la entidad está adelantando un plan de choque para finiquitar todas las actividades pendientes de cumplir con el plan de mejoramiento en el primer trimestre del año 2025; sin embargo, se realizará seguimiento a las acciones que implemente la Caja para el cumplimiento del actual plan de mejoramiento en la próxima vigencia.

4.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.9

OBJETIVO ESPECÍFICO 9

Atender las solicitudes ciudadanas que se reciban y estén relacionadas con los asuntos a auditar.

Durante el proceso auditor no se presentaron denuncias ni insumos relacionados con los objetivos establecidos.

4.11 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.10

OBJETIVO ESPECÍFICO 10

Atender las alertas emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

Con base en las alertas entregadas por la DIARI se logró atender de manera oportuna el cumplimiento de los objetivos trazados para el desarrollo del cruce de bases de datos de la Auditoría.

Durante el proceso auditor, la DIARI remitió bases de datos relacionadas con alertas de posible daño fiscal por pagos indebidos de cuota monetaria y de beneficios a través de los fondos FOSFEC, FONIÑEZ, FOVIS y LEY 115 de 1994.

Estas alertas fueron tomadas como insumos en la ejecución del proceso auditor y se procedió a su análisis y revisión con las bases de datos suministradas por la Caja de Compensación Familiar Campesina Comcaja para las vigencias 2022 y 2023.

Como resultado de la revisión ejecutada, se detectaron situaciones anómalas que se revelaron como hallazgos así:

- En el objetivo específico No. 2, se estableció el Hallazgo No. 1 (A), por beneficios entregados a beneficiarios del Programa Jornada de Escolar Complementaria (JEC) los cuales no cumplían con los requisitos.
- En el objetivo específico No. 4, se estableció el Hallazgo No. 12 (A-OI), por pago del Subsidio Familiar en Dinero (Cuota monetaria) a beneficiarios mayores de 60 años que ostentan la calidad de pensionados.

5. ANEXOS

5.1 MATRIZ DE HALLAZGOS

| No | NOMBRE | INCIDENCIAS | | | | |
|----------------|------------------------------------------------------------------|-------------|-----------|----------|-----------------------|-----------|
| | | A | D | F | MONTO FISCAL | OI |
| 1 | Jornada Escolar Complementaria | X | | | | |
| 2 | Cumplimiento de Órdenes de Prestación de Servicios | X | X | X | \$ 58.932.000 | X |
| 3 | Cumplimiento de Órdenes de Compra | X | X | X | \$ 55.665.546 | |
| 4 | Planeación en Contratación de Fondos | X | | | | |
| 5 | Pólizas en Contratación de Fondos | X | X | | | X |
| 6 | Pago prestaciones sociales Contratación Fondos | X | X | | | X |
| 7 | Anticipos y Pagos Anticipados | X | X | | | X |
| 8 | Selección de Contratistas | X | | | | |
| 9 | Publicación de contratos en "SECOP" | X | | | | |
| 10 | Archivo de Expedientes contractuales | X | | | | |
| 11 | Devolución de Aportes Empresas No Afiliadas | X | | | | X |
| 12 | Subsidio Monetario otorgado a Pensionados | X | | | | X |
| 13 | Gestión Contractual y Supervisión | X | X | | | X |
| 14 | Contrato de suministro CS 02-18 y CM No. 001 de 2020 | X | X | X | \$ 302.098.994 | X |
| 15 | Gasto por Amortización | X | | | | |
| 16 | Consecutivo de Documento Equivalente Factura | X | | | | |
| 17 | Impuestos Prediales pendientes de pago | X | | | | X |
| 18 | Gastos de Administración | X | X | | | X |
| 19 | Recursos Fosfec Adquisición de Lotes en San José del Guaviare | X | X | | | X |
| 20 | Portafolio de Inversión | X | | | | |
| 21 | Concentración en Portafolio de Inversión en Saldos No Ejecutados | X | X | | | X |
| 22 | Conciliación Bancaria | X | X | | | X |
| 23 | Reporte aplicativo SIRECI | X | | | | |
| 24 | Matriz de Riesgo | X | X | | | |
| TOTALES | | 24 | 12 | 3 | \$ 416.696.540 | 13 |

Elaboró: Equipo auditor CGR.

| Convenciones Incidencias Hallazgos | |
|------------------------------------|-------------------------------------------------|
| A | Hallazgo Administrativo |
| D | Hallazgo con presunta connotación Disciplinaria |
| F | Hallazgo Fiscal |
| CUANTÍA F. | Cuantía del Hallazgo Fiscal (\$) |
| OI | Hallazgo con otra incidencia |